

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 13 DE OCTUBRE DE 2016. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 6 de octubre del año en curso. 8
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 16
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que conforme a sus atribuciones, autorice que este Poder Legislativo, conserve el uso, aprovechamiento, administración y conservación

del inmueble que comprende a la antigua sede del Congreso, toda vez, que constituye un elemento fundamental y significativo de su desarrollo histórico. 20

- Presentación de la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada presidenta del Congreso y por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. 22

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. 115

- Presentación de la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 130

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 257 de la Ley de Movilidad

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

- | | |
|--|---|
| <p>del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 150</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito. 155 - Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a los recursos del Ramo 33 y obra pública practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; asimismo, a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo, con enfoque al diseño de los programas de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social; y de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; así como a las auditorías integral practicada al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas; y específica en cumplimiento a la resolución emitida el 10 de noviembre de 2014, en relación con la denuncia de situación excepcional OFS/SE/016/2014, practicada al municipio de Manuel Doblado, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014, así como eventos anteriores y posteriores. 158 | <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo formulado por las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2017. 161 - Propuesta del proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año 2017, que presenta la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación de la misma. 169 - Manifestándose en contra del proyecto, interviene el diputado David Alejandro Landeros. 170 - Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Elvira Paniagua Rodríguez. 172 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 173 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y |
|--|---|

- | | |
|--|---|
| <p>cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 181</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 187</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 197</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 207</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 214</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 221</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 229</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 236</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha 8 de mayo de 2015, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, dictada en el expediente</p> |
|--|---|

- | | | | |
|---|-----|--|-----|
| <p>número OFS/SE/001/2015, a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, con el objeto de verificar el adecuado o correcto uso de los recursos públicos en la instauración de procedimientos de responsabilidad, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores.</p> | 244 | <p>Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.</p> | 260 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha 18 de diciembre de 2014, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente número OFS/SE/022/2014, respecto a la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico, derivada de las transacciones comerciales realizadas por la empresa Comercializadora Integral, con el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., relativas al suministro de material eléctrico para el Departamento de Alumbrado Público de dicho Municipio, por el monto de \$650,000.00 por el periodo comprendido durante los ejercicios fiscales de los años del 2009 al 2012, así como eventos anteriores y posteriores.</p> | 251 | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, participa la diputada María Beatriz Hernández Cruz.</p> | 271 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma del último párrafo del artículo 221 del Código Penal del Estado de</p> | 251 | <p>- La diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, presenta una reserva al artículo 221-Bis del dictamen que se discute.</p> | 274 |
| | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, formulada por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> | 275 |
| | | <p>- Participación de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, a favor del dictamen que se discute.</p> | 282 |
| | | <p>- Asuntos generales.</p> | 283 |
| | | <p>- Intervención del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, relativa a la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato.</p> | 284 |
| | | <p>- El diputado Alejandro Trejo Ávila, participa tratando el tema de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p> | 286 |
| | | <p>- Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, tratando sobre la posible</p> | |

contaminación radiactiva del pozo de la comunidad <i>La Cantera</i> del municipio de San José Iturbide, Gto.	287
- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Angélica Casillas Martínez.	290
- El diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, rectifica hechos en el tema que se discute.	290
- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo.	293
- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, se manifiesta para contestar alusiones personales.	294
- Rectificando hechos en el tema, participa la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo.	295
- El diputado Eduardo Ramírez Granja, rectifica hechos en el tema que se discute.	295
- El diputado Juan José Álvarez Brunel, interviene tratando sobre <i>la Refinería Antonio M. Amor</i> en Salamanca.	296
- Intervención de la diputada María Beatriz Hernández Cruz, para alusiones personales.	298
- La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, interviene haciendo una reflexión sobre la planeación municipal.	299
- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Elvira Paniagua Rodríguez.	301
- Clausura de la sesión.	301
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.	
LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.	

-La C. Presidenta: Le pido a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

-La Secretaría: La asistencia es de 33 diputadas y diputados; hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Se abre la sesión, siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos, del día de su inicio.

Se instruye también al secretario a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)

»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. 13 DE OCTUBRE DE 2016.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 6 de octubre del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que conforme a sus atribuciones, autorice que este Poder Legislativo, conserve el uso, aprovechamiento, administración y conservación del inmueble que comprende a la antigua sede del Congreso, toda vez, que constituye un elemento fundamental y significativo de su desarrollo histórico. V. Presentación de la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada presidenta del Congreso y por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de

Gobierno y Coordinación Política. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **VIII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. **IX.** Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito. **X.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a los recursos del Ramo 33 y obra pública practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; asimismo, a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo, con enfoque al diseño de los programas de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social; y de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; así como a las auditorías integral practicada al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas; y específica en cumplimiento a la resolución emitida el 10 de noviembre de 2014, en relación con la denuncia de situación excepcional OFS/SE/016/2014, practicada al municipio de Manuel Doblado, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014, así como eventos anteriores y posteriores. **XI.** Propuesta y, en su caso, aprobación del punto

de acuerdo formulado por las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2017. **XII.** Propuesta del proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año 2017, que presenta la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación de la misma. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente

al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha 8 de mayo de 2015, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, dictada en el expediente número OFS/SE/001/2015, a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, con el objeto de verificar el adecuado o correcto uso de los recursos públicos en la instauración de procedimientos de responsabilidad, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha 18 de diciembre de 2014, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente número OFS/SE/022/2014, respecto a la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico, derivada de las transacciones comerciales realizadas por la empresa Comercializadora Integral, con el

ayuntamiento de Acámbaro, Gto., relativas al suministro de material eléctrico para el Departamento de Alumbrado Público de dicho Municipio, por el monto de \$650,000.00 por el periodo comprendido durante los ejercicios fiscales de los años del 2009 al 2012, así como eventos anteriores y posteriores. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma del último párrafo del artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, formulada por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XXVI.** Asuntos generales »

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Se da cuenta con la presencia de la diputada Leticia Villegas Nava. ¡Bienvenida diputada!

De la misma manera, esta presidencia da la más cordial bienvenida al Senador por el Estado de Illinois de la ciudad de Chicago, el Senador Martín A. Sandoval. ¡Bienvenido Senador! ¡También le damos la bienvenida a su hija Ángeles Sandoval!

Igualmente, la más cordial bienvenida a la Directora General del Instituto al Migrante Lic. Susana Guerra Vallejo.

¡Bienvenidos a esta Casa Legislativa!

Igualmente quiero dar la bienvenida a los alumnos de la Universidad Lasallista Benavente de Celaya, Gto., ¡bienvenidos todos a este Congreso que es su casa!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la voz, se ruega al diputado secretario pregunte a la Asamblea, si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Hay que votar por medio del sistema, por tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El orden del día ha sido aprobado.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día pasado 6 de octubre de este año, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, es momento indicado para manifestarse.

Si no hay participaciones, pido al secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

-La C. Presidenta: Gracias.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 38
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL
SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DE
2016
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA
MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y dos diputadas y diputados. Durante el desahogo del punto uno del orden del día se incorporó el diputado Jesús Gerardo Silva Campos a la sesión. Se registraron las inasistencias de los diputados Juan Gabriel Villafañá Covarrubias, David Alejandro Landeros y Santiago García López, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. ----- Comprobado el quórum legal, la presidencia

[?] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y tres minutos del seis de octubre de dos mil dieciséis. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la Facultad de Administración de la Universidad de Guanajuato. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, sin discusión.-----

Prevía dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre del año en curso. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

A petición de la presidencia, el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fuero; agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo noventa y cinco, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A solicitud de la presidencia, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y diputadas y diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato; agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen,

con fundamento en el artículo noventa y cinco, fracciones segunda y decimoséptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Celaya, León, Romita, Salamanca, Salvatierra, Xichú y Yuriria, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil quince; así como al Poder Ejecutivo, con enfoque al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios, Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares; Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar; Atención Integral a los Grupos Indígenas; Impulso a mi Comunidad Indígena; y Atención Integral para Adultos Mayores; Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil quince. Con fundamento en el artículo noventa y seis, fracción décima tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos del Club Rotario Metropolitano y de la Universidad Continente Americano del Municipio de Celaya, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. --

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Comisión Nacional del Agua, para que por conducto de su Delegación en el Estado de Guanajuato y en uso de las facultades de supervisión y vigilancia sobre las plantas de tratamiento de aguas, realice una investigación exhaustiva a efecto de revisar el estado que guarda la planta tratadora de aguas residuales ubicada en el municipio de León, Guanajuato. Con fundamento en el artículo noventa y uno, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

Acto continuo, se sometió a discusión la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Síndico Municipal de Moroleón, Guanajuato; de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las cuentas públicas municipales, correspondientes a los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del ejercicio fiscal de dos mil once, de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil doce, de enero a junio del ejercicio fiscal de dos mil trece y de julio a diciembre del ejercicio fiscal de dos mil catorce; así como a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil doce. Al no registrarse intervenciones; se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad de los presentes. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización; de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Juventud y Deporte y de Justicia, agendados en los puntos del nueve al veintiuno; veintidós y veintitrés; veinticuatro y veinticinco; y del veintiséis al veintinueve, respectivamente del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, y que fueran sometidos a discusión y posterior votación, uno a uno. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico, por unanimidad, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Acto continuo, se sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas

municipales de Guanajuato, Guanajuato; por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Enseguida, se sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Guanajuato; por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón,

Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Guanajuato; por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la licenciatura en Administración Pública y Ciencia Política de la División de Derecho Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato. -----

Acto seguido, se sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Guanajuato; por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados

de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Guanajuato; por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

A continuación, se sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Guanajuato; por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se sometió a votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato; por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado con su dictamen

y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Acto seguido, se sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato; por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos a favor y cero votos en contra, se registraron las abstenciones del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez y de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Xichú, Guanajuato; por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Xichú, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Enseguida, se sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por la

Secretaría de Obra Pública, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado y al Secretario de Obra Pública, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil quince, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente número OFS/DGAJ/DSE/030/2014, relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y verificación del cumplimiento de los servicios de capacitación prestados por la empresa «Ser Soluciones Responsables, A.C.», derivada de la denuncia de situación excepcional en contra del municipio de León, Guanajuato; y su organismo descentralizado Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato; por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se sometió a votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos a favor y cero votos en contra, se registraron las abstenciones de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y María Soledad Ledezma Constantino. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Guanajuato; en cumplimiento a la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil quince, emitida por el entonces Auditor General del

Órgano de Fiscalización Superior, relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública consistente en la «Construcción e instalación de servicio sanitario con saneamiento (biodigestor) en doscientas doce viviendas de la zona rural», contrato C-1810-631-6111-E/0197/2014, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, recaída en el expediente OFS/SE/027/2014, derivada de la denuncia de situación excepcional en contra de la administración municipal de León, Guanajuato; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos a favor y cero votos en contra, se registraron las abstenciones de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y María Soledad Ledezma Constantino. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

A continuación se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - -

Enseguida se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas, la primera a efecto de adicionar un párrafo a la fracción décimo quinta del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; un segundo párrafo al artículo ciento setenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, formulada por diputada y diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de disciplina financiera, ambas ante la Sexagésima Segunda Legislatura, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado. -----

A continuación se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa para adicionar una fracción decimosegunda, al artículo trece, recorriéndose en su orden la subsecuente, adicionar un artículo treinta y dos ter, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como reformar los artículos dos, siete, nueve, diez, veintiocho, veintinueve, treinta y tres y treinta y cuatro y derogar los artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete del Capítulo Sexto, denominado Instituto de la Juventud Guanajuatense, de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la propuesta de punto de acuerdo por medio del cual el Congreso del Estado formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Comisión Nacional del Deporte, al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y al Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato; con el objetivo de que

l) mediante la celebración de un convenio, se otorgue la administración, manejo y mantenimiento del Centro Paralímpico Nacional, a la Universidad de Guanajuato II) Que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, se incluya en las iniciativas de Ley del Presupuesto General de Egresos de la Federación y del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del dos mil quince, una partida presupuestaria para cubrir el costo de la terminación de las obras faltantes en dicho Centro Deportivo, formulado por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado. -----

La secretaría dio lectura al acuerdo contenido en el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en materia penal, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea el dictamen; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veintinueve votos a favor y cuatro votos en contra. En consecuencia se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Una vez lo cual, la secretaría informó a la presidencia que el licenciado Héctor Tinajero Muñoz, obtuvo veintisiete votos a favor; el licenciado Pablo López Zuloaga, obtuvo un voto a favor y el licenciado Francisco Medina Meza, obtuvo cinco votos a favor. Consecuentemente, la presidencia manifestó que se designaba al licenciado Héctor Tinajero Muñoz, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en materia penal, por el término de siete años, contados a partir del momento en que rindiera la protesta, de conformidad con los artículos ciento dieciséis,

fracción tercera y noventa y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sesenta y tres, fracción vigésima primera y ochenta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y cincuenta y ocho y sesenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, instruyó a comunicar al Ejecutivo del Estado el nombramiento aprobado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes y al licenciado designado, para que rindiera la protesta de Ley. -----

La secretaría dio lectura al acuerdo contenido en el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea el dictamen; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veintinueve votos a favor y cuatro votos en contra. En consecuencia se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Una vez lo cual, la secretaría informó a la presidencia que la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, obtuvo veinticuatro votos a favor; el licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, obtuvo un voto a favor y la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, obtuvo siete votos a favor. Consecuentemente, la presidencia manifestó que se designaba a la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el término de siete años, contados a partir del momento en que se rindiera la protesta, de conformidad con los artículos ciento dieciséis, fracción tercera y noventa y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sesenta y tres, fracción vigésima primera, párrafo cuarto y ochenta y cinco y ochenta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y sesenta y tres de la Ley

Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, instruyó a comunicar al Ejecutivo del Estado el nombramiento aprobado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes y a la licenciada designada, para que rindiera la protesta de Ley. -----

La secretaria dio lectura al acuerdo contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección de la licenciada Carolina Orozco Arredondo al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea el dictamen; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veintiocho votos a favor y cuatro votos en contra. En consecuencia se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Una vez lo cual, la secretaria informó a la presidencia que se registraron veintiocho votos a favor y cinco votos en contra. Consecuentemente, la presidencia manifestó que se reeligió a la licenciada Carolina Orozco Arredondo, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos sesenta y tres, fracción vigésima primera y ochenta y siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y setenta y cinco, setenta y siete y noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, instruyó a comunicar el acuerdo aprobado al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, y a la licenciada Carolina Orozco Arredondo, para los efectos conducentes, así como el acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

La secretaria dio lectura al acuerdo contenido en el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección del licenciado José Luis Aranda Galván al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por

el Gobernador del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea el dictamen; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veintinueve votos a favor y cuatro votos en contra. En consecuencia se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Una vez lo cual, la secretaria informó a la presidencia que se registraron veinticuatro votos a favor y siete votos en contra. Consecuentemente, la presidencia manifestó que se reeligió al licenciado José Luis Aranda Galván, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos sesenta y tres, fracción vigésima primera y ochenta y siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y setenta y cinco, setenta y siete y noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, instruyó a comunicar el acuerdo aprobado al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, y al licenciado José Luis Aranda Galván, para los efectos conducentes, así como el acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

Enseguida, y toda vez que el licenciado Héctor Tinajero Muñoz y la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, fueron designados magistrados Propietario y Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respectivamente, la presidencia informó que el ciudadano designado y la ciudadana designada se encontraban en disponibilidad de acudir al recinto oficial; por ello, resultó oportuno llamarles a efecto de que rindieran la protesta de ley. Con ese motivo se designó a las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y María Beatriz Hernández Cruz, así como a los diputados Juan José Álvarez Brunel y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrantes de la Comisión de Justicia, para que fungieran como comisión de protocolo e introdujeran al recinto a las personas designadas. Una vez que el licenciado y la licenciada designados estuvieron en el recinto oficial, la presidencia les tomó la protesta de ley y pidió a la comisión de protocolo que

acompañaran al Magistrado Propietario y a la Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, para que abandonaran el salón de sesiones, cuando lo estimaran pertinente. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, con el tema «auditoría y fiscalización», de la diputada Beatriz Manrique Guevara, con el tema «prevención de accidentes por consumo de alcohol», del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo con el tema «elección de magistrados», quien fue rectificado en hechos por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, de la diputada Irma Leticia González Sánchez, con el tema «Día Mundial de los Docentes», de la diputada Luz Elena Govea López, con el tema «difusión de la prevención del cáncer de mama», y del diputado Rigoberto Paredes Villagómez, con el tema «propuesta de uso del antiguo Palacio Legislativo», agotada su intervención, entregó la propuesta a la presidencia, quien informó que en los términos de los artículos ciento veintitrés, fracción cuarta y ciento treinta y dos bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se recibía la propuesta y se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente. -----

La secretaria informó que el quórum de asistencia a la sesión se mantuvo con treinta y tres diputadas y diputados. -----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las catorce horas con siete minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, David Alejandro Landeros y Santiago García López. Damos Fe. - Arcelia María González González. Diputada Presidenta. **Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Secretario» - - -**

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta en referencia. Si desean hacer uso de la palabra, este es el momento indicado.

No habiendo participaciones, solicito al secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la mencionada acta. Para ese efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El acta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Se instruye al diputado secretario dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

-La Secretaría: (Leyendo)

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos envía en medio electrónico la Recomendación General 28/2016 Sobre la Reclusión Irregular en las Cárceles Municipales y Distritales de la República Mexicana, dirigida a Gobernadores y Presidentes Municipales de las Entidades Federativas.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Coordinador Estatal Comisario de la Policía Federal solicita un espacio y la oportunidad de celebrar una reunión para exponer diversos temas en materia de tránsito de autotransporte de carga, pasaje y turismo.

-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato comunica su reelección para presidir dicho Tribunal por un segundo periodo, con efectos a partir del 7 de octubre de la presente anualidad.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Rector General de la Universidad de Guanajuato remite observaciones a la propuesta de punto de acuerdo por el que se formula un exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que realicen las acciones idóneas que permitan a los Guanajuatenses que radican en los Estados Unidos de América el reconocimiento de los derechos humanos de identidad y nacionalidad que les son negados, acciones que debe encausar y dar seguimiento a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., comunican el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato.

La Secretaria del Ayuntamiento de Jerécuaro, el Presidente Municipal de San Felipe y el Secretario del Ayuntamiento de San José Iturbide, comunican los acuerdos

recaídos a la consulta de la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Doctor Mora y Jerécuaro, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción V al artículo 11 y el inciso "E"; y se reforman el inciso "F" del artículo 76 y el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El Presidente Municipal de San Felipe, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados en el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Jerécuaro, el Presidente Municipal de San Felipe y los secretarios de los ayuntamientos de Purísima del Rincón y San José Iturbide, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: Copias marcadas a diversas comisiones del Congreso del Estado del oficio signado por regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., dirigido a la fracción del Partido Verde de dicho Ayuntamiento, por medio del cual le dan contestación a la denuncia publicada en un medio informativo local.

Copias marcadas a diversas comisiones del Congreso del Estado del oficio suscrito por regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., dirigido a la Tesorera Municipal, mediante el cual le solicitan justificación e información relativa a la sexta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos.

-La C. Presidenta: Enterados y se comunica que los hechos narrados en los escritos de referencia no corresponden a facultades del Congreso del Estado, por tanto ni a facultades de las comisiones a las cuales les marca copia, de acuerdo al artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., presentan siete oficios de denuncia en contra de: el primero, el Presidente y Síndico municipales por presuntos actos de abuso de autoridad y peculado; el segundo, quien resulte responsable de una publicación en un medio informativo donde se hicieron declaraciones en relación a la elaboración y aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial y del Programa de Gobierno Municipal; el tercero, la presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y quien resulte responsable por falsedad de hechos ante la Unidad de Acceso a la Información de dicho Municipio; el cuarto, quien resulte responsable por la publicación de un desplegado con motivo del primer informe de gobierno municipal, publicado de manera irresponsable y fuera de la realidad; el quinto, quien resulte responsable por incumplimiento a la Ley Orgánica Municipal en la presentación y aprobación del primer informe de gobierno; el sexto, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento por la negativa de conceder el uso de la voz a regidores en sesión de cabildo y presentar un informe de gobierno sin haberse proporcionado previamente para conocimiento; y el séptimo, de quienes resulten responsables por la autorización de una sexta modificación al presupuesto de egresos de 2016, por haber realizado un pago sin suficiencia presupuestal.

-La C. Presidenta: Enterados y se comunica que con base en el artículo 63 de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este Congreso carece de facultades para atender sus planteamientos.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de Celaya, Gto., envía copia certificada del contrato de crédito simple celebrado entre el Municipio y BVVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado, así como a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio mediante el cual el Síndico Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de San Felipe, Gto., remiten al Secretario del Ayuntamiento propuestas de Delegado y Subdelegado municipales de la localidad «El Huizache», y le comunica la inasistencia de integrantes de dicha Comisión a la consulta para recabar las propuestas.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., dirigido a la Presidenta del DIF Estatal, mediante el cual manifiestan irregularidades en el desarrollo de la sesión del cuerpo colegiado, en la que se sometió para aprobación el Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., dirigido al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil a través del cual le solicitan diversa información.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Huanímaro, Gto., remite copia de la certificación del acuerdo tomado en sesión de dicho cuerpo colegiado en la que se analizó y discutió la renuncia de un regidor, así como la renuncia respectiva.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la clausura de la Comisión Permanente del Primer periodo de receso; la elección de la mesa directiva, y la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la declaratoria de la diputada Patricia Hernández Calderón y del diputado Juan Pablo de la Fuente Utrilla, como diputada y diputado independientes, asimismo informa la declaratoria de la nueva conformación de las fracciones parlamentarias y de la Junta de Coordinación Política.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero comunica la instalación de los trabajos legislativos del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica el acuerdo por el que se reforma la declaratoria de constitución de los grupos y representaciones parlamentarias; y la designación de la mesa directiva que presidirá los trabajos del segundo mes del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la mesa directiva que presidirá los trabajos del segundo mes, del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro comunica la elección de la mesa directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2016 al 28 de febrero de 2017.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma y adiciona la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de Régimen de Pequeños Contribuyentes y de Incorporación Fiscal, presentada el día 5 de noviembre de 2015.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica que en sesión de la Diputación Permanente se eligió la mesa directiva de la sesión extraordinaria y, en sesión ordinaria, se procedió a la apertura y la clausura de dicha sesión.

El Presidente de la Conferencia Permanente de Congresos Locales invita a esta Legislatura a participar en sus trabajos.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano Carlos Omar Bravo Tonín del municipio de Valle de Santiago, Gto., solicita permiso especial para ocupar dos cargos públicos.

El ciudadano Emilio Herrera Viveros del municipio de León, Gto., solicita permiso especial para ocupar dos cargos públicos.

-La C. Presidenta: Enterados y se comunica que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 116 primera parte, de fecha 21 de julio de 2009, se publicó el decreto número 253, en el cual se reformó el artículo 131 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en virtud de lo cual, el Congreso del Estado no cuenta ya con la facultad para conceder dicho permiso.

-La Secretaría: La Presidenta de la Federación de Escuelas Particulares de León Guanajuato, A.C., envía comentarios a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 139 y se adiciona una fracción XVIII al artículo 159, recorriéndose de forma subsecuente la actual

fracción XVIII, a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social remite un ejemplar de sus más recientes publicaciones.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito signado por el ciudadano Ignacio Villegas Cárdenas, dirigido al Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Gto., a través del cual remite copia del escrito presentado por funcionarios públicos municipales, ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

Este Congreso del Estado, da también la más cordial bienvenida a invitados y compañeros de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, de la Universidad Continente Americano de Celaya, Gto., ¡bienvenidos!

Igualmente mencionar que los alumnos que nos visitan de la Universidad Lasallista Benavente, fueron invitados por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Esta presidencia da cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que conforme a sus atribuciones, autorice que este Poder Legislativo, conserve el uso, aprovechamiento, administración y conservación del inmueble que comprende a la antigua sede del Congreso, toda vez, que constituye un elemento fundamental y significativo de su desarrollo histórico.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, AUTORICE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO, CONSERVE EL USO, APROVECHAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE QUE COMPRENDE A LA ANTIGUA SEDE DEL CONGRESO, TODA VEZ, QUE CONSTITUYE UN ELEMENTO FUNDAMENTAL Y SIGNIFICATIVO DE SU DESARROLLO HISTÓRICO.

»C. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Los que suscriben, RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, y JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 56 fracción II, 63 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 146, fracción II, y 184 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado de Guanajuato es una entidad rica en historia, tradiciones, arte y arquitectura; motivo por el cual la UNESCO nombró a la capital del estado Patrimonio de la Humanidad dada su importancia cultural.

En este contexto, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 surgió derivado de la necesidad de identificar los bienes inestimables e irremplazables de las naciones, entre estos los denominados «monumentos», mismos que incluyen las obras arquitectónicas que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Tal es el caso de la antigua sede del Congreso del Estado, el cual es un imponente y majestuoso edificio que data de principio del siglo XIX, producto de las diversas construcciones de la época del Porfiriato, como el gran Teatro Juárez, el Mercado Hidalgo y el Monumento a la Paz, el Palacio sobresale por un notable diseño arquitectónico.

El edificio fue delineado por el arquitecto inglés vecindado en León, Don Cecilio Louis Long. Se trata de uno de los más suntuosos de la ciudad, con una fachada de estilos neoclásico y dórico, al interior se puede apreciar la influencia del Arte Nuevo. Su edificación se hizo sobre los terrenos del antiguo Palacio Marquésal de San Clemente que, según imágenes antiguas, también era de gran importe y belleza.

Sin embargo, con motivo de la instalación del presente ejercicio de labores y, recientemente ante medios de comunicación el Gobernador Miguel Márquez, manifestó que dicho edificio es el más emblemático que tiene el estado y anunció que se aprovechará no sólo para oficinas gubernamentales, sino que en él habrá muestras museográficas, señalando también que únicamente está a la espera de la entrega-recepción formal del inmueble por parte de este Poder Legislativo.

Con fundamento en la Constitución Local y en concordancia con la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado en lo relativo a los bienes inmuebles destinados al servicio público, los legisladores que suscribimos la presente proposición nos manifestamos en pro de conservar la antigua sede de este Congreso sabedores de su riqueza cultural y de la oportunidad para continuar aprovechándola como espacio alternativo de contacto con el pueblo de Guanajuato.

Por lo anterior, hacemos la petición al Titular del Ejecutivo del Estado para que conforme sus atribuciones, autorice la continuación a favor de este Poder Legislativo del uso, aprovechamiento, administración y conservación de la multicitada antigua sede del Congreso, toda vez que dada la riqueza histórica del inmueble, constituye un monumento fundamental y significativo en la evolución del órgano legislativo en nuestro estado.

Dicho recinto podrá convertirse en sede alterna de sesiones, escenario de foros legislativos, de ceremonias solemnes y de actividades académicas, donde se aloje incluso el acervo del archivo histórico, bibliográfico y memoria legislativa en armonía con visitas turísticas, para que todo aquel que lo desee pueda apreciar tanto la riqueza cultural del inmueble como el capital legislativo histórico por el que también se ha distinguido nuestra entidad.

No dejamos de lado que en la oportunidad del análisis que corresponda a la presente, seguramente sumaremos mayores elementos de convicción que permitan valorar y justificar el trámite del exhorto que se propone.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundamentado, solicito a esta Honorable Legislatura, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Guanajuato, licenciado Miguel Márquez Márquez, para que conforme sus atribuciones, autorice que este Poder Legislativo conserve el uso, aprovechamiento, administración y conservación del inmueble que comprende la antigua sede del Congreso, toda vez que constituye un elemento fundamental y significativo de su desarrollo histórico.

Guanajuato, Gto., 6 de octubre de 2016. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Santiago García López. Dip. Luz Elena

Govea López. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. »

-La C. Presidenta: Se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo 59, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su atención y efectos conducentes.

Se solicita al diputado Doctor Éctor Jaime Ramírez Barba, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada presidenta del Congreso y por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA PRESIDENTA DEL CONGRESO Y POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Con su venia presidenta. Si me permitiera antes de iniciar, felicitar por su santo a Don Eduardo y a todos los demás Eduardo's, por favor; si me permitiera presidenta.

Corresponde a las diputadas y a los diputados de Guanajuato, como constructores del derecho, velar para que el marco jurídico estatal sea acorde a las exigencias de las realidades sociales, económicas y políticas en que se desenvuelven los guanajuatenses; definir normas, sobre todo establecer buenas reglas, es crear condiciones para que los ciudadanos puedan compartir espacios,

oportunidades e intereses aun cuando sean contrarios.

Las reglas de convivencia deben construir piso parejo para que todas y todos mejoren sus condiciones de vida, persigan la realización de sus legítimos anhelos y preserven la esperanza para sí para sus hijos y para las siguientes generaciones. Esta es la noble pero delicada tarea que el pueblo nos ha asignado y en el pacto social que formaliza la Constitución Política para el Estado de Guanajuato ha definido en su artículo 37 que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; el Poder Legislativo que actúa como Congreso del Estado y Diputación Permanente para ejecutar adecuadamente sus relevantes fines sociales y de control político, requiere que estén debidamente puntualizados los alcances de su competencia y funciones, que sean claros sus procedimientos, que su estructura sea la conveniente para actuar con eficacia y eficiencia, que estén firmemente definidos sus mecanismos de vinculación con otras instancias públicas y, sobre todo, que se reconozca y se acoja la necesaria y obligada vinculación con nuestros mandantes, las ciudadanas y los ciudadanos de Guanajuato.

De ahí la imperiosa necesidad de revisar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; tarea que anunciamos y asumimos de manera coincidente desde el inicio de nuestra función, todas las representaciones políticas que conformamos la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Después de múltiples reuniones y sesiones de análisis desarrolladas en conjunto, hemos concluido que es necesario actualizar las normas que regulan la estructura y el funcionamiento interno del Poder Legislativo, como también lo hemos realizado a la fecha con otros cuerpos normativos; nuevamente hemos encontrado y alcanzado consensos.

Yo quisiera reconocer de manera especial la labor del anterior Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mi compañero y amigo el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo por su brillante labor en la construcción de esta ley, imuchas gracias diputado por su gestión!

Coincidimos en que la ley que organiza y determina los procedimientos del Poder Legislativo, requiere de adecuaciones ineludibles para ajustarse a las exigencias sociales y políticas de los nuevos tiempos; que es necesario actualizar la práctica reglamentaria y parlamentaria, que se reconozca como obligatoria e ineludible la participación social que debemos ahondar en la tarea de transparentar el quehacer legislativo, que debemos acoger las mejores prácticas e innovaciones tecno, científicas que no solamente coloquen al Congreso del Estado de Guanajuato como referente de buen gobierno, sino fundamentalmente que nos sitúe a la vanguardia en la función de bien servir a la sociedad.

Por ello resulta oportuna crear una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo que recoja en su forma nuevos ejercicios democráticos y de paridad, así como un orden expositivo que permita una comprensión asequible a toda persona interesada y, en lo sustantivo, que reconozca la complejidad de las vinculaciones y relaciones de las legisladora y legisladores en lo individual, como grupos y como colectivo; entre éstas y con las demás organizaciones sociales, políticas y empresariales y sobre todo con cada ciudadana o ciudadano con quienes estamos obligados a rendirle cuenta del mandato que nos otorgó.

Por estas razones, en la iniciativa que se ha presentado de nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo destacan los siguientes agregados:

Se acoge como modelo de funcionamiento el actuar como Congreso Abierto y Transparente; significa que sean transparentes sus labores, que rinda cuentas y esté atento a las demandas y anhelos de la sociedad, que garantice el derecho fundamental de los guanajuatenses a estar informado sobre las actividades que realice el Congreso y quehacer público, y a su participación en la conformación de las reglas de convivencia. Para eso se instituye la Gaceta Parlamentaria que será el medio informativo oficial del Congreso del Estado y su publicación en la Página de Internet del mismo, que anunciará las diversas actividades de éste, incluyendo las legislativas y la

contribución de las y los diputados a las tareas parlamentarias.

Se puntualiza en la nueva ley el uso del sistema electrónico para que, además de abonar a la eficiencia en el quehacer legislativo, ahora permita conocer con sencillez, claridad y en tiempo actual el trabajo y la participación, así como la toma de decisiones de los legisladores en la construcción de las leyes.

Se asume, además, un lenguaje con perspectiva de género, que refleje la convicción y deber de un actuar incluyente que contribuya a fomentar la cultura de la tolerancia, combatir la discriminación y la desigualdad entre los géneros.

Se ha colocado una breve referencia o epígrafe del contenido de cada uno de los artículos que componen la iniciativa de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a fin de facilitar a quien consulte este ordenamiento, la comprensión de sus contenidos y fácil localización.

Con ese mismo fin se ordena el procedimiento de instalación de la legislatura y se define la naturaleza de las Comisiones Legislativas, Permanentes, Unidas y Especiales; que son las instancias que hacen en análisis y dictaminan los asuntos que son competencia de esta Soberanía.

Subrayo la labor de las comisiones legislativas, mi reconocimiento y aprecio porque son un elemento esencial en la organización, funcionamiento y trabajo del Poder Legislativo, en tanto que son una instancia especializada y política que impulsa de manera importante el trabajo parlamentario; además de ser un instrumento trascendente en la conformación de acuerdos previos a la elaboración del dictamen, discusión y aprobación del Pleno.

Asimismo, se reconoce una realidad que se había mantenido soterrada en la práctica legislativa, la del cabildeo; es decir, la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares propios o de terceras personas, de quienes cuentan con personería ante los órganos del Congreso del Estado o ante las personas

diputadas en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en el ejercicio de sus facultades. Esto con el propósito de exponerla y hacerla visible, de transparentarla y de preparar su regulación.

Se aborda también el procedimiento del fuero constitucional para facilitar la recepción en su oportunidad de los planteamientos que se acojan de las distintas propuestas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias que propugnamos por su supresión.

También se acoge de manera expresa a las diputadas y diputados electos de manera independiente, posibilitando su adecuada integración al Congreso del Estado y garantizándoles las condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones y se sumen de manera amplia a la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado.

Queremos ser ejemplo en la rendición de cuentas a la sociedad; por ello proponemos se fortalezca la Contraloría Interna, a fin de que cuente con condiciones para que realice de manera más profunda la revisión, auditoría y fiscalización del ejercicio de los recursos de este Poder.

Después de doce años de vigencia de la actual Ley Orgánica del Poder Legislativo, actualizar los procedimientos, organización y práctica parlamentaria del Congreso del Estado, sin duda es indispensable para que el Poder Legislativo de Guanajuato cuente con reglas que, al mismo tiempo de controlar su actuar, le otorgue condiciones para cumplir con su función y con la participación de la sociedad; por ello resulta imprescindible crear una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo. Quiero en esta parte de mi intervención presidenta de la mesa directiva, compañeros legisladores, medios de comunicación, agradecer la participación de todas las diputadas y diputados de la Junta de Gobierno actuales y pasados, así como a las y los legisladores que han presidido el Congreso del Estado, a los asesores de todos los Grupos Parlamentarios que se han sumado en las mesas de trabajo, a la Secretaría General y a todo el equipo de Apoyo Parlamentario, al

Instituto de Investigaciones Legislativas y a su titular Licenciado Plinio Manuel E. Martínez, por su contribución a la conformación de esta iniciativa.

El trabajo continúa, ahora sometemos al escrutinio público y a la valoración de todas y todos los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, a través del proceso ordinario de dictaminación, los planteamientos de esta nueva ley que contiene once títulos y doscientos noventa artículos.

Seguro estoy que con sus aportaciones y las aportaciones de la sociedad que puede ser a través de nuestro Portal www.congresogto.gob.mx y a través de la metodología que establecerá la comisión dictaminadora correspondiente, habrá de enriquecer el marco normativo de esta autonomía para el bien del pueblo de Guanajuato. Por su atención, muchas gracias.

»DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la diputada Presidenta del Congreso del Estado ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la **iniciativa** de decreto de una nueva *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*; y, consecuentemente, se abroga la vigente *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de iniciativas de ley concierne a los actores individuales y

colectivos que tienen facultades constitucionales y reglamentarias para promoverlas. Corresponde a las diputadas y los diputados del Congreso del Estado del Guanajuato, como constructores del derecho, armonizar nuestro marco jurídico con la nueva realidad social.

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece la creación y atribución de competencias de los órganos del Estado, entre los que se encuentra el Poder Legislativo, el cuál nuestra Constitución determina de sus artículos 36 al 65, su estructura, integración, organización, funciones y relaciones con los otros Poderes.

En su artículo 37 señala que «El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato», es unicameral y actúa como Congreso del Estado y Diputación Permanente. De ahí, que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado regule su estructura y funcionamiento interno y por ello la necesidad de contar con una ley actualizada.

La necesidad imperiosa de adecuar nuestro ordenamiento interno a la nueva realidad social, que se manifiesta con las innovaciones tecno científicas, transparentar nuestro quehacer legislativo, de acuerdo con las reformas constitucionales y legales que se han aprobado recientemente, nos invita a estar a la «altura de miras» y vanguardia de los nuevos tiempos, actualizar tanto la práctica parlamentaria como la indispensable funcionalidad de los órganos de este Poder Legislativo, con la pretensión de que el marco normativo que regula el desempeño del Poder Legislativo, sea acorde con los requerimientos que debe de cumplir.

Por ello, resulta imprescindible crear una Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, que regule nuevas figuras y materias, entre las que destacan: un *Congreso*

Abierto, que sea transparente en sus labores, que rinda cuentas y esté atento a las demandas y anhelos de la sociedad, que garantice el derecho fundamental de los guanajuatenses a estar informado sobre el quehacer legislativo y actividades que realice el Congreso, a través de su publicación en la *Gaceta Parlamentaria* y un *Sistema Electrónico*, que además abone a la eficiencia el quehacer legislativo; un *lenguaje con perspectiva de género* en nuestro ordenamiento orgánico, que sea incluyente, que nos permita fomentar la cultura de la tolerancia, combatir la discriminación, la desigualdad entre los géneros. A la par, se han colocado epígrafes al principio del contenido de los 285 artículos que componen la Iniciativa de la Nueva *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, a efecto de que den una breve referencia de cada uno, lo cual le permitirá a quién consulte este ordenamiento la comprensión y fácil localización. Asimismo, se clarifica la naturaleza de las comisiones legislativas: permanentes, unidas y especiales, para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso del Estado, en razón de que uno de los elementos esenciales de la organización, funcionamiento y trabajo del Poder Legislativo son las comisiones, «instancia especializada y política que impulsa de manera importante el trabajo parlamentario»^{3 15}, además de ser un instrumento trascendente en la conformación de acuerdos, previos a la elaboración del dictamen, discusión y aprobación del Pleno. Asimismo, se reconoce y prepara el camino para la reglamentación de la figura del cabildeo, que es una realidad política de nuestro tiempo, la cual se entiende como «la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, propios o de terceras personas de quienes cuenta con personería, ante los Órganos del Congreso del Estado, o ante las personas diputadas en lo individual o en conjunto, con

³ SANDOVAL ULLOA, *Op. Cit.*, p.469
15

el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades»; también se hace reconocimiento expreso a la posibilidad de que se integren al Congreso del Estado, personas diputadas electas en forma independiente; asimismo, se fortalece la Contraloría Interna en aras de que se realice de manera más profunda la revisión, auditoría y fiscalización del ejercicio de los recursos; se redimensiona las unidades administrativas para la consecución eficiente de los objetivos y fines del Congreso del Estado, a la par que se adoptan las nuevas orientaciones de respeto a los derechos humanos de los servidores públicos; entre los aspectos más sobresalientes.

Sin duda, modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, que nos invita a estar a la «altura de miras» y vanguardia de los nuevos tiempos, actualizar tanto la práctica parlamentaria como la indispensable funcionalidad de los órganos de este Poder Legislativo, con la pretensión de que el marco normativo que regula el desempeño del Poder Legislativo, sea acorde con los requerimientos que debe de cumplir. Por ello, resulta imprescindible crear una Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Antecedentes

En el estado de Guanajuato, la génesis de la división de poderes están vinculados con la historia constitucional, que subyace desde la Constitución de Cádiz, en el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y, por supuesto, en los 41 decretos formulados por el Primer Congreso Constituyente del estado de Guanajuato, los cuales develan la creación de los otros dos poderes –Ejecutivo y Judicial– por parte de este Congreso¹; así

¹La Primera Legislatura Constituyente en Guanajuato –instalada el 25 de marzo de 1824–, de acuerdo con los decretos con números 5 y 10, respectivamente, dieron origen a los Poderes Ejecutivo y

como el devenir de la historia parlamentaria de nuestra entidad, a lo largo de poco más de dos años, desde la instalación del Congreso Constituyente hasta la juramentación de la Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato de 1826, la cual en el artículo 26 estableció que el «gobierno supremo del estado se dividiría para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial».

El Poder Legislativo es regulado por el derecho parlamentario, el cual se define como «un conjunto de normas jurídicas relativas a la estructura, integración, atribuciones y funcionamiento del parlamento, entendido éste como órgano colectivo de gobierno de una sociedad que lo eligió, al que la constitución otorga la facultad exclusiva de legislar, supervisar y controlar el ejercicio del poder ejecutivo.»² En este tenor, la estructura, integración, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ha sido regulado en su interior por diversos reglamentos y leyes orgánicas en el devenir de su historia, entre los que destacan:

- a) *El Reglamento Interior para el Gobierno del Soberano Congreso del estado Libre de Guanajuato*, aprobado por el Primer Congreso Constitucional el 6 de noviembre de 1826; el cual contenía 90 artículos;
- b) La primera *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato* aprobada por la Quincuagésima Sexta Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 16, segunda parte, de 24 de febrero de 1995; la cual

Judicial: el 8 de mayo de 1824 se designa al representante del Poder Ejecutivo y establece el número de integrantes que debían componerlo; y, el 28 de junio de 1824 se crea el Tribunal Supremo de Justicia en Guanajuato.

² SANDOVAL ULLOA, José G, *Curso de Derecho Parlamentario*, Innovación editorial lagares, México, 2015, p. 47

abrogó el Reglamento para el Gobierno Interior del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, contenido en el decreto número 107, expedido por la Trigésima Novena Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 2, de fecha 5 de julio de 1945;

- c) El *Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado de Guanajuato*, aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 90, tercera parte, de fecha 30 de julio de 2002; y,
- d) La *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, expedida por la Quincuagésima Novena Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 130, tercera parte, de 13 de Agosto de 2004, la cual abrogó: la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, expedida por la Quincuagésima Sexta Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 16, segunda parte, de 24 de Febrero de 1995; y el *Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado de Guanajuato*, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 90, tercera parte, de 30 de julio 2002.

Marco jurídico vigente

La *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, que entró en vigor a partir del año 2004, contiene 258 artículos y hasta la fecha ha tenido nueve reformas.

La nueva realidad social que se manifiesta con las innovaciones tecno científicas, el fenómeno de la globalización y la imperiosa necesidad transparentar nuestro quehacer legislativo, de acuerdo con las reformas constitucionales y legales que se han aprobado recientemente, nos invita a estar a la «altura de miras» y vanguardia de los nuevos tiempos, actualizar tanto la práctica parlamentaria como la indispensable funcionalidad de los órganos de este Poder Legislativo; con la pretensión de que el marco normativo que regula el desempeño del Poder Legislativo, sea acorde con los requerimientos que debe de cumplir.

Por ello, resulta imprescindible crear una Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, que regule nuevas figuras y materias, entre las que destacan: un *Congreso Abierto*, que sea transparente en sus labores, que rinda cuentas y esté atento a las demandas y anhelos de la sociedad, que garantice el derecho fundamental de los guanajuatenses a estar informado sobre el quehacer legislativo y actividades que realice el Congreso, a través de su publicación en la *Gaceta Parlamentaria* y un *Sistema Electrónico*, que haga eficiente el quehacer legislativo; un *lenguaje con perspectiva de género* en nuestro ordenamiento orgánico, que sea incluyente, que nos permita fomentar la cultura de la tolerancia, combatir la discriminación, la desigualdad entre los géneros.

Fundamento constitucional

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en el artículo 63, fracción I, que «Son facultades del Congreso del Estado:

- I.- Expedir las Leyes y Reglamentos que regulen su estructura y funcionamiento, las que, para su vigencia, no requerirán de promulgación del Ejecutivo.»

Cambios propuestos en la presente iniciativa

La Iniciativa de crear una *Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, que se pone a consideración del Pleno, como ya se anticipó, proviene de la necesidad imperiosa de adecuar nuestro ordenamiento interno a la nueva realidad social, sin soslayar, que ésta puede ser enriquecida con la participación social y sensibilidad de los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, como constructores del derecho, a partir de trazar una metodología, que comprenda la realización de mesas de trabajo para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

1. Estructura de la Ley

La estructura de la Nueva *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato* está dividida en 11 títulos, 38 capítulos, 15 secciones y 285 artículos.

2. Epígrafes de los artículos

La claridad en la redacción de textos normativos es fundamental para lograr su comprensión. En este sentido, se han colocado epígrafes al principio del contenido de los 285 artículos que componen la Iniciativa de la Nueva *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, a efecto de que den una breve referencia de cada uno, lo cual le permitirá a quién consulte este ordenamiento la comprensión y la brevedad de tiempo, «ya que podrá saber rápidamente de que trata cada artículo, y encontrar fácilmente lo que le interesa, lo que está buscando.»³

3. Lenguaje con perspectiva de género

³ MURO RUIZ, Eliseo, *Algunos elementos de técnica legislativa*, UNAM, México, 2007, p. 209

La palabra es inherente a la naturaleza política de ser humano, a través de la cual manifiesta «lo conveniente y lo perjudicial, así como lo justo y lo injusto.»⁴ No obstante, el «uso del lenguaje sexista de ninguna manera puede ser intrascendente, ya que mientras se siga utilizando no podremos conformar una sociedad igualitaria.»⁵

La igualdad es el fundamento de la democracia⁶ y se encuentra como principio plasmada en el primer párrafo del artículo 1º de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

«En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.»⁷

Al respecto, el jurista Miguel Carbonell afirma que «aunque el artículo 1º en su primer párrafo se refiere en exclusiva a la ‘igualdad en derechos humanos’, dicha igualdad se debe entender también referida a los demás derechos que, sin estar directamente reconocidos en los primeros 29 artículos del texto constitucional, integran lo que la misma Constitución denomina la ‘Ley Suprema de toda la Unión’ en su artículo 133.»⁸

A partir de este principio de igualdad y, con sustento, en el artículo 1º de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, al señalar que: «En el Estado de

⁴ ARISTÓTELES, *Política*, Gredos, España, 1988, p. 51

⁵ PÉREZ CERVERA, María Julia, *Manual para el uso no sexista del lenguaje*, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, México, 2011, p. 5

⁶ ARISTÓTELES, Op. Cit., p. 231.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ CARBONELL, Miguel, *Los Derechos Humanos en México*, UNAM-IIJ-Editorial Flores, México, 2015, p.8

Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece», se incorpora en el texto de la nueva *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado* el uso del lenguaje incluyente, a fin de abonar al combate contra la discriminación, la desigualdad entre los géneros y la eliminación de roles y estereotipos tradicionales atribuidos a mujeres y hombres.⁹ Sin duda, este lenguaje incluyente, nos vincula con una nueva cultura legislativa, que debemos fomentar en el estado de Guanajuato, y refrenda nuestro compromiso de cara a la sociedad guanajuatense en uso de las estrategias no sexistas, a la par de sensibilizarnos con los cambios que demandan nuestros representados, nuestra gente.

4. Congreso Abierto

En septiembre de 2015 se cumplieron cuatro años de la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria¹⁰, cuya versión final se lanzó en la *World e-Parliament Conferencia* en Roma, el Día Internacional de la Democracia, el 15 de septiembre de 2012, a partir de la cual se empezaron a tejer los hilos del Parlamento Abierto.

La Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria tiene como objetivos:

⁹ Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3759-X, lunes 29 de abril de 2013

¹⁰ La Declaración sobre Transparencia Parlamentaria es un documento que reúne principios sobre transparencia, acceso a la información y *accountability* de los parlamentos, desarrollado por Organizaciones de la Sociedad Civil de todo el mundo que realizan monitoreo parlamentario, en: <http://www.transparencialegislativa.org/publicacion/publicacion-1/>

- Hacer un llamado a los parlamentos nacionales y, a los órganos legislativos sub nacionales y transnacionales, por las organizaciones de la sociedad civil de monitoreo parlamentario (PMOs por sus siglas en inglés), para generar mayor compromiso con la transparencia y la participación ciudadana en el trabajo parlamentario; y,
- Ser la base para el diálogo entre los parlamentos y los PMOs para promover la transparencia gubernamental y parlamentaria, y para asegurarse de que esta apertura conduzca a una mayor participación ciudadana, instituciones más representativas y, en definitiva, una sociedad más democrática.¹¹

De acuerdo con el Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2015¹², construido por 12 organizaciones de la sociedad civil –que forman la Alianza para el Parlamento Abierto (APA)– señala qué tan cercanos y transparentes son los congresos del país y si rinden cuentas a los ciudadanos o no.

Para ello, en México se agruparon diez principios de parlamento abierto con base en el contenido de la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria, que a continuación se destacan:

1. Derecho a la información;
2. Participación ciudadana y rendición de cuentas;

¹¹ Declaración sobre Transparencia Parlamentaria <http://openingparliament.s3.amazonaws.com/docs/declaration/1.0/spanish.pdf>

¹² Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2015, en : http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/diagnostico-de-parlamento-abierto-en-mexico/

3. Información parlamentaria;
4. Información presupuestal y administrativa;
5. Información sobre legisladores y servidores públicos;
6. Información histórica;
7. Datos abiertos y no propietarios;
8. Accesibilidad y difusión;
9. Conflictos de interés; y,
10. Legislar a favor de gobierno abierto.

En este contexto, para la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, estos diez principios que caracterizan al Parlamento Abierto son fundamentales para impulsar la participación de la sociedad en los asuntos públicos del Estado, en nuestro quehacer-legislativo, en nuestra democracia.

El acceso a la información pública es hoy en día, no sólo un derecho fundamental, sino un mecanismo imprescindible para que los ciudadanos deliberen con buenas bases sobre los asuntos públicos del Estado.

La democracia participativa depende, en gran medida, de que los ciudadanos tengan información fidedigna y puntual, lo que garantiza el respeto al derecho al acceso de la información; esencial para comprender y analizar la realidad de toda comunidad.

La plena libertad de acceso a la información y, por lo tanto, la infinita posibilidad de transformarla en conocimiento, definen el modo de ser de las personas. Por ello, las limitaciones del acceso a la información se convierten inmediatamente en restricciones a la ciudadanía.¹³

Esta Legislatura ha impulsado el Parlamento Abierto, un «Congreso Abierto a

la Sociedad Guanajuatense», a fin de atender las necesidades y anhelos de los representados, de la ciudadanía, de nuestra gente. Por ello, armonizó su legislación en materia de transparencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en cuyo artículo 72, establece que «Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Agenda legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Orden del Día;
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
- VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;
- IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;

¹³ Rodotá Stefano, *Tecnopolítica. La democracia y las nuevas tecnologías de la comunicación*, Losada, Buenos Aires, 1999, p. 126

- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa; y
- XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.»

En este contexto, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado ha emprendido acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas durante lo que va de la Legislatura, desde el 25 de septiembre de 2015 a la fecha. De tal forma, que se puede consultar en el portal del Congreso del Estado todas y cada una de las iniciativas de ley que están en estudio, opinar y realizar observaciones; escuchar y ver (audio-video) de las reuniones de las comisiones y consultar los dictámenes; ver la instalación y desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso, en tiempo real con el propósito de analizar las etapas y procedimientos legislativos; y, analizar las transcripciones literales del desarrollo de las sesiones del congreso del estado, entre otras acciones de rendición de cuentas.

Además de los siguientes avances:

1. La incorporación del congreso del estado al sistema Infomex;
2. Descripción de manera detallada y sencilla de los pasos a seguir en el proceso de solicitud de acceso a la información (flujograma en formato descargable);
3. Apertura en el portal del congreso del vínculo denominado «consulta las iniciativas» mediante el que cualquier persona puede no sólo conocer sino además dar su opinión sobre las diversas iniciativas que han sido presentadas en la legislatura y mandar propuestas;
4. Difusión en el portal del Congreso para su consulta del paquete fiscal del Estado;
5. Rediseño de la página para hacer mucho más accesible la información relacionada a las comisiones del congreso y a los asuntos por ellas tratados.
6. Actualización y publicación en el portal del Congreso de:
 - Los lineamientos que regulan la disposición y comprobación de la partida 4411 «Ayudas sociales y culturales»;
 - Los lineamientos para la comprobación de la partida 3852 «Gastos de operación de diputados y diputadas»;
 - Lineamientos que regulan la disposición y comprobación de los fondos revolventes asignados a los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el reintegro de las erogaciones realizadas por el Presidente del Congreso;

- Lineamientos para regular la disposición y comprobación de las partidas presupuestales asignadas a los grupos y representaciones parlamentarias;
- Difusión sobre los gastos realizados por las diputadas y los diputados con motivo de viajes y comisiones;
- Lineamientos para la entrega recepción de los servidores públicos del Poder Legislativo del estado de Guanajuato.
- Apertura de la ventana denominada «resultados legislativos» que muestra la síntesis periódica de los trabajos realizados por las legisladoras y los legisladores;
- Incorporación del flujograma que detalla el proceso legislativo;
- Actualización de información sobre legisladores incluidas su currícula, ubicación de casas de gestión, redes sociales, números de contacto, etc.;
- Difusión de agendas parlamentarias;
- Actualización de votaciones en Pleno y comisiones que permite saber a detalle el sentido del voto de las legisladoras y los legisladores;
- Publicación del presupuesto aprobado y ejercido del congreso del estado, incluido el relacionado con los grupos y representaciones parlamentarias; y,
- Puesta en marcha de la publicación de declaraciones patrimoniales de las legisladoras y los legisladores.

Todas estas acciones se han llevado a cabo con base en la intención de transparentar el trabajo legislativo y la rendición de cuentas, para hacer del Congreso del estado de Guanajuato, un «Congreso Abierto», en donde se materialicen las aspiraciones de los guanajuatenses.

Por todo anterior y considerando:

1. Que la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado* debe armonizarse con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
2. Que un Parlamento Abierto es «donde los procesos parlamentarios se pueden seguir, trazar, y medir fácilmente porque se apegan a los tiempos de los ciudadanos y porque aun cuando la obligación de informar es un tema de todos los días, para cumplir con la obligación de votar, es necesario dotar al elector de las herramientas necesaria para llevar a cabo su selección de manera informada y racional»¹⁴; y,
3. Que el Poder Legislativo del Estado se ha asumido en práctica como un Congreso Abierto en su quehacer parlamentario, de cara a la sociedad guanajuatense.

En la presente Iniciativa de Ley se incorporan nuevas figuras, entre las que destacan: el *Congreso Abierto*; el *Sistema Electrónico*, a través del cual podrán

¹⁴ Portal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Gaceta Parlamentaria, Número 3979-V, martes 11 de marzo de 2014

realizarse las tres clases de votaciones (nominales, económicas y por cédula), que el Congreso del Estado autorice, atendiendo a la modalidad que determine la Presidencia; y, la *Gaceta Parlamentaria*, la cual será publicada en la página de Internet del Congreso veinticuatro horas de anticipación a las sesiones de Pleno o de la Diputación Permanente y podrá publicarse los demás días hábiles por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La *Gaceta Parlamentaria*, órgano oficial del Congreso, es un medio informativo interno para publicar sus actividades, tales como: el Proyecto de Orden del Día de las sesiones del Pleno; las comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso del Estado; las solicitudes de licencia de las personas diputadas; las comunicaciones de particulares dirigidas al Congreso del Estado; las iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado; las proposiciones de acuerdo económico o los acuerdos sobre el régimen interior del Congreso del Estado que presentan sus órganos; los cambios aprobados en la integración de las comisiones legislativas y los comités; las proposiciones de acuerdo que presentan las personas diputadas; las actas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones y pronunciamientos del Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las comisiones legislativas y los comités; los dictámenes de las comisiones legislativas y los votos particulares; los informes de las delegaciones que representen al Congreso del Estado que asistan a reuniones interparlamentarias o internacionales; el registro de asistencia e inasistencia de las personas diputadas a las sesiones del Pleno y en su caso su justificación; el registro de asistencia e inasistencia de las personas diputadas a las reuniones de comisiones legislativas y de comités y en su caso su justificación; el resultado y situación que guardan los indicadores que reflejen la gestión para un Congreso Abierto; y los demás documentos

oficiales que dispongan la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

5. Cabildeo

Sin duda, las decisiones gubernamentales se encuentran bajo la influencia de grupos de presión o grupos de interés en cada una de las fases de las políticas públicas: formulación, implementación, ejecución y evaluación (BAENA DEL ALCAZAR, M, 2005: 177).

En este contexto, el cabildeo es una realidad política ineludible de nuestro tiempo, que consiste en «el acceso a los que toman las decisiones y el intercambio de información entre ellos y los grupos de interés» (ELÍAS GALAVIZ, 2006: 105), o bien, «como la serie de actividades que realizarán los grupos de presión, ya sea por sí mismos o a través de intermediarios, para influir en las políticas públicas» (DWORAD, 2011: 10), que como grupos de interés o presión pretenden «influir en el diseño y puesta en marcha de políticas públicas, buscando un interés propio, que ha sido determinado autónomamente y a través de métodos cuya determinación también es autónoma» (ELÍAS GALAVIZ, 2006: 29), y que «el cabildeo se puede llevar a cabo ante cualquier autoridad que tenga a su cargo decisiones públicas» (ELÍAS GALAVIZ, 2006: 44).

Por lo anterior y considerando:

- A. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 72, fracción XV, establece: «Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos (...), de las Entidades Federativas (...) deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I... XIV...

- XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.»; y,
- B. Que la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado* debe armonizarse con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la presente Iniciativa de Ley se incorpora la figura de *Cabildeo*, la cual se entiende como «la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, propios o de terceras personas de quienes cuente con personería, ante los Órganos del Congreso del Estado, o ante las personas diputadas en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.» Con lo que se abre paso a regulación.

Es así que para tales efectos, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y la Presidenta del Congreso del Estado, que sometemos a consideración la iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar en los términos que en seguida se señalan:

DECRETO

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Capítulo Único Disposiciones preliminares

Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en

apego a lo que le señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Inaplicabilidad de veto y promulgación a la Ley

Artículo 2. Esta ley, así como sus reformas, adiciones, derogaciones o abrogación, no podrán ser sometidas a referéndum ni podrán ser objeto de veto u observaciones por parte del Ejecutivo del Estado y tampoco requerirán para su vigencia de la promulgación de ésta. El Congreso del Estado las publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Auditoría Superior del Estado: a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;
- II. Congreso del Estado: al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- III. Constitución del Estado: a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- IV. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857;
- V. Ley: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- VI. Quorum de votación:
 - a) Mayoría absoluta: Más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de las personas diputadas que integran cada uno de los Órganos del Congreso del Estado;

- b) **Mayoría calificada:** El voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes que integren cada uno de los Órganos del Congreso del Estado;
 - c) **Mayoría especial:** El voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de las personas diputadas que integren cada uno de los Órganos del Congreso del Estado; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda; y
 - d) **Mayoría simple:** Más de la mitad de votos en el mismo sentido de las personas diputadas presentes que integren cada uno de los Órganos del Congreso del Estado presentes en la sesión;
- VII. **Periódico Oficial:** al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Pleno:** El Pleno del Congreso del Estado;
- IX. **Poder Legislativo:** al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- X. **Salón de sesiones:** Espacio físico en donde se realizan las sesiones del Congreso del Estado; y
- XI. **Recinto Oficial:** Recinto que ocupa el Congreso del Estado, del que se considerará que forman parte, para todos los efectos conducentes, los inmuebles que alberguen dependencias y oficinas del Poder Legislativo.

Congreso del Estado

Artículo 4. El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Composición del Congreso del Estado

Artículo 5. El Congreso del Estado se compondrá de personas diputadas electas en su totalidad cada tres años, en la forma y términos que establezca la Constitución del Estado y la ley de la materia.

Integración de una Legislatura

Artículo 6. El periodo durante el cual ejercen sus funciones las personas diputadas al Congreso del Estado constituye una Legislatura, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.

Cada uno de los años de la Legislatura se identificará como primer, segundo y tercer año de ejercicio constitucional, y en cada uno de ellos habrá el número de periodos ordinarios de sesiones que establezca la Constitución del Estado.

El año de ejercicio constitucional inicia el 25 de septiembre y concluye el 24 de septiembre del año siguiente.

Autonomía del Congreso del Estado

Artículo 7. El Congreso del Estado tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto de egresos y para organizarse administrativamente, con apego a las disposiciones de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables.

Residencia y lugar de sesiones del Congreso del Estado

Artículo 8. La residencia del Poder Legislativo es la capital de la Entidad, en la que se establece el Recinto Oficial.

El Congreso del Estado sesionará únicamente en el Recinto Oficial, salvo caso fortuito o fuerza mayor; asimismo, podrá sesionar fuera del recinto cuando por causas especiales o actos cívicos, lo acuerden por la mayoría calificada del Pleno, para desahogar

los asuntos concretos previstos en el decreto correspondiente.

Inviolabilidad del Recinto Oficial

Artículo 9. El Recinto Oficial es inviolable. La fuerza pública tendrá acceso al mismo sólo con la autorización de la Presidencia del Congreso del Estado, quien asumirá el mando de la misma; cuando sin mediar autorización la fuerza pública se hiciera presente, ordenará que ésta abandone el Recinto Oficial.

Mandamientos judiciales o administrativos

Artículo 10. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Congreso del Estado, ni sobre las personas o bienes de las personas diputadas en el interior del Recinto Oficial, salvo los relativos a pensión alimenticia. Todo lo actuado en contravención del presente artículo será nulo.

Medios de comunicación

Artículo 11. Las comunicaciones que realice el Poder Legislativo con otras autoridades, así como con personas físicas o jurídico colectivas, se podrán llevar a cabo acorde a su naturaleza, a través de medios remotos de comunicación que permitan garantizar la recepción de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con base en los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Quando el Poder Legislativo lo acuerde con otras autoridades o con los particulares, harán uso de los medios electrónicos mediante un mensaje de datos que contenga la firma electrónica certificada, en los términos de la ley de la materia y del reglamento que le compete.

Estas previsiones tendrán aplicación en lo conducente, en las comunicaciones internas del Poder Legislativo.

Congreso Abierto

Artículo 13. El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento o Congreso Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas y evaluación del desempeño legislativo.

En el ejercicio de su función las personas diputadas promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con la construcción de las leyes.

El Congreso del Estado impulsará la implementación de las mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios y participación contemplados en los dos párrafos anteriores.

TÍTULO SEGUNDO

Instalación de la Legislatura

Capítulo I

Entrega Recepción

Integración del Comité de Transición

Artículo 14. A más tardar el 21 de septiembre del tercer año de ejercicio constitucional se integrará el Comité de Transición de conformidad con lo establecido por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Contenido del Expediente de Entrega Recepción

Artículo 15. La Diputación Permanente deberá integrar un expediente que entregará a más tardar el 22 de septiembre del tercer año de ejercicio constitucional al Comité de Transición, que contendrá, por lo menos:

- I. El Diario de los Debates y las actas levantadas con motivo de las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de la Mesa Directiva;

- II. Las minutas levantadas con motivo de las reuniones de las comisiones legislativas permanentes, las unidas y, en su caso, las especiales;
- III. La relación de las iniciativas y asuntos en trámite, así como el estado que guardan cada uno y las comisiones legislativas permanentes, unidas o especiales que los atienden;
- IV. La documentación relativa a la situación financiera y contable del Congreso del Estado, así como la información vinculada con ella;
- V. La documentación relativa a las cuentas y deudas públicas del Estado, de los ayuntamientos y demás organismos estatales o municipales;
- VI. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Congreso del Estado;
- VII. El inventario, registro, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, así como obras intelectuales y derechos, del Congreso del Estado;
- VIII. La información relativa a los procesos de fiscalización; y
- IX. La demás información que se estime procedente.

Acta de entrega-recepción

Artículo 16. El Comité de Transición verificará que el expediente contenga la información a que se refiere el artículo anterior y se levantará un acta de entrega recepción en la que las personas diputadas en funciones, en nombre de la Legislatura saliente, entregarán el expediente respectivo a las personas diputadas electas, quienes lo

recibirán en nombre de la Legislatura entrante.

La omisión de la entrega-recepción constituye causal de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable para las personas diputadas integrantes del Comité de Transición.

Los documentos firmados por las personas diputadas de la nueva Legislatura, a manera de recibos, sólo acreditan la recepción material de los bienes entregados, sin que esto exima a las personas diputadas y servidoras públicas salientes de las responsabilidades que puedan proceder.

Capítulo II

Actos Preparatorios de la Instalación

Organización de la primera junta preparatoria

Artículo 17. Compete a la Diputación Permanente, en el último año de ejercicio constitucional, instalar y presidir la primera junta preparatoria de la Legislatura entrante. Para tal efecto:

- I. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y de validez que acrediten a las personas diputadas electas por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de los documentos relativos a los recursos resueltos en definitiva por el órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios;
- II. Preparará la lista de las personas diputadas electas ante la nueva Legislatura, para los efectos de la sesión de instalación y apertura; y

- III. Con base en las constancias de mayoría y de validez y de asignación proporcional, a partir del 21 y hasta el 23 de septiembre entregará a las personas diputadas las credenciales de identificación y acceso a la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, citándolos para la primera junta preparatoria que tendrá verificativo el 24 de septiembre y publicará en el Periódico Oficial y en los medios impresos de mayor circulación en el Estado, el aviso correspondiente.

Comunicación de la configuración de grupos y representaciones parlamentarias

Artículo 18. Las personas diputadas electas que hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General, hasta antes de la celebración de la citada Junta Preparatoria, la conformación de los Grupos Parlamentarios y, en su caso, la integración de las Representaciones Parlamentarias, en los términos previstos por la Ley.

Lugar y fecha de la celebración de primera junta preparatoria

Artículo 19. Las personas diputadas electas con motivo de los comicios ordinarios para la renovación del Congreso del Estado que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como quienes figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley estatal en materia electoral, se reunirán en el salón de sesiones el día 24 de septiembre de ese año, con objeto de celebrar la primera junta preparatoria a que se refiere la Ley.

Procedimiento de la primera junta preparatoria

Artículo 20. La Diputación Permanente en su carácter de Comisión Instaladora conducirá la primera junta preparatoria de la Legislatura.

Presentes las personas diputadas electas en el salón de sesiones para la celebración de la primera junta preparatoria, la Presidencia de la Comisión Instaladora informará que cuenta con la documentación relativa a las personas diputadas electas y la lista completa de las personas diputadas que integrarán la Legislatura.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Instaladora ordenará la comprobación del quorum y la titular de la Secretaría procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión. Declarado éste, aquella procederá a abrir la sesión, misma que se ceñirá a los siguientes puntos:

- I. Elección de quienes integrarán la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- II. Cita para la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, que se verificara el 25 de septiembre; y
- III. Designación de comisiones de protocolo para el ceremonial de esa sesión.

Acto continuo, se procederá a elegir a una segunda Vicepresidencia, quien ejercerá únicamente las atribuciones que le señala el párrafo tercero del artículo 53 de la Ley.

La elección de la Mesa Directiva se comunicará a las personas titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la que presida el

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la titular del Poder Ejecutivo de la Federación, a la que presida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Senado de la República, a los órganos legislativos de las entidades federativas y a los ayuntamientos del Estado.

Integración del Congreso del Estado

Artículo 21. El Congreso del Estado quedará integrado a partir del primer minuto del día 25 de septiembre del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura.

Capítulo III

Sesión de Instalación y Apertura del periodo de la Legislatura

Sesión de Instalación y Apertura

Artículo 22. El día 25 de septiembre la Mesa Directiva electa dirigirá la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, la cual iniciará a las 11:00 horas, salvo que la primera junta preparatoria haya determinado para ese efecto otra hora de ese día.

La Presidencia de la Mesa Directiva ordenará la comprobación del quorum y la Secretaría procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión. Declarado éste, la Presidencia abrirá la sesión, misma que se ceñirá a los siguientes puntos:

- I. Protesta constitucional de las personas diputadas electas presentes. Lo que se realizará de la siguiente manera:

La persona titular de la Presidencia se pondrá de pie y al efecto harán lo propio las demás personas diputadas.

Aquella prestará, con el brazo extendido si físicamente le es

posible, la siguiente protesta: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado (diputada) que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado, y si así no lo hiciere, que el Estado de Guanajuato me lo demande».

Tomará asiento la titular de la Presidencia y se dirigirá al resto de las personas diputadas presentes, que permanecerán de pie, en los siguientes términos: «¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante popular que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?».

Las personas diputadas electas responderán, con el brazo extendido si físicamente les es posible: «¡Sí protesto!». La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva, a su vez, contestará: «Si no lo hicieris así, el Estado de Guanajuato os lo demande».

- II. Declaratoria de instalación de la Legislatura que corresponda. Lo que se realizará de la siguiente manera:

La Presidencia de la Mesa Directiva solicitará a las personas diputadas y público presente ponerse de pie y

declarará constituida la Legislatura, mediante la siguiente fórmula: «Se declara legítima y solemnemente instalada la (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato».

Enseguida, se decretará un receso para que las comisiones de protocolo, se encarguen de comunicar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que se ha instalado la Legislatura y los invitará a la sesión; una vez presentes, se continuará con el desahogo de la sesión.

- III. Dar cuenta con los comunicados de las personas diputadas electas de constituirse en Grupos Parlamentarios y de integrar Representaciones Parlamentarias, según sea el caso; y
- IV. Declaración de constitución de Grupos Parlamentarios e integración de Representaciones Parlamentarias.

Protesta posterior a la sesión de instalación

Artículo 23. Las personas diputadas que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión de instalación y apertura del periodo de la Legislatura, rendirán en la primera sesión a la que concurra la protesta constitucional ante **la Presidencia** de la Mesa Directiva, en los términos del artículo anterior.

TÍTULO TERCERO

Estatuto de las personas diputadas

Capítulo I

Derechos y Obligaciones de las personas diputadas

Igualdad entre pares

Artículo 24. Las personas diputadas tienen la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y garantías, los cuales serán efectivos a partir de que rindan la protesta de ley.

Protección procesal parlamentaria

Artículo 25. Las personas diputadas gozan de la protección procesal parlamentaria que establece la Constitución Federal y la Constitución del Estado; la que cesará cuando queden separadas del cargo. En demandas del orden civil, mercantil y laboral, no gozarán de protección procesal parlamentaria alguna.

Asimismo, no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidas o enjuiciados por ellas.

Las personas diputadas son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo y podrán ser detenidas y ejercitarse en su contra imputación penal una vez seguido, en los casos que sea exigible, el procedimiento constitucional para la declaratoria de procedencia o la suspensión de la protección procesal parlamentaria y que, como consecuencia de ello, se proceda a la separación del cargo.

Deberes de respeto en el desempeño de las funciones

Artículo 26. Las personas diputadas ejercerán las facultades y desempeñarán las funciones que la Ley les atribuye, debiendo guardar el debido respeto y compostura en el desempeño de las mismas.

Las personas diputadas solamente podrán dejar de concurrir a las sesiones y

reuniones de Comisión, por causas justificadas en los términos de la Ley.

Derecho a voz y voto

Artículo 27. Las personas diputadas asistirán con voz y voto a las sesiones del Pleno.

Quienes integran la Diputación Permanente asistirán a las sesiones con voz y voto, quienes no formen parte de la misma sólo podrán participar de las discusiones con voz.

Se entiende que las personas diputadas que falten a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato siguiente, llamándose a las suplentes.

Obligación de integrarse a comisiones legislativas

Artículo 28. Las personas diputadas tendrán la obligación de formar parte, al menos, de una Comisión Permanente.

Las personas diputadas podrán asistir a las comisiones legislativas permanentes, unidas o especiales de las que no formen parte, con voz pero sin voto.

Justificación de inasistencia

Artículo 29. Se justificará la ausencia de la persona diputada, cuando previamente a la sesión a la que falte, haya dado aviso por escrito por sí o por conducto de otra persona diputada que exponga el motivo de su inasistencia a la Presidencia del Congreso del Estado, acompañando en su caso, los documentos que lo acrediten y ésta última haya calificado de justificada su falta. Si la inasistencia fuere de la persona titular de la Presidencia, el aviso deberá darlo a la Vicepresidencia o a la Secretaría, en ausencia de aquella. La falta sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado dar dicho aviso.

Tratándose de las comisiones legislativas, las ausencias de sus integrantes se justificarán por la Presidencia de la Comisión que corresponda, aplicando lo dispuesto en el párrafo anterior.

De no presentarse el justificante, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo, la persona diputada contará con un término de tres días hábiles para justificar su inasistencia, contados a partir de la celebración de la sesión o reunión.

La Secretaría General del Congreso del Estado informará por escrito a la Presidencia del Órgano Legislativo de que se trate, previamente al inicio de la sesión o reunión correspondiente, de la imposibilidad de alguna persona diputada para asistir a la misma, siempre que la inasistencia se origine porque esté desempeñando una función propia de su encargo. La Secretaría General remitirá además la documentación relativa a la encomienda que se encuentre desempeñando la persona diputada. En este supuesto la inasistencia será justificada.

Las anteriores disposiciones serán aplicables en lo conducente para otros órganos colegiados del Congreso del Estado.

Dieta

Artículo 30. Las personas diputadas en funciones tendrán el derecho a percibir la dieta que se determine en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

Asimismo, conforme a la partida presupuestal que se prevea en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato y de acuerdo a las disposiciones que emita la Comisión de Administración, tendrán derecho a que se les sufraguen los gastos médicos por enfermedad de ellos mismos, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus descendientes menores

de edad en primer grado y los que estén estudiando o con alguna discapacidad y tengan menos de 25 años de edad, siempre y cuando no cuenten con algún servicio de seguridad social.

Dicha partida podrá modificarse por determinación expresa del Pleno.

Deber de permanencia en reuniones

Artículo 31. Las personas diputadas deberán permanecer en las sesiones del Congreso del Estado, de la Diputación Permanente y en las reuniones de comisiones legislativas de las que formen parte hasta su conclusión. Se considerará como inasistencia, cuando abandonen definitivamente la sesión o la reunión de la Comisión, sin permiso de la presidencia.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría del Órgano Legislativo correspondiente levantará la certificación del abandono a la sesión o la reunión de la Comisión sin contar con el permiso de la presidencia, mediante el pase de lista previo al término de la sesión o reunión.

Declaración de situación patrimonial

Artículo 32. Las personas diputadas estarán obligadas a efectuar su declaración de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo.

Deber de rendir un informe anual

Artículo 33. Las personas diputadas deberán rendir un informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores parlamentarias. Dichos informes serán publicados, al menos, en la página electrónica del Poder Legislativo.

Deber de guarda de los asuntos confidenciales y reservados

Artículo 34. Las personas diputadas deberán guardar la reserva de todos aquellos asuntos tratados en las sesiones del Pleno o Diputación Permanente y reuniones de Comisión, cuando la naturaleza de la información tenga el carácter de confidencial o reservada.

De igual manera, se abstendrán de divulgar información relativa a los informes.

Incompatibilidad del ejercicio y uso de información con otras actividades

Artículo 35. Las personas diputadas deberán abstenerse de invocar o hacer uso de su condición de parlamentarias para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional.

Además deberán utilizar los recursos del Congreso del Estado y los que se les asignen en lo individual, así como la información a la que tengan acceso con motivo de su función, exclusivamente para los fines de su cargo.

Las personas diputadas deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes sobre la materia.

De encontrarse en el supuesto de incompatibilidad tendrán quince días naturales para optar entre la diputación y el cargo incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado, se entenderá que pide licencia por tiempo indefinido a su función legislativa.

Abstención de desempeñar otro cargo

Artículo 36. Las personas diputadas deberán abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión públicos por el que se disfrute de sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero. La infracción de esta

disposición será castigada con la suspensión de la diputación que ostenta. Se exceptúan los cargos o empleos docentes. En tanto se encuentren desempeñando otro cargo, empleo o comisión públicos cesarán en su función representativa.

Declaración de conflicto de intereses

Artículo 37. Una vez protestado el cargo, las personas diputadas están obligadas a realizar su declaración de no conflicto de intereses en los términos de la ley de la materia.

En el desempeño de su función, las personas diputadas se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o conflicto de intereses que comprendan a su cónyuge, concubina o concubinario o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II
Suspensión y Pérdida de la
Diputación

Suspensión de derechos y
obligaciones

Artículo 38. Los derechos parlamentarios se suspenden en los casos de licencia para separarse del cargo, en los términos de la Constitución del Estado y de la Ley.

En el supuesto de licencia por maternidad no se suspenden las prerrogativas o garantías parlamentarias, ni los beneficios de protección social y al salario de la diputada a quien se le conceda.

Suspensión de derechos y obligaciones

Artículo 39. La persona diputada quedará suspendida en sus derechos y obligaciones parlamentarios:

- I. Cuando se emita por el Congreso del Estado la declaratoria de

separación del cargo, hasta en tanto no quede sin efecto la acusación que le haya dado motivo;

- II. Por sentencia judicial firme que le declare en estado de interdicción;
- III. Por faltar a más de tres sesiones consecutivas del Pleno, sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, en los términos referidos en el artículo 27 de la Ley; y
- IV. Por desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión públicos por el que se disfrute de sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero, en los términos referidos en el artículo 36 de la Ley.

Pérdida de la diputación

Artículo 40. Se perderá la condición de persona diputada por terminación del mandato o declararse desaparecido el Poder Legislativo.

Capítulo III
Ética Parlamentaria

Deberes de respeto y cortesía

Artículo 41. Las personas diputadas guardarán el debido respeto y compostura, propias de su investidura y observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo, en las sesiones, en cualquier acto de carácter oficial y en los espacios del Poder Legislativo.

Las personas diputadas se conducirán con cortesía y estricto respeto para los demás miembros del Congreso del Estado y para con las personas servidoras públicas del mismo, así con las personas invitadas al Recinto Oficial.

Deber no afectar a la dignidad

de compañeros y terceros

Artículo 42. Las personas diputadas durante sus intervenciones en la tribuna del Pleno, en reunión de comisiones legislativas, mesas de trabajo o en cualquier otro acto institucional, incluyendo los oficiales, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier persona diputada integrante del Congreso del Estado, servidora pública o particulares.

Capítulo IV**Disciplina Parlamentaria***Sanciones disciplinarias*

Artículo 43. Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a **las personas diputadas**, son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación, sin constancia en acta, ni en el Diario de los Debates;
- III. Amonestación con constancia en el acta;
- IV. Disminución de la dieta; y
- V. Remoción de las comisiones legislativas de las que formen parte y de los órganos en los que ostente la representación del Congreso del Estado.

Apercibimiento

Artículo 44. Las personas diputadas serán apercibidas por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión respectiva, por sí mismo o a moción de cualquiera de las diputaciones, cuando no guarden el orden o compostura en la sesión o reunión de comisión.

Amonestación sin constancia

Artículo 45. Las personas diputadas serán amonestadas sin constancia en el acta ni

en el Diario de los Debates, por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva cuando:

- I. Sin justificación, perturben a cualquier integrante de la Mesa Directiva, en el desarrollo de la sesión;
- II. Con interrupciones, alteren el orden en las sesiones; o
- III. Agotado el tiempo y el número de sus intervenciones, pretendieren indebidamente hacer uso de la tribuna.

Lo previsto en el presente artículo será aplicable a las comisiones legislativas, en lo conducente.

Amonestación con constancia

Artículo 46. Las personas diputadas serán amonestadas con constancia en el acta, por la presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión respectiva cuando:

- I. En la misma sesión o reunión de comisión en la que se les aplicó una amonestación, reincidan en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior;
- II. Provoquen un disturbio en la Asamblea;
- III. No guarden la reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas ;
- IV. Intervengan en los asuntos referidos en el artículo 37 de la Ley; y
- V. Divulguen la información referida en el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley.

Disminución de dieta

Artículo 47. La dieta de las diputaciones será disminuida cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. En un periodo de sesiones, acumulen dos o más amonestaciones, con constancia en el acta;
- II. Se hayan conducido con violencia en el desarrollo de una sesión de Pleno o de la Diputación Permanente;
- III. Falten injustificadamente a una sesión de Pleno o de la Diputación Permanente;
- IV. Se hayan conducido con violencia en el desarrollo de una sesión o reunión de comisión; y
- V. Falten injustificadamente a una reunión de Comisión.

Supuestos en la disminución de dieta

Artículo 48. La disminución de la dieta en los supuestos de las fracciones I, II, IV y V del artículo anterior, será de un día.

La disminución de dieta en el supuesto de las fracción III del artículo anterior, será de cinco días.

Para los efectos conducentes, por día de dieta se entenderá un día de la percepción total integrada mensual de una diputación.

Las sanciones contempladas en las fracciones I a III del artículo anterior serán aplicadas por la Mesa Directiva y ejecutadas por la Presidencia; las sanciones contempladas en las fracciones IV y V, serán aplicadas por la Comisión respectiva y ejecutada por su Presidencia. La Presidencia correspondiente dará cuenta al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.

Sanción por remoción en comisión

Artículo 49. La sanción prevista en la fracción V del artículo 43 de la Ley, será decretada por mayoría calificada, a propuesta de la Mesa Directiva.

Procedimiento disciplinario

Artículo 50. La persona diputada contra quien se inicie un procedimiento disciplinario tendrá derecho de audiencia

Para tal efecto, tratándose de las sanciones contempladas en las fracciones IV y V del artículo 43 de la Ley, la Mesa Directiva o la Comisión, según sea el caso, observarán el procedimiento siguiente:

- I. La Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión, según sea el caso, notificará a la persona diputada el inicio del procedimiento, informándole de la falta que se le imputa;
- II. La persona diputada dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que se practique la notificación, manifestará por escrito lo que a su interés convenga y aportará pruebas documentales;
- III. La persona diputada, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en la fracción anterior, formulará alegatos por escrito; y
- IV. Agotado el término establecido en la fracción anterior, la Comisión o la Mesa Directiva, resolverán en definitiva sobre la aplicación de la sanción tratándose de la disminución de la dieta, instruyendo en su caso, la ejecución de la misma. Tratándose de la remoción de comisiones legislativas y de los órganos en los que ostente

la representación del Congreso del Estado, la Mesa Directiva propondrá la resolución correspondiente al Pleno.

Las notificaciones que se deban de practicar a las personas diputadas se tendrán por válidamente efectuadas cuando se practiquen en las oficinas de los Grupos Parlamentarios o de las Representaciones Parlamentarias de su adscripción en el Congreso del Estado.

Para el procedimiento establecido en este artículo será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para el efecto de las sanciones contempladas en las fracciones I a III del artículo 43 de la Ley, el derecho de audiencia se sustanciará de plano por la Mesa Directiva o la Presidencia de la Comisión, según corresponda, en la misma sesión o reunión en que se solicita la sanción, concediéndose a la persona diputada en contra de quien se solicita, manifieste por sí o a través de otra diputada lo que a su interés convenga.

TÍTULO CUARTO

Funcionamiento del Congreso del Estado

Capítulo I

Órganos del Congreso del Estado

Órganos del Congreso del Estado

Artículo 51. Para el conocimiento, análisis, resolución y seguimiento de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado se organiza y funciona de la siguiente manera:

- I. El Pleno;
- II. La Mesa Directiva;

- III. La Diputación Permanente;
- IV. La Junta de Gobierno y Coordinación Política; y
- V. Las comisiones legislativas permanentes, unidas o especiales.

Capítulo II

Pleno

Pleno

Artículo 52. El Pleno es la Asamblea deliberante compuesta por la totalidad de sus integrantes.

Capítulo III

Mesa Directiva

Mesa directiva

Artículo 53. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones; asimismo, garantiza que prevalezca en los trabajos legislativos la libertad de las deliberaciones y cuidará de la efectividad del trabajo legislativo, proveyendo la exacta observancia de lo dispuesto en la Constitución del Estado y en la Ley.

La Mesa Directiva durará en sus funciones un periodo ordinario y estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, dos Secretarías y una Prosecretaría. Las personas diputadas integrantes de la Mesa Directiva podrán elegirse para fungir como Mesa Directiva de la Diputación Permanente y en su caso, para periodos ordinarios subsecuentes.

En el caso del primer periodo del primer año de ejercicio constitucional, se elegirá adicionalmente una Vicepresidencia que asumirá la Presidencia de la Mesa Directiva, exclusivamente cuando en una

misma sesión faltaren la personas Presidenta y la primera Vicepresidenta electas.

La Mesa Directiva será electa por la mayoría absoluta del Pleno.

En los periodos extraordinarios de sesiones, actuará la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, fungiendo la primera vocalía de la Diputación Permanente como segunda secretaria de la misma.

Momento de la elección de la Mesa Directiva

Artículo 54. La elección de la Mesa Directiva se hará previamente al inicio de cada periodo ordinario, en la junta preparatoria respectiva.

Atribuciones de la Mesa Directiva

Artículo 55. La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones;
- II. Realizar la interpretación de las normas de la Ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de las sesiones, proponiendo los acuerdos respectivos al Pleno;
- III. Formular las medidas necesarias para el desarrollo de los debates y discusiones de los asuntos que se traten en las sesiones. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga la Ley;
- IV. Cuidar que las iniciativas, dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación; y

- V. Las demás que le atribuyen la Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno o de la Diputación Permanente.

Presidencia de la Mesa Directiva

Artículo 56. La persona que ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva preside el Congreso del Estado, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantiza el fuero constitucional de las personas diputadas y vela por la inviolabilidad del Recinto Oficial.

La persona que presida la Mesa Directiva al dirigir las sesiones velará por el equilibrio entre las libertades de las personas diputadas y de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado; asimismo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.

La persona titular de la Presidencia responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Dirección de Mesa Directiva

Artículo 57. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por su Presidencia y se reunirá las veces necesarias para desahogar su trabajo.

A las reuniones de la Mesa Directiva, concurrirá la persona titular de la Dirección General de Servicios Parlamentarios, quien además detendrá la secretaría técnica de la misma.

Ausencias temporales de la Presidencia

Artículo 58. Las ausencias temporales de la persona que ocupe la Presidencia, serán sustituidas por la que ocupe la Vicepresidencia y las personas que ocupen las

Secretarías serán sustituidas por la Prosecretaría.

Cuando en la misma fecha faltaren la persona que ocupe la Presidencia y la que ocupe la Vicepresidencia, presidirá la sesión quien haya ocupado la Presidencia en el periodo ordinario anterior. Si la falta ocurre durante el primer periodo del primer año de ejercicio constitucional, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 53 de la Ley.

Si quien ocupa la Presidencia falta a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada dentro de un mismo periodo, quien ocupe la Vicepresidencia concluirá el tiempo faltante del periodo y se procederá a elegir a una nueva Vicepresidencia, quien tendrá la misma duración.

Si en una misma sesión faltaren tres integrantes de la Mesa Directiva, ésta podrá funcionar con la Presidencia y una de las Secretarías.

Remoción de integrantes de la Mesa Directiva

Artículo 59. Quienes integran la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos por mayoría especial de las personas diputadas, por alguna de las siguientes causas:

- I. Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado y en la Ley; y
- II. Incumplir los acuerdos del Pleno; y
- III. Dejar de asistir por tres sesiones consecutivas y sin causa justificada.

En caso de decretarse la remoción de la totalidad de quienes integren la Mesa Directiva, asumirá las funciones la Mesa del periodo ordinario inmediato anterior.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 60. Son atribuciones de la persona que ocupe la Presidencia:

- I. Convocar a sesiones;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Proponer el orden del día de la sesión;
- IV. Cuidar que las personas diputadas y el público asistente a las sesiones, observen el orden y compostura debidos;
- V. Desahogar el orden del día para las sesiones;
- VI. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión;
- VII. Conceder la palabra a las personas diputadas, siguiendo el orden en que haya sido solicitada en los términos de la Ley;
- VIII. Decretar recesos en las sesiones cuando existan causas justificadas;
- IX. Firmar, en unión de las personas titulares de las Secretarías, las leyes y decretos que se manden a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, en su caso; así como las actas de las sesiones, cuando hayan sido aprobadas;
- X. Despachar y dictar los acuerdos de trámite que deban recaer a los asuntos de los que se dé cuenta a la Asamblea, turnando a la comisión o comisiones legislativas correspondientes, conforme a la materia de las mismas, así como

proponer los acuerdos de trámites que recaigan a las comunicaciones y correspondencia que se dirijan al Congreso del Estado;

En el caso de las iniciativas que aborden temas referentes a la igualdad de género además de turnarlas a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen, las remitirá para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género;

- XI. Exhortar a las personas diputadas que falten a las sesiones, para que ocurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedoras;
- XII. Calificar sobre la justificación de las faltas de asistencia de las personas diputadas, informando a la Asamblea y a la Mesa Directiva;
- XIII. Pedir el auxilio de la fuerza pública cuando se haga necesario, para la conservación del orden dentro del Recinto Oficial;
- XIV. Designar de entre las personas diputadas a quien deba representar al Congreso del Estado, en los actos a los que no pudiere concurrir;
- XV. Tener la representación del Congreso del Estado ante los poderes federales y estatales, los de las entidades federativas, los municipios y las organizaciones, instituciones y ciudadanía en general;
- XVI. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas facultades;

comunicando al Pleno el uso de las mismas;

- XXVII. Comunicar a las personas diputadas las sanciones que les hayan sido impuestas por la Mesa Directiva;
- XXVIII. Informar inmediatamente a las autoridades competentes, cuando se cometan hechos posiblemente constitutivos de un delito en el Recinto Oficial;
- XXIX. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para el efecto de discutir e integrar la propuesta de orden del día;
- XX. Proponer las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- XXI. Designar comisiones de cortesía y de protocolo que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;
- XXII. Comunicar a la Secretaría General las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Mesa Directiva;
- XXIII. Comunicar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a la persona que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la apertura y clausura de los periodos ordinarios de sesiones;
- XXIV. Declarado el quorum, si las personas diputadas se ausentan momentáneamente del Pleno, cualquier persona diputada podrá solicitar la rectificación del quorum y si éste no está integrado, se ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva que, por conducto de la Secretaría General, mande llamar a

las ausentes para continuar con el desarrollo de una sesión. Si después de lo señalado no se presentan, sin mediar aviso o justificación, y no se integra el quorum, se declarará la suspensión de la sesión, instruyendo a la Secretaría de la Mesa Directiva para que se le tenga por incurriendo en falta injustificada y se aplicará las medidas disciplinarias que procedan; y

XXV. Las demás que le señale la Ley.

Uso de la voz por la Presidencia

Artículo 61. Cuando la persona titular de la Presidencia tome la palabra en el ejercicio de sus atribuciones como persona diputada permanecerá en su lugar, pero si quisiera entrar en la discusión de algún asunto, hará uso de la tribuna como las demás personas diputadas, en el turno que le corresponda, encargando la conducción de los trabajos a la Vicepresidencia.

Llamada de atención y sustitución de la Presidencia

Artículo 62. Cuando la persona titular de la Presidencia no observe las disposiciones de la Ley o faltare al orden, a moción de cualquiera de las personas diputadas se le podrá llamar la atención.

En caso grave o reiteración en sus faltas, será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia. Presentada la moción, podrán hacer uso de la palabra hasta dos oradores a favor y dos en contra, hasta por cinco minutos cada intervención. La decisión correspondiente será tomada por mayoría especial.

Reclamaciones a las resoluciones de la Presidencia

Artículo 63. Las resoluciones de la Presidencia podrán ser reclamadas por cualquiera de las personas diputadas, y para hacerlo deberán proponer una resolución

alterna. Si la resolución de la Presidencia no es aprobada, ésta solicitará a la Secretaría que ponga a consideración del Pleno la resolución alterna, si existen varias se someterán en el orden de presentación y si alguna alcanza aprobación no se someterán a votación los demás. Para estos efectos, la resolución se asumirá por mayoría simple.

Atribuciones de la Vicepresidencia

Artículo 64. A la Vicepresidencia de la Mesa Directiva les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Auxiliar a quien ocupe la Presidencia en el desempeño de sus funciones y suplir sus ausencias;
- II. Conducir las sesiones cuando la persona titular de la Presidencia haga uso de la palabra para plantear o intervenir en la discusión de un asunto;
- III. Supervisar, con las personas titulares de las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la elaboración de las minutas de las sesiones; y
- IV. Las demás que les señale la Ley.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 65. Son atribuciones de las Secretarías de la Mesa Directiva:

- I. Comprobar la asistencia de las personas diputadas y, en su caso, hacer constar toda reunión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quorum, precisando las personas diputadas que asistieron y las que hayan comunicado oportunamente su inasistencia. La certificación correspondiente se remitirá a la Presidencia para que se integre al acta siguiente;

- II. Firmar las leyes, decretos y acuerdos del Congreso del Estado, a fin de que se envíen los primeros a la persona titular del Poder Ejecutivo para su promulgación, y se comuniquen los acuerdos a quien corresponda;
- III. Dar cuenta por instrucciones de la Presidencia a la Asamblea, con todos los asuntos que se deban presentar a sesión, siguiendo el orden que señala la Ley;
- IV. Recabar, computar y publicar las votaciones que se susciten en las sesiones;
- V. Comunicar las resoluciones del Congreso del Estado a quien corresponda por medio de oficio;
- VI. Hacer que las actas se levanten con riguroso orden, claridad y exactitud;
- VII. Revisar que las actas y minutas de decreto una vez aprobadas, sean elaboradas en los términos que deban publicarse;
- VIII. Asentar en todos los expedientes los trámites que se les dieran, expresando la fecha de cada uno y cuidando que no se alteren ni enmienden las proposiciones o decreto aprobados, una vez en poder de las Secretarías;
- IX. Supervisar los trámites parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se atienda lo siguiente:
- a) Se distribuyan oportunamente entre las personas diputadas las iniciativas y dictámenes;
- b) Se elabore la minuta de las sesiones y se ponga a consideración de quien ocupe la Presidencia;
- c) Se lleve el registro de minutas en el archivo correspondiente;
- d) Se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos de competencia del Pleno y se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes;
- e) Se incluyan las observaciones, correcciones y cualquier otra modificación que se formule sobre la minuta de la sesión anterior;
- f) Se envíen a las comisiones legislativas los expedientes de los asuntos que se les turnen;
- g) Se integren los archivos de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado;
- h) Se tenga a disposición de las personas diputadas y la ciudadanía en general, el Diario de los Debates a través de medios electrónicos, con el auxilio de la Secretaría General; y
- X. Las demás que señale la Ley.

Capítulo IV Diputación Permanente

Diputación Permanente

Artículo 66. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que funcionará cuando el Pleno no esté en período de sesiones.

El día de la clausura de cada periodo de sesiones ordinarias, el Congreso del Estado nombrará por escrutinio secreto y por mayoría simple, una Diputación Permanente

compuesta por once personas propietarias y cinco suplentes. La primera de las nombradas será la Presidenta, la segunda la Vicepresidenta, la tercera la Secretaria y la cuarta la Prosecretaria, las demás tendrán carácter de vocales, propietarias y suplentes, según el orden de la votación obtenida.

Fecha de la instalación de la Diputación Permanente

Artículo 67. La Diputación Permanente se instalará el día de clausura de cada periodo ordinario de sesiones.

La Diputación Permanente ejercerá las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución del Estado y la Ley.

Resoluciones de la Diputación Permanente

Artículo 68. La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría simple.

En todo lo demás que no esté previsto en los artículos de este Capítulo, la Diputación Permanente se sujetará a lo que dispone la Ley respecto al funcionamiento del Pleno.

Asimismo, quien Presida la Diputación Permanente, en términos generales y en lo aplicable, tendrá las mismas facultades que tiene la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno.

Fechas de las sesiones de la Diputación Permanente

Artículo 69. La Diputación Permanente sesionará por lo menos dos veces al mes.

Cuando se considere necesario que la Diputación Permanente sesione en día distinto a las fechas programadas, quien presida este órgano legislativo informará lo correspondiente desde la sesión anterior o mediante comunicación por escrito que se

haga oportunamente, cuando exista una causa de fuerza mayor que lo justifique plenamente.

Terminación de la Diputación Permanente

Artículo 70. La Diputación Permanente cesará en sus funciones al momento de elegirse la Directiva del período ordinario de sesiones.

Ausencias de personas diputadas propietarias

Artículo 71. Las ausencias de las personas diputadas propietarias de la Diputación Permanente se cubrirán con las suplentes de la misma, procurando que estas últimas sean integrantes del mismo Grupo Parlamentario que la propietaria.

En todo caso, la lista de asistencia se integrará con el nombre de la persona diputada suplente.

En caso de ausencia de una persona diputada propietaria que no sea cubierta por una suplente, se considerará inasistencia de la primera.

Capítulo V

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Artículo 72. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley.

En la Junta de Gobierno y Coordinación Política se expresará la pluralidad del Congreso del Estado y funcionará como un órgano colegiado que

servirá de enlace entre los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias legalmente constituidos en el seno de la Legislatura, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Pleno, a la Diputación Permanente y a las comisiones legislativas adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará compuesta por las personas diputadas que coordinen los Grupos Parlamentarios y las personas diputadas de las Representaciones Parlamentarias.

Será titular de la Presidencia de la Junta, por la duración de la Legislatura, la persona que coordine aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso del Estado.

La Vicepresidencia de la Junta corresponderá a la persona que coordine el Grupo Parlamentario que represente la primera minoría y durará en su encargo el mismo tiempo que la Presidencia y, en su caso, suplirá las faltas de ésta.

En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo tercero de este artículo, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año de ejercicio constitucional por las personas diputadas que coordinen los dos Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de integrantes del Congreso del Estado, comenzando por el Grupo Parlamentario que cuente con el número mayor.

Atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

Artículo 73. La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer el gobierno interior del Congreso del Estado;
- II. Conducir las relaciones políticas con los otros dos poderes del Estado, los ayuntamientos del Estado, los poderes de la Federación o de otras entidades federativas y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales;
- III. Establecer la agenda legislativa común;
- IV. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado;
- V. Proponer al Pleno la integración de las comisiones legislativas permanentes y especiales;
- VI. Proponer al Pleno para su aprobación y los nombramientos de la persona titular de la Secretaría General y de la Contraloría Interna;
- VII. Proponer la terna para la designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, su designación para un segundo periodo;
- VIII. Los relativos a la ratificación de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Proponer al Pleno para su aprobación, la remoción de la persona titular de la Secretaría

General y de la Contraloría Interna por causa justificada; así como de la titular de la Auditoría Superior del Estado, cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

- X.** Ser el conducto para proponer al Pleno la solicitud a la persona titular del Poder Ejecutivo, para que comparezcan las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo para que, informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellas ejerzan;
- XI.** Establecer los términos en que se llevarán a cabo las comparecencias de las personas servidoras públicas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución del Estado, así como determinar la duración y el formato de las mismas;
- XII.** Determinar la aplicación de sanciones disciplinarias a las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII.** Proponer al Pleno los reglamentos sobre la organización y funcionamiento del Congreso del Estado;
- XIV.** Autorizar los manuales de organización y procedimientos de las dependencias y unidades del Congreso del Estado;
- XV.** Coordinar los trabajos administrativos del Poder Legislativo y evaluar su eficiencia

y calidad; pudiendo solicitar a las distintas dependencias del Congreso del Estado los informes que estime pertinentes con la periodicidad que requiera;

- XVI.** Aprobar el nombramiento o ratificación, al inicio de cada Legislatura, el nombramiento de las personas titulares de la Dirección de Comunicación Social, del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Servicios Parlamentarios, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- XVII.** Autorizar a solicitud de sus integrantes o de las comisiones legislativas, la contratación de asesorías externas o de especialistas para el trabajo de las mismas, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate, a la conveniencia y oportunidad de la asesoría; así como la realización de foros, reuniones de trabajo y otros eventos en que se analicen y recaben opiniones sobre los asuntos que debe atender el Congreso del Estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria;
- XVIII.** Designar a quienes deben participar en eventos a los que sea invitado el Congreso del Estado y que no corresponda a

- la Presidencia u otros Órganos del Congreso del Estado;
- XIX.** Establecer las políticas, lineamientos y estrategias de la comunicación social del Congreso del Estado;
- XX.** Aprobar el programa anual de comunicación social del Congreso del Estado;
- XXI.** Aprobar la edición de publicaciones propias de la Legislatura, que tengan significación histórica o doctrinaria, y que a juicio de sus integrantes merezcan ser difundidos;
- XXII.** Supervisar la existencia y actualización, por conducto de la Secretaría General, una página para la difusión de los actos del Poder Legislativo, consultable a través de la red de comunicación denominada «internet»;
- XXIII.** Determinar los casos en que para acceder a las sesiones se requiera de invitaciones o pases, y acordar su asignación;
- XXIV.** Proponer al Pleno reconocimientos especiales, diversos a los regulados en la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato;
- XXV.** Conocer sobre las solicitudes de duplicidad de término para el ejercicio de las acciones civiles derivadas de los procesos de fiscalización y proponer al Pleno la atención que deba dárseles;

XXVI. Emitir los lineamientos para el desarrollo de actividades de cabildeo ante las personas diputadas y las comisiones legislativas; y

XXVII. Las demás que le señale la Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Instalación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

Artículo 74. La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá instalarse el mismo día de la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura y sesionar á con la periodicidad que se acuerde por sus integrantes.

Toma de decisiones

Artículo 75. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual las respectivas personas diputadas coordinadoras representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario o Representación Parlamentario al momento de la instalación de la Legislatura.

La Secretaría General del Congreso del Estado fungirá como Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Capítulo VI Comisiones legislativas

Sección Primera Elección de las Comisiones legislativas

Tipos de comisiones legislativas

Artículo 76. Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso del Estado, habrá comisiones legislativas permanentes, unidas y especiales.

Se denominarán comisiones legislativas permanentes, las que se constituyan con carácter definitivo y funcionarán durante todo el ejercicio de la Legislatura.

Las comisiones legislativas unidas se conformarán con la suma de las personas diputadas integrantes de las distintas comisiones

Las comisiones legislativas especiales serán aquellas que se establezcan de manera transitoria, funcionarán en términos de las facultades que el Congreso del Estado les otorgue y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación.

Integración de comisiones legislativas

Artículo 77. El Pleno elegirá a las personas diputadas integrantes de las comisiones legislativas permanentes, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en votación por cédula, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura y deberán instalarse dentro de los quince días siguientes.

La integración de las comisiones legislativas podrá modificarse en cualquier tiempo.

Para la integración de las comisiones legislativas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso del Estado y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones legislativas.

Al proponer la integración de las comisiones legislativas, la Junta postulará

también a las personas diputadas que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de las personas diputadas, y que no exista conflicto de intereses conforme a la declaración que haya hecho

Si una persona diputada se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones legislativas, la coordinación del propio Grupo podrá solicitar su sustitución, siempre y cuando no se violente lo estipulado en el artículo 28 de la Ley.

Las comisiones legislativas clausurarán sus trabajos durante la primera quincena del mes de septiembre del último año de ejercicio constitucional, salvo que por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política tengan que atender un asunto de carácter extraordinario o urgente.

Remoción o dispensa

Artículo 78. El Pleno, a petición de cualquier persona diputada y previo estudio por parte de la Mesa Directiva, de los motivos invocados, podrá remover o dispensar temporal o definitivamente de una comisión a cualquiera de sus integrantes, siempre que sea aprobado por mayoría calificada, haciéndose desde luego, por la propia Asamblea, el nombramiento de la persona diputada sustituta con el carácter de temporal o definitivo.

Para que pueda proponerse la remoción o dispensa, temporal o definitiva, de una persona diputada de la comisión de la que forme parte, deberá seguirse en lo conducente el procedimiento señalado en el artículo 50 de la Ley.

Sección Segunda

Reuniones de Comisión Legislativa

Reuniones de la Comisión

Artículo 79. Las comisiones legislativas se reunirán cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia y los que le hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso del Estado.

Cada Comisión contará con el apoyo permanente de una Secretaría Técnica, cuyos responsables serán nombrados por la Dirección General de Servicios Parlamentarios.

Convocatoria de reuniones

Artículo 80. La Presidencia de la Comisión convocará a reunión de comisión legislativa con anticipación de al menos veinticuatro horas, informando de los asuntos a tratar, así como lugar, día y hora de la reunión.

Salvo en el caso de asuntos urgentes, se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada en el párrafo anterior.

Las personas diputadas que constituyan la mayoría de la Comisión podrán solicitar por escrito a la Presidencia de la Comisión que convoque a reunión, expresando el día y hora para ello. Si la Presidencia no convoca o no da respuesta por escrito a la petición dentro de las veinticuatro horas siguientes, aquellas o aquellos podrán convocar, observándose en lo conducente, lo señalado en los párrafos anteriores y dando aviso por conducto de la Secretaría General a la Presidencia del Congreso del Estado.

Para la integración del orden del día se atenderá en lo conducente, las reglas aplicables al Pleno.

Validez de las comisiones legislativas

Artículo 81. Para que las comisiones legislativas se reúnan válidamente se requiere

de la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las comisiones legislativas tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma reunión, y si resultase empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la reunión inmediata.

Las resoluciones de la Presidencia podrán ser reclamadas por cualquiera de las personas diputadas que integren la Comisión y se resolverán por mayoría simple.

Quorum de las comisiones legislativas unidas

Artículo 82. Las comisiones legislativas unidas integrarán quorum con la presencia de la mitad más uno de las personas diputadas integrantes de las comisiones unidas, las que contarán con un voto cada uno, no obstante que pertenezcan a dos o más de las comisiones que estén trabajando unidas.

Puntualidad

Artículo 83. Los miembros de las comisiones legislativas están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada oportuna y debidamente comunicada.

Las comisiones legislativas se reunirán en el Recinto Oficial, pero podrán tener reuniones en lugar distinto de acuerdo a la naturaleza del asunto, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes, informando a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos presupuestales correspondientes. El acuerdo respectivo deberá constar en la minuta que se levante.

La firma de dictámenes se hará en el Recinto Oficial.

Subcomisiones

Artículo 84. Las comisiones legislativas podrán establecer subcomisiones para el cumplimiento de sus tareas.

Tratándose de subcomisiones, las reuniones de trabajo se sujetarán en lo conducente a lo que señala la Ley.

Las subcomisiones deberán analizar el asunto que les haya sido encomendado y formular un documento de trabajo que contenga las propuestas, así como los puntos de coincidencia y disenso que se hayan dado al momento de la discusión del mismo, a efecto de someterlo a consideración del pleno de las comisiones legislativas.

Solicitud de información

Artículo 85. Previo acuerdo, las comisiones legislativas por conducto de su Presidencia, podrán solicitar información o documentación a los poderes públicos, a los gobiernos municipales, organismos autónomos por Ley y demás dependencias, cuando se trate de un asunto de su ramo o competencia, o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les competan.

Entrega de información

Artículo 86. Los titulares de las entidades señaladas en el artículo anterior están obligados a proporcionar la información o documentación en un plazo razonable, de lo contrario se pondrá en conocimiento del superior jerárquico o se hará el requerimiento por el Pleno, según corresponda o en su caso la Diputación Permanente.

Sección Tercera **Discusiones y Votaciones**

Discusión

Artículo 87. El análisis del asunto, iniciativa, proposición o dictamen comenzará sometiéndose a la consideración de las personas diputadas integrantes de las comisiones legislativas, discutiéndose

primeramente en lo general, y después en lo particular.

Para tal efecto, la Secretaría dará lectura a los documentos conducentes, a menos que hayan sido distribuidos o puestos a disposición de cada uno de las personas diputadas integrantes de la Comisión con veinticuatro horas de anticipación y la lectura sea dispensada.

En las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas no habrá límite en las participaciones, ni en el tiempo de las mismas, sin embargo, en cualquier momento la Presidencia podrá preguntar a las personas diputadas integrantes de la Comisión si el asunto de que se trate se considera suficientemente discutido y en caso afirmativo se concluirá la discusión.

Terminada la discusión se recabará votación y en su caso se expresarán los votos particulares si los hubiera.

Las personas diputadas podrán solicitar que en el dictamen se exprese el sentido de su voto y, en su caso, las razones del mismo.

Para que haya dictamen de Comisión, deberá éste presentarse firmado por la mayoría de las personas diputadas que la componen. Si alguna o alguno de ellos disintieren del parecer de dicha mayoría, firmarán el dictamen haciendo constar su voto en contra.

Aprobado un dictamen, se pondrá a disposición de la Mesa Directiva, para su inclusión en el orden del día de la sesión que determine ésta.

Voto particular

Artículo 88. Cuando se discuta un dictamen y se expresen votos particulares, se deberán formular de manera independiente al dictamen y lo comunicarán a la Presidencia

de la Comisión, para el trámite parlamentario que señala la Ley.

El voto particular podrá ser presentado por uno o más integrantes de la comisión legislativa correspondiente, deberá contar con las características de un dictamen y se desahogará de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Ley, relativo a las discusiones, y deberá contener:

- I. Una parte expositiva que se conformará por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones de quien o quienes lo promueven para formular una propuesta distinta a la contenida en el dictamen;
- II. Una parte conclusiva, que deberá constar de los resolutivos a los que han llegado quien o quienes lo promueven, ya sean estas normas o propuestas concretas que se sujetarán a la votación del Pleno; y
- III. La firma de quien o quienes lo promueven.

El voto particular se turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva para el trámite parlamentario que señala la Ley.

Sección Cuarta
Atribuciones de las comisiones legislativas

Atribuciones comunes de las comisiones legislativas

Artículo 89. Las respectivas comisiones legislativas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el orden del día de las reuniones de comisión;

- II. Aprobar la creación e integración de subcomisiones, así como encomendar a alguna persona diputada la elaboración de algún proyecto de dictamen;

- III. Acordar reuniones de comisión en lugar distinto al Recinto Oficial;

- IV. Aprobar las minutas de las reuniones de comisión;

- V. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones que les hayan sido turnados;

- VI. Establecer la vinculación con los poderes de la Federación, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los ayuntamientos del Estado, organismos autónomos y el Poder Judicial, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

- VII. Solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la contratación de asesorías externas; y

- VIII. Acordar actividades de consulta e información sobre las actividades que realizan.

Presidencia de la comisión

Artículo 90. Las reuniones de comisión serán dirigidas por su Presidencia.

La falta la persona titular de la Presidencia será suplida por la titular de la Secretaría. En este caso la Comisión nombrará una Secretaría suplente.

En caso de que la ausencia sea tanto de las personas titulares de Presidencia como de la Secretaría, de entre las personas

diputadas presentes se designará quien ocupe esos cargos.

Presidencia en comisiones legislativas unidas

Artículo 91. Cuando la Presidencia del Congreso del Estado turne un asunto a comisiones legislativas unidas, fungirá como Presidencia quien lo sea de la primer Comisión nombrada en el turno correspondiente y la Secretaría la ocupará quien tenga la Presidencia de la segunda.

Las comisiones legislativas unidas se reunirán para tratar los asuntos que les hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso del Estado. Las comisiones legislativas unidas deberán clausurarse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley.

Orden del día

Artículo 92. En las reuniones de las comisiones legislativas se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de las sesiones del Pleno

El orden de los asuntos de las de las comisiones legislativas se sujetará, en lo conducente, al orden previsto en la Ley para las sesiones del Pleno.

Los asuntos generales que se presenten en reuniones de comisión legislativa no podrán exceder de diez minutos. En caso de contener alguna propuesta de acuerdo, éstas no serán sometidas a discusión ni votación, y se enlistarán en el orden del día de la siguiente reunión de comisión legislativa. Durante las intervenciones en el punto de los asuntos generales, sólo se podrá solicitar el uso de la voz para responder alusiones personales por cinco minutos o hasta por diez minutos para rectificar hechos.

En los trabajos de comisiones legislativas unidas el orden del día no contendrá asuntos generales.

Reuniones privadas

Artículo 93. Las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas serán públicas, pero podrán ser privadas si así lo acuerda la mayoría, considerando la naturaleza del asunto.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 94. La Presidencia de la comisión legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones de la comisión;
- II. Proponer el orden del día de las reuniones de la comisión;
- III. Calificar sobre la justificación de las faltas de asistencia de las personas diputadas, informando a la comisión y a la Mesa Directiva;
- IV. Proponer el trámite que deba recaer a la correspondencia y comunicaciones con que se dé cuenta en la comisión;
- V. Firmar en unión de la persona que ocupe de la Secretaría, la contestación de la correspondencia y comunicaciones turnadas a la comisión, así como las minutas de las reuniones;
- VI. Proponer la integración de subcomisiones, así como comisionar a alguna persona diputada para atender y estudiar asuntos competencia de la Comisión;
- VII. Elaborar o en su caso solicitar a la Secretaria Técnica la elaboración de los proyectos de dictámenes, que serán sometidos a la consideración de la Comisión;

- VIII. Solicitar a la Secretaría General haga constar toda reunión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quorum, precisando las personas diputadas que asistieron y los que hayan comunicado oportunamente su inasistencia. La certificación correspondiente se remitirá a la Presidencia de las comisiones legislativas para que se integre a la minuta siguiente, debiendo dar aviso a la Presidencia del Congreso del Estado;
- IX. Proponer a las personas diputadas integrantes de la comisión, recesos en las reuniones de trabajo, cuando exista causa justificada, mismos que deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes;
- X. Cuidar que se observe el orden y compostura debidos en las reuniones de comisión y de trabajo;
- XI. Levantar la reunión de la comisión por falta de orden o quorum en la misma;
- XII. Dar seguimiento al trabajo de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- XIII. Formar parte de sistemas, comisiones, consejos, comités o cualquier otro órgano colegiado, que determinen otras disposiciones normativas; y
- XIV. Las demás que le señale la Ley.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 95. La Secretaría de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Presidencia en los asuntos de su competencia;

- II. Verificar el quorum requerido para el trabajo de la comisión;
- III. Recabar la votación de los asuntos que se discutan;
- IV. Cuidar que las minutas de las reuniones de la comisión y de trabajo se redacten con claridad, exactitud y contengan los acuerdos tomados en las mismas;
- V. Dar cuenta con la correspondencia y comunicados recibidos, así como con los asuntos de la comisión y de la reuniones de trabajo; y
- VI. Las demás que le señale la Ley.

Grupos trabajo

Artículo 96. Las comisiones legislativas podrán establecer grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas.

Reuniones de los grupos trabajo

Artículo 97. Las comisiones legislativas convocarán a reuniones o mesas de los grupos de trabajo cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia.

Sede de las reuniones de trabajo

Artículo 98. Las reuniones de los grupos de trabajo se celebraran en el Recinto Oficial, pero podrán tener lugar distinto de acuerdo a la naturaleza del asunto, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes, informando a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos presupuestales correspondientes. El acuerdo respectivo deberá constar en la minuta que se levante.

Artículo 99. La Presidencia y Secretaría de la comisión legislativa ejercerán en las reuniones de los grupos de trabajo en lo aplicable, las atribuciones que tienen para

la celebración de las sesiones de comisión legislativa.

Sección Quinta
Comisiones Legislativas Permanentes

Comisiones legislativas permanentes

Artículo 100. La Legislatura deberá designar por lo menos, las siguientes comisiones legislativas con carácter permanente, de:

- I. Administración;
- II. Asuntos Electorales;
- III. Asuntos Municipales;
- IV. Atención al Migrante;
- V. Derechos Humanos y Atención a Grupos en Riesgos de Vulneración;
- VI. Desarrollo Económico y Social;
- VII. Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- VIII. Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura;
- IX. Fomento Agropecuario;
- X. Gobernación y Puntos Constitucionales;
- XI. Hacienda y Fiscalización;
- XII. Justicia;
- XIII. Juventud y Deporte;
- XIV. Medio Ambiente;
- XV. Para la Igualdad de Género;
- XVI. Responsabilidades;

XVII. Salud Pública;

XVIII. Seguridad Pública y Comunicaciones;
y

XIX. Turismo.

El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones legislativas especiales, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto y el número de integrantes que las conformarán y en su caso, el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, la Presidencia de dicha comisión informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual comunicará al Pleno para que éste determine su extinción.

***Integración colegiada de las
comisiones
legislativas permanentes***

Artículo 101. Las comisiones legislativas permanentes serán colegiadas y se integrarán con cinco miembros, excepto la de Gobernación y Puntos Constitucionales que será integrada por siete, procurando que reflejen la proporcionalidad y pluralidad de la conformación del Congreso del Estado; en cada comisión legislativa habrá una Presidencia y una Secretaría, quienes las ocupen serán propuestos atendiendo a los criterios antes señalados.

La Comisión de Responsabilidades, a diferencia de las otras permanentes, estará integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, y se elegirá a más tardar en la segunda sesión ordinaria siguiente a aquella en que se instale la Legislatura. Sus miembros serán designados por insaculación, el primero

de los nombrados ocupará la Presidencia y el último la Secretaría.

Comisión de Administración

Artículo 102. Corresponde a la Comisión de Administración, el conocimiento de los asuntos siguientes:

- I. La administración de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, con la facultad de ordenar el pago inmediato de los gastos, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado; salvo en los casos que la Ley otorgue esta facultad a otros Órganos del Congreso del Estado;
- II. Presentar al Pleno en la última sesión de cada mes, para efectos de su aprobación, los informes de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales referidos del mes anterior. Los informes correspondientes a los meses comprendidos en los periodos de receso se presentarán para su aprobación en la segunda sesión del periodo ordinario de sesiones siguiente.

El Pleno podrá solicitar información adicional sobre la rendición de cuentas y la Comisión deberá dar respuesta en la misma o en la siguiente sesión respectiva;
- III. Formular, dentro de los primeros diez días del mes de octubre, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, y remitirlo para su conocimiento a la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- IV. Proponer al Pleno, previa consulta con la Junta de Gobierno y

Coordinación Política, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo;

- V. Aprobar previa consulta con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las transferencias y ajustes presupuestales, informando al Pleno ~~del Congreso~~ en la cuenta correspondiente; así como en su caso, solicitar las ampliaciones presupuestales en los términos de la Ley de la materia;
- VI. Formar inventario de los muebles y enseres del Congreso del Estado y sus dependencias, así como vigilar que los responsables directos cuiden de la conservación de los mismos;
- VII. Verificar la aplicación del presupuesto aprobado, de conformidad con los programas y montos establecidos;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las bases para el otorgamiento de incentivos;
- IX. Dictaminar las propuestas de reformas al Estatuto del Servicio Civil de Carrera y vigilar su aplicación; y
- X. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión de Asuntos Electorales

Artículo 103. Corresponde a la Comisión de Asuntos Electorales, el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a:

- I. La declaratoria de persona titular electa de la Gubernatura a que se refiere la fracción IX del artículo 63 de la Constitución del Estado;

- II. Los relativos a la legislación electoral; y
- III. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión de Asuntos Municipales

Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Conocer de las iniciativas y asuntos que se relacionen con las funciones, atribuciones y organización de los ayuntamientos del Estado;
- II. Atender los asuntos que se relacionen con la transferencia de funciones y servicios, en favor del Municipio;
- III. Promover la coordinación institucional para el desarrollo municipal;
- IV. Substanciar conforme al procedimiento previsto en la Ley, las solicitudes presentadas por los ayuntamientos para declarar que el Municipio de que se trate, se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público y en su caso, la asuma o lo preste la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Las solicitudes de los ayuntamientos para que se les autorice a celebrar convenios de asociación con municipios de otras entidades federativas; y

- VI. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión de Atención al Migrante

Artículo 105. Corresponde a la Comisión de Atención al Migrante, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los relacionados con los planes, programas, estrategias y políticas para atender las causas que generan la migración en el Estado;
- II. Los relativos a las acciones del Gobierno del Estado en materia de atención al migrante;
- III. Los relacionados con el fortalecimiento de la vinculación intergubernamental para el desarrollo de los migrantes;
- IV. Los relativos a las acciones de instancias nacionales como estatales por el respeto de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses;
- V. Los relativos a programas de atención a familias migrantes en las comunidades guanajuatenses en el extranjero y en las comunidades de origen para propiciar el desarrollo de sus habitantes; y
- VI. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión Derechos Humanos y Atención a Grupos en Riesgos de Vulneración

Artículo 106. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a

Grupos en Riesgos de Vulneración, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- I. La normativa aplicable en el Estado para reconocer, proteger, garantizar y difundir, derechos humanos que reconocen la Constitución Federal y la Constitución del Estado, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Estado mexicano haya suscrito;
- II. El seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, formulen al Congreso del Estado;
- III. Dictaminar sobre la solicitud del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que asistan ante dicha comisión, las personas servidoras públicas ~~el funcionario~~ o las autoridades que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicho titular, en los términos de la Constitución del Estado y la ley de la materia, a explicar las condiciones del caso;
- IV. El nombramiento de las personas servidoras públicas de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, de acuerdo con las atribuciones legales que correspondan;
- V. La relación con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado y los órganos gubernamentales y no gubernamentales de la materia;

- VI. Los que se refieran a la protección, desarrollo e integración social de los pueblos y comunidades indígenas;
- VII. Los que se relacionen con la protección de los derechos de las personas en circunstancias de vulnerabilidad o grupos vulnerables;
- VIII. La promoción de una cultura de respeto y equiparación de oportunidades para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- IX. Los que se refieran a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- X. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión de Desarrollo Económico y Social

Artículo 107. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- Los relativos a las materias de desarrollo y promoción económica y social ;
- I. Los relativos a población y crecimiento demográfico;
 - II. Los relacionados con las políticas de población en el Estado;
 - III. Los que se refieran a la promoción y apoyo de la planta productiva del Estado, para la creación de empleos de la población económicamente activa;

- IV. Los que se refieran a la atención de los asuntos de pobreza extrema;
- V. Los relacionados con el desarrollo de programas y políticas públicas en materia de desarrollo humano sustentable; y
- VI. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

***Comisión de Desarrollo Urbano y
Obra Pública***

Artículo 108. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, el estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los relacionados con la legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y vivienda;
- II. Los relacionados con las acciones del Gobierno del Estado y los ayuntamientos en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, obra pública, servicios e infraestructura básica, vivienda y fraccionamientos;
- III. Los relativos a la legislación en materia de agua, de jurisdicción estatal;
- IV. Participar en la gestión, conservación, preservación y atención de los asuntos en materia de agua y saneamiento; y
- V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

***Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura***

Artículo 109. Corresponde a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los relativos a la educación que se imparta en el Estado en todos sus niveles y modalidades;
- II. Los relacionados con la ciencia y tecnología;
- III. Los relacionados con las acciones que realicen el Gobierno del Estado y los municipios en materia cultural;
- IV. Coadyuvar a la difusión en forma oportuna de las actividades culturales que realiza el Congreso del Estado; y
- V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión de Fomento Agropecuario

Artículo 110. Corresponde a la Comisión de Fomento Agropecuario, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los relacionados con los planes de desarrollo agropecuario que ejecute el Gobierno del Estado;
- II. Los relativos a las acciones del Gobierno del Estado en materia de desarrollo rural y mejoramiento de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, forestales y ganaderos, que sean de competencia estatal de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia;

- III. Los referentes a las acciones que se realicen en materia de fomento agropecuario; y
- IV. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento de esta Comisión.

**Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales**

Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a reformas a la Constitución Federal y a la Constitución del Estado;
- II. Los que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución del Estado y los que la Constitución Federal le autorice a reglamentar;
- III. Los que se refieran al conocimiento de licencia la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de las personas diputadas y magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y las demás servidoras y servidores públicos que establezca la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;
- IV. Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado y de las cabeceras

municipales. Estos cambios se autorizarán siempre en forma provisional y condicionados a la duración de la causa que los motive;

- V. Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias en los términos de la Constitución del Estado;
- VI. Los que se refieren a la substanciación del trámite para declarar desaparecido un ayuntamiento o un concejo municipal;
- VII. Los que se refieren a la suspensión o revocación de una o varias personas que integren los ayuntamientos o concejos municipales;
- VIII. Los que se refieren a la renuncia o excusa al cargo de las personas integrantes de los ayuntamientos;
- IX. Los que se refieren a reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
- X. La propuesta para la designación de Gobernador interino, provisional o sustituto en los casos previstos por la Constitución del Estado;
- XI. Nombrar entre las personas vecinas, cuando se declare la nulidad de elección de Ayuntamiento, a los miembros del Concejo Municipal, en tanto se celebran nuevos comicios;
- XII. Los relativos a la creación de nuevos municipios, así como los

- | | |
|--|--|
| <p>relativos a la división política del Estado;</p> <p>XIII. Los que se relacionen con las leyes hacendarias del Estado y de los municipios;</p> <p>XIV. Los que atañen a la Ley de Ingresos del Estado y a las leyes de ingresos de los municipios;</p> <p>XV. Los referentes a la aprobación del Presupuesto General de Egresos del Estado;</p> <p>XVI. Los referentes a los nombramientos y renunciaciones de las Concejeras y los Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública; y</p> <p>XVII. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.</p> <p>Los asuntos relacionados con las fracciones IX, XIII, XIV y XV, se dictaminarán en comisiones unidas con Hacienda y Fiscalización, fungiendo como Secretario, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p> <p style="text-align: center;">Comisión de Hacienda y Fiscalización</p> <p>Artículo 112. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Los que se relacionen con las leyes hacendarias del Estado y de los municipios;</p> <p>II. Los que atañen a la Ley de Ingresos del Estado y a las leyes de ingresos de los municipios;</p> | <p>III. Los referentes a la aprobación del Presupuesto General de Egresos del Estado;</p> <p>IV. Los relativos a la autorización que debe recibir el Estado para enajenar, traspasar, permutar, donar o ejercer cualquier acto de dominio sobre sus bienes inmuebles;</p> <p>V. Los que se refieran a la desafectación de los bienes del dominio público del Estado;</p> <p>VI. Los que se refieran a la autorización con que deba contar el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, para contraer adeudos que garanticen con gravámenes de sus fuentes de percepción de ingresos;</p> <p>VII. Los que se refieran a la autorización con que deba contar la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquellos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso;</p> <p>VIII. Los relativos a la autorización para la constitución de fideicomisos de financiamiento que prevé la Ley de la materia, así como para la novación, reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública;</p> <p>IX. Los referidos a la autorización para la emisión de valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos</p> |
|--|--|

de crédito o instrumentos representativos de deuda pública;

- X. Los que se refieran a reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
- XI. Los que se refieran a las recomendaciones de montos máximos de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos;
- XII. Los relativos a la aprobación de los montos máximos y límites para la contratación de obra pública en los términos de la Ley de la materia;
- XIII. Los relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado;
- XIV. Los relativos a los proyectos de prestación de servicios que deben ser aprobados por el Congreso del Estado, conforme a la ley de la materia; y
- XV. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Los asuntos relacionados con las fracciones I, II, III y X se dictaminarán en comisiones unidas con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presidiendo la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Comisión de Justicia

Artículo 113. Corresponde a la Comisión de Justicia, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a la creación de leyes, o bien, reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones, a las

ya existentes que no sean competencia de otras comisiones legislativas;

- II. Los que se refieran a la legislación civil o penal, y la administrativa que no derive de disposición constitucional;
- III. Los que se relacionen con proyectos de modificación a las leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- IV. Los referentes a las designaciones y a las reelecciones de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como a las designaciones de Consejeros del Poder Judicial;
- V. Los referentes a las designaciones y ratificaciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- VI. El relativo a la ratificación de nombramiento de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VII. Los relativos a la concesión de amnistía; y
- VIII. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión de Juventud y Deporte

Artículo 114. Corresponde a la Comisión de Juventud y Deporte, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los relativos a la legislación en materia de juventud y deporte;

- II. Los referentes a las acciones de promoción, fomento y difusión de las actividades recreativas y deportivas;
- III. Los relacionados con la juventud y no sean materia de otra Comisión;
- IV. Los relativos a la vinculación de la juventud con el desarrollo del Estado; así como los que se refieran a las oportunidades de superación de la juventud; y
- V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión de Medio Ambiente

Artículo 115. Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los relacionados con la legislación en materia ambiental;
- II. Los relacionados con la legislación en materia forestal, de vida silvestre, y de residuos sólidos, de competencia estatal;
- III. La protección y preservación de las áreas naturales protegidas;
- IV. Los relativos a la contaminación del ambiente por cualquier causa; y
- V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión para la Igualdad de Género

Artículo 116. Corresponde a la Comisión para la Igualdad de Género, el

conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones, relacionadas con la igualdad de género;
- II. Proponer medidas legislativas para el cumplimiento de los tratados, convenios y acuerdos internacionales que el Estado mexicano haya suscrito relacionados con su competencia;
- III. Los que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas;
- IV. Proponer que las autoridades competentes lleven a cabo acciones impulsando una cultura de igualdad de género;
- V. Emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad de género, previo turno de la Presidencia del Congreso del Estado. Dicha opinión no será vinculante; y
- VI. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión de Responsabilidades

Artículo 117. Es competencia de la Comisión de Responsabilidades, el análisis y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Aquellos en los que el Congreso del Estado deba resolver erigiéndose en jurado de procedencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado y la Ley de la materia;
- II. Las demandas de juicio político que contra personas servidoras públicas con fuero constitucional, promuevan la ciudadanía, para proceder a analizarlas conforme a derecho;
- III. Las solicitudes de desaparición de ayuntamientos o concejos municipales, así como de suspensión o revocación de mandato de alguno o algunos de sus miembros, una vez que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia es atendible en los términos de la Ley;
- IV. Las resoluciones dictadas por la Cámara de Senadores en juicio político, a las personas servidoras públicas a que se refiere la Constitución Federal;
- V. Las resoluciones dictadas por la Cámara de Diputados en Juicio de Procedencia, por delitos del orden federal en contra de las personas servidoras públicas a que se refiere la Constitución Federal; y
- VI. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión de Salud Pública

Artículo 118. Corresponde a la Comisión de Salud Pública, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos

- I. Los relacionados con la Ley de la materia, así como las disposiciones sanitarias competencia del Estado, en los términos de la Constitución Federal y de la Ley General de Salud;
- II. Los relacionados con los casos que afecten o pudieran afectar la salud de la población;
- III. Los relacionados con el autocuidado de la salud y fomento de la cultura de la prevención de las enfermedades; y
- IV. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión de Seguridad Pública

Artículo 119. Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, conocer y dictaminar los asuntos relacionados con:

- I. Las leyes relativas a la seguridad pública del Estado y de protección civil; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y privada;
- II. El orden, seguridad pública, contingencias y desastres en el ámbito estatal;
- III. Las leyes relativas a las vías de comunicación, movilidad y tránsito; y
- IV. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Comisión de Turismo

Artículo 120. Corresponde a la Comisión de Turismo, conocer y dictaminar los asuntos siguientes:

- I. Los relativos a la legislación en materia de turismo, de competencia estatal;
- II. Los relacionados con los planes, programas, estrategias y políticas en materia de desarrollo turístico del Estado;
- III. Los relativos a las acciones de los gobiernos estatal y municipales, así como la vinculación intergubernamental en materia de desarrollo turístico; y
- IV. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Capítulo VII

Junta de Enlace en Materia Financiera

Naturaleza y conformación de la Junta de Enlace en Materia Financiera

Artículo 121. La Junta de Enlace en Materia Financiera es un mecanismo de vinculación entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado en materia de Finanzas Públicas.

La Junta de Enlace en Materia Financiera estará conformada por quienes integren la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por las personas titulares de las presidencias de los ayuntamientos del Estado.

Quienes sean titulares de las presidencias municipales podrán ser suplidas por las personas titulares de la tesorería de sus

ayuntamientos, o por las que incidan o participen directamente en la elaboración de la Ley de Ingresos, siempre que obre acuerdo delegatorio al respecto.

Se formulará invitación al Poder Ejecutivo, con atención a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Funciones de la Junta de Enlace en Materia Financiera

Artículo 122. La Junta de Enlace en Materia Financiera tendrá las siguientes funciones:

- I. Intercambiar información y dar a conocer criterios que faciliten la presentación y recepción oportuna de las iniciativas de leyes de ingresos municipales;
- II. Elaborar propuestas legislativas que procuren la eficiencia y eficacia de la política financiera; y
- III. Acordar en su caso la integración de los grupos de trabajo, para el estudio y desahogo de asuntos que consideren necesarios. Dichos grupos serán coordinados por la persona diputada integrante de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con apoyo de la Secretaría Técnica.

Número y contenido de las sesiones

Artículo 123. La Junta de Enlace en Materia Financiera sesionará por lo menos una vez en el mes de febrero y otra en el mes de octubre pero podrá reunirse en cualquier momento para tratar los asuntos propios de su función.

En la sesión celebrada en el mes de febrero se presentará el programa de trabajo de la junta y se integrarán los grupos a que se refiere el artículo anterior, los cuales se reunirán bimestralmente.

En la sesión del mes de octubre deberán elaborarse los criterios de presentación de las iniciativas de ingresos municipales, con base a los resultados de las reuniones de los grupos de trabajo.

***Convocante, coordinador y
Secretaría Técnica***

Artículo 124. La junta de Enlace en Materia Financiera será convocada y coordinada por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

La persona titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, ocupará su Secretaría Técnica.

TÍTULO QUINTO

**Grupos Parlamentarios y
Representaciones Parlamentarias**

Capítulo Único

**Grupos Parlamentarios y
Representaciones Parlamentarias**

***Conformación de los Grupos
Parlamentarios***

Artículo 125. Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que adoptarán las personas diputadas que pertenezcan a un mismo partido político, a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado para coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo

Un Grupo Parlamentario se conformará cuando menos por dos personas diputadas y sólo podrá haber uno por cada partido político.

Las personas diputadas que hayan sido electas con una candidatura de coalición, deberán optar por alguno de los partidos que las propusieron.

***Conformación de las
Representaciones Parlamentarias***

Artículo 126. Cuando un partido político se encuentre representado en el Congreso del Estado por una sola persona diputada, ésta integrará una Representación Parlamentaria, a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado para coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo.

***Diputaciones de candidaturas
independientes***

Artículo 127. La persona diputada electas de forma independiente deberán integrarse al menos a una comisión y contarán con apoyos materiales para el desempeño de sus funciones, que le permita encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado para coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo.

***Requisitos para la constitución de
Grupos Parlamentarios***

Artículo 128. Las personas diputadas de la misma filiación partidista podrán constituir solamente un Grupo Parlamentario. Los Grupos Parlamentarios remitirán por conducto de la Secretaría General a la Mesa Directiva los siguientes requisitos:

- I. El acta en la que conste la decisión libre de sus miembros de pertenecer al Grupo Parlamentario. Ese documento deberá contener el nombre del Grupo Parlamentario y la lista de sus integrantes; y
- II. El nombre de la persona diputada que haya sido electa coordinadora del Grupo Parlamentario y de quien la sustituya, de acuerdo a las normas acordadas por los miembros del Grupo Parlamentario o los estatutos del partido político que las postuló.

La Representación Parlamentaria se tendrá por acreditada, con la manifestación expresa por escrito de la persona diputada en

el sentido de representar al partido político de que se trate en la Legislatura.

Con los documentos a que se refiere este artículo, se dará cuenta en la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura.

Declaratoria de Grupo Parlamentario y su denominación

Artículo 129. Una vez que la Mesa Directiva del Congreso del Estado haya examinado la documentación requerida, hará la declaratoria de constitución del Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria y desde ese momento ejercerá las atribuciones y tendrá las obligaciones previstas por la Ley.

Cuando el partido político a cuya filiación pertenezcan las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria cambie de denominación, esa organización o representación podrá cambiar su nombre.

Regulación del funcionamiento y actividades de los Grupos Parlamentarios

Artículo 130. El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las normas que acuerden los Grupos Parlamentarios, y en su caso, por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos.

Integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

Artículo 131. Las coordinaciones de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, integrarán la Junta de Gobierno y Coordinación Política, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Separación del Grupo Parlamentario

Artículo 132. En ningún caso pueden constituir otro Grupo Parlamentario, las personas diputadas que se hayan separado de su grupo original.

Las personas diputadas que no se integren o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, podrán permanecer como independientes, preservando los apoyos que gozan las personas diputadas en lo individual conforme a las posibilidades del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Ninguna persona diputada podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

Modificaciones en la conformación de los Grupos Parlamentarios

Artículo 133. Durante el ejercicio de la Legislatura, la coordinación del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo Parlamentario. Con base en las comunicaciones de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia del Congreso del Estado llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Apoyos administrativos para los Grupos Parlamentarios

Artículo 134. Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso del Estado, así como de personas para asesoría, personal administrativo y elementos materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad, de conformidad con el número de personas diputadas con que contó al constituirse la Legislatura, y de conformidad con lo que establezca el presupuesto del Congreso del Estado.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Congreso del Estado, hará la asignación de los recursos humanos y materiales a los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias en los términos del Presupuesto de Egresos.

Del presupuesto aprobado para la función legislativa, se destinarán partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Parlamentario proporcionalmente al número de personas diputadas que los integran, y de acuerdo a los criterios que emita la Comisión de Administración.

La aplicación de las cantidades a que se hace referencia en este artículo, deberá ser justificada y cumplirse con las disposiciones jurídicas vigentes.

TÍTULO SEXTO

Práctica Parlamentaria

Capítulo I

Apertura y Clausura de los Periodos de Sesiones

Inicio y conclusión del Periodo Ordinario de Sesiones

Artículo 135. El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones, el primero iniciará el 25 de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre, el segundo comenzará el 15 de febrero y concluirá a más tardar el 30 de junio.

Junta Preparatoria de integración y elección de Mesa Directiva

Artículo 136. Antes de cada periodo ordinario de sesiones, con excepción de la primera junta preparatoria de la Legislatura entrante, la Presidencia del Congreso del Estado citará a las personas diputadas para la junta preparatoria, que tendrá verificativo

una hora antes de la apertura de sesiones, para constatar la presencia de la mayoría de las personas diputadas integrantes del Pleno y elegir la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo ordinario de sesiones.

Declaratoria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones

Artículo 137. El 25 de septiembre del primer año de ejercicio constitucional se reunirán las personas diputadas, a la hora señalada para la apertura del periodo ordinario de sesiones, a cuyo acto concurrirán la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Después de que las personas diputadas e invitadas hubieren ocupado sus respectivos asientos, la Presidencia del Congreso del Estado, de pie, hará la siguiente declaración: «La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, abre hoy 25 de septiembre de (año) su primer periodo ordinario de sesiones del (primer, segundo o tercer) año de su Ejercicio».

Declaratorias de aperturas y clausuras de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones

Artículo 138. La Presidencia hará la declaratoria sobre el periodo ordinario o extraordinario que se abre o clausura, indicando el número ordinal.

La apertura y clausura de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, se comunicarán a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Senado de la República, a la persona que sea titular del Poder Ejecutivo Federal, a la persona que presida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los órganos

legislativos de las entidades federativas, y a los ayuntamientos del Estado.

Capítulo II Sesiones

Tipos de Sesiones del Pleno

Artículo 139. Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Todas las sesiones serán públicas, exceptuando aquellas en que se traten los asuntos comprendidos en el artículo 145 de la Ley.

Sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes

Artículo 140. Son sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el artículo 51 de la Constitución del Estado.

Son sesiones extraordinarias las que se convoquen por algún asunto urgente, a consideración de la Mesa Directiva.

Son sesiones solemnes aquellas a que se refiere el artículo 147 de la Ley. En estas sesiones, siempre hará uso de la palabra la persona que es titular de la Presidencia en representación del Congreso del Estado.

Fechas de las sesiones ordinarias y la comunicación del orden del día

Artículo 141. Las sesiones públicas ordinarias se verificarán, en los días y horas que cite la Presidencia del Congreso del Estado.

El orden del día de las sesiones, se entregará a las personas diputadas por conducto de la Coordinación del Grupo Parlamentario del que formen parte, con anticipación a la celebración de las mismas. Para el caso de las Representaciones Parlamentarias el orden del día se entregará con esa misma anticipación a la persona diputada que la integre.

Orden de los asuntos de la Sesión Ordinaria y las Sesiones Extraordinarias

Artículo 142. Los asuntos que deban presentarse a sesión ordinaria, seguirán el orden que a continuación se expresa:

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- II. Acta de la sesión anterior para ser discutida y aprobada en su caso;
- III. Comunicaciones provenientes de los poderes de la Unión, del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, de los organismos autónomos estatales, de los ayuntamientos del Estado y de los poderes de otras entidades federativas y correspondencia de particulares;
- IV. Iniciativas del Ejecutivo, de las personas diputadas del Congreso del Estado, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de los ayuntamientos o concejos municipales y la iniciativa popular, en su caso;
- V. Minutas de decreto remitidas por el Congreso de la Unión;
- VI. Informes de resultados de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Propositiones de puntos de acuerdo presentados por las comisiones legislativas;
- VIII. Dictámenes de las comisiones legislativas, para su discusión y aprobación, en su caso; y
- IX. Asuntos generales.

Para el caso de las sesiones extraordinarias se aplicará sólo en lo conducente y atendiendo a la naturaleza del asunto, las reglas previstas en el presente artículo.

***Declaratoria de
apertura y clausura de sesiones***

Artículo 143. La Presidencia de la Mesa Directiva hará la declaratoria correspondiente al abrir y levantar cada sesión.

Falta de quorum

Artículo 144. Si por falta de quorum no pudiera iniciarse la sesión una hora después de la señalada, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a los presentes y se giren comunicaciones a las personas diputadas ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión siguiente y disolverá la reunión. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedoras.

Asuntos de sesión privada

Artículo 145. Son materia de sesión privada:

- I. Las acusaciones que se hagan en contra de las personas integrantes del servicio público a que se refieren los artículos 124 y 126 de la Constitución del Estado;
- II. Las comunicaciones que con la nota de «reservado» dirijan al Congreso del Estado los poderes Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos o concejos municipales, en su caso, y cualquier Poder de otra entidad federativa o las autoridades de la Federación;
- III. Los relativos a la remoción de las personas integrantes del servicio público del Congreso del Estado, que hayan sido electos por el Pleno;

- IV. Los asuntos que señalen otras leyes; y
- V. Los demás asuntos que por acuerdo del Pleno deban tratarse con reserva.

***Asuntos de sesiones extraordinarias y
solemnes***

Artículo 146. Cuando el Congreso del Estado sesione en periodos extraordinarios se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos contenidos en la convocatoria aprobada para tal efecto.

En los periodos extraordinarios y en las sesiones solemnes no habrá asuntos generales.

Sesiones solemnes

Artículo 147. Siempre serán solemnes las sesiones en que:

- I. Se instale la Legislatura;
- II. Concurra a ellas la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las personas integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas titulares o representantes de los poderes del Estado o personalidades distinguidas de otros países;
- III. Rinda su protesta de ley la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado al asumir su cargo;
- IV. Ocurran en visita delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las entidades federativas o de otros países;
- V. Se determinen para la conmemoración de sucesos históricos o para la celebración de actos en los que el Congreso del

Estado otorgue reconocimientos a los méritos de alguna persona; y

VI. Las demás que acuerde el Pleno.

Erección de Jurado de Procedencia

Artículo 148. El Congreso del Estado se erigirá en Jurado de Procedencia cuando se ocupe de los asuntos a los que se refiere la Constitución del Estado. A la apertura de la sesión correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.

Acuerdo y citación de comparecencia de personas integrantes del servicio público

Artículo 149. En los casos en que se solicite la comparecencia ante el Congreso del Estado de las personas integrantes del servicio público mencionadas en la fracción XII del artículo 63 de la Constitución del Estado, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellas ejerzan, se las citará previamente por conducto de la Presidencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Información por competencia de personas integrantes del servicio público

Artículo 150. Las personas integrantes del servicio público que comparezcan ante el Congreso del Estado para los efectos del artículo anterior, sólo podrán dar información en relación a los asuntos de su competencia.

Contenido y difusión de las sesiones en el Diario de los Debates

Artículo 151. Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video

de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta.

No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos de artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de ese ordenamiento; y sobre los documentos relacionados, se atenderá a lo dispuesto por esa misma ley.

Asuntos generales en las sesiones e intervenciones

Artículo 152. Los asuntos generales que se presenten en sesión no podrán exceder de diez minutos; en caso de contener alguna iniciativa o propuesta de acuerdo, éstas no serán sometidas a discusión ni votación o turnadas a Comisión, en todo caso se enlistarán en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante las intervenciones en el punto de los asuntos generales, sólo se podrá solicitar el uso de la voz para responder alusiones personales o rectificar hechos hasta por cinco minutos.

**Capítulo III
Ceremonial**

Ubicación de la Mesa Directiva en el salón de sesiones

Artículo 153. Quienes integren la Mesa Directiva se ubicarán al frente de la zona designada para las personas diputadas en el salón de sesiones.

Ubicación de los representantes de Poderes en las sesiones solemnes

Artículo 154. Cuando asista a alguna sesión solemne la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o su representante personal, ocupará el lugar

situado a la izquierda de la Presidencia del Congreso del Estado y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el lugar de la derecha, y al lado de éste se ubicará la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En caso de que no asista la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o su representante personal, ocupará el asiento de la izquierda de la Presidencia del Congreso del Estado, y la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia o su representante, el lugar de la derecha.

***Protocolo para atender a
Representantes de Poderes en las
sesiones solemnes***

Artículo 155. Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia asistan al Recinto Oficial del Congreso del Estado, en los casos previstos por la Constitución del Estado, saldrá a recibirlas hasta su puerta, una Comisión de personas diputadas que las acompañarán al salón de sesiones.

Al entrar o salir del salón de sesiones la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, se pondrán de pie las personas diputadas y demás asistentes, a excepción de la persona titular de la Presidencia del Congreso del Estado, que lo hará hasta que se incorporen al lugar que se les haya asignado.

***Sesión Solemne para protesta
constitucional
de la persona titular del Poder
Ejecutivo***

Artículo 156. Si se tratare de la sesión solemne en la que deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo de la Gobernatura, se situará a quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder

Ejecutivo hasta antes de la fecha de protesta, en el lugar que corresponda a la persona titular de la Gobernatura, pero una vez rendida la protesta por la nueva persona titular del Poder Ejecutivo, aquella deberá ceder su lugar a ésta, y ocupará el que al efecto se le haya designado.

***Postura de los participantes y
asistentes a la
toma de protesta del titular del
Poder Ejecutivo***

Artículo 157. En el momento de rendir la protesta la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las personas diputadas, así como la persona titular de la Presidencia del Congreso del Estado, y demás asistentes deberán estar de pie.

***Reglas para el análisis del informe de
Gobierno***

Artículo 158. El informe del estado que guarda la administración pública estatal que envíe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado será analizado por el Congreso del Estado en los términos que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

***Protesta de personas representantes
populares o servidoras públicas***

Artículo 159. Cuando se trate de la protesta constitucional que deberá rendir alguna de las personas electas como representantes populares o servidoras públicas de las que deban hacerlo ante el Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva designará una Comisión que la introduzca al Recinto Oficial y la acompañe posteriormente a su lugar o fuera del mismo, según el caso.

***Habilitación de espacios de la Mesa
Directiva en Sesiones Solemnes***

Artículo 160. Tratándose de las sesiones solemnes, quienes integren la Mesa Directiva, excepto la persona titular de la Presidencia, deberán dejar vacantes los lugares que les corresponden, y ocuparán los

que al efecto se les habiliten en el espacio asignado a la Mesa Directiva.

Habilitación de espacios en el Recinto Oficial

Artículo 161. En cualquier sesión a que deban asistir las personas titulares de los poderes ejecutivos de otras entidades, personas titulares de servicios públicos de la Federación, del Estado o de otras entidades federativas, se les destinarán lugares preferentes en el Recinto Oficial.

Cuando se otorgue por la Presidencia del Congreso del Estado, el uso de la palabra a quien no tenga la calidad de persona diputada, se le destinará un lugar específico para ello.

Habilitación de espacios en el salón de sesiones para autoridades

Artículo 162. Siempre se destinará un lugar especial en el salón de sesiones a las personas magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, a las personas titulares de los organismos autónomos, a las titulares de la administración pública centralizada del Ejecutivo Estatal, a las titulares de las presidencias municipales del Estado y a quienes sean miembros de los cuerpos diplomático y consular.

Capítulo IV Orden del Público en las Sesiones

Acceso al salón de sesiones

Artículo 163. A las sesiones que no tengan el carácter de privadas, podrá concurrir el público que quiera presenciarlas, instalándose en el salón de sesiones; salvo cuando se requiera de invitaciones o pases de acceso. Se prohibirá la entrada a quienes se encuentren armados, en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o alteren el orden.

Comportamiento de las personas

asistentes al salón de sesiones

Artículo 164. Quienes asistan al salón de sesiones guardarán silencio, respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, interrumpir los trabajos ordinarios, ni realizar manifestaciones de ningún género.

Medida de apremio en las sesiones

Artículo 165. La infracción a lo dispuesto por el artículo anterior será sancionada por la Presidencia del Congreso del Estado, ordenando abandonar el salón de sesiones a las personas responsables. Si la falta fuese mayor, mandará detener a quien la cometiere, y bajo la custodia correspondiente, le pondrá a disposición de la autoridad competente.

Receso en las sesiones para mantener el orden

Artículo 166. Si las disposiciones ordenadas por la Presidencia del Congreso del Estado no bastaran para contener el desorden en el salón de sesiones, de inmediato se decretará un receso en la sesión pública. La sesión se reanudará cuando se restablezca el orden, ya sea en forma pública o privada.

TÍTULO SÉPTIMO Proceso Legislativo

Capítulo I Iniciativas

Derecho de iniciar leyes o decretos

Artículo 167. El derecho de iniciar leyes o decretos, compete:

- I. A la persona titular del Gobierno del Estado;
- II. A las personas diputadas integrantes del Congreso del Estado;
- III. Al Supremo Tribunal de Justicia en el ramo de sus atribuciones;

- IV. A los ayuntamientos o concejos municipales; y
- V. A la ciudadanía que represente cuando menos el tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores correspondientes al Estado y reúnan los requisitos previstos en la ley de la materia.

Contenido de las iniciativas y su turno

Artículo 168. Las iniciativas serán turnadas a las comisiones legislativas, permanentes, a las unidas o las especiales, según corresponda, atendiendo a la materia sobre la que versen.

Las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, se presentarán por escrito y deberán contener:

- I. Proemio, en el que se indicará que están dirigidos a la Presidencia de la Mesa Directiva, entre otros elementos;
- II. Exposición de motivos, en la que se exprese el objeto de las mismas y las consideraciones jurídicas que las fundamentan;
- III. El texto de la propuesta;
- IV. El régimen transitorio, en su caso;
- V. Fecha de presentación, el nombre y firma de quien o quienes la presentan;
- VI. Acompañar o que se contenga solicitud de impacto presupuestal, cuando corresponda;
- VII. La solicitud de que sean aprobadas por el Pleno o, en su caso, la Diputación Permanente.

Archivo de las iniciativas

Artículo 169. Aquellas iniciativas que no fueren dictaminadas durante el ejercicio legal de la Legislatura en la que se presentaron y en la subsecuente, serán objeto de archivo definitivo.

Retiro de las iniciativa

Artículo 170. Presentada una iniciativa en la Secretaría General, la persona autora tendrá la facultad de retirarla, hasta antes de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

A fin de retirar una iniciativa se requiere que la iniciante lo solicite por escrito a la Secretaría General.

En caso de que la iniciativa se hubiera suscrito por dos o más iniciantes, se requiere que la solicitud para retirarla, sea formulada por la totalidad de éstas.

**Capítulo II
Dictámenes**

Forma y contenido de los dictámenes

Artículo 171. Las comisiones legislativas a las que se turnen las iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, por escrito. En caso de que se remitan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, será para conocimiento y ésta valorará si emite opinión.

Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del asunto a que se refieran, y concluir sometiendo a consideración del Pleno el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda.

Facultad para recabar información

Artículo 172. Las comisiones legislativas podrán recabar de todas las oficinas públicas estatales la información que se estime necesaria, previa solicitud. Ésta deberá ser por escrito o mediante la presencia de sus titulares, con autorización de la

persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el Recinto Oficial del Congreso del Estado, ante las comisiones legislativas o el Pleno.

Distribución previa De Dictámenes

Artículo 173. Para que pueda ser puesto a discusión un proyecto de ley, decreto o acuerdo, deben ser distribuidas a las personas diputadas los dictámenes correspondientes de manera previa y mediando al menos cuarenta y ocho horas a la sesión en que se vayan a discutir, salvo en los casos que el Congreso del Estado nombre una persona como titular de Gobierno interino, provisional o sustituto, cuando designe a quienes integren los concejos municipales, en los términos de la Constitución del Estado, o bien, cuando medie acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para que pueda ser materia de discusión un voto particular, debe ser entregado por quienes lo suscriban a la Presidencia de la Mesa Directiva y distribuido al resto de las personas diputadas cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión en que se vaya a discutir.

Dictámenes con modificaciones o adiciones a la Constitución Federal

Artículo 174. Los dictámenes relativos a proyectos de ley, de decreto, de acuerdos y de modificaciones o adiciones a la Constitución Federal deberán recibir lectura en la sesión en que se vayan a discutir.

Dispensa de lectura de dictámenes

Artículo 175. La dispensa de lecturas de los dictámenes en las sesiones del Pleno, sólo procederá por acuerdo de la mayoría calificada en la sesión en que se dicte.

La dispensa de lecturas de los dictámenes en las comisiones legislativas, procederá por acuerdo de la mayoría simple

en la sesión en que se analice, si además se cubran los supuestos previos que contempla el artículo 87 de la Ley.

Dictámenes formulados en Legislatura anterior

Artículo 176. Los dictámenes formulados y suscritos por personas diputadas integrantes de alguna Comisión de una Legislatura anterior, que no hayan sido presentados al Pleno, serán objeto de estudio por la Comisión respectiva de la Legislatura que corresponda, la que podrá ratificarlos o proceder a la formulación de un nuevo dictamen en los términos que así lo considere.

Capítulo III Discusiones

Obvia resolución

Artículo 177. Cualquier proposición o proyecto de acuerdo podrá ser declarado de obvia resolución. La obvia resolución tiene por objeto que el asunto se discuta al momento, por considerarse urgente y sin necesidad de pasar a Comisión.

Una proposición o proyecto podrá ser declarado de obvia resolución siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que lo solicite la Junta de Gobierno y Coordinación Política o alguna persona diputada; y
- II. Que la propuesta de la obvia resolución sea aprobada por la mayoría calificada del Pleno.

Discusión de dictámenes

Artículo 178. La discusión se sujetará a las siguientes prevenciones:

- I. Se leerá el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió y, el voto o votos particulares, si los hubiere.

Si alguna persona diputada pidiese que se lea algo más del expediente se leerá, y si pidiese que la Comisión manifieste o desarrolle los fundamentos del dictamen, lo hará por conducto de la Presidencia de la Comisión Dictaminadora;

La persona o personas autoras del dictamen, la proposición o iniciativa, o quienes votaron a favor del dictamen, podrán hablar hasta por diez minutos para justificarlo;

- II. La Presidencia de la Mesa Directiva anunciará desde luego, que el dictamen se pone a discusión, abriendo el registro de las personas diputadas que se inscriban a favor o en contra.

En caso de que se presenten votos particulares, se someterá a discusión en primer término el dictamen y en caso de ser desechado, se pondrá a consideración el voto particular;

- III. Si sólo hubiere inscripción a favor, la Presidencia otorgará el uso de la palabra en el orden que se hubiere solicitado;

- IV. Si hubiere inscripción en contra y a favor, se abrirá el registro, pudiéndose inscribir hasta tres personas diputadas en contra y hasta tres a favor. Hablarán las personas diputadas a quienes se les concederá en forma alternada el uso de la palabra, comenzando por las que impugnan el dictamen, no excediendo su disertación de diez minutos;

- V. Cuando la importancia del asunto lo requiera y lo conceda la Asamblea por mayoría simple o por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrán

hablar las personas diputadas en los turnos que les corresponde, por todo el tiempo que resulte necesario o incrementar el número de personas oradoras;

- VI. Una vez que hayan hablado las personas diputadas inscritas o antes, si alguna de ellas, renuncia al uso de la palabra, la Presidencia podrá preguntar si el asunto está suficientemente discutido y, si se resuelve afirmativamente por mayoría, se procederá a votarlo. En caso contrario se reanudará la discusión, pudiendo hablar nuevamente una persona diputada en contra y otra a favor, hasta por diez minutos;

- VII. Las personas diputadas aun cuando no se encuentren en la lista de inscripción como oradores, podrán pedir la palabra para responder alusiones personales o rectificar hechos relacionados y pertenecientes al debate al concluir la persona oradora, hasta por cinco minutos. Al solicitar la palabra se deberán precisar las alusiones o hechos invocados.

Se otorgará el uso de la palabra en primer término para responder alusiones personales y posteriormente para rectificación de hechos.

Cuando la persona oradora se aparte del tema para el cual solicitó la palabra, ya sea rectificación de hechos o respuesta a alusiones personales, o se exceda del tiempo establecido, será llamada al orden por la Presidencia y si al segundo llamado no rectifica su actitud le será retirado el uso de la palabra;

VIII. Ninguna persona diputada podrá ser interrumpida mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación, pero en este último caso sólo será permitida la interrupción con permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la oradora. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo;

IX. El orden se reclamará por la Presidencia por sí o a moción de una persona diputada exclusivamente en los casos siguientes:

- a) Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento. En este caso, la persona diputada podrá solicitar a la Presidencia la lectura de un documento que estimen ilustre la discusión, sin que esta lectura se considere como parte del tiempo de que disponen en su caso;
- b) Cuando se infrinjan las disposiciones de la Ley, a cuyo efecto, se deberá citar el artículo respectivo;
- c) Cuando se viertan injurias contra alguna persona;
- d) Cuando la persona oradora se aparte del asunto o discusión; y
- e) Por decretarse un receso por la Presidencia del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, cuando exista causa justificada.

X. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- a) Por la falta de quorum de sus integrantes;
- b) Por grave desorden provocado por el público asistente a la sesión;
- c) Por alguna proposición suspensiva que presente alguna persona diputada; y
- d) Por decretarse un receso por la Presidencia del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, cuando exista causa justificada.

Discusión y votación de proyectos de ley

Artículo 179. Para la discusión y votación de todo proyecto de Ley, se requiere la mayoría absoluta del número total de las personas diputadas integrantes del Congreso del Estado.

Votación del dictamen

Artículo 180. Concluida la discusión, se someterá a votación el dictamen de la Comisión.

Discusión y votación en lo general y en lo particular

Artículo 181. Todo proyecto de Ley o Decreto que conste de más de un artículo, se discutirá y votará primero en lo general y después, se procederá a discutirlo en lo particular, sujetando la discusión de cada uno de sus artículos a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley.

Queda a cada persona diputada el derecho de pedir que determinados artículos se discutan y voten particularmente. La discusión de las diversas secciones o capítulos, podrán hacerse en distintas y consecutivas sesiones.

El Pleno puede acordar a solicitud de alguna persona diputada, que los artículos de

un proyecto, decreto o proposición que contengan varios párrafos, fracciones, apartados o incisos, sean discutidos o votados aisladamente en cada una de sus apartados.

Desaprobación de dictámenes en lo general

Artículo 182. En caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, se preguntará en votación económica si se devuelve a la Comisión respectiva. Si la votación fuere afirmativa, volverá a la Comisión para su nuevo estudio y dictamen, más si fuere negativa, se tendrá por desechado, ordenando su archivo definitivo.

Lo previsto en el párrafo anterior no aplicará a los dictámenes derivados de informes de resultados correspondientes a procesos de fiscalización a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

Tratándose de dictámenes en los que se proponga la devolución de informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado se observará lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Aprobación de reservas en lo particular

Artículo 183. En caso de que sea aprobada la reserva en lo particular de un dictamen, se tendrá por desechado solamente el artículo, sección o capítulo, párrafo, fracción o apartado, votado y se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados en el sentido de los debates.

Improcedencia de presentación de dictamen no aprobado

Artículo 184. No aprobado un dictamen en lo general, no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo de sesiones.

Proposiciones suspensivas

Artículo 185. Presentada una proposición suspensiva, se leerá ésta y sin

otro requisito que oír a **la persona autora**, si la quiere fundar y a otra que hable en sentido contrario, **si lo hubiere**, se preguntará a la Asamblea si se toma en consideración. En caso de negativa, se tendrá por desechada, en el caso de afirmativa, se votará en el acto.

Límite de proposiciones suspensivas

Artículo 186. No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un dictamen.

Debate, modificación y discusión de dictámenes

Artículo 187. Puesto a debate algún dictamen o proposición, ni la Comisión ni las personas autoras podrán retirarlo, sin previo acuerdo de la Asamblea. Sin embargo, aún sin retirar el dictamen o proposición podrán sus autoras modificarlo al tiempo de discutirse en lo particular, pero en el sentido que manifieste la discusión.

Aprobación general y reserva particular de artículos

Artículo 188. Los artículos no reservados en lo particular se tendrán por aprobados con la declaración de la Presidencia en tal sentido.

La reserva en lo particular deberá acompañarse siempre de una propuesta, misma que deberá entregarse a la Mesa Directiva; de ser aceptada, se modificará el dictamen en sus términos, en caso contrario, se tendrá por aprobado el texto del dictamen, sin necesidad de votarlo nuevamente.

Procedimiento para publicación de proyectos de ley, decreto o acuerdos aprobados

Artículo 189. Votado un proyecto de ley, decreto o acuerdo, si así lo acuerda el Pleno o la Presidencia, deberá ser enviado a las personas titulares de las secretarías de la Mesa Directiva para que en unión con la Presidencia de la Comisión Dictaminadora, elaboren la minuta en los términos que deba

publicarse y, aprobada ésta, se remitirá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes o a las autoridades que se señalen en el acuerdo respectivo, según corresponda.

Capítulo IV Votaciones

Clases de votaciones y medios para su emisión

Artículo 190. Hay tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula.

Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse.

Las votaciones podrán realizarse a través del sistema electrónico que el Congreso del Estado autorice, atendiendo a la modalidad que determine la Presidencia. Cuando se autorice el sistema electrónico, las votaciones económicas se realizarán de la misma manera que el sistema se aplique para las votaciones nominales.

El sistema electrónico deberá permitir el registro de la asistencia y votación de las personas diputadas, así como la grabación en audio y video de sus intervenciones.

Votaciones nominales

Artículo 191. Las votaciones serán nominales en los casos siguientes:

- I. Cuando se vote un proyecto de Ley en lo general o en lo particular;
- II. Cuando se voten iniciativas que el Congreso del Estado dirija al Congreso de la Unión;
- III. Cuando lo pida alguna persona diputada y sea apoyado por otras dos personas diputadas; y

- IV. Cuando así lo determine la Presidencia de la Mesa Directiva o el Pleno.

Procedimiento para la votación nominal

Artículo 192. La votación nominal se realizará de la manera siguiente:

Cada miembro de la Asamblea, comenzando por el lado derecho de la Mesa Directiva, se pondrá en pie y dirá en voz alta su nombre y apellido o apellidos si fuere necesario para distinguirse de otro, agregando la palabra si o no, según que apruebe o repruebe lo que se vote. Una persona diputada actuará en funciones como secretaría y anotará el resultado. Concluido este acto, la persona que actúa como secretaría preguntará en voz alta si falta alguna persona diputada por votar, y si no lo hubiere, votará la persona titular de la Presidencia, sin que pueda admitirse después voto alguno. Terminado el cómputo de votos, la secretaría dará cuenta a la Presidencia del resultado de la votación.

Votaciones por cédula

Artículo 193. Las votaciones se harán por cédula en los casos siguientes:

- I. Las que tengan por objeto elegir a la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
- II. Las que tengan por objeto elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 73 y 74 de la Constitución del Estado;
- III. Las demás que tengan por objeto que el Congreso del Estado designe o nombre personas para ocupar un cargo público, o recibir premios o estímulos; y

IV. Las que tengan por objeto la resolución de los dictámenes producidos durante el procedimiento en contra de las personas que son titulares de las funciones a que se refieren los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución del Estado.

Procedimiento para las votaciones por cédula

Artículo 194. Las votaciones por cédula, se harán dando a cada persona diputada una cédula, y después de que plasme el sentido de su voto, dirá su nombre en voz alta y la depositará, sin leerla, en un ánfora.

Concluida la votación, una de las secretarías contará las cédulas para ver si su número es igual al de las personas votantes. Después se pasarán a manos de la Presidencia de la Mesa Directiva para que les conste el contenido de ellas, y puedan reclamar cualquier equivocación. Finalmente se realizará el cómputo y una de las secretarías lo dará a conocer dando cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva.

A propuesta de una tercera parte de quienes integran el Congreso del Estado, cualquier asunto podrá ser votado por cédula, excepto los proyectos de leyes, requiriéndose para su aprobación de mayoría calificada

Escrutinios posteriores por falta de elección definitiva por cédula

Artículo 195. Tratándose de elección por cédula, si ninguna de las personas propuestas como candidatas obtuvieren la mayoría de votos, se repetirá la elección entre quienes hayan alcanzado mayor número, quedando electa en el segundo escrutinio la que reuniera la mayoría. Si hubiere igualdad de sufragios en dos o más personas candidatas, entre éstas se hará la elección; pero habiendo al mismo tiempo otra persona candidata que haya obtenido

mayor número de votos que aquellas, se le tendrá por primera competidora y la segunda se sacará por votación de entre las primeras. Repetida la votación, quedará electa la persona candidata que obtenga mayoría de votos y resultando empate entre personas candidatas, se decidirá mediante sorteo quien deba resultar electa.

Se seguirá el mismo procedimiento, exceptuando lo relativo al sorteo, para la elección, nombramiento o designación de personas a cargos públicos que para su aprobación se requiera de un porcentaje especial. No se tendrá por aprobada la elección, nombramiento o designación que no alcance dicho porcentaje. Si después de las rondas de votación señaladas en el párrafo anterior, ninguna de las propuestas obtiene la votación requerida, se tendrán por rechazadas las propuestas.

Quorum de votación

Artículo 196. Todas las votaciones se decidirán por mayoría simple, a no ser aquellas en que la Constitución del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y la Ley, exijan un porcentaje diferente.

Medios para el llamado a votación

Artículo 197. Antes de procederse a la votación, la Mesa Directiva debe cerciorarse de que todas las personas diputadas se encuentren en el salón de sesiones, si alguna se encontrare fuera de él, la Presidencia de la Mesa Directiva las mandará llamar por conducto de la Secretaría General, esperándolas un tiempo prudente, después de lo cual, la Asamblea decidirá si efectúa o no la votación.

Conclusión de la votación

Artículo 198. Concluido el acto de votación, la Secretaría preguntará en voz alta si falta alguna persona diputada por votar, y si no la hubiere, votará la Presidencia, sin que pueda admitirse después voto alguno.

Votaciones económicas

Artículo 199. Los asuntos no comprendidos en las votaciones nominal y por cédula, serán resueltos en votación económica, la que se hará poniéndose de pie las personas diputadas que aprueben y permaneciendo sentadas las que reprueben.

Rectificación de votación

Artículo 200. Si en el acto de recabar la votación, la secretaría tuviere duda de ella, podrá rectificarla, en cuyo caso las personas diputadas repetirán sus votos. También podrá rectificarse una votación dudosa cuando lo exigiere alguna de las personas diputadas, pero esto sólo se consentirá cuando acabe de verificarse aquella y antes de que la Asamblea se ocupe de otro asunto.

Empate en votaciones

Artículo 201. Los empates en las votaciones que no sean para elegir personas, se decidirán repitiéndose la discusión y votación del asunto en la sesión inmediata siguiente y si a pesar de estas medidas volviere a empatarse la votación, se reservará el asunto para el periodo ordinario siguiente y si persiste el empate la Presidencia de la Mesa Directiva ordenará el archivo definitivo del asunto.

Porcentaje de votaciones

Artículo 202. Para que un proyecto tenga carácter de ley o decreto se requiere que sea aprobado en votación nominal por más de la mitad del número de las personas diputadas integrantes del Congreso del Estado presentes; salvo los casos en que se exija una mayoría calificada.

Asentamiento de razonamiento de votos

Artículo 203. Toda persona diputada tiene derecho a exigir que el razonamiento de su voto se asiente en el acta, y podrá pedirlo al momento de terminar la votación.

Prohibición de abstenerse de votar, salvo supuesto de justificación

Artículo 204. Ninguna persona diputada podrá abstenerse de votar estando en la sesión, a no ser que tenga interés personal en el asunto que sea objeto de propuesta o dictamen o haya fijado su posición política, la cual deberá de quedar registrada. Tampoco podrá retirarse de la sesión durante las votaciones.

Capítulo V Resoluciones

Tipo y trámite de las resoluciones del Congreso del Estado

Artículo 205. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa al Congreso de la Unión.

Las leyes y decretos se comunicarán a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, firmados por la Presidencia y las Secretarías del Congreso del Estado. Asimismo, se comunicarán los acuerdos y se solicitará su publicación cuando así lo estime conveniente el Congreso del Estado.

Las Iniciativas al Congreso de la Unión se comunicarán también con las firmas de la Presidencia y las Secretarías del Congreso del Estado.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se entiende por:

- I. Ley: Toda resolución del Congreso del Estado que otorgue derechos e imponga obligaciones a la generalidad de las personas;
- II. Decreto: Toda resolución del Congreso del Estado que otorgue derechos e imponga obligaciones a determinadas personas; y

- III. Acuerdo: Toda resolución del Congreso del Estado que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación, en su caso; salvo que éste estime conveniente su publicación.

Decretos en materia electoral

Artículo 206. Todas las resoluciones del Congreso del Estado en materia electoral tendrán el carácter de decreto.

**Capítulo VI
Expedición de Leyes**

Datos de identificación de las leyes o decretos

Artículo 207. Toda ley o decreto que se comunique a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación, llevará el número ordinal que le corresponda, debiendo empezar la numeración a partir del primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio constitucional y se expedirá bajo la siguiente fórmula:

«La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato decreta» y concluirá con esta otra: «Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento».

Enseguida irá la fecha y las firmas de la Presidencia y Secretarías del Congreso del Estado.

Presunción de no veto

Artículo 208. Se reputará no vetado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado todo decreto o ley no devuelto con observaciones al Congreso del Estado dentro del término que señala el artículo 58 de la Constitución del Estado.

Trámite, discusión y votación de leyes, decretos o acuerdos vetados

Artículo 209. El decreto devuelto al Congreso del Estado con observaciones, se remitirá a la comisión o comisiones legislativas dictaminadoras respectivas, para que sea discutido nuevamente y se deberán analizar las observaciones hechas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La comisión o comisiones legislativas dictaminadoras podrán ratificar el dictamen o modificarlo y si el Pleno aprueba el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, por mayoría especial, se remitirá al Ejecutivo la ley o el decreto respectivo, quien deberá promulgarlo sin más trámite.

TÍTULO OCTAVO

Cabildeo

Capítulo Único

Cabildeo

Cabildeo

Artículo 210. Se entiende por cabildeo la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, propios o de terceras personas de quienes cuente con personería, ante los Órganos del Congreso del Estado, o ante las personas diputadas en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.

Las comisiones legislativas, así como las personas diputadas informarán por escrito a la Junta de Gobierno, para su conocimiento y una vez ingresada la iniciativa respectiva, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.

Prohibición de recibir dádivas y pagos de los cabilderos

Artículo 211. Las personas diputadas o el personal de apoyo no pueden aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para

influir en las decisiones del Congreso del Estado.

Cualquier infracción a esta norma será castigada en términos de lo que disponga la Ley.

TÍTULO NOVENO

Procedimiento para suspender la protección procesal parlamentaria

Capítulo I

Substanciación de las acusaciones contra personas servidoras públicas que gozan de protección procesal parlamentaria

Substanciación

Artículo 212. Para la substanciación del procedimiento para suspender la protección procesal parlamentaria a las personas servidoras públicas a que se refiere la Constitución del Estado, se observarán las reglas establecidas en los artículos del presente capítulo.

Turno de solicitudes de procedencia

Artículo 213. Recibida una declaración de procedencia o solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria, se turnará a la Comisión de Responsabilidades misma que substanciará el proceso hasta ponerlo en estado de declarar si ha o no lugar a concederla, proponiendo un dictamen al Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia, para su discusión y en su caso, aprobación.

Tratándose de delitos federales, la declaración de procedencia deberá ser formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Federal.

Tratándose de delitos del orden común, la solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria deberá ser

formulada por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Radicación

Artículo 214. La Comisión de Responsabilidades radicará la declaración de procedencia o la solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria, según sea el caso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se le haya turnado.

Trámite de solicitud

Artículo 215. Recibida por la Comisión de Responsabilidades la declaratoria de procedencia o la solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria, según corresponda, ésta substanciará la causa de la siguiente forma:

- I. Se radicará en el orden que le corresponda;
- II. Se notificará a las partes el inicio de la substanciación del procedimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la radicación.

La notificación deberá contener:

- a) El acuerdo donde la Comisión radica la solicitud o declaratoria de procedencia y da por iniciado el procedimiento;
- b) La citación a la audiencia de derecho, señalando día, hora y lugar en que ésta se desahogará, apercibiendo a la parte acusada que de no comparecer por sí o por su defensa, se le tendrá por conforme con la solicitud o declaratoria de procedencia según se trate;
- c) Se requerirá a la persona inculpada para que en caso de designar defensa de su parte, lo

acredite ante la Comisión mediante poder notarial o por sí mismo al inicio de la audiencia de derecho; y

- d) Se acompañará copia simple de la declaratoria de procedencia o la solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria, según se trate;

- III. Se le requerirá para que en el término de tres días hábiles, señale domicilio en la ciudad de Guanajuato, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como a las personas autorizadas para tal efecto, apercibiéndole que de no hacerlo así se le notificará en la Secretaría General del Congreso del Estado; y
- IV. Se le señalarán los nombres de las personas diputadas integrantes de la Comisión, propietarios y suplentes.

Audiencia

Artículo 216. La audiencia de derecho se desahogará en un término no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación señalada en la fracción II del artículo anterior.

De la audiencia, se levantará acta circunstanciada por parte de la Secretaría de la Comisión.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Se declarará abierta la audiencia por quien presida la Comisión;
- II. Se certificará la asistencia o inasistencia de las partes por la Secretaría de la Comisión, quien además dará cuenta de las

promociones que existieren para su acuerdo por la Presidencia;

- III. A solicitud del acusado, la Presidencia instruirá a quien ostente la Secretaría para que de lectura a la solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria o la declaratoria de procedencia, según corresponda;
- IV. En su caso, la Presidencia tomará protesta a la defensa, concediendo el uso de la voz a la persona solicitante y en segundo lugar a la persona acusada o su defensa para que manifiesten lo que a su interés convenga;
- V. La persona acusada o su defensa, durante su intervención, podrán aportar las pruebas que estimen pertinentes, para el solo objeto de acreditar la improcedencia de la solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria o de la declaratoria, dichas pruebas serán admitidas por quien ostente la Presidencia, siempre que por su naturaleza puedan ser desahogadas en la misma audiencia; y
- VI. Una vez desahogadas las pruebas se declarará cerrada la audiencia, firmando en el acta correspondiente quienes integren la Comisión y las partes si así lo quisieren.

Reprogramación de audiencia

Artículo 217. Si por cualquier circunstancia imputable a las personas diputadas la audiencia no se pudiere celebrar en la fecha señalada, la Presidencia citará para celebrar la audiencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya cesado la circunstancia referida. Debiendo citar a las partes por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la audiencia de derecho.

Dictamen

Artículo 218. Concluidas las diligencias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión de Responsabilidades, dentro de los diez días hábiles siguientes, presentará un dictamen sobre si ha lugar o no a realizar la declaratoria de procedencia o de suspender la protección procesal parlamentaria.

Inconformidad interna con la instrucción de la Presidencia

Artículo 219. Los trámites que en el procedimiento dicte la Presidencia, podrán ser reclamados por cualquier miembro de la Comisión y se resolverá por mayoría simple.

Formación de causa

Artículo 220. El Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia declarará, en su caso, haber lugar a de suspender la protección procesal parlamentaria, siempre que así se determine por mayoría especial.

Defensa de la Persona acusada

Artículo 221. La defensa de la persona acusada podrá asistirle en todos los actos de la indagación y en la sesión en que se discutirá el dictamen de la Comisión de Responsabilidades. Las personas diputadas que integren el Congreso del Estado no podrán ejercer el cargo de defensores.

Si la parte acusada cuenta con más de una persona defensora, en su acreditación hará saber a la Comisión quien de éstas tendrá el uso de la voz.

Doble formación de causa

Artículo 222. Siempre que exista una relación de un delito del fuero común con un delito del orden federal, la Comisión terminará su dictamen con dos proposiciones: una que corresponda al delito federal y otra relativa al delito del fuero común; ambas propuestas de haber o no lugar a suspender la protección procesal parlamentaria.

Recusación

Artículo 223. Las partes tienen derecho a recusar con expresión de causa, a quienes integren la Comisión. El Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia, calificará las causas de la recusación, admitiéndolas o desechándolas y en su caso, se procederá a insacular a otro miembro de la Comisión.

Sólo podrá recusarse a algún miembro de la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de inicio del procedimiento salvo que se trate de causas supervenientes, para lo cual contará con un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se da la causa o tenga conocimiento de la misma.

Son causas de recusación de quienes integran la Comisión:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto;
- II. Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo;
- III. Tener la persona servidora pública de que se trate, su cónyuge o sus descendientes en primer grado, relación de intimidad con alguna de las personas interesadas, nacida de algún acto religioso o civil, sancionado o respetado por la costumbre;
- IV. Ser pariente por consanguinidad o afinidad de quien o quienes ostenten la defensa de la persona servidora pública de que se trate, en los mismos grados a que se refiere la fracción II;

- V. Haber hecho promesas o amenazas, o manifestado de otro modo su odio o afecto por la persona servidora pública de que se trate;
- VI. Admitir por sí, su cónyuge o alguno de sus descendientes en primer grado, dádivas o servicios de alguna de las partes, después de iniciado el procedimiento;
- VII. Haber abogado, procurado, testificado o peritado, en el asunto de que se trate;
- VIII. Haber externado su opinión antes del fallo por cualquier motivo;
- IX. Haber juzgado, arbitrado o asesorado respecto a algún punto que afecte a la substancia de la cuestión, en el mismo proceso o en algún otro;
- X. Seguir por sí o alguna de las personas de que trata la fracción II contra la persona servidora pública un proceso civil, como actor o demandado, o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante;
- XI. Ser contraparte o alguna de las personas de que trata la fracción II, de la persona servidora pública, en negocio administrativo que afecte sus derechos; y
- XII. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Excusa

Artículo 224. Quienes integren la Comisión sólo pueden excusarse de conocer de un asunto cuando se actualice alguno de los supuestos del artículo anterior.

Recusación superveniente

Artículo 225. Calificadas las recusaciones no volverán a admitirse otras, salvo que estuvieren fundadas en motivo superveniente.

Resolución de la recusación

Artículo 226. Siempre que el Congreso del Estado hubiere de resolver sobre recusaciones de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, lo hará luego que se le dé cuenta. Con este fin quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en su caso, convocará a sesión, la que tendrá lugar después de recibido el aviso de la Comisión.

Dictámenes de la Comisión

Artículo 227. Los dictámenes que la Comisión de Responsabilidades produzca durante el procedimiento, se tomarán en consideración y discutirán en sesión privada.

Sesión del Jurado de Procedencia

Artículo 228. Concluido el proceso, la Comisión dará aviso a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para que señale el día en que deba tener lugar la discusión, debiendo las personas que ocupen las Secretarías comunicar a la parte acusada y acusadora, con una anticipación de tres a diez días hábiles, según se estime conveniente.

Llegado el día señalado y abierta la sesión, la Presidencia declarará erigido el Congreso del Estado en Jurado de Procedencia. Hecha esta declaración, se dará lectura íntegra de la declaración de procedencia o solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria, así como del dictamen, oyendo a la persona acusadora si concurriere, a la persona inculpada o su defensa, o a ambas si una y otra pidieren la palabra y en una sola sesión no interrumpida, continuará la discusión hasta declarar por mayoría especial, si existen elementos o no para formular la declaratoria de procedencia o suspensión de la protección procesal

parlamentaria, según que se trate de delito federal o del orden común, terminando con esto la sesión de Jurado de Procedencia.

Sólo se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes, en la réplica y dúplica, deberán alegar las cuestiones que consideren pertinentes en relación al proceso. Los turnos de la parte acusada los podrá agotar por sí o por su defensa.

La resolución no prejuzga el fondo de la causa

Artículo 229. La resolución que al respecto tome el Congreso del Estado, no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Privación de la protección procesal parlamentaria

Artículo 230. Inmediatamente después que el Jurado de Procedencia pronuncie su declaración, se suspenderá del cargo a la persona acusada, quedando en consecuencia, privada de la protección procesal parlamentaria.

Tratándose de delito del fuero común se notificará inmediatamente a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que proceda a su consignación.

En caso de delito del orden federal se notificará inmediatamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado.

Acusaciones efectuadas por personas diputadas

Artículo 231. Cuando una o más personas diputadas integrantes del Congreso del Estado sean acusadoras de alguna persona servidora pública sujeta al Jurado de Procedencia, no tendrán voto en el fallo que se pronuncie contra la persona acusada, en el proceso.

Supletoriedad

Artículo 232. Se aplicará supletoriamente la ley que regule los procedimientos y la justicia administrativa en el Estado, aplicable al momento de realizados los hechos que dieron origen a la solicitud de declaración de procedencia o de suspensión de la protección procesal parlamentaria, en lo concerniente a la valoración de pruebas.

Capítulo II

Substanciación del Trámite para Declarar Desaparecido un Ayuntamiento o Suspendir o Revocar el Mandato a alguno de sus miembros

Denuncia

Artículo 233. Cualquier persona ciudadana del Municipio, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar a las personas representantes populares que integren el Ayuntamiento, por escrito, ante el Congreso del Estado, expresando la causa legal y debiendo acompañar las pruebas idóneas que tuviera a su alcance, en que se sustente la misma. En dicho escrito la persona denunciante deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en cualquier municipio del Estado.

Sólo en caso de que la persona denunciante no tuviere acceso a los elementos de prueba en que funde su acción o teniéndolos no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, para que la Comisión pueda allegarse de los mismos.

Recepción de la denuncia

Artículo 234. Recibida por el Congreso del Estado alguna denuncia contra ayuntamientos o miembros de éstos, por alguna de las causas de desaparición o suspensión o revocación de mandato, previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, se procederá con

arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

Ratificación y procedencia de la denuncia

Artículo 235. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado requerirá a la persona denunciante para que acuda a ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

La persona denunciante deberá ratificar su solicitud de desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato o mandatos de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma.

Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad, formulándose el dictamen que corresponda. En caso contrario, se acordará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaría General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno determine que la denuncia es de atenderse, el asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.

Emplazamiento

Artículo. 236. La Comisión de Responsabilidades actuará como sección instructora del Congreso del Estado, la cual substanciará la causa de la siguiente forma:

- I. Radicará la denuncia y constancias remitidas por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales;
- II. Emplazará a la persona denunciada para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su interés convenga en relación a la denuncia formulada en su contra y la requerirá para que designe a su defensa; y
- III. Se notificará personalmente a las partes toda actuación que lleve a cabo la Comisión de Responsabilidades.

Pronunciamiento del ayuntamiento

Artículo 237. Tratándose de desaparición de ayuntamientos, así como de suspensión o revocación de mandato de sus miembros, se correrá traslado al ayuntamiento respectivo, para que por conducto del titular de la sindicatura se manifieste en relación a la denuncia dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación.

Amplitud de facultades en la práctica de diligencias

Artículo 238. La Comisión de Responsabilidades podrá practicar cuantas

diligencias considere conducentes para el esclarecimiento de la verdad, dentro del periodo de prueba.

Periodo probatorio

Artículo 239. Recibida la contestación de la denuncia o transcurrido el término concedido a la parte denunciada para tal efecto, la Comisión de Responsabilidades abrirá un término probatorio común a las partes, que no deberá exceder de treinta días hábiles, concluido el cual, se pondrá el expediente a la vista de las personas interesadas por el término común de tres días hábiles, para que formulen sus alegatos por escrito, terminado el plazo anterior, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes, presentará un dictamen, proponiendo el sentido de la resolución que deba adoptar el Congreso del Estado, según el caso.

El Pleno podrá por una sola vez, disponer la ampliación del término probatorio, que en ningún caso será mayor de treinta días hábiles, a solicitud de las partes.

La legislación procesal en materia penal será supletoria en todo lo conducente al procedimiento que se instruya para declarar la desaparición de un ayuntamiento o la revocación o suspensión del mandato de alguno de sus miembros, en lo conducente.

En caso de que no exista disposición expresa en los ordenamientos legales indicados, la Comisión acordará lo conducente.

Concejo municipal

Artículo 240. Si la resolución adoptada por el Congreso del Estado, se refiere a la suspensión o desaparición del ayuntamiento, se procederá a designar de entre las personas vecinas del lugar un concejo municipal. Si la desaparición fuese la

de un concejo ya en funciones, se procederá a designar otro.

Designación del Concejo Municipal

Artículo 241. La designación del Concejo Municipal, luego de la desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato de la mayoría de sus miembros, se llevará a cabo por el Pleno. Para cumplir con este propósito, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, propondrá una lista de personas ciudadanas, en igual número al número de integrantes del ayuntamiento, previa revisión que los propuestos cumplan con los requisitos de la Constitución del Estado y la Ley de la materia.

El Congreso del Estado procederá libremente a la designación.

Ausencia absoluta

Artículo 242. Cuando la queja se deba a la ausencia absoluta de la mayoría de los miembros propietarios o suplentes, en su caso, del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, bastará que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constate el hecho y que se someta su dictamen al Congreso del Estado, para que éste declare la desaparición del Ayuntamiento y proceda a designar al Concejo Municipal.

Revocación

Artículo 243. Si el Congreso del Estado dicta la revocación del mandato en contra de cualquier miembro de los ayuntamientos, en la resolución correspondiente el propio Congreso del Estado decretará la suspensión, ordenando se llame al suplente si se tratare de síndicos o regidores. Si la persona suspendida fuera la titular de la Presidencia Municipal, la designación de la persona interina o de la sustituta en su caso, se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

Capítulo III
Procedimiento para Declarar la
Imposibilidad de los Municipios para Ejercer
una Función o Prestar un Servicio Público

Imposibilidad de un Municipio para
ejercer
una función o prestar un servicio
público

Artículo 244. Corresponde al Congreso del Estado, declarar que un Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, previa solicitud del mismo.

Solicitud de declaración de
imposibilidad

Artículo 245. La solicitud para declarar que un Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, deberá ser presentada al Congreso del Estado, previo acuerdo del ayuntamiento de que se trate, aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.

El Ayuntamiento sólo podrá solicitar la declaración de imposibilidad para ejercer una función o prestar un servicio público, cuando el Ejecutivo del Estado se hubiere negado a convenir la prestación o el ejercicio de los mismos, o bien, cuando habiendo transcurrido treinta días hábiles a partir de que se presentó la solicitud, no se hubiere dado respuesta a la misma.

Procedimiento de declaración de
imposibilidad

Artículo 246. Para declarar que un Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, a efecto de que el Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste, se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento en su escrito inicial deberá expresar los antecedentes, fundamentos jurídicos, razones y motivos que se tienen para solicitar

la declaración, anexando las pruebas que tenga a su alcance y que acrediten lo establecido en el artículo anterior;

- II. Se notificará al Ejecutivo del Estado sobre la solicitud del Municipio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que manifieste lo que a su interés convenga dentro del término de quince días hábiles;

- III. Transcurrido el término anterior, la Comisión de Asuntos Municipales elaborará el dictamen correspondiente en un término de hasta diez días hábiles, el cual será puesto a consideración del Congreso del Estado en la sesión ordinaria siguiente; y

- IV. En el supuesto de que el Congreso del Estado resuelva favorablemente la solicitud del Ayuntamiento, esta resolución deberá determinar las condiciones en que el Ejecutivo del Estado, asumirá el ejercicio de la función o la prestación del servicio público de que se trate, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.

Capítulo IV
Procedimiento para la Erección de un
Nuevo Municipio

Solicitud de realización de plebiscito

Artículo 247. Las personas que representen por lo menos el diez por ciento de las inscritas en la lista nominal del Municipio afectado que se pretende escindir, podrán solicitar a través de la asociación de habitantes la realización de un plebiscito para determinar la erección de un nuevo Municipio. La solicitud deberá formularse ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y se comunicará al ayuntamiento del municipio del cual se pretende escindir el

territorio para la creación del nuevo municipio.

Quienes promuevan acreditarán su personalidad jurídica en los términos de la Ley aplicable.

Convocatoria a plebiscito

Artículo 248. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato acordará si la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior y en su caso, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes, convocará a un plebiscito de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, con el objeto de que las personas ciudadanas del territorio afectado se pronuncien sobre la erección de un nuevo Municipio.

Publicación de resultados

Artículo 249. Si el resultado del plebiscito es a favor de la erección de un nuevo Municipio, se notificará el resultado a quien lo hubiere solicitado; publicándose además, en el Periódico Oficial.

Obtenidos los resultados favorables del plebiscito, quien lo hubiere solicitado en su caso, presentarán al Congreso del Estado la solicitud con los requisitos que señala en artículo 34 de la Constitución del Estado.

Trámite de la solicitud

Artículo 250. Recibido el expediente con sus anexos, la Presidencia del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, lo turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La Comisión, una vez radicada la solicitud, contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para verificar si se han cumplido con los requisitos del artículo 34 de la Constitución del Estado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión podrá ordenar la práctica de

cualquier diligencia probatoria y solicitar la asesoría y el apoyo de expertos en la materia o de otras dependencias y entidades públicas.

Si la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 34 de la Constitución del Estado, la Comisión la desechará de plano.

La Comisión notificará al ayuntamiento del municipio del cual se pretende escindir del territorio para la creación del nuevo Municipio, si la solicitud cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 34 de la Constitución del Estado y, le concederán un término de treinta días hábiles para que se exprese en relación a la misma.

Concluido el término a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión dentro de los treinta días hábiles siguientes, procederá a la formulación del dictamen correspondiente.

Requisitos del decreto de creación

Artículo 251. Si el Pleno decreta la creación de un nuevo Municipio, deberá señalar lo siguiente:

- I. Nombre del Municipio;
- II. Cabecera Municipal;
- III. Superficie que comprende y sus límites;
- IV. Fecha de erección del nuevo Municipio; y
- V. Nombramiento de las autoridades municipales, en tanto se eligen por las personas ciudadanas del nuevo Municipio; ya sea en proceso electoral ordinario o extraordinario, según el caso, en los términos de la Ley de la materia.

Atribuciones

Artículo 252. El Congreso del Estado y las autoridades municipales nombradas, atenderán en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuestiones relativas a las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como a cualquier otra que sea necesaria para que el Municipio esté debidamente organizado y funcionando.

TÍTULO DÉCIMO

De la Organización del Congreso del Estado

Capítulo I

Auditoría Superior del Estado

Auditoría Superior del Estado

Artículo 253. El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado, el cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señalan la Constitución del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II

Organización Interna del Congreso del Estado

Integración del Congreso del Estado

Artículo 254. Para su funcionamiento, el Congreso del Estado contará con la Auditoría Superior del Estado y con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General del Congreso del Estado; y
- II. Contraloría Interna del Poder Legislativo.

Unidades administrativas

Artículo 255. La Auditoría Superior del Estado y las dependencias señaladas en el artículo anterior, tendrán las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que les

competen, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, con la Ley, así como con el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, reglamentos y manuales de organización y funcionamiento.

Capítulo III Secretaría General

Adscripción y atribuciones de la Secretaría General

Artículo 256. La Secretaría General del Congreso del Estado dependerá de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las distintas áreas o unidades administrativas de apoyo al trabajo legislativo y parlamentario;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- III. Otorgar el apoyo necesario a las personas diputadas, a las comisiones legislativas, al Pleno y a la Diputación Permanente, para que ejerzan sus atribuciones y funciones;
- IV. Cuidar que las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente, así como las reuniones de comisiones legislativas se desarrollen con normalidad, coadyuvando en el orden de las mismas, con la Presidencia;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno o de la Diputación Permanente, así como de las diversas comisiones legislativas, en asuntos de su competencia;
- VI. Coadyuvar en la comunicación, coordinación y colaboración con los poderes federales, estatales y los ayuntamientos; así como con

- | | |
|---|--|
| <p>entidades y personas servidoras públicas, organizaciones y ciudadanía en general;</p> <p>VII. Coordinar la logística, mediante sus unidades administrativas, de los eventos en los que el Congreso del Estado participe o promueva;</p> <p>VIII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso del Estado sea señalado como parte;</p> <p>IX. Emitir certificaciones y expedir copias certificadas de la documentación que obre en los archivos del Congreso del Estado;</p> <p>X. Cuidar que los expedientes que el Congreso del Estado hubiese tramitado, sigan su curso vigilando el cumplimiento de todos los acuerdos;</p> <p>XI. Elaborar la agenda parlamentaria semanal a partir de los acuerdos de las comisiones legislativas y de quienes las presidan, la cual será difundida a más tardar el último día hábil de cada semana;</p> <p>XII. Llevar a cabo la planeación administrativa de los trabajos de las distintas áreas del Congreso del Estado;</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos de seguimiento legislativo, coordinando para tal fin a las diferentes dependencias y áreas del Poder Legislativo;</p> <p>XIV. Llevar un registro en el que se asienten las comunicaciones y correspondencia que se dirigen al Poder Legislativo, que no correspondan de manera directa a</p> | <p>otro órgano o unidad con autonomía técnica;</p> <p>XV. Coordinar los servicios de la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo; y</p> <p>XVI. Las demás que le asigne el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p> <p>Para efectos de las relaciones públicas, se coordinarán y ejecutarán estrategias que coadyuven en el posicionamiento y conocimiento del quehacer legislativo, mediante la interacción de las personas diputadas con la sociedad.</p> <p>En materia de atención y gestión ciudadana se coadyuvará con las personas diputadas en la práctica social de solicitar y realizar, respectivamente, acciones de gestoría en favor de la población, respecto de múltiples y diversos asuntos que surgen de las comunicaciones que las personas particulares en lo individual o de manera organizada dirigen al Congreso del Estado, así como en la función de otorgar servicios de orientación y consulta en el marco de la actuación del Congreso del Estado; para ello se atenderá la recepción de las peticiones que los ciudadanos formulen al Congreso del Estado, de manera pacífica y respetuosa; así como turnar a las dependencias y entidades correspondientes de los gobiernos, las demandas y peticiones de las personas particulares, darles seguimiento e informar sobre su desarrollo y resultados.</p> <p style="text-align: right;"><i>Requisitos para ser titular de la Secretaría General</i></p> <p>Artículo 257. Para ser Titular de la Secretaría General del Congreso del Estado, se requiere:</p> |
|---|--|

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III. Tener los conocimientos y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

**Unidades Administrativas de la
Secretaría General**

Artículo 258. La Secretaría General, bajo la supervisión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará las siguientes áreas:

- I. Secretaría General:
 - a) Dirección Jurídica;
- II. Dirección General de Administración;
- III. Dirección General de Servicios Parlamentarios;
- IV. Instituto de Investigaciones Legislativas;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;
- VII. Dirección de Comunicación Social;
- VIII. Dirección del Diario de los Debates y Archivo General; y
- IX. Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo

La Secretaría General, para la ejecución de sus atribuciones, podrá auxiliarse de manera directa del personal que permita el

presupuesto, para atender las actividades de relaciones públicas, de gestión y atención ciudadana, de acceso a la información, organizacionales y de proyectos; o bien, podrá realizarla mediante vinculación de estructuras.

**Remoción del titular
de la Secretaría General**

Artículo 259. Son causas graves de remoción de la persona titular de la Secretaría General:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del artículo 131 de la Constitución del Estado;
- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines del Poder Legislativo;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos parlamentarios, así como en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley;
- V. Incurrir en abandono del cargo, considerando éste por la ausencia injustificada por más de cinco días hábiles consecutivos, y
- VI. Las violaciones graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Responsabilidad de integración de

información para entrega-recepción de las legislaturas

Artículo 260. Las personas responsables de los órganos administrativos deberán elaborar y suscribir la información de su área para integrar los anexos de la entrega-recepción que Legislatura saliente entregará a la entrante.

Sección Primera Dirección Jurídica

Fines y atribuciones

Artículo 261. La Dirección de Asuntos Jurídicos es el área encargada de la atención de los asuntos jurídicos y trámites contenciosos de los que sea parte el Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar denuncias o querellas por afectaciones al Congreso del Estado;
- II. Atención de Juicios de Amparo y Constitucional, incluyendo rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso del Estado sea señalado como parte;
- III. Atención de procedimientos laborales, dentro y fuera de sede jurisdiccional;
- IV. Atender todo procedimiento materialmente jurisdiccional en el que el Congreso del Estado sea parte;
- V. Elaborar o revisar los convenios y contratos, de los que participe la Legislatura;
- VI. Notificar los dictámenes y acuerdos que deriven de procesos materialmente jurisdiccionales que desahoguen los Órganos del Congreso del Estado;

VII. La coordinación de equipos jurídicos; y

VIII. Atender las consultas que en materia contenciosa jurídica le planté la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Secretaría General.

Requisitos para ser titular de la Dirección Jurídica

Artículo 262. Para ser titular de la Dirección Jurídica se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Sección Segunda Instituto de Investigaciones Legislativas

Conformación y atribuciones del Instituto

Artículo 263. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con áreas de investigaciones y contenidos; análisis y prospectivas legislativa; planeación, difusión y vinculación interinstitucional; y con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigación en las distintas áreas del conocimiento concernientes a la función legislativa y parlamentaria;

- II. Efectuar eventos, foros y seminarios académicos;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares, así como con fines académicos y aquellas que coadyuven con las actividades, funciones y fines del Congreso del Estado;
- IV. Formular y ejecutar programas de formación y capacitación profesionalizante en el desarrollo de la función legislativa;
- V. Convocar a concursos de investigación;
- VI. Tener a su cargo la Biblioteca especializada para los fines del Congreso del Estado;
- VII. Realizar los análisis que le encomienden las comisiones legislativas;
- VIII. Coordinar las acciones y estudios que le asigne la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la persona titular de la Secretaría General;
- IX. Editar las publicaciones vinculadas a sus atribuciones.
- X. Coordinar la compilación de las normas, decretos, acuerdos y disposiciones de observancia general;
- XI. Coordinar la difusión de las normas, decretos, acuerdos y disposiciones de observancia general;

- XII. Las demás que acuerde el Pleno, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Requisitos para ser titular del Instituto

Artículo 264. El Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas, deberá tener los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años;
- III. Tener experiencia en la investigación parlamentaria y legislativa; y
- IV. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

**Sección Tercera
Dirección General de Administración**

***Atribuciones de la
Dirección General de Administración***

Artículo 265. La Dirección General de Administración es el área encargada de coadyuvar con las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto, en las funciones relativas al personal, y en aquellas que tengan que ver con los aspectos administrativos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo, para su presentación a la Comisión de Administración;

- II. Ejecutar los servicios de control y ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo, así como los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;
- III. Integrar la cuenta pública del Congreso del Estado para su remisión a la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprende la administración de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal; nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales;
- V. Efectuar el pago inmediato de los gastos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción I, de la Ley;
- VI. Prestar los servicios de recursos materiales, que comprenden los de inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería, y adquisición de recursos materiales;
- VII. Prestar los servicios generales y de tecnologías de la información, que comprenden los de mantenimiento de bienes inmuebles, para lo cual se atenderá al uso eficiente de los recursos materiales y energéticos, propugnando por tecnologías que cumplan una función ecológica; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisición de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de

cómputo y asesoría y planificación informática;

- VIII. Solicitar a la Contraloría Interna la práctica de auditorías a las áreas y dependencias del Congreso del Estado;
- IX. Realizar y suscribir las declaraciones fiscales para cuyo efecto específico tendrá la representación del Poder Legislativo; y
- X. Las demás que acuerden la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión de Administración y la Secretaría General del Congreso del Estado.

Requisitos para ser titular de la Dirección General de Administración

Artículo 266. Para ser titular de la Dirección General de Administración, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Secretario técnico de la Comisión de Administración

Artículo 267. La persona titular de la Dirección General de Administración,

ostentará también la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración.

**Unidades Administrativas de la
Dirección General de Administración**

Artículo 268. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Contabilidad;
- II. Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén;
- III. Desarrollo Institucional;
- IV. Servicios Generales; y
- V. Tecnologías de Información.

**Sección Cuarta
Dirección General de Servicios
Parlamentarios**

**Fines y atribuciones de la Dirección
General de Servicios Parlamentarios**

Artículo 269. La Dirección General de Servicios Parlamentarios es el órgano técnico que auxiliará a la Mesa Directiva, a las comisiones legislativas y a las personas diputadas, en todo aquello que tenga que ver con el ejercicio de las funciones legislativas y parlamentarias; y para ello contará con las áreas de procesos legislativos y de operación de sistemas electrónicos de apoyo a las sesiones, y las siguientes atribuciones:

- I. Preparar y desarrollar los trabajos de apoyo a las sesiones de Pleno;
- II. Asistir a la Mesa Directiva, con asesoría técnica en los trámites de las comunicaciones y correspondencia, así como turnos, control de documentos y desahogo del orden del día;

- III. Apoyar a la Mesa Directiva en el protocolo y ceremonial;
- IV. Registrar y dar seguimiento a las iniciativas, minutas de ley o de decreto;
- V. Distribuir los documentos sujetos al conocimiento del Pleno;
- VI. Apoyar a los secretarios de la Mesa Directiva para verificar el quorum de asistencia, así como para levantar el cómputo y registro de las votaciones;
- VII. Elaborar y registrar las actas de las sesiones;
- VIII. Prestar los servicios de apoyo en las comisiones legislativas, a través de sus secretarios técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley, relativos a:
 - a) Organizar y registrar la asistencia a cada una de ellas;
 - b) Dar seguimiento al estado que guardan los asuntos turnados a comisiones legislativas;
 - c) Registrar y elaborar las minutas de sus reuniones;
 - d) Ejecutar los acuerdos de las comisiones legislativas;
 - e) Elaborar los proyectos de dictámenes de los asuntos turnados a comisiones legislativas; y
- IX. Asesorar y atender los asuntos legales del Congreso del Estado, en sus aspectos consultivo y contencioso.

La persona titular de la Dirección General de Servicios Parlamentarios emitirá las certificaciones correspondientes y copias certificadas, en ausencia de la persona titular de la **Secretaría** General.

**Requisitos para ser titular de la
Dirección General de Servicios
Parlamentarios**

Artículo 270. Para ser titular de la Dirección General de Servicios Parlamentarios se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

**Unidades Administrativas de la
Dirección General de Servicios
Parlamentarios**

Artículo 271. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Servicios Parlamentarios contará con las direcciones de procesos legislativos y de operación de sistemas electrónicos de apoyo a las sesiones, las subdirecciones técnicas de apoyo a comisiones legislativas, así como las secretarías técnicas necesarias para el apoyo de las comisiones legislativas.

**Responsables de la integración de
información de las
comisiones para entrega-recepción de la
Legislatura**

Artículo 272. Las personas responsables de las secretarías técnicas de las

comisiones legislativas deberán elaborar y suscribir la información de los asuntos pendientes y en trámite de la comisión a la que estén asignadas, para integrar los anexos de la entrega-recepción que la Legislatura saliente entregará a la entrante.

**Sección Quinta
Unidad de Estudios de las Finanzas
Públicas**

**Fines de la Unidad de
Estudios de las Finanzas Públicas**

Artículo 273. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas es el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las comisiones legislativas y a las personas diputadas integrantes del Congreso del Estado en el ejercicio de las funciones legislativas en materia de Finanzas Públicas.

**Atribuciones de la Unidad de
Estudios de las Finanzas Públicas**

Artículo 274. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones técnicas de las iniciativas de leyes de ingresos para el Estado y para los municipios, así como de la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II. Analizar las iniciativas de decreto relativas a las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública;
- III. Dar seguimiento a la aplicación de las leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para fines estadísticos y de proyección de política fiscal;
- IV. Dar seguimiento a la deuda pública directa y contingente para efectos de proyección de políticas de financiamiento público;

- V. Analizar las iniciativas de ley o Decreto cuya materia incida en las actividades financieras. La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las comisiones legislativas correspondientes;
- VI. Elaborar y proponer los criterios técnicos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales;
- VII. Elaborar y proponer los criterios técnicos para la elaboración e integración de las iniciativas sobre deuda pública;
- VIII. Analizar permanentemente la legislación estatal vigente en materia financiera con la finalidad de presentar los informes correspondientes;
- IX. Elaborar y actualizar una base de datos con información legislativa, estadística, económica y financiera necesaria para la toma de decisiones en el quehacer parlamentario;
- X. Realizar estudios e investigaciones sobre política fiscal, financiera, económica y administrativa que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones del Congreso del Estado, así como elaborar y proponer criterios en dichas materias;
- XI. Proporcionar a las comisiones legislativas y a las personas diputadas integrantes del Congreso del Estado la información que requieran para el ejercicio de sus funciones en materia de finanzas públicas;
- XII. Solicitar por conducto de la Secretaría General, la información que permita dar cumplimiento a las funciones de la Unidad;
- XIII. Atender las solicitudes de análisis del Informe de Gobierno sobre la situación financiera del Estado;
- XIV. Elaborar y sugerir estudios sobre las remuneraciones que deben recibir las personas integrantes de los ayuntamientos;
- XV. Elaborar y proponer su programa anual de actividades;
- XVI. Realizar las gestiones para la verificación de la Junta de Enlace en Materia Financiera y colaborar en la ejecución de sus funciones, bajo la coordinación de la persona Presidenta de la Comisión de Hacienda y Fiscalización; y
- XVII. Elaborar los instrumentos de difusión ágil y oportuna que permitan la difusión de los análisis, informes, proyecciones e información relevante.
- Requisitos para ser titular de la
Unidad de Estudios de las Finanzas
Públicas***
- Artículo 275.** Para ser titular de la Dirección de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas, económicas o administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y

- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Sección Sexta
Dirección del Diario de los Debates y
Archivo General

*Fines de la Dirección
del Diario de los Debates*

Artículo 276. La Dirección del Diario de los Debates y del Archivo General, es el área encargada de implementar métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la generación, circulación, organización, conservación, uso, clasificación, transferencia y destino de los documentos de archivo, con el propósito de lograr eficiencia en su manejo; así como la oportuna elaboración del Diario de los Debates y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a los enlaces de los Archivos de Trámites de las áreas administrativas del Poder Legislativo en la elaboración y actualización de los instrumentos Control y Consulta Archivística, en el proceso de transferencias primarias, así como al manejo del software Sistema Informático de Administración de Documentos;
- II. Controlar y resguardar el Archivo de Concentración respetando el ciclo vital del documento de acuerdo a su periodo de conservación;
- III. Dar seguimiento a la elaboración y cuidar la impresión del Diario de los Debates;
- IV. Controlar y resguardar el Archivo Histórico debiendo salvaguardar, conservar, preservar, registrar, digitalizar y archivar las iniciativas,

dictámenes, decretos, actas de sesiones del Pleno, Diputación Permanente, solemnes, extraordinarias, privadas y comisiones legislativas permanentes, el Diario de los Debates, Periódico Oficial, y todo documento que demuestre el actuar del Poder Legislativo, así como la difusión de los mismos;

- V. Presidir y convocar al Comité Técnico de Valoración Documental, para determinar la baja documental de aquellos documentos cuyos valores documentales hayan prescrito o la transferencias secundarias de los documentos clasificados como históricos;

- VI. Notificar los documentos parlamentarios, como son: decretos, dictámenes y acuerdos, así como la correspondencia, oficios y circulares que deriven de las sesiones de Pleno, de la Diputación Permanente y de las comisiones legislativas, que no le correspondan a otro órgano o unidad administrativa;

- VII. Publicar las actas de las sesiones;

- VIII. Registrar las leyes y resoluciones que adopte el Pleno; y

- IX. Organizar capacitaciones en materia archivística.

Requisitos para ser titular de la

Dirección del Diario de los Debates

Artículo 277. Para ser titular de la Dirección del Diario de los Debates, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Sección Séptima
Unidad de Transparencia

***Unidad de Transparencia y
designación de su titular***

Artículo 278. El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia, con las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de correspondencia, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- II. Difundir la información pública de oficio;
- III. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y apoyar a la persona solicitante en la elaboración de las mismas;
- IV. Coordinar la recepción, el registro, control, clasificación y distribución de los documentos físicos y digitales que ingresen al Poder Legislativo por conducto del sistema de correspondencia; y
- V. Las demás establecidas en la Ley y demás normatividad aplicable.

***Requisitos para ser titular de la
Unidad de Transparencia***

Artículo 279. Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III. Tener los conocimientos y capacidad de acuerdo al perfil del puesto y preferentemente con experiencia en la materia.

Sección Octava
**Unidad de Seguimiento y
Análisis de Impacto Legislativo**

***Fines y atribuciones de la Unidad
de Seguimiento y Análisis de Impacto
Legislativo***

Artículo 280. La Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo es la encargada de darle el seguimiento a los decretos y leyes emitidos por el Poder Legislativo para verificar sus resultados, efectividad y eficiencia en su implementación y del impacto que hayan generado en la población guanajuatense; para lo que contará con las áreas que permita el presupuesto, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento dado por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial o ayuntamientos, en su caso, de las obligaciones impuestas en los artículos transitorios de leyes y decretos;

- II. Formular indicadores objetivos del impacto que tengan las leyes y decretos que emanen del Poder Legislativo en los habitantes del Estado y darlos a conocer conforme se generen;
- III. Recabar información de campo y realizar encuestas para medir el impacto de leyes y decretos;
- IV. Realizar un informe anual del impacto de las leyes y decretos conforme a los indicadores dados a conocer; y
- V. Realizar un análisis objetivo de la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema.

***Requisitos para ser titular de la
Unidad
de Seguimiento y Análisis de Impacto
Legislativo***

Artículo 281. Para ser titular de la Dirección de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo a las atribuciones del puesto.

**Sección Novena
Dirección de Comunicación Social**

Atribuciones de la

Dirección de Comunicación Social

Artículo 282. La Dirección de Comunicación Social tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar los programas relativos a la difusión de las diversas actividades legislativas y parlamentarias en los medios de comunicación conforme las políticas lineamientos y estrategias que establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- II. Generar estrategias que permitan al Congreso del Estado, a las comisiones legislativas, a los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, acceder a los medios de comunicación;
- III. Elaborar y proponer el programa anual de comunicación social del Congreso del Estado; y
- IV. Editar las publicaciones propias de la Legislatura.

***Requisitos para ser titular de la de la
Dirección de Comunicación Social***

Artículo 283. Para ser titular de la Dirección de Comunicación Social se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las áreas de ciencias de la comunicación o periodismo, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Capítulo IV
Contraloría Interna del Poder
Legislativo

Estructura, fines y
atribuciones de la Contraloría
Interna

Artículo 284. La Contraloría interna del Poder Legislativo dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y contará con la Coordinación de Auditoría y Control Interno; Coordinación de Evaluación al Desempeño; y Coordinación de Asuntos Jurídicos.

La Coordinación de Auditoría y Control Interno, le corresponde realizar revisiones, auditorías, verificaciones, fiscalizar, aclaración de las observaciones hasta la solventación y elaboración de dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La Coordinación de Evaluación al Desempeño, le corresponde diseñar, analizar, implementar, supervisar, vigilar, verificar y evaluar el correcto ejercicio del gasto público en el Poder Legislativo; evaluar el logro de metas y resultados establecidos en los programas a través de indicadores que midan la eficacia, eficiencia y economía; evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas del Poder Legislativo y participar en actos de fiscalización.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos, le corresponde recibir quejas y denuncias, investigar, sustanciar procedimientos de responsabilidad, procedimiento administrativo sancionador, recursos de inconformidad previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, imponer sanciones, llevar un registro de antecedentes disciplinarios, expedición de constancias, actas de entrega-recepción, actas

administrativas, declaraciones patrimoniales, crear y actualizar lineamientos y reglamentos.

La Contraloría Interna deberá fiscalizar, controlar, vigilar, auditar, revisar, verificar, evaluar e investigar, con el fin de atender los principios de legalidad, objetividad, definitividad, certeza, honestidad, exhaustividad; en el Poder Legislativo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observar los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, dependencias, órganos, coordinaciones y unidades administrativas que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Poder Legislativo;
- II. Vigilar que las dependencias y unidades administrativas cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- III. Vigilar los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que se lleven a cabo de conformidad con la Ley de la materia y su reglamento;
- IV. Evaluar el control y desarrollo administrativo de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;
- VI. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo

- administrativo del Poder Legislativo así como los que se deriven de sus informes y darle seguimiento;
- VII. Recibir, llevar el control, registrar y verificar la declaración de situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, conforme a la Ley de la materia y en su caso, requerir información adicional, así como realizar las investigaciones correspondientes;
- VIII. Recibir, investigar y dar trámite a quejas y denuncias ciudadanas respecto a la actuación de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo;
- IX. Instaurar y sustanciar procedimientos administrativos sancionadores, recursos de inconformidad previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables; por actos u omisiones de las personas servidoras públicas, comunicando a su superior jerárquico para la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de la materia;
- X. Emitir las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Contraloría, previa autorización de la Junta de Gobierno y de Coordinación Política;
- XI. Aplicar las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y
- XII. Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales o que determine el Pleno.

Requisitos para ser titular de la Unidad de la Contraloría Interna

Artículo 285. Para ocupar el cargo de titular de la Contraloría Interna se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años en su ejercicio y actividades relacionadas con la fiscalización de recursos públicos; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas de la Contraloría Interna

Artículo 286. La persona titular de la Contraloría Interna y las personas servidoras públicas adscritas a su unidad, están sujetas a las normas que prevén responsabilidades administrativas, con independencia de otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir.

En el caso de que se presente queja o denuncia contra la persona titular de la Contraloría Interna, la instrucción de procedimiento de investigación lo realizará el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y si la falta es menor la dictaminará ese órgano colegiado y si es grave se presentará ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

**Título Undécimo
Gaceta Parlamentaria**

**Capítulo Único
Gaceta Parlamentaria**

***Naturaleza y contenido
de la Gaceta Parlamentaria***

Artículo 287. La Gaceta Parlamentaria es el medio informativo oficial del Congreso del Estado.

La Gaceta Parlamentaria será publicada en la página de Internet del Congreso del Estado y contendrá lo siguiente:

- I. El anuncio a las diversas actividades del Congreso del Estado;
- II. El Proyecto de Orden del Día de las sesiones del Pleno;
- III. Las comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso del Estado;
- IV. Las solicitudes de licencia de las personas diputadas;
- V. Las comunicaciones de particulares dirigidas al Congreso del Estado;
- VI. Las iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado;
- VII. Las proposiciones de acuerdo económico o los acuerdos sobre el régimen interior del Congreso del Estado que presentan sus órganos;
- VIII. Los cambios aprobados en la integración de las comisiones legislativas y los comités;
- IX. Las proposiciones de acuerdo que presentan las personas diputadas;
- X. Las actas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones y pronunciamientos del Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las comisiones legislativas y los comités;

XI. Los dictámenes de las comisiones legislativas y los votos particulares;

XII. Los informes de las delegaciones que representen al Congreso del Estado que asistan a reuniones interparlamentarias o internacionales;

XIII. El registro de asistencia e inasistencia de las personas diputadas a las sesiones del Pleno y en su caso su justificación;

XIV. El registro de asistencia e inasistencia de las personas diputadas a las reuniones de comisiones legislativas y de comités y en su caso su justificación;

XV. El resultado y situación que guardan los indicadores que reflejen la gestión para un Congreso Abierto; y

XVI. Los demás documentos oficiales que dispongan la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La Gaceta Parlamentaria se publicará con veinticuatro horas de anticipación a las sesiones de Pleno o de la Diputación Permanente y podrá publicarse los demás días hábiles por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**TÍTULO DUODÉCIMO
Servicio Civil de Carrera**

**Capítulo Único
Servicio Civil de Carrera**

***Principios, fines y Estatuto
del servicio civil de carrera***

Artículo 288. El Poder Legislativo establecerá el servicio civil de carrera de las personas servidoras públicas que tenga incorporadas, atendiendo a la capacidad,

idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.

El servicio civil de carrera, tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

El Pleno expedirá el Estatuto del Servicio Civil de Carrera del personal del Congreso del Estado, que deberá contener por lo menos:

- I. El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo;
- II. Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;
- III. El sistema de clasificación y perfiles de puestos;
- IV. El sistema salarial; y
- V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.

Convenios de coordinación

Artículo 289. El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración, con los demás poderes o con instituciones públicas o privadas, con el objeto de cumplir con los objetivos del servicio civil de carrera y con el Estatuto del Servicio Civil.

Régimen laboral

Artículo 290. Las relaciones laborales del Congreso del Estado con aquellas personas que sean sus empleadas se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, expedida por la Quincuagésima Novena Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 130, tercera parte, de 13 de agosto de 2004.

Guanajuato, Gto., 12 de octubre de 2016. Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Dip. Arcelia María González González.»

-La C. Presidenta: Gracias diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los ciudadanos Mario Alberto Salazar, Presidente de la Casa Club Yuriria en la ciudad de Chicago, y al profesor Agustín Almanza Andrade, Director del Departamento de Atención al Migrante del municipio de Yuriria, Gto., invitador de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se instruye a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Protección Civil para el estado de Guanajuato.

Adelante diputada, por favor.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA
 FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA
 GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
 INTEGRANTE DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
 REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A
 EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR
 DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO
 TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS
 MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y DE LA
 LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO.**



C. Dip. María Guadalupe Velázquez

Díaz: Con el permiso de la presidencia, muy buenos días a todos mis compañeros, a los invitados especiales que tenemos el día de hoy en este Congreso; a los medios de comunicación.

Me permito dar lectura a la exposición de motivos:

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, **me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado, en atención a la siguiente exposición de motivos:**

El estado de Guanajuato no es inmune a los desastres naturales y aquellas consecuencias del deterioro ambiental derivado de las actividades humanas tales como la industria, la agricultura, la minería, el transporte, la construcción, la urbanización y la deforestación y para muestra un botón:

Durante 2013, los fenómenos meteorológicos Manuel e Ingrid afectaron las costas del pacífico y del Golfo de México, dejando una secuela de impactos en 18 estados del país. Más de 150 personas

muertas; por lo menos 250 mil mexicanos afectados directamente; 35 mil viviendas dañadas, equipamiento e infraestructura destruidos; por mencionar algunos de entre una larga lista de efectos negativos que aún prevalecen y que al mismo tiempo pusieron al descubierto las debilidades de nuestras instituciones. La corrupción de autoridades, propietarios y empresas que propiciaron la ocupación de asentamientos humanos o de instalación de infraestructura en zonas estratégicas de alto riesgo, sin precaución y medida de protección alguna, aumentaron el peligro en dichas zonas.

En septiembre de 2013, en el municipio de Pénjamo aquí en nuestro estado, las fuertes lluvias dejaron como saldo la muerte de tres personas, en ese mismo año o en esa misma época pero en el municipio de Silao, también se vio afectado por el fenómeno dejando sin hogar a cientos de familias de este municipio.

El sábado 23 de julio de 2016, en León Guanajuato se registró una precipitación pluvial de entre 60 y 69 milímetros durante 50 minutos; esta precipitación ocasionó saturación y desbordamiento de ríos y cauces, -al menos, cinco comunidades del municipio de León quedaron sin energía eléctrica.

Durante esta misma temporada de lluvias y por inundaciones ocurridas entre el 21 y 26 de agosto, la Secretaría de Gobernación emitió la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cuerámaro, Manuel Doblado, Abasolo, Pénjamo y Guanajuato capital.

Ante estos hechos tengo la obligación personal y ciudadana de insistir en la responsabilidad que los legisladores de todas las fracciones parlamentarias, debemos apegarnos a los marcos normativos del estado, que contribuyan a brindar mayor seguridad y una mejor calidad de vida a todos los guanajuatenses. ¡Hay mucho trabajo por hacer!

Tengo la firme convicción de que la prevención significa mucho más que destinar millones de pesos en la reconstrucción de

viviendas e infraestructura dañada; igualmente estoy convencida de que nuestro estado no está predestinado a padecer cada año este tipo de contingencias. Creo firmemente en que podemos, con voluntad y responsabilidad política y ciudadana, prevenir y evitar en buena parte los efectos negativos de los fenómenos climáticos. Los riesgos de diversos tipos están y estarán presentes en nuestro estado, pero podemos mejorar nuestras condiciones para enfrentarlos, mejorando nuestra capacidad para prevenirlos. La vulnerabilidad de las ciudades depende del grado de fortaleza o fragilidad de sus obras de infraestructura y equipamientos públicos, como es el caso de la red eléctrica, la red hidráulica y hasta la propia red de transporte, o por el mejor manejo de los residuos o la localización y características de las zonas habitacionales y su capacidad de resistencia.

Depende también del grado de organización, capacidad de respuesta de los gobernantes y gobernados antes las amenazas antes, durante y después de las contingencias. La vida urbana, ante la eventualidad de un desastre natural, se ve seriamente trastocada con una serie de efectos negativos en cascada. La condición de habitación, transporte, abasto, educación y servicios públicos, se dislocan y generan situaciones de desastre y de emergencia. Sin embargo, las ciudades están creciendo con graves problemas de desorden, carencia y deterioro.

La dispersión y, en muchos casos, la no existencia de reservas territoriales que orienten el crecimiento, propicia que se ocupen tierras vulnerables a riesgos naturales como los cauces de ríos, por lo que previsión requiere atención inmediata, especialmente ante los efectos negativos crecientes del cambio climático.

De aquí la importancia de contar con normas jurídicas que regulen la existencia y características de ciertos elementos de la planeación urbana que permitan prevenir impactos asociados con eventos geológicos e hidrometeorológicos extremos.

Es necesario aplicar diversas formas de planeación e instrumentos de gestión que aborden la realidad de estas ciudades; orientados principalmente a consolidar ciudades compactas y más eficientes, que fomenten un uso racional del suelo y promuevan la no ocupación de zonas de alto riesgo o de importancia ambiental.

Es por ello que me permito someter a esta representación, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Protección Civil para el Estado**. Es cuánto, muchísimas gracias.

»LIC. CHRISTIAN CRUZ VILLEGAS. SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción segunda de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción 11 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior para que se sirva darle el trámite correspondiente y que la suscrita pueda leer la exposición de motivos de tal iniciativa.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 12 de octubre de 2016. Dip. María Guadalupe

Velázquez Díaz. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. »

»DIPUTADA MARIA ARCELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción 11 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan los siguientes ordenamientos: Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los desastres naturales han causado estragos a lo largo de la historia en el estado de Guanajuato, en septiembre de 2013, en el municipio de Pénjamo las fuertes lluvias dejaron como saldo la muerte de tres personas, en ese mismo mes pero en el municipio de Silao, éste también se vio afectado por el fenómeno dejando sin hogar a cientos de silaoenses.

El sábado 23 de julio de 2016, en León Guanajuato se registró una precipitación pluvial de entre 60 y 69 milímetros durante 50 minutos; ocasionó saturación y desbordamiento de ríos y causes en el municipio de León, reportaron autoridades locales.

La Secretaría de Seguridad Pública informó que en total se atendieron 68 reportes por inundación, 25 árboles y 3 espectaculares caídos, mientras que se registró el desbordamiento de Malecón del Río, Santa María de Cementos, Sinarquistas,

La Escondida, Palomares, El Paisaje, Valle de sur, Killian 11 y en León 11.

Al menos cinco comunidades se quedaron sin energía eléctrica y se reportaron 6 vehículos afectados por la creciente en el Malecón del Río de los Gómez.

De igual manera, por inundaciones ocurridas del 21 al 26 de agosto de 2016, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) emitió una Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cuernavaca y Manuel Doblado, esto se dio como consecuencia de la lluvia severa e inundación, así como para Abasolo, Pénjamo y Guanajuato.

Estos hechos dan continuidad a lo ocurrido en septiembre de 2013, los fenómenos meteorológicos Manuel e Ingrid afectaron las costas del Pacífico y del Golfo de México, dejando una secuela de impactos en 18 estados del país: más de 150 personas muertas; más de 250 mil mexicanos afectados directamente; más de 35 mil viviendas dañadas; equipamiento e infraestructura destruidos, entre una larga lista de efectos negativos aún prevalecientes que, al mismo tiempo, pusieron al descubierto las debilidades institucionales y, en más un caso, la corrupción de autoridades, propietarios y empresas que propiciaron la ocupación de asentamientos humanos o instalación de infraestructura estratégica en zonas de alto riesgo, sin precaución ni medida de protección alguna.

En esos días la prensa dio cuenta de la búsqueda de responsables, sin reconocer que buena parte del problema estriba en la carencia de normas jurídicas que atiendan la problemática de los asentamientos humanos en riesgo, así como en la ineficacia de las normas de planeación y ordenamiento urbano que, supuestamente, están diseñadas para evitarlos.

Ante estos hechos, tengo la obligación personal y ciudadana de insistir en la responsabilidad que los legisladores de todos los partidos tenemos para mejorar los marcos normativos que contribuyan a dar mayor seguridad y una mejor calidad de vida a todos los mexicanos.

Tengo la firme convicción de que la prevención significa mucho más que destinar millones de pesos (de los insuficientes recursos estatales) en la reconstrucción de las viviendas e infraestructura dañada, si no se atienden las circunstancias subyacentes que están presentes en el riesgo y vulnerabilidad de la población, en especial la más pobre y que resiente estos fenómenos como calamidades ineludibles.

Igualmente estoy convencida de que nuestro estado no está predestinado a padecer cada año la catástrofe anunciada. Creo firmemente en que podemos, con voluntad y responsabilidad política y ciudadana, prevenir y evitar buena parte de los efectos negativos de los fenómenos climáticos. Los riesgos de diversos tipos están y estarán presentes en nuestro estado y el país, pero podemos mejorar nuestras condiciones para enfrentarlos, fortaleciendo la resiliencia de nuestras ciudades; es decir, mejorando nuestra capacidad para prevenir y sobreponernos a los contratiempos y adversidades derivados del impacto de los fenómenos e incluso resultar fortalecido por éstos.

Por ello es que me permito someter a esta representación una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los siguientes ordenamientos: Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Conforme a los anteriores antecedentes, esta Iniciativa se integra con los siguientes elementos:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Actualmente la tierra es habitada por más de 7 mil millones de personas que dejan una profunda huella ecológica en el planeta, poniendo en riesgo el futuro de las próximas generaciones. En Guanajuato según el último censo de población habitan aproximadamente 5.9 millones de personas distribuidas a lo largo del territorio. Si a esto añadimos el crecimiento incontrolable y la

ocupación anárquica del espacio urbano, tenemos los ingredientes y la receta para el desastre. [4]

Los efectos del cambio climático atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial, manifestada en eventos extremos, son una evidencia que está impactando a millones de personas en condición de riesgo, afectando aún más aquellas en situación de pobreza y vulnerabilidad.

En México cerca de 22 millones de personas están expuestas en mayor medida a los fenómenos hidrometeorológicos, tales como lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales; tormentas de nieve, granizo, polvo y descargas eléctricas; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados; un alto porcentaje de esta población en riesgo vive -además- en condiciones de pobreza. Cerca de 6 millones a lluvias intensas y más de 8 millones pueden sufrir directamente daños por sequías. [5]

Cerca del 80% de esta población vive bajo condiciones de alta y muy alta marginación. [6]

En igual sentido, los fenómenos geológicos, tales como la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos que tienen todos como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre, ponen en riesgo a miles de mexicanos. Tan solo entre 1988 y 1996 se registraron 15 fenómenos cuyos costos fueron superiores a mil millones de dólares por evento.

[4] La sostenibilidad del desarrollo en América Latina y el Caribe: desafíos y oportunidades. (2002).

[5] Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada. Ley General de Protección Civil.

[6] Landa, R., V. Magaña y C. Neri. 2008. Agua y Clima: elementos para la adaptación al cambio climático. Semarnat, CCA-UNAM. México.

En Guanajuato, los últimos fenómenos meteorológicos han causado estragos en municipios como Pénjamo, Silao, Abasolo, León, Manuel Doblado y Cuerámaro, afectando alrededor de 2.1 millones de pobladores que habitan en estas ciudades. No dejando de lado las pérdidas económicas por devastación de cosechas y muerte de ganado de la región.

Las condiciones geográficas, orográficas, hidrológicas, climáticas, demográficas, económicas, culturales y urbanas del estado son elementos que determinan condiciones de riesgo y vulnerabilidad a los eventos hidrometeorológicos extremos.

La exposición y efectos de esos fenómenos será especialmente dura para los hogares pobres urbanos. La mayor parte de la población en condiciones de alto riesgo y vulnerabilidad se encuentran en nuestras ciudades.

En 2010 la población urbana de Guanajuato ascendió a 5.4 millones de habitantes, en 46 ciudades.

- 2.9 millones en 5 grandes municipios (casi 53%). León, Celaya, Irapuato, Salamanca, Silao.
- 1.1 millones en 8 municipios medianos (casi 21%) San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo, Guanajuato, San Francisco del Rincón, Valle de Santiago, San Luis de la Paz, Acámbaro y San Felipe.
- 1.4 millones en 33 municipios pequeños (casi 26%), el sobrante de la población.

El Programa Especial de Cambio Climático de México reconoce que nuestro país es uno de los más vulnerables del mundo debido a que 15 por ciento de su territorio, 68.2 por ciento de su población y 71 por ciento de su PIB se encuentran altamente expuestos al riesgo de impactos directos adversos del cambio climático. Guanajuato forma parte de los estados en mayor riesgo a impactos a heladas, como se muestra en la siguiente tabla:

POBLACION EN MAYOR RIESGO
879 municipios con presencia de heladas, 49.6% rurales
7.6 millones de personas expuestas a sufrir daños por sequías en centro y norte del país.
7.7 millones expuestas a efectos adversos de huracanes.
567 municipios de la zona costera.
6 millones expuestas a impactos
5.6 millones de habitantes rurales en municipios con mayor riesgo de inundación

ESTADOS EN MAYOR RIESGO A IMPACTOS
 Chihuahua
 Coahuila
 Durango
 Nuevo León
 Sonora
 Estado de México
 México, Guanajuato
 Puebla
 S.L. Potosí
 Tlaxcala
 Zacatecas

OLA DE CALOR
 Aguascalientes
 Chihuahua
 Sonora
 D.F.

SEQUÍA
 24 estados

BCS
 Tamaulipas
 Colima
 Guerrero
 Jalisco
 Michoacán
 Nayarit
 Oaxaca,
 (Todas las entidades del sureste y Península de Yucatán)

BCS
 Nuevo León
 Estado de México
 Puebla
 San Luis Potosí
 Guerrero
 Chiapas
 Quintana Roo
 Tabasco
 Veracruz

Ags. BCS
 Durango
 Sinaloa
 D.F.
 Jalisco
 Michoacán
 Nayarit

Guerrero
Oaxaca
Chiapas
Tabasco
Veracruz

Para 2030 la población urbana oscilará en los 95 millones (76% del total nacional), concentrándose principalmente en 19 zonas metropolitanas.

La vulnerabilidad de las ciudades depende del grado de fortaleza o fragilidad de algunos de sus elementos, en especial de sus obras de infraestructura y equipamientos públicos, como en el caso de sus redes de transporte, eléctrica, hidráulica o para el manejo de residuos o de la localización y características de las zonas habitacionales y su capacidad de resistencia. Depende también del grado de organización, capacidad y respuesta de gobernantes y gobernados ante las amenazas antes, durante y después de las contingencias. La vida urbana, ante la eventualidad de un desastre natural, se ve seriamente trastocada con una serie de efectos negativos en cascada; las condiciones de habitación, transporte, abasto, educación y servicios públicos se dislocan y generan situaciones de desastre y emergencia.

De este modo, la vulnerabilidad social no está determinada sólo por ocurrencia de fenómenos peligrosos, sino por su resiliencia, expresada como la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos. Depende entonces de la forma en que las sociedades se han desarrollado, se organizan y se preparan para enfrentarlos; así como la manera en que se recuperan de ellos.

Sin embargo, las ciudades están creciendo con graves problemas de desorden, carencias y deterioro. La dispersión y en muchos casos, la no existencia de reservas territoriales que

orienten el crecimiento, propicia que se ocupen tierras vulnerables a riesgos naturales como los cauces de ríos, por lo que la previsión de incidencia de estos eventos en las zonas de mayor vulnerabilidad del país y de nuestro estado, requiere atención inmediata, especialmente ante los efectos negativos crecientes del cambio climático.

La vulnerabilidad es una condición previa que se manifiesta durante el desastre, cuando no se ha invertido suficiente en prevención y se ha aceptado un nivel de riesgo demasiado alto. De aquí la importancia de contar con normas jurídicas atinentes que regulen la existencia y características de ciertos elementos de la planeación urbana que permitan prevenir impactos asociados con eventos geológicos e hidrometeorológicos extremos.

El desarrollo urbano es determinante para el bienestar social, el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental, pero muchas ciudades no cuentan con un proyecto urbano definido; falta normatividad específica que atienda a una mejor planeación para la reducción de la vulnerabilidad ante los desastres naturales y el cambio climático. Tampoco cuentan con instrumentos de planeación y ordenación del territorio como planes o programas de desarrollo urbano e incluso con atlas de riesgo ni con un esquema normativo eficaz para la protección de sus habitantes y sus bienes y servicios. Ello se debe a que dichos instrumentos carecen de una sanción estricta que asegure la no urbanización de áreas y zonas vulnerables ante los fenómenos sísmicos e hidrometeorológicos y tampoco se cuenta con un lineamiento normativo que defina la política nacional en materia de ordenación del territorio para zonas sujetas a este tipo de riesgos.

Es necesario aplicar diversas formas de planeación e instrumentos de gestión que aborden la realidad de estas ciudades; orientados principalmente a consolidar ciudades compactas y más eficientes, que fomenten un uso racional del suelo y promuevan la no ocupación de

zonas de alto riesgo o de importancia ambiental.

Argumentos que la sustenten

Es necesario fortalecer los instrumentos de administración y gestión del territorio que aborden la realidad de estas ciudades; orientados principalmente a salvaguardar a las personas y sus bienes. La seguridad de los mismos es y debe ser una de las prioridades y razones del quehacer gubernamental.

Al establecer en Guanajuato el marco legislativo mínimo que sirva de referencia a los gobiernos en sus procesos de autorización del crecimiento urbano, se puede reducir los efectos causados por las inundaciones, deslaves y otros factores climáticos y disminuir los costos socioeconómicos y ambientales de tales contingencias.

El manejo del riesgo dirigido hacia la infraestructura básica es una tarea urgente e imprescindible. Es urgente generar instrumentos jurídicos que permitan la prevención de estos fenómenos por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el objeto de que su acción responsable contribuya a la reducción significativa de los daños, sus consecuencias y secuelas, mediante la inclusión de medidas estrictas de planificación en el uso del territorio y en el diseño y construcción del equipamiento e infraestructuras básicas urbanas, así como para reducir la vulnerabilidad de la población en riesgo.

La Ley General de Asentamientos Humanos establece que «la planeación y regulación del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población está a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios», y el Código Territorial del Estado hace propias estas disposiciones, incluyéndolas en su normativa. Esto significa que nuestro estado cuenta con facultades para generar normas jurídicas de distinta jerarquía y realizar actividades de distinto nivel, que no se contradicen ni se traslapan y que en conjunto rigen la planeación urbana.

En particular, corresponde al Estado, a través de su Secretaría de Seguridad Pública, conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado, entre otros, los siguientes asuntos:

En materia de protección civil:

- Realizar, coordinar e inducir las actividades de los sectores público, social y privado en materia de protección civil, de acuerdo con los programas que para tal efecto se instauren por la Federación, el Estado y los municipios;
- Coordinar las actividades del sistema estatal de protección civil;
- Organizar y operar mecanismos de capacitación para los organismos de protección civil;

Igualmente corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la unidad estatal de protección civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice el consejo estatal, incluyendo identificar los riesgos que se presentan en la Entidad integrando el atlas de riesgos,

Por su parte, el Código Territorial del Estado establece que la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se lleve a cabo a través del programa estatal y planes municipales de desarrollo urbano.

El ordenamiento ya mencionado contempla diversas normas o regulaciones específicas en materia de riesgos y protección civil, sin embargo esta regulación carece de un instrumento normativo suficiente, que fije los criterios generales para la ocupación del territorio en zonas de riesgo, lo que implica una atención dispersa del problema y, sobre todo, la preeminencia de acciones correctivas y de atención a emergencias cuando éstas se presentan, en lugar de normas y políticas preventivas que disminuyan los riesgos a las personas y sus

bienes, así como los impactos económicos asociados.

El propósito de esta iniciativa es atender con medidas preventivas los riesgos que se generan en los asentamientos humanos por los fenómenos hidrometeorológicos que han quedado referidos. Se trata de crear un instrumento normativo que contribuya a evitar situaciones críticas, así como sus costos sociales y económicos en el desarrollo de los centros de población del estado, mediante la aplicación y cumplimiento de lineamientos en materia de planeación urbana que permitan disminuir riesgos para toda la población.

Como hemos referido, las dimensiones de los daños e impactos de diverso tipo que estos fenómenos provocan a las sociedades y en los individuos, están determinadas no sólo por la magnitud y frecuencia de los eventos, sino también y especialmente por las capacidades preventivas y de acción de la población y sus gobiernos. Cuanto más preparada esté una sociedad, menor será su vulnerabilidad, su adaptación será mayor y los daños se reducirán.

Contenidos de la Reforma Legislativa

Conforme a esas ideas, esta iniciativa plantea reformar y adicionar el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato para ampliar el objeto del primer ordenamiento, y en ambos abrir la posibilidad de fijar las normas básicas tendientes a garantizar la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos.

Para ese efecto la Iniciativa propone, apoyar en la formulación de los Atlas de Riesgo, así como considerar de utilidad pública la ejecución de acciones, obras o servicios tendientes a la seguridad de los asentamientos humanos, la delimitación de zonas de riesgo, la

reubicación de población en riesgo y el establecimiento de polígonos de protección y amortiguamiento.

Es importante fortalecer el correcto ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como para prevenir riesgos en los asentamientos humanos. Igualmente deberán apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten en esa materia.

Por su parte a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponderá, entre otras atribuciones, el expedir las autorizaciones relacionadas con el desarrollo urbano considerando, evaluando y previniendo la ocupación de zonas de riesgo, natural o antropogénico que pudieran poner en riesgo a la población o a sus bienes.

Otro tema que propone la iniciativa es incorporar como contenido expreso del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, la estrategia general aplicable al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano que incluya las medidas para prevenir y mitigar los riesgos en los asentamientos humanos. También y como consecuencia de todo el sistema de planeación urbana, asegurarse que en el aprovechamiento de áreas o predios se acaten las disposiciones sobre prevención de riesgos en los asentamientos humanos. Para ese fin se dispone que en las zonas que se determinen como de alto riesgo en los planes o programas de desarrollo urbano, solo podrán tener un uso, destino o aprovechamiento compatible con tal determinación y conforme a los estudios de riesgo correspondientes; en ningún caso se permitirá alojar o construir infraestructura o equipamientos estratégicos, o vivienda de cualquier tipo en dichas zonas.

Dicha iniciativa propondrá determinar las normas básicas, obligatorias de carácter estatal, relacionadas con los procesos de ocupación del territorio en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgosa la población y evitar daños

irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los centros de población.

Se establece que tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo, conforme a los planes o programas de desarrollo urbano, las autoridades, antes de otorgar licencias relativas a usos del suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones urbanísticas, deberán solicitar un estudio de Prevención de Riesgo que identifique las medidas de mitigación aplicables, en los términos de las disposiciones de esta Ley y las normas oficiales mexicanas que se expidan.

También en la presente iniciativa proponemos que las licencias y cambios de uso de suelo deberán contar con estudios de Prevención de Riesgo. Cabe mencionar que tales estudios de prevención de riesgo contendrán las especificaciones, responsables técnicos, requisitos y alcances que determine el acuerdo que para tales efectos publique la SEDATU, el Instituto de Ecología del Estado y la Dirección de Protección Civil del Estado.

En este sentido, las autoridades estatales y municipales competentes deberán realizar las modificaciones necesarias a los planes y programas de desarrollo urbano para que las zonas consideradas como de riesgo no mitigable se clasifiquen como no urbanizables o con usos compatibles con dicha condición.

Otros dos artículos propuestos, aluden a las hipótesis donde no debe permitirse el desarrollo urbano por las características geológicas e hidrológicas de los terrenos.

Congruente con esos planteamientos y para darle elementos para asegurar su aplicación y cumplimiento, se proponen adicionar con cuatro artículos, para establecer la obligación de las autoridades estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o

habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los asentamientos humanos.

Por los anteriores antecedentes, consideraciones, motivos y fundamentación es que me permito someter el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los siguientes ordenamientos: Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, fracción V; 2, fracciones I y VIII; 4, fracción IX; 5, fracción XII; 16, fracción V; 17, fracción VII; 24, fracción 11; 50, fracción V, inciso f); 100, fracción 11 inciso e); 125, fracción X; 149, fracción VI; 174, fracciones I y IV; 251; 283 párrafo primero; 284, párrafo primero; se adicionan los artículos 2, con fracciones XLVI y XLVII recorriéndose en su orden las actuales fracciones XLVI y XLVII y subsecuentes; 4, con una fracción XIII; 17, con una fracción X, recorriéndose en su orden las actuales fracciones X y XI como fracciones XI y XII; 33, con una fracción V, recorriéndose en su orden la actual fracción V y subsecuentes ; 57, adicionando un segundo párrafo, recorriendo en su orden el párrafo segundo para quedar como tercer; 76, adicionando un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el párrafo tercero para quedar como cuarto; 250, adicionando un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el párrafo segundo para quedar como tercer; 251 bis; 283, con fracciones V, con incisos a), b), c), d), e), y VI, con incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j); 284, adicionando un segundo, tercer y cuarto párrafo; 286 bis, con fracciones 1, 11, 111, IV y V; todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

»Naturaleza y Objeto

Artículo 1.- Las disposiciones del...

1 a IV...

V.- Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población, así como para garantizar la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos;

VI a XII...**Artículo 2.- Para los efectos...****Glosario**

1.- Administración sustentable del territorio: proceso de organización, ejecución, control y evaluación de las actividades y funciones a cargo de las autoridades competentes, en coordinación con los sectores social y privado, tendientes a la conservación y restauración de los espacios naturales; la protección al patrimonio cultural urbano y arquitectónico, el paisaje y la imagen urbana; el fomento y control del desarrollo urbano; el manejo de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes de los centros de población; la prevención de riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, contingencias y desastres urbanos, así como la regularización de la tenencia del suelo urbano;

II a VII...

VIII.- Centro de población: zona del territorio geográficamente delimitada en los programas municipales, constituida por las áreas urbanizadas, las que se establezcan para su crecimiento y las que se consideren no urbanizables por causas de conservación ecológica o forestal, prevención de riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, contingencias o desastres, recarga de mantos acuíferos y mantenimiento de actividades productivas, así como las que por resolución de la

autoridad competente se prevean para su fundación;

IX a XLV...

XLVI.- Riesgos Naturales: la vulnerabilidad de una población o región a una amenaza o peligro natural;

XLVII.- Riesgos Antropogénicos: los efectos, procesos o materiales resultado de las actividades humanas tales como la industria, agricultura, minería, transporte, construcción, urbanización y deforestación;

XLVIII a LV...**Causas de utilidad pública****Artículo 4.- Se declara de...****I a VIII...**

IX.- La prevención de riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático;

X a XII...

XIII. La ejecución de acciones, obras o servicios tendientes a la seguridad de los asentamientos humanos, la delimitación de zonas de riesgo, la reubicación de la población en riesgo y el establecimiento de polígonos de protección y amortiguamiento.

Políticas y acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población**Artículo 5.- Las políticas y...****1 a XI...**

XII. La aplicación de las normas y la implementación de las acciones para la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos **del cambio climático, previniendo la ocupación de zonas de riesgo, natural o antropogénico, así como las reubicación de**

**población asentada en zonas de alto riesgo;
y**

XIII...

Facultades del Ejecutivo

Artículo 16.- El Titular del...

I a IV...

V.- Celebrar convenios con los municipios, para el ordenamiento y administración sustentable del territorio y para la implementación de las políticas y acciones de vivienda, así como para prevenir riesgos en los asentamientos humanos;

VI a XVIII...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 17.- La Secretaría tendrá...

I a VI...

VII.- Coordinarse con los municipios, la iniciativa privada y sociedad civil, en la realización de acciones e inversiones destinadas al ordenamiento territorial, las destinadas a evitar el establecimiento de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código y la prevención de riesgos en los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante asesorías, celebración de acuerdos y convenios;

VIII a IX...

X.- En conjunto con el Instituto de Planeación del Estado, asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de desarrollo urbano, así como la aplicación de sus atlas de riesgo, y en la capacitación técnica de su personal;

XI a XII...

Naturaleza y atribuciones de la Comisión

Artículo 24.- La Comisión de...

I...

II.- Promover el ordenamiento, la prevención de riesgos en los asentamientos humanos y administración sustentable del territorio de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo del Estado convenga en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

III a XXVII...

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 33.- Corresponden al Ayuntamiento...

I a IV...

V.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; entre otros elementos, evaluando y previniendo la ocupación de zonas de riesgo natural o antropogénico que pudieran poner en riesgo a la población y a sus bienes;

VI a XXXIII...

Elementos mínimos del programa estatal

Artículo 50.- En el programa... 1 a IV...

V.- Las directrices relativas...

a) a e)...

f) La estrategia general aplicable al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población, incluyendo las medidas para prevenir y mitigar los riesgos en los asentamientos humanos.

VI a XII...

Programas municipales**Artículo 57.- Los programas municipales...**

Entre los elementos de zonificación se incluirán las determinaciones de las zonas de alto riesgo y sus normas de prevención federales y locales aplicables.

Los programas municipales...**Usos y destinos que se podrán asignar en el programa *municipal*.****Artículo 76.- Los usos y...****I a II...****En los usos...**

Las zonas de riesgo que se determinen como de alto riesgo en los planes o programas de desarrollo urbano, o en el Atlas de Riesgo, sólo podrá tener uso, destino o aprovechamiento compatible con tal determinación y conforme a los estudios de riesgo correspondientes; en ningún caso se permitirá alojar o construir infraestructura o equipamientos estratégicos, o vivienda de cualquier tipo.

Las características, intensidades...**Contenido mínimo del programa de manejo****Artículo 100.- El programa de...****I...****II.- Las medidas, proyectos...****a) a d)...**

e) La prevención y control de riesgos y contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, incluyendo las medidas para prevenir y mitigar los riesgos en los asentamientos humanos;

f) a g)...**III a IX...****Materias de interés regional****Artículo 125.- Se definen como...****I a IX...**

X.- La prevención y atención de riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático;

XI a XVIII...

Acciones de desarrollo urbano que se podrán reglamentar

Artículo 149.- Para la ejecución...**I a V...**

VI.- La prevención, control y atención de riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, en los centros de población; el control y restricciones a la localización de usos urbanos en derechos de vía, zonas federales y polígonos de protección y amortiguamiento; así como la salvaguarda de instalaciones peligrosas o de seguridad nacional;

VII a VIII...

Objeto de las acciones en materia de provisiones y reservas territoriales

Artículo 174.- El Ejecutivo del...

I.- Garantizar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano y los Atlas de Riesgo;

II a III...

IV.- Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, en

especial en zonas de riesgo, mediante la oferta de tierra que atiende, de manera prioritaria, a las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social.

Constancias de factibilidad y permisos

Artículo 250.- El Municipio llevará...

Es obligación de las autoridades municipales asegurarse previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso de suelo o impactos ambientales, del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los asentamientos humanos.

Sólo deberán someterse...

Reglas para que proceda el otorgamiento de las licencias, permisos o concesiones

Artículo 251.- Todas las obras, acciones, servicios e inversiones en materia de desarrollo urbano que se realicen en el territorio del estado, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código, su reglamento y a los programas aplicables; además, las autoridades municipales deberán asegurarse que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondiente. Sin este requisito, no se otorgará licencia, permiso o concesión para efectuarlas.

Artículo 251 bis.- Las autoridades estatales o municipales así como los particulares que propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios o autoricen el asentamiento humano o construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección y amortiguamiento en torno a infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía, se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.

Acciones para la prevención de riesgos,

contingencias y desastres urbanos

Artículo 283.- Para la prevención de riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, contingencias urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias:

I a IV...

V.- Realizarán o solicitarán el estudio de Prevención de Riesgo de las siguientes obras por su escala y efecto:

- a) Las vías generales de comunicación;
- b) Los ductos y redes de infraestructura vial, hidráulica y de gas;
- c) Instalación de tratamiento, confinamiento, eliminación o disposición de residuos peligrosos y municipales;
- d) Los equipamientos públicos de salud, educación, seguridad, transporte y abasto; y
- e) Los fraccionamientos y conjuntos habitacionales;

VI.- No se permitirá el desarrollo urbano en terrenos inestables o con características de intensificación de ondas sísmicas, tales como:

- a) Aluviones naturales recientes, profundos o superficiales, o todo tipo de relleno artificial, en barrancos, lagos, lagunas y terraplenes en general, no consolidados y sensibles a efectos de resonancia;
- b) Antiguos brazos o lechos de ríos o lagos;
- c) Terrenos sobre hidratados que al licuar o abatir su nivel freático, pierden su capacidad de carga; o terrenos inestables, con serios agrietamientos y sensibles asentamientos diferenciales;

- d) Faldas de cerros, en particular las que presentan sus estratos y Fracturas orientadas en la misma dirección de sus pendientes, observando además en su material, una frágil cohesión susceptible al deslizamiento o derrumbe;
- e) Gravas sobre estratos de arcilla inestable y los mantos de ceniza volcánica, aun en los casos en que se localice lejos de áreas volcánicas activas o inactivas;
- f) Sobre o cercano a fallas y fracturas activas., Por lo menos a una distancia mínima de 30 metros de su eje y según la magnitud de su actividad;
- g) En zonas con pozos naturales o artificiales, cuevas, cavernas o minas, o con problemas de hundimientos o alta compresibilidad;
- h) Arcas susceptibles a derrumbes o deslizamientos, sobre o al pie de laderas, cuyo material sea de adherencia frágil, con tendencia al desprendimiento por intensas lluvias, sobresaturación hidráulica, sobrepeso, o movimientos vibratorios o sísmicos, dejando una franja mínima de seguridad de 25 metros entre las bases de ésta y el desarrollo urbano;
- i) Al pie de taludes artificiales, en el margen mínimo de seguridad señalado anteriormente;
- j) En zonas con relieve muy accidentado o con pendientes mayores a 35%, sin realizar las obras de prevención, conforme al estudio de riesgo correspondiente

Análisis de riesgos

Artículo 284.- En la planeación y ejecución de obras o actividades relativas a la construcción, edificación, instalación o realización de obras de infraestructura pública así como de aquellas relativas a la fundación de centros de

población, las autoridades antes de otorgar licencias relativas a usos del suelo y construcciones, así como factibilidad y demás autorizaciones urbanísticas, se deberá contar previamente con la aprobación del análisis de riesgos en el que, en su caso, se definan las medidas para su reducción.

Los estudios de prevención de riesgo geológicos e hidrometeorológicos contendrán las especificaciones, responsables técnicos, requisitos y alcances que determine el acuerdo que para tales efectos publique la Secretaría de Gobierno, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo social y Humano, el Instituto de Ecología del Estado y la Dirección de Protección Civil del Estado.

Las autorizaciones para el crecimiento urbano deberán ajustarse a dichos estudios y en ningún caso podrán asignarse usos o aprovechamientos urbanos o asentamientos humanos en zonas de alto riesgo. En tales zonas estará estrictamente prohibido realizar cualquier obra o edificación de carácter permanente.

Las autoridades estatales y municipales competentes realizarán las modificaciones necesarias a los planes y programas de desarrollo urbano para que las zonas consideradas como de riesgo no mitigable se clasifiquen como no urbanizables o con usos compatibles con dicha condición.

Medidas para la construcción y operación de obras

Artículo 286 bis.- No se permitirá ningún proceso de ocupación del territorio, con obras permanentes, que permitan el asentamiento humano en:

- I. **Al interior u orillas de los lechos de lagos, lagunas y presas, o en los cauces de ríos, arroyos o canales. La prohibición incluye estricto respecto a la franja de protección, determinada por el riesgo máximo caudal o de**

inundación en sus superficies o secciones en los últimos 30 años, más una franja de amortiguamiento que cubrirá una distancia mínima de 15 metros a partir de la cota de máximo caudal;

- II. Terrenos localizados por debajo de la cota máxima de crecimiento hidráulico indicado anteriormente, en el caso de ríos que desarrollen más de 20 metros de sección, o cuerpos hidráulicos estáticos con un radio promedio mayor a los 40 metros, dados en sus periodos de estabilización;
- III. Aguas abajo o al pie de la cortina de una presa, o en terrenos localizados por debajo del nivel hidráulico máximo señalado en los puntos anteriores y susceptibles a constantes y prolongadas inundaciones;
- IV. Terrenos sobre depresiones de relieve, altamente inundables por la impermeabilización de suelo durante periodos intensos o constantes de lluvias, o terrenos pantanosos; y
- V. Zonas ubicadas al borde superior o en la parte baja de depresiones, montículos o barrancos con inclinación de paredones en riesgo de aludes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- Los municipios tendrán 180 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, para la adecuación de su reglamentación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 24, fracción III, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24.- Compete a la...

I a II...

III. Formular el atlas de riesgos del Estado y asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten, así como para su aplicación;

IV a XX...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- Los municipios tendrán 180 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, para la adecuación de su reglamentación.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 12 DE OCTUBRE DE 2016. ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.»

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 91, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Guillermo Aguirre Fonseca, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputado, por favor.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca:
Gracias diputada presidenta.

»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que crea la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad es uno de los temas que más preocupa al gobierno y a la sociedad, los ciudadanos exigen respuestas contundentes ante los acontecimientos en los que se ha visto inmerso nuestro estado, y si bien es cierto los gobiernos de los tres niveles de gobierno tienen la enorme responsabilidad de dar respuestas y de generar acciones para combatir la inseguridad, también lo es que, es precisamente en la sociedad donde radica el remedio que debe poner fin a todo aquello que atente contra la vida, la libertad y el patrimonio de los individuos y sus familias.

Debemos actuar en conjunto, no bastan las acciones gubernamentales ni el activismo social, sino no se encuentran articulados difícilmente lograrán el objetivo de seguridad y bienestar social.

La prevención social es un proceso que demanda acciones de corto, mediano y largo plazo orientadas a lograr, de manera progresiva, cambios socioculturales que permitan la configuración de relaciones libres de violencia y delincuencia.

Sabemos que las cosas no cambian por sí solas, que se requiere de un trabajo coordinado que prevenga conductas delictivas en las comunidades y espacios urbanos, y que garantice a toda población el goce de sus derechos y libertades.

La prevención social implica diseñar y aplicar todas las medidas necesarias de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan el respeto y conservación de los derechos humanos y que aseguren, que ante una eventual violación, ésta sea considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones ejemplares para quien las cometa.

Definitivamente no hay mejor estrategia de prevención que aquella que hace

que la violencia y el delito no sucedan. En materia de prevención, la clave es detectar los factores de riesgo e intervenir de manera temprana en las condicionantes estructurales para así poder detener la espiral de violencia.

La prevención social busca reducir la incidencia delictiva y mejorar la convivencia ciudadana, fortalecer la cohesión social y desarrollar lazos de solidaridad y confianza entre la comunidad.

Como en casi toda implementación de política pública, es imperativo tener coordinación tanto interinstitucional dentro de un mismo nivel, como con los otros poderes y niveles de gobierno, y lo mismo con la ciudadanía. Para ello, se requiere un proceso ágil y permanente de comunicación entre las partes involucradas.

Para promover la cohesión social se necesita que las políticas públicas consideren desde la etapa de planeación, fortalecer mecanismos de participación ciudadana. Es importante que los programas promuevan la confianza, empatía y solidaridad social en las comunidades y se establezcan mecanismos de intervención temprana en los conflictos sociales para que se fortalezca la cooperación entre autoridades y ciudadanos.

Como bien mencionó el experto en prevención Irvin Waller “para evitar la delincuencia es mejor atender las razones de por qué las personas delinquen, que esperar a que transgredan las leyes e intentar corregirlas”.

Para el Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional apostamos a la prevención social de la violencia y la delincuencia, por ello debemos proporcionar un marco legal que permita generar acciones y programas transversales que nos permitan erradicar por completo la violencia y la inseguridad de nuestras comunidades. Contamos ya con la participación activa de la sociedad y con la voluntad de los gobernantes

como mandatarios de los ciudadanos que los eligieron como sus representantes, con ambos trabajando de la mano, las políticas públicas en materia de prevención social del delito y la violencia, rendirán sus frutos y entregaremos mejores cuentas a las generaciones que vienen.

La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia consisten en algo más que la resolución de conflictos o de responder a comportamientos considerados como peligrosos, la prevención de la violencia y delincuencia a saber, consiste en promover el bienestar y la salud, con plena promoción de los derechos humanos (civiles, políticos, sociales, culturales y económicos) de cada individuo.

En este sentido, en concordancia con la política criminal y la estrategia ante el delito adoptada por México, el Poder Legislativo Federal ha reformado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la creación de nuevos ordenamientos como la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual permitió el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante la creación de tres Centros Nacionales, entre ellos el de prevención del delito. De igual manera, fue aprobada la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual contiene las directrices generales para la implementación de una política de prevención social de la violencia y la delincuencia en todas las entidades de la República Mexicana. A su vez, diversos estados de la república, han legislado sobre la materia, creando dentro de sus ámbitos de competencia, leyes de prevención social de la violencia y delincuencia, para garantizar la articulación de los programas públicos existentes, así como la coordinación entre los municipios, el estado y la sociedad civil organizada, para reorientar los esfuerzos que actualmente se desarrollan en materia de prevención.

De tal suerte que Guanajuato requiere de un marco normativo que le permita sumar los esfuerzos ya existentes y orientarlos a la prevención social de la violencia y la delincuencia; donde los municipios, las dependencias estatales y la propia ciudadanía desempeñen un rol importante para reducir los índices de violencia, delincuencia y victimización, desde la esfera básica de la organización social que es la familia.

El día 24 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. La Ley establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública será la máxima autoridad para la coordinación y definición de la política nacional de prevención social de las violencias y la delincuencia.

La Ley define la prevención social de la violencia y la delincuencia como el “conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan”.

La misma Ley establece que las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de las violencias y la delincuencia en sus planes y programas.

El establecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha tenido dos prioridades sustantivas: La coordinación operativa de las instituciones policiales de los tres niveles de gobierno y la incorporación de la participación ciudadana como un elemento crucial que transforme e impulse las políticas públicas y que la sociedad participe coordinadamente. Por lo que los sistemas de seguridad pública en el ámbito federal, estatal

y municipal contemplan consejos o comités de consulta y participación ciudadana.

La seguridad pública es un tema de alta prioridad estatal, que requiere la participación ciudadana en la prevención social de la violencia y la delincuencia coadyuvando en tareas de evaluación y seguimiento de acciones que aseguren de manera especial el cumplimiento de las bases y de la coordinación de las instancias de Gobierno en las tareas que deben llevar a cabo tanto el Estado como los Municipios que lo integran y dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y acorde a los lineamientos que de manera particular contiene la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Resulta necesario establecer bases de coordinación, principios rectores y el ámbito en que las acciones tiendan a atacar de manera efectiva los factores que generan violencia y delincuencia mediante planes, programas y acciones sujetos al espíritu que tiene su origen en lo dispuesto por el **Artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conteniendo principios fundamentales como son los de transversalidad, multidisciplinariedad, complementariedad y, de manera especial, con irrestricto respeto a los derechos humanos, entre otros elementos rectores, que permitan integrar a tales tareas a las diferentes instancias y/o dependencias de los niveles de gobierno estatal y municipal.

Por lo que resulta de carácter obligatorio generar el marco legal necesario para dotar de atribuciones a las autoridades locales y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y sobre todo de participación ciudadana, es decir debemos contar con una Ley que sea del orden público, interés social y observancia en todo el territorio del Estado de Guanajuato que contenga las políticas públicas orientadas a reducir los factores de riesgo que puedan predisponer la generación de violencia y delincuencia, de igual forma reglas claras y homologadas a la normativa de carácter general de la materia que permitan la

coordinación efectiva con el Sistema Estatal de Seguridad Pública y permitan la ejecución efectiva de los programas y acciones que determine el Consejo de Seguridad Pública.

La presente iniciativa de ley, al tiempo que recoge las obligaciones impuestas por el H. Congreso de la Unión en materia de prevención social del delito y la violencia, pretende además establecer una política integral, permanente en materia de prevención del delito, acoplando la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato a la propuesta por una prevención social del delito y de la violencia.

La presente propuesta de ley postula como ámbitos de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado, el social, el comunitario, el situacional y el psicosocial, destacando que las autoridades deberán observar principios rectores en la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención del delito.

La propuesta legislativa que sometemos a la consideración de esta Soberanía, establece que los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación y que los programas se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, será un órgano adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dicho órgano, será el responsable de implementar, supervisar y evaluar la política estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

En resumen, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional postula la presente iniciativa de decreto, reiterando su compromiso con la seguridad ciudadana, con mejores oportunidades de desarrollo para los

jóvenes, para proteger a las mujeres y para prevenir antes que reaccionar, a los fenómenos de violencia o delictivos, en el medio social donde se están gestando.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, previsto en el **Artículo 11** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y regular la participación ciudadana en materia de seguridad pública y prevención, así como fomentar la cultura de la paz.

Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 3.- La cultura de paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas

mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos

Artículo 4.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II. Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;
- III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios

socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;

- VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y
- IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Centro Estatal: el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

- IV.** Factores de riesgo: conjunto de situaciones o características que aumentan las probabilidades de que una persona infrinja la ley o que resulte ser víctima de un delito. Estos pueden ser aspectos individuales, familiares, sociales, económicos, culturales y de contexto, pudiendo ser el desempleo, deserción escolar, exclusión social, pobreza, violencia intrafamiliar, baja tolerancia a la frustración, bajo control de impulsos, vigilancia inadecuada en algunos sitios, entre otros;
- V.** Ley: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato
- VI.** Ley General: la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VII.** Programa Estatal: el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- VIII.** Violencia: el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Artículo 6.- La presente Ley se observará y aplicará siempre en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.

Artículo 8.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y
- V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

Artículo 9.- La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y
- V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. El uso de nuevas tecnologías;

- III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, y
- V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Artículo 11.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 12.- El Consejo Estatal será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como del fomento a la cultura de paz.

El Consejo Estatal contará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y éste se apoyará para ello en el Centro Estatal, en los términos que señala esta Ley y demás normativa aplicable.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo se coordinará con la Comisión Intersecretarial.

Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:

- I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre el Estado y los municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;
- II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución entre los órdenes de gobierno del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con objeto de contribuir a la toma de decisiones;
- III. Convocar a las autoridades del Estado y los municipios, dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones;
- IV. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los

órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;

- V. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar en coordinación con las demás instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las propuestas de contenido del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y todos aquellos vinculados con esta materia;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal y de su Presidente sobre la materia; y

- IV. Todas aquellas atribuciones conferidas al Secretariado Ejecutivo en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 15. El Centro Estatal estará adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y tiene como objeto principal formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social con la participación ciudadana; así como fomentar en el Estado la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, en observancia a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento y de las disposiciones normativas que en la materia le confieran.

Artículo 16. Para el cumplimiento del objeto y desempeño de las atribuciones del Centro Estatal se nombrará un titular, mismo que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El Centro Estatal contará con una estructura orgánica para el desempeño de sus atribuciones la que estará conformada por:

- I. Un Coordinador General;
- II. Una Dirección General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. Una Dirección General de Vinculación y participación Social;
- IV. Una Dirección general de Política Criminal; y
- V. Las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 17. La normatividad del Centro Estatal se incluirá en el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el que se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que operará y funcionará dicho Centro Estatal.

Artículo 18.- El Centro Estatal tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario de Seguridad Pública;
- III. Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y, proyectos enfocados en la prevención y sus resultados;
- IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;
- VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Secretario de Seguridad Pública;
- VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;
- VIII. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en

- colaboración con otras autoridades sobre la base de la información recabada por el propio Centro Estatal, que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;
- IX.** Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;
- X.** Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;
- XI.** Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;
- XII.** Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII.** Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad;
- XIV.** Promover entre las autoridades del Estado y los Municipios la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XV.** Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XVI.** Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;
- XVII.** Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Estatal;
- XVIII.** Generar y recabar información sobre:
- a) Las causas estructurales del delito;
 - b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
 - c) Diagnósticos socio demográficos;
 - d) Prevención de la violencia infantil y juvenil;
 - e) Erradicación de la violencia entre grupos vulnerables, y
 - f) Modelos de atención integral a las víctimas;
- XIX.** Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XX.** Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales, así como a la sociedad civil, organizada o no, cuando estas así lo soliciten;
- XXI.** Proponer al Secretario de Seguridad Pública la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

- XXII.** Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias internacionales;
- XXIII.** Difundir la recopilación de las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, y los criterios para tal determinación;
- XXIV.** Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;
- XXV.** Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXVI.** Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y comunitaria.
- XXVII.** Planear la ejecución de programas de fomento de la cultura de la paz;
- XXVIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA
LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA
Y LA DELINCUENCIA**

Artículo 19. La Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tendrá por objeto la integración y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el diseño y la ejecución de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 20. La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar normas, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y acciones para la operación del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como las modificaciones al mismo;
- II.** Evaluar el cumplimiento de los procedimientos, lineamientos generales y acciones derivadas del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como el desarrollo y resultado del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III.** Aprobar y acordar el diseño de programas específicos que involucren a las dependencias o entidades que procuren la integralidad en la atención de temas específicos de la prevención;
- IV.** Coordinar las acciones de las dependencias y entidades que forman parte del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con el propósito de homologar y sistematizar las acciones que desarrollen en materia de prevención, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V.** Hacer las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de las dependencias y entidades que la integran, relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, se oriente de manera coordinada;
- VI.** Impulsar y apoyar las actividades del Programa Estatal de Prevención Social

de la Violencia y la Delincuencia, a través de campañas de medios masivos de comunicación, acorde a los lineamientos y la normatividad de la materia.

- VII. Promover y establecer los mecanismos necesarios para supervisar la calidad de la atención de todas las acciones previstas en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Difundir sus actividades y las acciones y resultados de la aplicación del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IX. Aprobar su calendario anual de sesiones ordinarias;
- X. Crear las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo que considere para el desempeño de las actividades designadas;
- XI. Aprobar sus lineamientos; y
- XII. Las que le señale las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. La Comisión se integrará por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como Secretario;
- III. El Secretario de Gobierno;
- IV. El Procurador General de Justicia del Estado;
- V. El Secretario de Educación;

- VI. El Secretario de Salud;
- VII. El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable;
- VIII. El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IX. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración;
- X. El Secretario de Turismo;
- XI. El Coordinador General de Comunicación Social;
- XII. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- XIII. El Director General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XIV. El Director General del Instituto Estatal de la Juventud Guanajuatense;
- XV. El Director General del Instituto de la Mujer Guanajuatense; y
- XVI. El Director General del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato.

El titular del Centro Estatal, fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 22. Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien únicamente tendrá derecho a voz. Cada integrante propietario podrá designar a un suplente, con excepción del Presidente, el Secretario y el Secretario Técnico, lo que deberá comunicarse por escrito al Presidente.

Cuando el Gobernador del Estado asista a sesión de la Comisión, tomará el lugar del Presidente de la misma, y el Secretario de Seguridad Pública formará parte de la

Comisión como integrante con derecho a voz y voto.

Artículo 23. El Presidente de la Comisión podrá invitar a las sesiones a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. Asimismo la Comisión Intersecretarial tendrá invitados de carácter permanente de conformidad con el reglamento de la presente ley.

SECCIÓN QUINTA DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 24. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones en materia de prevención social del delito y la violencia:

- I. Formular y ejecutar los programas municipales en congruencia con el Programa Estatal;
- II. Coordinarse con el Estado para la ejecución de los programas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Celebrar convenios de colaboración intermunicipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Formular estrategias específicas para disminuir los factores que facilitan la oportunidad para la comisión del delito;
- V. Coadyuvar con el Centro Estatal en la realización del análisis geográfico delictivo que incluya la distribución y dinámica del mismo, así como la elaboración de la cartografía del delito a nivel municipal;

VI. Concertar proyectos con los sectores social y privado en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VII. Informar a la sociedad sobre los proyectos y programas instrumentados en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VIII. Definir las zonas de prevención prioritaria a nivel municipal;

IX. Tomar las previsiones presupuestales necesarias, para atender las zonas de prevención prioritaria;

X. XI.- Instalar y coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo de Consulta y Participación Ciudadana de conformidad con esta ley y los reglamentos municipales respectivos;

XI. Formular y ejecutar los programas municipales de fomento de la cultura de la paz; y

XII. XII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 25.- Los programas sectoriales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades del Estado y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 26.- Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 27.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de

delincuencia y posibilidades de prevención;

- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;
- VII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia, y
- VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 28. El Programa Estatal de Prevención Social, es el proyecto ordenado de actividades en materia de prevención que definan las estrategias que ataquen las causas estructurales de la violencia y la delincuencia y que contribuyan al objetivo general de proveer a los habitantes del Estado de los instrumentos y metodología que hagan efectiva la prevención social, con base en objetivos precisos, claros, definidos y medibles.

Artículo 29.- El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención y la cultura de la paz como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los

problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;

- III. Los diagnósticos participativos;
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;
- VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- VIII. El monitoreo y evaluación continuos.

Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas.

Artículo 30.- Para la ejecución del Programa Estatal, el Centro Estatal preparará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias.

SECCIÓN PRIMERA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 31.- El Centro Estatal evaluará las acciones realizadas para ejecutar el programa anual y los resultados del año anterior. El resultado de la evaluación se remitirá al Consejo Nacional quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

CAPITULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

Artículo 32.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

Artículo 33.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 34.- La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO ESTATAL Y MUNICIPALES DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35. Se conformará un Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y cada Municipio constituirá el Consejo Municipal respectivo. Tendrán como finalidad fomentar la participación de la sociedad civil, en colaboración con las instancias públicas respectivas, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, que se lleven a cabo en sus ámbitos de competencia, de acuerdo con esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 36. Los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana a que se refiere el Artículo anterior, se integrarán al menos de la siguiente forma:

- I. Por un presidente, que será el titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por el Presidente Municipal en el caso de los municipios. El Titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias del Gobernador y en el supuesto de los municipios, la función del presidente del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;
- II. Por un secretario técnico, nombrado por los presidentes de los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana, respectivamente;
- III. Por consejeros técnicos, fungiendo con tal carácter los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública,

según correspondan al ámbito municipal o estatal, y el Secretario Ejecutivo del Sistema en el ámbito estatal. Para este efecto, se atenderá a lo especificado en los reglamentos respectivos; y

- IV. Por consejeros ciudadanos, designados por el Ejecutivo Estatal o la mayoría calificada del Ayuntamiento, según corresponda, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil, considerando la reputación, participación e interés mostrado en materia de seguridad pública por los ciudadanos propuestos. Las propuestas señaladas en esta fracción derivarán de la convocatoria que realicen para tal efecto, el Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal, respectivamente.

Los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana se integrarán mayoritariamente por consejeros ciudadanos.

Fungirán como invitados de carácter permanente dos integrantes del Congreso del Estado, preferentemente integrantes de las comisiones que atienden los temas de Seguridad Pública y Desarrollo Social y Económico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 37. La vigencia en el cargo como miembro de los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana a que se refiere esta Ley durará, para los servidores públicos, el tiempo que permanezcan en el cargo. Los consejeros ciudadanos podrán durar en su encargo hasta seis meses posteriores al inicio del nuevo periodo de gobierno, tiempo en el cual podrán ser ratificados o designados otros que los sustituyan.

Artículo 38. Los integrantes del Consejo Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana, deberán conducirse en el desempeño de sus funciones con objetividad, imparcialidad, honestidad y responsabilidad, además de manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de esta Ley.

Artículo 39. Es competencia de los Consejos de Consulta y Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades relacionadas con la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Establecer un sistema permanente que permita identificar la percepción de seguridad de la ciudadanía, del que puedan desprenderse conclusiones acerca de los puntos que deban atender las autoridades en seguridad pública para mejorar la percepción de seguridad del ciudadano;
- III. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco de los programas de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Formular propuestas para la elaboración de los programas de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, así

como la evaluación periódica de éstos y otros relacionados;

- V. Evaluar la situación de la seguridad pública en el Estado o municipio, según corresponda, y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;
- VI. Evaluar con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación de los integrantes de las corporaciones policiales, su operación y funcionamiento en general, todo esto dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el Estado;
- VII. Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- VIII. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 40. El Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, tendrá, además, las siguientes facultades:

- I. En periodos no mayores de seis meses, emitir conclusiones sobre la apreciación objetiva y técnica, del nivel de profesionalización y operación de las Instituciones Policiales. Las conclusiones deberán hacerse llegar a los ayuntamientos correspondientes, cuando la institución policial sea municipal, y a la autoridad superior de la que dependa directamente la institución policial del ámbito estatal, cuando éste sea el caso;

- II. Mediante el análisis objetivo y técnico de la información de seguridad pública, disponible por los canales oficiales, así como con el conocimiento directo por visitas de campo en las áreas de seguridad, emitir conclusiones sobre el cumplimiento de esta Ley, remitiendo las conclusiones al titular del Ejecutivo del Estado, quien deberá integrarlas en el informe anual que éste debe rendir ante el Congreso del Estado;
- III. Establecer los lineamientos de seguridad preventiva, turnándolas a la autoridad correspondiente para garantizar su difusión en el Estado; y
- IV. Conformar un observatorio ciudadano en materia de seguridad pública, el cual propiciará un espacio que funja como vínculo con la sociedad para jerarquizar sus demandas y necesidades en la materia a fin de crear un marco de confiabilidad.

Artículo 41. Son funciones del Secretario Técnico del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana:

- I. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en este Consejo y llevar el control de los mismos;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades; y
- IV. Las demás que determine el Consejo y le señalen los demás ordenamientos jurídicos de la materia.

Artículo 42. Los Consejos Estatal y Municipales de Consulta y Participación Ciudadana sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Artículo 43. El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en coordinación con los consejos de Consulta y Participación Ciudadana, promoverán la participación de la comunidad para:

- I. Conocer sobre políticas relacionadas con la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar estas funciones;
- III. Realizar labores de seguimiento;
- IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;
- V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y
- VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

Artículo 44. Los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana promoverán que las Instituciones de Seguridad Pública en su área de competencia cuenten con una instancia de consulta y participación de la comunidad,

para alcanzar los propósitos del **Artículo** anterior.

Artículo 45. El Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana difundirá a través de la dependencia correspondiente, las medidas preventivas que juzgue convenientes, recomendando su observancia a los gobernados. Estas medidas fomentarán la participación de la población en las actividades de prevención que permitan preservar la seguridad de las personas, sus familias y sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA

OBSERVATORIO CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 46. El Observatorio Ciudadano, cuyo objetivo es integrar y coordinar un sistema de medición y evaluación con participación ciudadana, de las acciones en seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado.

Artículo 47. El Observatorio Ciudadano será un órgano de participación social de vigilancia para conocer, opinar, recomendar y dar seguimiento, al cumplimiento de las acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, observando la correcta aplicación de los recursos, programas y la profesionalización, que manejan la Secretaría; esto con la finalidad de estar en condiciones de emitir una opinión y crear un marco de confiabilidad para la sociedad y así contribuir a que las gestiones en esta materia, se realicen en términos de transparencia, eficiencia, eficacia y honradez.

Artículo 48. El Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover estudios e investigaciones que apoyen el diseño de estrategias y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Liderar la integración de un sistema de indicadores de impacto en materia de seguridad pública;
- III. Promover la participación del sector académico en el estudio y monitoreo del sistema de indicadores en materia de seguridad pública; y
- IV. Todas las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y su reglamento.

Artículo 49. El Observatorio Ciudadano se integrará y operará de conformidad con su reglamento interior y su programa de trabajo. Los integrantes del Observatorio no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de su función.

El Observatorio Ciudadano se integrará mayoritariamente por consejeros ciudadanos.

Fungirán como invitados de carácter permanente dos integrantes del Congreso del Estado, preferentemente integrantes de las comisiones que atienden los temas de Seguridad Pública y Desarrollo Social y Económico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 50. El Observatorio Ciudadano sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, conforme al calendario que se acuerde para esos fines, y en forma extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 51.- Los programas del estado y municipales, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- El Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente Ley.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los **Artículos** 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Título Décimo

Participación de la Sociedad en la Seguridad

Capítulo I

Consejo Estatal y Municipales de Consulta y Participación Ciudadana

Artículo 161. DEROGADO

Artículo 162. DEROGADO

Artículo 163. DEROGADO

Artículo 164. DEROGADO

Artículo 165. DEROGADO

Artículo 166. DEROGADO

Artículo 167. DEROGADO

Artículo 168. DEROGADO

Artículo 169. DEROGADO

Artículo 170. DEROGADO

Artículo 171. DEROGADO

Capítulo II

Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Pública

Artículo 172. DEROGADO.

Artículo 173. DEROGADO

Artículo 174. DEROGADO

Artículo 175. DEROGADO

Artículo 176. DEROGADO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento respectivo en un término de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 13 de octubre de 2016. Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. (Con observación) Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. (Con observación) Diputada Verónica Orozco

Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 103, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

En el siguiente punto pido al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Adelante diputado, por favor.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 257 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:
Con su permiso señorita presidenta.

Antes que nada una bienvenida a todos los invitados especiales que están aquí el día de hoy y un agradecimiento a todos mis compañeros.

En Guanajuato entre 2010 y 2014, se han registrado cerca de 90 mil accidentes relacionado con el consumo de bebidas

alcohólicas y con las drogas. Obviamente esto provocó la pérdida de vidas humanas, lesiones graves y por ende la desgracia en la familia.

Esta es una realidad a la que no podemos cerrar los ojos, tenemos que estar atentos a lo que está pasando en nuestra sociedad.

En 2016 nuestro estado ha mantenido el primer lugar a nivel nacional en accidentes culposos, ¿qué quiere decir esto? Aquellos accidentes que han sido provocados por alguna negligencia, sin tener la premeditación de llevarlos a cabo.

Con este objetivo en la sesión de Pleno del pasado 12 de mayo, la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, presentó en este Grupo Parlamentario y ante todos nosotros, un exhorto a los titulares de las secretarías de Educación, Gobierno, Seguridad y Salud del estado de Guanajuato así como a los ayuntamientos de los municipios del estado, para que realizaran acciones y prevenir el consumo excesivo de alcohol y evitar de esta manera los accidentes automovilísticos provocados por conducir bajo influjo de estas drogas.

El riesgo es parte de la vida, y el manejo de vehículos de motor no es la excepción. Todos los conductores están sujetos a la posibilidad de tener un accidente, que pueden tener incluso acciones trágicas dentro de la familia.

Esta es una realidad que como sociedad tenemos que entender y tenemos que tomar cartas en el asunto, las familias guanajuatenses nos demandan cada día más que hagamos o que llevemos a cabo acciones que mitiguen este gran dolor para todas las familias y todos los guanajuatenses.

En el caso de los vehículos de motor, piedra angular de esta prevención, consiste en evitar que aquellas personas que manejan bajo el influjo del alcohol o de las drogas pongan en el juego no sólo sus propias vidas, sino las vidas de los transeúntes que estamos en el entorno.

Hablando específicamente de los efectos de las bebidas alcohólicas, es importante señalar que la alcoholemia se divide en distintos niveles, partiendo o llegando al punto máximo que es de .8 a 1.5 (gramos por litro). La conducción en estas condiciones es altamente peligrosa, lo cual significa un incremento de nueve veces mayor en el riesgo de provocar o sufrir un accidente, se caen los reflejos, la disminución de la velocidad de las respuesta en un paro de emergencia o en un accidentes.

Este es un problema que compartimos con el resto del país, no estamos solos; sin embargo, en el mundo entero se han venido tomando medidas; inclusive en algunos estados, aquí en México ya se han tomado medidas, en algunos de ellos bastante drásticas y es por esto que no nos podemos quedar atrás.

Como parte de este trabajo se identificaron cinco factores de riesgo para la seguridad vial, y el segundo más importante es la conducción bajo el influjo de alcohol o drogas.

Para combatir este flagelo, en todo el mundo estamos experimentando con nuevas estrategias, incluyendo el aumento en las multas, en el caso de España, o la suspensión de licencia y las penas de prisión en algunos lugares de seis meses hasta tres años, como es el caso de California.

Considerando dichas cifras y consideraciones, el día de hoy presentamos ante ustedes compañeras diputadas y diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, una iniciativa de ley para reformar el artículo 257 de la Ley de Movilidad, con el objetivo de dotar a las autoridades de elementos normativos más sólidos en el combate de este fenómeno que nos acontece a todos.

Con ese propósito, proponemos la reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con el objetivo de se sancione con arresto de entre 12 y 36 horas a cualquier persona que cometa alguna de estas infracciones mientras conduce con el influjo de alcohol o drogas; llámese psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Proponemos también que en dicho caso aquel conductor que registre un nivel de alcoholemia mayor a .8 sea sancionado con el equivalente en los términos de su espirometría, al mismo tiempo que sufra la sanción de perder su licencia en una primera instancia hasta por tres o seis meses; pero si vuelve a reincidir que le sea suspendida ya sea por tres años o inclusive definitivamente.

Estas sanciones de arresto administrativo no serán conmutables por una multa, pues con esta iniciativa no pretendemos una medida recaudatoria, no es un tema de haber quien jala más impuestos y cómo generamos más dinero; queremos generar un estado de seguridad para todas las personas; que quede muy claro, no es recaudatorio, no hay manera de que pagando la multa puedas permutar la pena corporal por un apena económica.

Específicamente en el caso de los menores de edad, proponemos que se les cancele el permiso para conducir y al mismo tiempo queden inhabilitados por un año, mientras tramitan nuevamente su licencia, siendo mayores de edad.

Sabemos que estas medidas pueden parecer drásticas, pero aún más drásticas son las consecuencias que estamos sufriendo por estas prácticas que cada vez son más comunes.

El costo y las implicaciones sociales de esta conducta imprudente no pueden seguir siendo asumidos por personas inocentes. Debemos consolidar una cultura de la responsabilidad y de la rendición de cuentas

en todos los sectores de la sociedad y que parte de este esfuerzo sea plantear sanciones que vayan más allá de la anécdota y que representen un verdadero punto de inflexión y de reflexión en las vidas de quienes cometan estas infracciones.

Quiero hacer una última reflexión, regularmente tomamos estos temas hasta que sucede una tragedia; no podemos seguir siendo reactivos ante la misma. Me queda claro que todos los que aquí estamos antes de ser diputados o funcionarios públicos, también somos ciudadanos. Cuando hay un accidente toda la gente se acerca, tus amigos, nuestros amigos nos piden que tomemos acciones, que qué va a hacer el gobierno; qué vamos a hacer los diputados, qué va a hacer el alcalde, qué va a hacer el gobernador; y yo creo que esta es una respuesta que nosotros como legisladores tendremos que dar. Vendrá la respuesta del ejecutivo que tendrán que ejecutar y sancionar, pero yo no me quiero quedar ahí, a final de cuentas todos estamos sentados aquí pero regresamos a ser ciudadanos, hay que involucrar a la ciudadanía porque nosotros estamos haciendo nuestra parte, el ejecutivo tendrá que hacer la suya, pero lo más importante es que como ciudadanos tomemos acciones; que no esperemos a que nos suceda, aquí habemos muchos padres, algunos ya en una etapa más madura, abuelos en varios casos; yo soy padres de cuatro hijas en etapa de conducción, en este momento están empezando a tomar vehículos y tenemos que generar una responsabilidad, crear conciencia en cada uno de ellos; tendremos que ser muy conscientes e invitar ahora sí en una verdadera participación social a los padres de familia, a las escuelas y a todos los que conformamos una sociedad y a todos los jóvenes que aquí están presentes que se sumen, que tomemos conciencia, que no es divertido accidentarte, no es divertido que a los 19 años lleves en tu espalda la vida de una persona inocente, no es divertido que a los 20 años estés en la cárcel por un rato de

diversión, ¡créanmelo! No es divertido. Lo hemos vivido y lo estamos sufriendo. Tomemos conciencia ciudadana, que nosotros como legislativo tendremos que hacer nuestra parte pero no va a funcionar de nada si ustedes ciudadanos jóvenes, padres de familia, escuelas, academias, universidades y obviamente ejecutivo no hacemos lo que a cada quien nos corresponde. Es cuánto presidenta.

»Diputada María Arcelia González González. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de, la presente iniciativa **de reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

En Guanajuato, entre 2010 y 2014 se registraron cerca de 90,000 [7] accidentes relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, que costaron cientos de vidas y le causaron lesiones graves a muchas más. Cada uno de estos accidentes es una historia trágica que ha marcado para siempre a una familia guanajuatense con un recuerdo de dolor y de arrepentimiento.

[7] La información está disponible para consulta en: <http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Informe2015.pdf>

Esta es una realidad ante la que no podemos cerrar los ojos. Durante 2015 y lo que va del 2016 nuestro estado se ha mantenido en el primer lugar a nivel nacional en cuanto al número de homicidios culposos, sumando 1353 casos, tan sólo en los primeros ocho meses del año^[8]. Muchas de estas vidas se han perdido a consecuencia de accidentes automovilísticos. No podemos acostumbrarnos, ni normalizar esta incesante tragedia como parte de la convivencia en nuestro estado. Tenemos que enfrentar el desafío. Con este objetivo en la sesión de Pleno del pasado 12 de mayo, la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, presentó en representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional un exhorto dirigido a los titulares de las secretarías de Educación, Gobierno, Seguridad y Salud del Estado, así como a los ayuntamientos de los municipios del estado, para que realicen acciones para prevenir el consumo excesivo de alcohol y accidentes automovilísticos provocados por conducir bajo influjo de bebidas alcohólicas; y hoy damos el siguiente paso con esta iniciativa.

Consideraciones:

El riesgo es parte de la vida, y el manejo de vehículos de motor no es la excepción. Todos los conductores están sujetos a la posibilidad de accidentes, que pueden tener incluso consecuencias trágicas. Esta es una realidad que como sociedad entendemos. Sin embargo, esta misma realidad nos compromete, y las familias guanajuatenses nos demandan, que hagamos todo lo que esté a nuestro alcance para minimizar los factores de riesgo y para prevenir el dolor evitable.

En el caso de los vehículos de motor la piedra angular de esta prevención consiste en evitar que aquellas personas que manejan bajo el efecto del alcohol o de las drogas pongan en el juego sus propias vidas y las de víctimas inocentes.

Hablando específicamente de los efectos de las bebidas alcohólicas, es importante señalar que la alcoholemia se divide, en base a sus efectos, en tres grandes bloques, siendo el más grave el que se ubica entre .08 y 1.5 (gramos por litro), conocida como de conducción peligrosa, la cual significa un incremento de nueve veces en el riesgo de provocar o sufrir un accidente, debido a la perturbación de los reflejos, la disminución de la velocidad de las respuestas, de la precisión del movimiento, de la coordinación y de la concentración de la vista.

Este es un problema que compartimos no sólo con el resto del país, sino con el mundo entero. Por ello el año pasado, la Asamblea General de Naciones Unidas adaptó la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que incluye como uno de sus objetivos, reducir a la mitad el número mundial de muertes y de traumatismos por accidentes de tránsito, antes del 2020. Como parte de este trabajo se han identificado cinco factores de riesgo para la seguridad vial, y el segundo más importante es la conducción bajo los efectos del alcohol.

Para combatir este flagelo, en todo el mundo está experimentando con nuevas estrategias, incluyendo el aumento en las multas, en el caso de España, o la suspensión de licencia y las penas de prisión de hasta seis meses o incluso más de un año, en el caso de quienes reincidan por tercera o cuarta ocasión en el estado de California y de hasta cuatro meses en Arizona. En nuestro país, se considera generalmente la multa administrativa y el arresto administrativo, aunque en estados como Jalisco ya se ha incluido la obligación de tomar cursos de sensibilización y de rehabilitación en el caso de los reincidentes.

Considerando dichas cifras y consideraciones, el día de hoy presentamos ante nuestras compañeras diputadas y diputados del congreso del Estado, una iniciativa para reformar el artículo 257 de la

[8] Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponibles en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-datos-abiertos.php>

ley de movilidad, con el objetivo de dotar a las autoridades de elementos normativos más sólidos en el combate contra el fenómeno de los conductores en estado de ebriedad.

Contenido de la iniciativa:

Con ese propósito, proponemos la reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con el objetivo de se sancione con arresto de entre 12 y 36 horas a cualquier persona que cometa alguna infracción de tránsito mientras conduzca ya sea en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otra sustancia con efectos similares.

Proponemos también que, en dicho caso, aquel conductor que registre un nivel de alcoholemia igual o superior al 0.08% medido por alcoholímetro, o su equivalente en términos de espirometría, sufre la suspensión de su licencia de conducir durante 180 días y deba someterse a un tratamiento de prevención de adicciones.

En caso de que alguien realice esta conducta en una segunda ocasión, se le sancionará con arresto administrativo de 36 horas y se le cancelará su licencia, la cual sólo podrá volver a obtener después de tres años, siempre y cuando presente exámenes de toxicomanía y alcoholismo.

Estas sanciones de arresto administrativo no serán conmutables por multa, pues con esta iniciativa no pretendemos una medida recaudatoria, sino proteger las vidas y el patrimonio de los guanajuatenses, incluyendo a los propios conductores, a través de acciones que envíen un mensaje muy claro a la sociedad: En Guanajuato no se tolerará el manejo bajo la influencia del alcohol o de las drogas.

Específicamente en el caso de los menores de edad, proponemos que se les

cancele el permiso para conducir y queden inhabilitados durante un año para obtenerlo nuevamente, además de someterlos de manera obligatoria a un tratamiento de prevención de adicciones.

Sabemos que estas medidas pueden parecer drásticas, pero aún más drásticas son las consecuencias de los accidentes automovilísticos provocados por manejar bajo los influjos del alcohol o de las drogas, y son consecuencias que afectan no sólo al conductor imprudente, sino a quienes lo acompañan en el vehículo e incluso a los demás automovilistas y a los peatones.

El costo y las implicaciones sociales de esta conducta imprudente no pueden seguir siendo asumidos por personas inocentes. Debemos consolidar una cultura de la responsabilidad y de la rendición de cuentas, en todos los sectores de la sociedad y parte de este esfuerzo es el plantear sanciones que vayan más allá de la anécdota y representen un verdadero punto de inflexión y de reflexión en las vidas de quienes cometan estas infracciones.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

Procedimiento para conductores en estado inconveniente

Artículo 257. Se sancionará arresto de doce hasta de treinta y seis horas, a quien cometa cualquier infracción de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

En este caso....

La licencia del conductor será suspendida por ciento ochenta días si se encuentra intoxicado por la ingesta de bebidas alcohólicas, que del examen correspondiente arroje un nivel de alcoholemia igual o superior al 0.08% medido por alcoholímetro, o su equivalente en términos de espirometría, **además de que el conductor deberá someterse a un tratamiento de prevención de adicciones en una institución pública.** .

A la persona que incurriere por segunda vez en el supuesto a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se le sancionará además con arresto administrativo de treinta y seis horas y se le cancelará su licencia, y solamente podrá proporcionársele con los mismos requisitos que deberá cumplir para la licencia nueva, hasta haber transcurrido tres años a partir de la cancelación, además de los exámenes de toxicomanía y alcoholismo, que demuestren que el interesado no es dependiente de bebidas alcohólicas, ni estupefacientes o psicotrópicos, y otras sustancias que produzcan efectos similares y de que **además de que el conductor deberá someterse a un tratamiento de prevención de adicciones en una institución pública.**

Tratándose de menores de 18 años se les cancelará el permiso para conducir y estarán inhabilitados para obtenerlo por un año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción **además de que el conductor deberá someterse a un tratamiento de prevención de adicciones en una institución pública.**

La imposición de las sanciones....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Guanajuato, Gto., a 12 de octubre de 2016. Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. (Con observación) Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. (Con observación) Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 103, fracciones I y III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, da cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.

»H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. COMISIÓN DE HACIENDA. PRESENTE.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que en la Sesión No. 13 Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Tarimoro, Guanajuato, celebrada el 02 de junio del

año 2016, autorizó que por mi conducto este Municipio gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, una línea de crédito hasta por un monto de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo que no rebase el periodo constitucional de la gestión municipal, es decir, hasta el 03 de septiembre de 2018, cuyo destino será financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que se encuentren dentro de los campos de atención de Banobras y beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria y que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo emitidos por la SEDESOL y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro del Esquema de Financiamiento BANOBRAS-FAIS.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted de la manera más atenta, se analice y en su caso se presente al Pleno del Congreso la presente solicitud, con la finalidad de obtener las siguientes autorizaciones: i) para la contratación de este endeudamiento, ii) la afectación para el pago del servicio de la deuda de las obligaciones que deriven del crédito incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los flujos de recursos que le correspondan al Municipio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) en los términos de lo que establece el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y iii) para que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, cuyo fin principal sea el pago con cargo a las aportaciones del FAISM, de las obligaciones contraídas derivadas del financiamiento por el Municipio con Banobras.

Se adjunta como anexo 1 copia simple del acta de la H. Asamblea de Cabido que contiene las autorizaciones correspondientes, así mismo me permito proporcionar la información necesaria para dar seguimiento a la citada solicitud, con base en los requerimientos que marca Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 30.

1.- CANTIDAD DE LA TRANSACCIÓN, OBJETO DEL CRÉDITO, EL PLAZO Y MECANISMO DE PAGO:

- Cantidad de la Transacción: \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)
- **Objeto del crédito:** Financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones conforme al Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y a los Lineamientos de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISM) que emite la SEDESOL.
- **Plazo:** Sin rebasar el periodo de la administración municipal hasta el 03 de septiembre de 2018. **Mecanismo de pago:** Hasta el 25% del FAISM conforme al Artículo 50 de la LCF que se asignara dentro del Presupuesto de Egresos a través de Partidas Presupuestadas durante la vigencia del crédito.

11.- FUENTE DE PAGO Y DE GARANTÍA.

Hasta el 25% del FAISM conforme al Artículo 50 de la LCF garantizado mediante un Contrato de Mandato Irrevocable.

111.- ANÁLISIS FINANCIERO DE LA OPERACIÓN QUE SE PRETENDE CONTRATAR.

El Esquema de Financiamiento BANOBRAS-FAIS, es manejado como un adelanto de recursos a través de crédito, de lo que le corresponde recibir al Municipio del FAISM, a partir de la fecha de disposición y hasta que concluya la administración municipal actual.

Tomando como referencia el monto a recibir en el ejercicio 2016, el cual asciende a \$14, 767,625.00 (catorce millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos 00/100), según el Periódico Oficial del 29 de enero de 2016, el monto que a este municipio se le puede adelantar es de \$ 7, 483,000.00 (siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) El municipio solicita el importe de \$ 3, 000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) Que se señala en el inciso 1.-, que se amortizara realizando pagos mensuales iguales a una tasa de interés fija anual, la cual se actualizará al momento de fijar la fecha de disposición.

El esquema de amortización es de pagos iguales, cubriendo tanto capital como intereses, sin rebasar el 25% del FAISM conforme al artículo 50 de la LCF; el mecanismo de pago será destinar este porcentaje al pago de las amortizaciones mediante un Contrato de Mandato Irrevocable cuyo costo de formalización será reembolsado por BANOBRAS a través del Fideicomiso 2207 «Fondo de Apoyo a Municipios».

El Esquema contempla el cobro de una comisión por apertura, que al igual que la tasa, se actualizará al momento de fijar la fecha de disposición; esta comisión también es reembolsable al Municipio a través del citado Fideicomiso, lo cual no representa carga financiera adicional para este Municipio.

En Anexo 2 se acompaña la tabla de amortización correspondiente a los datos antes descritos, así como las condiciones financieras aplicables al bimestre junio- julio 2016.

IV.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA INSTANCIA SOLICITANTE.

En la actualidad, el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, tiene contratados 2 créditos con el Banco

Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el primero identificado con el número 4470 con un saldo al 30 de septiembre del año 2016 por la cantidad de \$727,277.74 (setecientos veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos 00/74 M.N.) y el segundo crédito identificado con el número 8262 con saldo al 30 de septiembre del año 2016 por la cantidad de \$1,477,503.93 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil quinientos tres pesos 00/93 M.N.).

V.- DESCRIPCIÓN DE IMPACTO SOCIAL.

Derivado del adelanto de los recursos del FAISM, el Municipio estará en la posibilidad de dar cumplimiento en tiempo con el programa de inversión, adelantando las obras de infraestructura a los beneficiarios permitiendo optimizar costos por los aumentos inflacionarios de precios, de un año a otro. Estas beneficiaran directamente a comunidades con alto rezago social como son: Cabecera Municipal, Tlalixcoya, Cañada de Tirados de Abajo, Llano Grande, la Bóveda, las Carmelitas, Colonia las Fuentes (los Ticos), Cañada de Tirados de Arriba, El Saucillo, Hacienda Vieja, la Noria del Agua, El Beato, Ojo de Agua de Nieto. **Así mismo, permitirán suministrar a un total de 13,742 habitantes, servicios de agua potable, alcantarillado, electrificación y pavimentación contribuyendo al desarrollo social del Municipio de Tarimoro Guanajuato en la superación de la pobreza**

Se adjunta como Anexo 3 el modelo de decreto correspondiente.

Asimismo, me permito solicitar a usted se presente ante el Pleno del H. Congreso del Estado la modificación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de este Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en la que se contemplen los ingresos y erogaciones por concepto del financiamiento solicitado

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. Sufragio Efectivo. No Reelección. El Presidente Municipal Constitucional. Ing. Rafael Ramírez Tirado. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 96, fracciones VI y VII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a los recursos del Ramo 33 y obra pública practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; asimismo, a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo, con enfoque al diseño de los programas de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social; y de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; así como a las auditorías integral practicada al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas; y específica en cumplimiento a la resolución emitida el 10 de noviembre de 2014, en relación con la denuncia de situación excepcional OFS/SE/016/2014, practicada al municipio de Manuel Doblado, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ATARJEA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; Y A LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y OBRA PÚBLICA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN

DIEGO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014; ASIMISMO, A LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO PRACTICADAS AL PODER EJECUTIVO, CON ENFOQUE AL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL; Y DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O CONTINGENCIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015; ASÍ COMO A LAS AUDITORÍAS INTEGRAL PRACTICADA AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS HIDROAGRÍCOLAS; Y ESPECÍFICA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL OFS/SE/016/2014, PRACTICADA AL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2014, ASÍ COMO EVENTOS ANTERIORES Y POSTERIORES.

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1981/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Atarjea, Gto., por el período de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **21 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió recurso de reconsideración**. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de octubre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1982/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **22 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió recurso de reconsideración**. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de octubre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1979/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios

Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño con enfoque al diseño del Programa Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social practicada al Poder Ejecutivo, por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **27 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió recurso de reconsideración**. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de octubre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1978/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño con enfoque al diseño del Programa Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia practicada al Poder Ejecutivo, por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **22 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió recurso de reconsideración**. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de octubre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1983/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría Integral practicada al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas (FIDEA)**, por el período de enero a diciembre de 2014.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **15 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió recurso de reconsideración**. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de octubre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1980/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría Específica en cumplimiento a la resolución emitida el 10 de noviembre de 2014, en relación con la denuncia de situación excepcional OFS/SE/016/2014 practicada al municipio de Manuel Doblado, Gto., por el período de julio a diciembre de 2014, así como eventos anteriores y posteriores.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **25 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente **se promovió recurso de reconsideración**. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de octubre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 96, fracción XIII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de las consideraciones contenidas en la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por la Comisión

de Hacienda y Fiscalización, agendado en el punto XI del orden del día, para que sea leído únicamente el acuerdo respectivo.

Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes contenidos en los puntos del XIII al XXV del orden del día, presentados por las Comisión de Hacienda y Fiscalización, Justicia y Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la presente propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La propuesta ha sido aprobada señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se pide al diputado secretario dar lectura al acuerdo contenido en la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por el diputado y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2017.

PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, QUE CONTIENE LA RECOMENDACIÓN SOBRE LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

-La Secretaría: (Leyendo) »C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Las diputadas y diputado que integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Congreso, un punto de acuerdo que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2017, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia

En términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado está facultado para emitir la recomendación de los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos de la Entidad, a más tardar el quince de octubre de cada año.

Por su parte, la Comisión de Hacienda y Fiscalización resulta competente en el

¶) Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

conocimiento de la materia en cuestión, de conformidad con lo previsto por el artículo 96, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. Naturaleza de la resolución

En observancia a lo dispuesto por el numeral 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en estricto apego a la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado debe emitir su resolución bajo la figura de acuerdo, cuyo contenido no genera o impone para los destinatarios derechos u obligaciones, se constituye en una mera recomendación.

III. Metodología de trabajo

En estricto apego al mandato legal y a la competencia que le asiste a esta Comisión, se procedió a elaborar el estudio metodológico que precede a la recomendación, con la finalidad de sustentar la resolución que ponemos a consideración de la Asamblea.

El estudio metodológico se ha estructurado bajo las siguientes premisas técnico-jurídicas:

1. **Selección de variables objetivas.** Considerando el contenido material de la resolución, así como los criterios y principios aplicables a las percepciones de los integrantes de los ayuntamientos, se ha valorado y optado por el estudio y la aplicación de variables preponderantemente objetivas, esto con el fin de evitar, en la medida de lo posible, subjetividad en la determinación de los montos.
2. **Aplicación de la técnica de la administración de sueldos y salarios.** Ante la ausencia de un método técnico propio para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, se

ha acudido a la técnica de la administración de sueldos y salarios, a fin de procesar con solidez metodológica las variables seleccionadas.

IV. Desarrollo de la metodología

Una vez determinados los dos grandes aspectos metodológicos, se procedió a desarrollar el estudio bajo los siguientes razonamientos:

1. **Aspecto Jurídico.** Para el estudio jurídico se han analizado los aspectos constitucionales y legales de la recomendación, a través de los siguientes apartados:

- a) Antecedentes y análisis de la norma que sustenta el acuerdo;
- b) Alcance de los principios constitucionales de «autonomía presupuestal» y «libre administración hacendaria municipal»; y
- c) Los principios jurídicos aplicables a las remuneraciones.

a) **Antecedentes.** El Congreso del Estado al aprobar la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato consignó expresamente que el Poder Legislativo carece de facultades para determinar los montos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, y reconoció que dicha potestad solo le es dable de manera exclusiva al propio ayuntamiento.

Proceder en contrario a lo prescrito, es violentar la autonomía del municipio y el principio de libre administración hacendaria, ambos principios tutelados en sede constitucional.

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Guanajuato resolvió, en su momento, que la comunicación con los ayuntamientos en este tema, debe estar desprovista de obligatoriedad o vinculación, quedando solamente en el terreno de la recomendación.

En este sentido, quienes suscribimos la presente propuesta, coincidimos con los razonamientos mencionados, y reiteramos nuestro respeto al Gobierno Municipal en la orientación de su gasto público, como ejercicio responsable del principio de libre administración hacendaria.

En suma, el cumplimiento de la atribución que nos ocupa, no vulnera, en modo alguno, los principios constitucionales que tutelan al municipio como orden de gobierno, ni atenta, en grado alguno, la libertad y autonomía política, económica o administrativa de los mismos.

Alcance de la norma. Como ya lo apuntamos, la unidad normativa carece de efectos jurídicos para los destinatarios, su naturaleza es de mera «recomendación».

Para el Congreso del Estado si se constituye en una obligación, por ende no está a discreción del Poder Legislativo emitir o no la resolución, no pudiendo soslayar su cumplimiento por ser derecho positivo vigente.

b) Alcance de los principios constitucionales de «autonomía presupuestal» y «libre administración hacendaria municipal». En términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son autónomos en materia presupuestal, incluyendo las remuneraciones de sus integrantes; asimismo, dicho numeral establece que los municipios administrarán libremente su hacienda.

Del texto constitucional se concluye que tratándose del principio de libre administración hacendaria, no cabe autoridad distinta al ayuntamiento para decidir cuánto y en qué orientar el gasto público, incluyendo las remuneraciones a sus servidores públicos.

Bajo este marco normativo supremo, no escapa a esta Comisión, el fortalecimiento que en materia presupuestal le ha sido otorgado a los municipios, más aún, esta propuesta reconoce y refrenda tales principios.

c) Principios jurídicos aplicables a las remuneraciones. Para esta Comisión los

principios constitucionales y legales que aplican a las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos constituyen el sustento jurídico de la presente propuesta.

En primer término, partimos del derecho que se consagra en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que dispone que todo funcionario o empleado público recibirá por sus servicios, el sueldo o salario determinado por la ley, mismo que no podrá ser renunciable.

Congruente con esta disposición, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 28 dispone que el desempeño del cargo de presidente municipal, síndico y regidor es obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del municipio, pero orientado bajo los principios de:

- **Racionalidad;**
- **Austeridad;**
- **Disciplina del gasto público; y**
- **Situación socioeconómica del municipio.**

En suma, es un derecho constitucional la remuneración de los integrantes del ayuntamiento, pero también es un principio legal ceñirse a los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina del gasto y a la situación socioeconómica de cada municipio en su determinación por cada ayuntamiento.

2. Variables seleccionadas. La recomendación que se presenta, parte del análisis de variables preponderantemente objetivas, íntimamente relacionadas con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal para la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, además, apoyado en algunas de las herramientas de la valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios.

Las variables seleccionadas y valoradas son las siguientes:

- a) Indicadores socioeconómicos;

- b) Indicadores de eficiencia administrativa o de gestión pública;
- c) Indicadores de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto; y
- d) Responsabilidad de la función.

a) Indicadores socioeconómicos. Los indicadores socioeconómicos que se seleccionaron, que no los únicos que se valoraron, constituyen las variables de ponderación objetiva para la determinación de la recomendación.

Cabe mencionar que los factores socioeconómicos que se presentan son coincidentes con algunas de las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «complejidad de la función». Los indicadores socioeconómicos a utilizar son:

- Población por municipio;
- Presupuesto de egresos por municipio;
- Tasa de crecimiento poblacional;
- Índice de marginación;
- Concentración poblacional urbana;
- Número de localidades.

b) Indicadores de eficiencia administrativa o de gestión pública. Al igual que los indicadores socioeconómicos, la variable de eficiencia administrativa, tiene relación con las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «gestión pública». El indicador de eficiencia administrativa que se tomó en cuenta es la recaudación del impuesto predial.

c) Indicador de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público. Para traducir esta variable al plano objetivo, se consideró la relación porcentual o peso específico de las remuneraciones de los integrantes del ayuntamiento respecto del presupuesto de egresos. Esta variable es propia de los principios que inspiran la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, de

conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

d) Responsabilidad de la función. A fin de introducir esta variable como factor ponderable para la determinación de los límites de las remuneraciones, se partió del reconocimiento de la responsabilidad que asumen los funcionarios públicos en el Estado y particularmente la que es atribuida al Gobernador del Estado, considerándolo como límite superior sobre el cual estructuramos nuestra propuesta, y en similar sentido, la propuesta de remuneración de cada Presidente Municipal respecto de los síndicos y regidores.

3. Estratificación de los municipios. Seleccionadas las variables de conformidad con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal y algunas herramientas de la técnica de la administración de sueldos y salarios, se estableció el criterio de estratificar a los municipios, de conformidad con el peso específico que cada variable representó para cada uno de ellos, garantizando que los valores a otorgar representaran en suma el 100%.

El resultado de la suma de valores por municipio se aplicó a una base que arrojó el indicador de la remuneración propuesta.

Esta Comisión parte del reconocimiento que los ayuntamientos y particularmente sus integrantes conllevan una responsabilidad genérica idéntica, independientemente del peso específico de las variables en cada municipio, por tal motivo, se parte de un valor mínimo aplicable a todos ellos.

Se clasifican los municipios del Estado bajo ocho factores y en seis rangos, atendiendo los primeros cinco de ellos a la situación socioeconómica, a saber: el número de habitantes, tasa de crecimiento de la población, índice de marginación, población urbana y número de localidades rurales; el sexto, a la capacidad financiera; el séptimo, a eficiencia administrativa; y el octavo, a la relación porcentual de las remuneraciones con el presupuesto. Para ello, se procuró establecer umbrales estandarizados entre cada

rango, dependiendo de la universalidad de cada factor.

Las bases estadísticas de cada factor se tomaron de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por el Consejo Nacional de Población y por la Auditoría Superior del Estado, según el factor.

Valores. Para el otorgamiento de valores, en virtud de que se utilizan ocho factores objetivos y seis rangos de ponderación, se otorga un primer valor a cada factor, de tal suerte que la suma de los valores fuera 100%.

Para los rangos, se distribuyeron los puntos de cada factor por el número de rangos de manera igualitaria, garantizando que la suma fuera el valor total del factor.

El factor que se aplica a la base por municipio, es la suma de los puntos asignados, de conformidad con su ubicación por factor y por rango. El resultado de este procedimiento se aplica a la figura del Presidente Municipal por recaer en él la mayor responsabilidad de los integrantes del ayuntamiento, de conformidad con las responsabilidades que por disposición de la Ley Orgánica Municipal se le atribuyen.

Para la determinación de la recomendación para la figura del Síndico y Regidor, la base es la determinada para el Presidente Municipal respectivo. Dicha base no puede ser igualada o menor aún superada, por incidir en él la máxima responsabilidad. Para este efecto, la Comisión acudió al análisis de las funciones que por disposición de la Ley Orgánica Municipal se otorgan a estos funcionarios, de donde resulta que los síndicos asumen funciones adicionales a las atribuibles a los regidores, tales como la defensa y representación jurídica del municipio.

En suma, las funciones por integrante del ayuntamiento disponen una distinción que la Comisión sugiere cuantitativamente en una propuesta de 50% y 45% para síndico y regidor respectivamente, de la base límite.

Base máxima y mínima. Para la aplicación de los valores resultantes por municipio, se ha optado por determinar una

base máxima sobre la cual incidir. Asimismo, se consideró el establecimiento de una base mínima sobre la cual las variables no pudieran afectar, reconociendo un peso específico mínimo a la función colegiada e individual de los integrantes de los ayuntamientos.

Para la determinación de la base máxima, se parte de la remuneración del Gobernador del Estado, atendiendo a que representa el grado de mayor responsabilidad.

Ello por resultar incuestionable el grado de máxima responsabilidad de este cargo, pero además, por la garantía de que su percepción está determinada bajo la rigurosidad metodológica del Comité Técnico de Estructuración Salarial, lo que otorga a este parámetro máximo salarial un soporte científico.

En este sentido, como la base límite no puede ser igualada, ni mucho menos superada por estar ubicada en el grado máximo de responsabilidad, se toma como base el 65% de dicha remuneración.

Respecto a la base mínima, reiteramos que la Comisión reconoce que la función conlleva por sí misma un peso específico, el cual debe ser garantizado para todos los municipios, considerando un mínimo del 30% sobre la base de remuneración más alta respectiva.

V. Consideraciones finales

El acuerdo que se propone es en cumplimiento del mandato de la ley, por tanto, no resulta de una pretensión arbitraria o discrecional de este Congreso, responde cabalmente al estatuto jurídico que se nos impone como servidores públicos, de cumplir el marco jurídico vigente.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión, creemos que debido a la complejidad del contexto económico internacional y por lo tanto local y a que la metodología aquí expresada se ha consolidado, es conveniente que los montos recomendados para el ejercicio fiscal del año 2017, sean los montos vigentes actualizados conforme al pronóstico de la expectativa económica para el cierre del año 2016.

En este sentido, el Banco de México (BANXICO), institución que por mandato constitucional tiene como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, considera que el pronóstico sobre inflación para el cierre del presente ejercicio fiscal es congruente con el proceso de convergencia hacia el objetivo permanente relativo a mantener la inflación a un nivel del 3%. Sin embargo, el fenómeno económico inflacionario en su naturaleza conlleva un alto grado de incertidumbre, por lo que el pronóstico sobre inflación, se elabora bajo un intervalo de variabilidad. En este contexto, BANXICO estima que como meta de inflación general anual para el horizonte de tiempo antes señalado, se ubique en 3% con un margen de $\pm 1\%$.

Por lo anterior, consideramos que el factor porcentual adecuado para la actualización de los montos recomendados vigentes es el relativo al 3%, considerando las expectativas de crecimiento de la economía para el ejercicio fiscal 2017.

Es de suma importancia dejar en claro, que el Congreso del Estado refrenda su pleno respeto y reconocimiento a los municipios en el ejercicio de sus potestades en materia presupuestaria, y bajo ninguna circunstancia se asumirá en la hoy exclusiva competencia municipal, ni mucho menos impondrá cargas o directrices al gasto público, más allá de lo que le faculte la ley.

Debemos señalar además que mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer las bases para regular las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios.

En tal sentido, la metodología utilizada en la presente propuesta es consistente con las reformas citadas. Asimismo, lo es con las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2010, entre las cuales son atendibles las relativas a los artículos 117 fracción VII, último párrafo y 134 de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato

Nos hallamos en vísperas de la formulación de los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal de 2017, en los que sin duda habrán de discutirse las prioridades que se le darán al gasto público. Es momento oportuno para convocarlos a la reflexión sobre el tema de las remuneraciones a las que por ley tienen derecho y que será parte de esa deliberación de su presupuesto de egresos 2017.

No dudamos que las administraciones municipales implementarán políticas internas de racionalidad y austeridad del gasto público, orientando en mayor medida su aplicación a la prestación de los servicios públicos.

Estamos convencidos que el próximo año arrancarán su gestión con una visión social, superando prácticas que pudiesen lesionar a los gobernados.

Por ello, la invitación a los ayuntamientos, que a la fecha, se han mantenido por debajo de la recomendación legislativa en materia de remuneraciones, para que continúen con dicha política pública.

Esa actitud demuestra la vocación de servicio que los honra y distingue, priorizando el interés colectivo sobre su legítimo derecho económico. Postura que esperamos se confirme en la aprobación de sus presupuestos, y que, sin duda alguna, los hará acreedores al reconocimiento de sus gobernados.

No olvidemos que quienes tenemos el privilegio de asumir un cargo de elección popular, aceptamos el mandato de la ciudadanía que nos compromete a servirlos sin condición alguna, de manera plena; en estas circunstancias, los criterios de austeridad que se aplican en los ayuntamientos para sus integrantes, resultan de elevado reconocimiento y ejemplo para el sector público.

Estos esfuerzos demuestran que los principios rectores de las remuneraciones que deben orientar la determinación de sus percepciones, no son letra muerta, se aplican fielmente, pero sobre todo se predicán con el ejemplo.

Por otro lado, no dudamos que los ayuntamientos que se encuentran con una percepción que supera cuantitativamente el monto de la remuneración que sugiere el Congreso del Estado, reconsiderarán, en beneficio de la sociedad tal prestación, implementando desde la sede misma del ayuntamiento las políticas conducentes de austeridad y racionalidad para el año 2017.

Para todos los ayuntamientos, el exhorto a que continúen anteponiendo los intereses colectivos sobre sus legítimos derechos.

Finalmente, considerando el plazo que prevé la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta acuerdo reciba el trámite de obvia resolución. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y considerando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; así como la situación socioeconómica de los municipios del Estado, formula la siguiente recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato:

RECOMENDACIÓN DE MONTOS MÁXIMOS BRUTOS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS (BASE MENSUAL) 2017			
Municipio	Presidente	Síndico	Regidor
Abasolo	\$65,449.21	\$32,724.05	\$29,452.09

Acámbaro	\$70,123.75	\$35,061.32	\$31,555.41
Apaseo el Alto	\$63,890.65	\$31,945.33	\$28,751.35
Apaseo el Grande	\$65,450.32	\$32,725.16	\$29,453.20
Atarjea	\$37,399.71	\$18,700.41	\$16,829.92
Celaya	\$101,290.36	\$50,644.62	\$45,581.27
Comonfort	\$63,890.65	\$31,945.33	\$28,751.35
Coroneo	\$52,983.01	\$26,492.06	\$23,841.74
Cortazar	\$71,683.42	\$35,841.15	\$32,258.37
Cuerámara	\$52,983.01	\$26,492.06	\$23,841.74
Doctor Mora	\$52,983.01	\$26,492.06	\$23,841.74
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	\$76,356.85	\$38,178.42	\$34,360.58
Guanajuato	\$84,148.50	\$42,075.36	\$37,866.49
Huanímaro	\$48,308.46	\$24,153.67	\$21,739.53
Irapuato	\$109,082.01	\$54,541.56	\$49,088.30
Jaral del Progreso	\$57,657.55	\$28,828.22	\$25,946.18
Jerécuaro	\$54,541.56	\$27,269.67	\$24,543.59
León	\$121,548.21	\$60,773.55	\$54,696.41
Manuel Doblado	\$54,541.56	\$27,269.67	\$24,543.59
Moroleón	\$77,916.52	\$38,958.26	\$35,061.32
Ocampo	\$52,983.01	\$26,492.06	\$23,841.74
Pénjamo	\$77,916.52	\$38,958.26	\$35,061.32
Pueblo Nuevo	\$51,423.34	\$25,713.34	\$23,141.01
Purísima del Rincón	\$70,123.75	\$35,061.32	\$31,555.41
Romita	\$60,773.55	\$30,386.77	\$27,348.76
Salamanca	\$90,381.60	\$45,190.24	\$40,671.66
Salvatierra	\$68,566.31	\$34,283.71	\$30,854.67
San Diego de la Unión	\$54,541.56	\$27,269.67	\$24,543.59
San Felipe	\$71,683.42	\$35,841.15	\$32,258.37
San Francisco del Rincón	\$79,473.96	\$39,736.98	\$35,763.17
San José Iturbide	\$68,566.31	\$34,283.71	\$30,854.67
San Luis de la Paz	\$71,683.42	\$35,841.15	\$32,258.37
San Miguel de Allende	\$96,615.81	\$48,308.46	\$43,476.84
Santa Catarina	\$37,399.71	\$18,700.41	\$16,829.92
Santa Cruz de Juventino Rosas	\$63,890.65	\$31,945.33	\$28,751.35
Santiago Maravatío	\$49,867.02	\$24,933.51	\$22,440.27
Silao de la Victoria	\$85,707.05	\$42,852.97	\$38,568.34
Tarandacuao	\$51,423.34	\$25,713.34	\$23,141.01
Tarimoro	\$52,983.01	\$26,492.06	\$23,841.74

Tierra Blanca	\$37,399.71	\$18,700.41	\$16,829.92
Uriangato	\$71,683.42	\$35,841.15	\$32,258.37
Valle de Santiago	\$68,566.31	\$34,283.71	\$30,854.67
Victoria	\$51,423.34	\$25,713.34	\$23,141.01
Villagrán	\$71,683.42	\$35,841.15	\$32,258.37
Xichú	\$37,399.71	\$18,700.41	\$16,829.92
Yuriria	\$57,657.55	\$28,828.22	\$25,946.18

Artículo Segundo. La recomendación a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo está proyectada para los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo Tercero. Los montos máximos de las remuneraciones están constituidos sobre una base mensual bruta. No incluye la percepción del Fondo de Ahorro para el Retiro por la parte que corresponde al erario público.

Artículo Cuarto. Se exhorta a los ayuntamientos que mantengan remuneraciones mayores a las establecidas en el artículo primero del presente acuerdo, ceñirse a la presente recomendación. Asimismo, a aquéllos que han acatado dicha recomendación, a que permanezcan en los mismos términos, en virtud de velar por el interés público y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Artículo Quinto. Comuníquese el presente acuerdo a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el quince de octubre de dos mil dieciséis.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y en un diario de amplia circulación en cada Municipio.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »

-La C. Presidenta: Gracias.

En los términos solicitados por las proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, corresponde someter a la Asamblea se declare de obvia resolución, la propuesta de punto de acuerdo.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración, para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, la obvia resolución ha sido aprobada.

-La Secretaría: En consecuencia, se somete a discusión en lo general el punto de acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, consulte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo en lo general, para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba en lo general el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron 31 votos a favor y 1 voto en contra.

-La C. Presidenta: El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión el Punto de Acuerdo en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el Punto de Acuerdo.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los cuarenta y seis ayuntamientos de la entidad, para su conocimiento; así como al Ejecutivo

del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este Congreso, para que proceda a la publicación del Acuerdo Aprobado con sus consideraciones, en los diarios que aseguren su pleno conocimiento en los municipios del estado.

Corresponde dar cuenta con la propuesta del proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año 2017, que presenta la Comisión de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 fracción IV de nuestra Ley Orgánica.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio de remisión del proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, para el ejercicio fiscal del año 2017.

[10] PROPUESTA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

-La Secretaría: (Leyendo) «Comisión de Administración. Sexagésima Tercera Legislatura. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Oficio CA21/238/2016. Guanajuato, Gto., 12 de octubre de 2016.

»C. Dip. Arcelia María González González. Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85, fracción III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete.

¹⁰ El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, puede consultarse en el siguiente vínculo: http://www.congresogto.gob.mx/diario_debates. Asuntos de Diputados.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno y aprovechamos la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-La C. Presidenta: Gracias.

Se somete a consideración de la Asamblea el proyecto de Presupuesto que nos ocupa. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, indíquelo a esta presidencia.

Diputado, ¿para qué efectos?

C. Dip. David Alejandro Landeros: En contra.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra, hasta por diez minutos si me hace favor diputado.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL PROYECTO, INTERVIENE EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS.



C. Dip. David Alejandro Landeros: Con el permiso de la presidencia. **»C. Dip. Arcelia María González González. Presidenta del Honorable Congreso. Presenta.**

MORENA no traiciona y aprobar sin leer es injusto.

Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación.

Público presente.

Aumentar el Presupuesto de Egresos para el Congreso del Estado de Guanajuato es totalmente insensato. Se viene un año muy difícil como para darnos el lujo de privilegios, gastos corrientes y aumentar los salarios, así por mínimos que parezcan.

Consideramos que reducir unas partidas y aumentar otras sería lo correcto, no estamos en contra del aumento salarial a los niveles y tabulares bajos; pero sí es una falta de respeto subir el salario a niveles medios y altos; no estamos en condiciones para aumentar el presupuesto ni siquiera un peso más, basta ya de lujos excesivos, basta ya de tener al ciudadano con el pie en el cuello, basta de lujos para diputados y servidores públicos; mientras que al pueblo sólo le entregan migajas. La verdad es que ante la oleada de pobreza y la crisis que se vive, lo menos que podemos hacer es ser solidarios con nuestros ciudadanos y quienes debemos apretarnos el cinturón somos nosotros no el pueblo. Aquí venimos a servir al pueblo, no a servirnos del pueblo. Mientras el campesino, el obrero, el estudiante se la juega todos los días con el sudor de su frente, nos guste o no el aumento al presupuesto de egresos de ninguna manera se justifica con el trabajo legislativo, con el perdón de aquellos diputados que piensan que ganan muy poquito, ¿acaso no es suficiente ya estar en este Congreso tan lujoso? Donde podemos mirar la desigualdad de la sociedad, tan sólo con que miren las viviendas de gente tan pobre que está a la orilla de este palacio tan lujoso. Y por si fuera poco, en este Congreso todos cobran por hacer o no hacer su trabajo; esa es una realidad existente señores, varios aviadores en este Poder Legislativo ganando jugosas sumas de dinero.

Es lamentable que primero veamos por los intereses de los altos funcionarios y se deje en último término a la ciudadanía. Sé que para muchos este aumento no significa nada, pero los pobres trabajadores ya quisieran ganar lo que nosotros ganamos, puesto que nuestros salarios no se pueden comparar con los de un obrero que trabaja jornadas de muchas horas para llevar lo básico para su familia.

-La C. Presidenta: Permítame un momento diputado, la diputada Libia Dennise García está pidiendo la palabra.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputada presidenta, para pedirle al diputado que esté en el uso de la voz, si me permite hacerle una pregunta con respecto a su firma estampada en el acta de Junta de Gobierno, donde aprobó este presupuesto.

-La C. Presidenta: ¿Permite la pregunta diputado?

C. Dip. David Alejandro Landeros: No, discúlpeme pero no y déjenme terminar.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Gracias.

-La C. Presidenta: Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efectos?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: De igual manera señora presidenta, para solicitarle a través de usted, si me permite el diputado ponente hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿acepta la pregunta?

C. Dip. David Alejandro Landeros: No, déjenme terminar; discúlpeme pero no les acepto.

-La C. Presidenta: El diputado no acepta la pregunta y les recuerdo que no se permite diálogo.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Gracias presidenta.

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Discúlpeme mucho pero yo no comulgo con otras ideas. Este proyecto es una grosería para el ciudadano común y corriente, ¿cómo puede ser posible esto después de esta oleada de crisis que se viene?, razonemos antes de votar. Y por si esto no fuera suficiente, hay diputados que ni siquiera leyeron el proyecto y votarán a favor. Sé que no los convenceré de votar en contra.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite? la diputada Beatriz Manrique está pidiendo el uso de la voz. ¿Para qué efectos diputada?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias presidenta, como compañera del diputado y asistente a la misma Junta de Gobierno en donde él firmó a favor el dictamen que está a consideración, me gustaría que le pregunte si me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿le acepta la pregunta?

C. Dip. David Alejandro Landeros: No se lo permito, ya les dije que no.

-La C. Presidenta: El diputado no acepta la pregunta.

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias presidenta.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Déjenme terminar por favor.

-La C. Presidenta: Diputado, permítame por favor, la diputada Luz Elena Govea López desea hacer uso de la voz. Adelante diputada.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Para ver si el diputado me permite preguntarle de qué aviadores habla, si tiene nombres.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿le acepta la pregunta a la diputada?

C. Dip. David Alejandro Landeros: No le voy a permitir ni le voy a contestar nada, déjenme terminar por favor.

-La C. Presidenta: Diputada, no acepta la pregunta el diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba también desea hacer el uso de la voz. ¿Para qué efecto diputado?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Ya voy a terminar señorita presidenta.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Para saber si el diputado que no estuvo aquí

presente hace ocho días, cobró o no su salario, a propósito de lo que está señalando porque entiendo que dijo que no podía estar por causas urgentes y lo vimos en otro lugar.

-La C. Presidenta: Si es tan amable de decirnos la pregunta por favor.

Diputado, ¿acepta la pregunta?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Sí, como no.

-La C. Presidenta: Sí acepta la pregunta.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Es la primera vez que faltó y hay un Reglamento de Ley que tengo que avisar y lo llevé a cabo, ¡entonces yo cumplí! ¿Y, cuando han faltado cuatro o cinco veces del Partido Acción Nacional, por qué no opinan lo mismo? ¿Es correcto?

¿Puedo seguir señorita presidenta?

-La C. Presidenta: Adelante por favor diputado.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Con su permiso.

Ya voy a terminar. Algunos se dicen representantes del pueblo pero legislan en contra de él, vamos a darle al pueblo lo que es del pueblo, ¿qué no les da tristeza ver tanta pobreza? Para qué legislamos tantas leyes si a diario en donde camino, por el rumbo que vaya veo pura gente pobre porque cae en la delincuencia, ¡no hay trabajos! No tienen un medio, un formato de vida y desgraciadamente esa gente sale a robar porque tiene hijos que mantener, vamos a preocuparnos en realidad por esa situación que vivimos; todos somos el problema aquí lo acaba de decir un compañero diputado de Acción Nacional y es correcto; estoy en contra de lo que veo, vamos a buscar que el gobierno genere empresas para que los más pobres tengan un formato de vida, un medio de vivir para que no delinca y que los salarios sean justos; ¿por qué no proponemos que suban el salario mínimos? ¿No verdad? Primero nosotros.

-La C. Presidenta: Un momento diputado, la diputada Beatriz Hernández está pidiendo el uso de la voz.

Adelante diputada, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Gracias presidenta.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Ya terminé señorita discúlpeme, muchas gracias.

No me dejan terminar, nada más quiero que sepan.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez, ¿desea hacer uso de la voz?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias presidenta, rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos va a rectificar?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Dos temas de manera muy particular que mencionó justamente el diputado que acaba de tener el uso de la voz, respecto al listado de aviadores que asegura él labora en este Congreso.

-La C. Presidenta: Adelante por favor, hasta por cinco minutos por favor diputada.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias presidenta. ¡Qué lamentable tener que escuchar este tipo de afirmaciones cuando no se tienen los elementos en la mano para poderlos mostrar!

El diputado que me acaba de anteceder, miembro de la Junta de Gobierno, firmó de manera literal obviamente la minuta

en la cual se aprueba este Proyecto de Presupuesto para el Congreso del Estado. Y de igual manera se paró en esta tribuna para manifestar que hay un listado de aviadores trabajando en este Congreso, yo le pido al diputado que si tiene los elementos los manifieste porque no se vale demeritar el trabajo de un Congreso transparente y responsable. Soy parte de la Comisión de Administración de este Congreso y si algo hemos estado haciendo a través de esta Comisión integrada por cinco diputados de diferentes fuerzas políticas, también ha sido ser muy cuidadosos justamente en la transparencia de quienes laboran aquí diputado; entonces yo le voy a pedir que de manera responsable y congruente nos haga llegar al Congreso, a través de la Junta de Gobierno, esta supuesta lista de empleados aviadores que aquí laboran, porque más lamentable es que usted sepa que existen y que nunca lo haya manifestado ante la Junta de Gobierno para que esto se haya corregido; asumamos nuestras responsabilidades; creo que quienes tenemos la posibilidad de estar el día de hoy aquí en el Congreso, quienes tuvimos la posibilidad de ser electos por los ciudadanos y quienes tienen la responsabilidad de estar sentados aquí representando a las diferentes fuerzas políticas, debemos actuar de manera responsable; no se vale que hablemos sin tener los elementos a la mano, yo le pido al diputado de la manera más respetuosa que manifieste con hechos lo que acaba de decir en esta tribuna, que presente los documentos de los cuales acaba de hacer mención para que se tomen cartas en el asunto y si esto no fuera realidad, también que se retracte de lo dicho. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Paniagua.

Agotadas las las intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación nominal, a través del sistema electrónico, consulte a la Asamblea si se aprueba el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal del año 2017. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el

proyecto de Presupuesto de Egresos puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron 32 votos a favor y 1 voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal del año 2017, ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 26 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, remitase al Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el Proyecto de Presupuesto de Egresos Aprobado, para que se incorpore a la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2017.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

[1] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL

[1] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la **cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos, en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto,

asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por el dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su Artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo

Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 66 de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía que los organismos autónomos presentarían al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado

anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

Asimismo, el artículo 16, fracción XIV de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece como obligación del Procurador de los Derechos Humanos del Estado la de presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la Procuraduría, en la forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión, el 28 de julio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de agosto del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados la cuenta pública correspondiente al primer y

segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 23 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de los trimestres antes mencionados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, revisar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal de 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información financiera y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases

y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 14 de marzo de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del sujeto fiscalizado que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

El 3 de mayo de 2016 se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de junio de 2016, el informe de resultados se notificó al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que

contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 11 de julio de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

También se observó el incumplimiento de diversas disposiciones

legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado al responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran plasmadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u

observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que se solventaron todas las observaciones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados

a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

La observación de la que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, es la consignada en el numeral 1, correspondiente a tabulador. Aun cuando dicha observación se solventó durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de

resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder

a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a fin de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las

responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez (Con observación). Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado ninguna participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por tanto, abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **31 votos a favor y 1 voto en contra.**

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la **Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.**

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la **cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos, en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por el dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su Artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos

terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 66 de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía que los organismos autónomos presentarían al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

Asimismo, el artículo 16, fracción XIV de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece como obligación del Procurador de los Derechos Humanos del Estado la de presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la Procuraduría, en la forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión, el 30 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de agosto del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 14 de marzo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de la cuenta pública correspondiente a los trimestres antes mencionados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la Procuraduría de

los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal de 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información financiera y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus

operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se dio vista de los hallazgos al personal del sujeto fiscalizado durante el proceso de revisión, mismos que fueron aclarados, corregidos o solventados durante el mismo.

Posteriormente, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de junio de 2016, el informe de resultados se notificó al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de junio de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio,

deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte, se establece que los hallazgos de la revisión fueron aclarados, corregidos o solventados durante el proceso de revisión, por lo que no se desprendió observación o recomendación alguna.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

Como parte del proceso de revisión y para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, en este punto se establece que se dio vista de los hallazgos al personal del ente fiscalizado durante el proceso de revisión, mismos que fueron aclarados, corregidos o solventados.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En este punto se establece que no se determinaron observaciones y recomendaciones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En esta parte se hace constar que no se determinaron observaciones y recomendaciones.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al

tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establece que en razón de que durante el proceso de revisión no se determinaron observaciones o recomendaciones, no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal, por lo que no procede ejercer algún tipo de acción legal.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse dado vista de los hallazgos al personal del sujeto fiscalizado, durante el proceso de revisión.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado antes vigente, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder

a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

De la revisión practicada no se desprendieron observaciones ni recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y

Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por tanto, abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **31 votos a favor y 0 voto en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, **al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.**

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y

Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE DOCTOR MORA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de **Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la

Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los

ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de

Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 1 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Doctor Mora, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y

supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 9 de octubre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 16 de diciembre de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 12 y 20 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y a los ex-presidentes municipales de Doctor Mora, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 19 de mayo de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de julio de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., el 12 de julio de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable

al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Doctor Mora, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014, en los apartados de Información Presupuestal y Financiera; Activo; Ingresos; y Egresos. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las

observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones establecidas en los numerales 6, referente a comprobación de gastos; 7, relativo a registro de bienes muebles; y 13, correspondiente a combustible, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad,

estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Información Presupuestal y Financiera, el numeral 3, relativo a suficiencia presupuestal. En el apartado de Ingresos, el numeral 9, correspondiente a aplicación de tarifas en multas de tránsito.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: En el de Activo, los numerales 6, referente a comprobación de gastos; y 7, referido a registro de bienes muebles. En el rubro de Egresos, el numeral 13, relativo a combustible.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 6, 7 y 13, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Doctor Mora, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Doctor Mora, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, referente a comprobación de gastos; 9, relativo a aplicación de tarifas en multas de tránsito; y 13, correspondiente a combustible, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.1 y 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 6, referente a comprobación de gastos; y 13, correspondiente a combustible.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se

ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a información presupuestal; 2, relativo a partidas presupuestales; 3, referido a suficiencia presupuestal; 5, correspondiente a plazos de comprobación; 6, referente a comprobación de gastos; 7, relativo a registro de bienes muebles; 8, referido a depósitos por cobro de ocupación de la vía pública; 9, correspondiente a aplicación de tarifas en multas de tránsito; 12, referente a gratificación de fin de año; y 13, relativo a combustible.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 8 y 12, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones consignadas en los numerales 6, referente a comprobación de gastos; 9, relativo a aplicación de tarifas en multas de tránsito; y 13, correspondiente a combustible, se desprende la existencia de presuntas responsabilidades civiles.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 5.2, 10.1 y 10.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 6, referente a comprobación de gastos; y 13, correspondiente a combustible.

De la observación establecida en el numeral 8, referido a depósitos por cobro de ocupación de la vía pública, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 19 de mayo de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 3, relativo a suficiencia presupuestal; 6, referente a comprobación de gastos; 7, referido a registro de bienes muebles; y 13, correspondiente a combustible, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de mayo de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 14 de junio de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de julio de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 3, que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron

insuficientes para acreditar que las partidas observadas contaban con suficiencia presupuestal, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 6 y 7, se resolvió que aun cuando el recurrente no esgrimió agravio alguno, presentó documentales que resultaron suficientes para modificar su valoración, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante ello, subsisten las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 5.1 y 6.1 del dictamen técnico jurídico.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 13, se determinó que aun cuando el recurrente no esgrimió agravio alguno, presentó documentales que resultaron suficientes para modificar su valoración, de acuerdo a lo establecido en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 10.1 y 10.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., el 12 de julio de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los

informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Doctor Mora, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y a los ex-presidentes municipales de Doctor Mora, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto.

En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio

fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Doctor Mora, Gto., por quien o

quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del

sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **31 votos a favor y 0 voto en contra.**

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, **al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.**

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MANUEL DOBLADO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado: Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a **las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los

conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los

informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera

y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de

resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 6 de marzo de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Manuel Doblado, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 13 de julio de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de septiembre de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 25 de abril y 2 de junio de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Manuel Doblado, Gto., para que en su caso, hicieran valer el

recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 9 de junio de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 8 de julio de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., el 12 de julio de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014, en los apartados de Situación Presupuestal; Ingresos y Otros Beneficios; y Gastos y Otras Pérdidas; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del

manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Ingresos y Otros Beneficios, el numeral 3, referente a contribución por obras públicas. En el apartado de Gastos y Otras Pérdidas, los numerales 4, correspondiente a incumplimiento oportuno al pago de sentencia definitiva; y 6, relativo a gastos sin comprobante fiscal.

No se solventó la observación establecida en el apartado de Gastos y Otras Pérdidas, numeral 5, referido a honorarios asimilados.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a cuentas con saldo de antigüedad considerable; 2, referido a Reglamento Interior de Trabajo; 3, referente a

reportes de asistencia; y 4, relativo a solicitudes de compra.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Manuel Doblado, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referente a contribución por obras públicas; y 4, correspondiente a incumplimiento oportuno al pago de sentencia definitiva, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 3, referente a contribución por obras públicas.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por

la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a ejercicio del presupuesto; 2, correspondiente a partidas presupuestarias; 3, referente a contribución por obras públicas; 4, referido a incumplimiento oportuno al pago de sentencia definitiva; 5, relativo a honorarios asimilados; y 6, correspondiente a gastos sin comprobante fiscal.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 2, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a cuentas con saldo de antigüedad considerable; 2, referido a Reglamento Interior de Trabajo; 3, referente a reportes de asistencia; y 4, relativo a solicitudes de compra, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 3, referente a contribución por obras públicas; y 4, correspondiente a incumplimiento oportuno al pago de sentencia definitiva, se desprende la existencia de presuntas responsabilidades civiles.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en el punto 3.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 3, referente a contribución por obras públicas.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 9 de junio de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio,

correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 3, referente a contribución por obras públicas; 4, referido a incumplimiento oportuno al pago de sentencia definitiva; y 6, correspondiente a gastos sin comprobante fiscal, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 20 de junio de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 8 de julio de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 3, que el agravio hecho valer por el recurrente dirigido a combatir la valoración de la observación, resultó inoperante por insuficiente y el dirigido a combatir la presunta responsabilidad civil resultó fundado, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante ello, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 3.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 4 y 6, se resolvió que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar su valoración, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. En

consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventadas, confirmando los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1, 4.2 y 6.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., el 12 de julio de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Manuel Doblado, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre, por tanto, el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **31 votos a favor y 0 voto en contra.**

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, **al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.**

Se somete ahora a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATARJEA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera

flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 29 de febrero de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 27 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 15 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Atarjea, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella

las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Atarjea, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las

situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, relativo a Alienación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, referido a Programa de Gobierno Municipal; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 3, referido a Clasificadores del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, correspondiente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, numerales 4, referido a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; y 8, correspondiente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, numerales 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y 2, referente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado se comprometió a realizar

las acciones de mejora respecto a las 12 recomendaciones contenidas en el informe de resultados a las cuales dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) **Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Atarjea, Gto., cuenta con un avance en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, de acuerdo al contenido de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados, siendo preciso que fortalezca dicho sistema mediante la integración de las distintas áreas o dependencias de la administración pública municipal enriquecida con la participación ciudadana.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio, que permita administrar el gasto público con eficiencia, eficacia y economía, promoviendo una adecuada rendición de cuentas.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Atarjea, Gto., no tiene publicada la información pública de oficio establecida en la normatividad estatal vigente en el periodo auditado, pero que el sujeto fiscalizado se encuentra realizando las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra, con hacer pública la información que por mandato de ley tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía, lo que permitirá crear un ambiente de confianza entre la población y las instituciones de gobierno.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Atarjea, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente municipal de Atarjea, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al

presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, le pido a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, por medio del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **30 votos a favor y 0 voto en contra.**

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del **municipio de Atarjea, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.**

Corresponde ahora someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE

DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el

cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 2 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 30 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 28 de junio y 7 de julio de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 15 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó a la Directora de Planeación del municipio de Coroneo, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de

reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad,

imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el

juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Coroneo, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al

Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon

las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 3, referido a Programa de Gobierno Municipal; 5, correspondiente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, relativo a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, referido a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, relativo a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, numerales 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, relativo a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 9, referente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta manifestó que realizó acciones respecto a 2 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados y se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 9 recomendaciones; en el caso de uno de los resultados, persiste la recomendación formulada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Coroneo, Gto., cuenta con un avance en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados, siendo preciso que fortalezca dicho sistema mediante la integración de las distintas áreas o dependencias de la administración pública municipal enriquecida con la participación ciudadana.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Coroneo, Gto., se encuentra realizando las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra, con hacer pública la información que por mandato de ley tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, así como aquella que persiste, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su

función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de

resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política

para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, le pido a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, por medio del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **30 votos a favor y 0 voto en contra.**

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del **municipio de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.**

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la **administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la

auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece

como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en

observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 4 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 10 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior

del Estado el 10 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Doctor Mora, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo

que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para

satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Doctor Mora, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a

fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los

requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, relativo a Alienación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, referido a Programa de Gobierno Municipal; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación. En el apartado de Programación-Presupuestación-

Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, referente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, referido a Clasificadores del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, correspondiente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, numerales 4, referido a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 8, correspondiente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Transparencia, numeral 1, referido a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta mostró evidencia de realizar 2 acciones respecto a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados y se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 10 recomendaciones. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Doctor Mora, Gto., cuenta con un avance en la estructura del Sistema de Planeación, teniendo áreas de oportunidad en la planificación por resultados, de acuerdo al contenido de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados, siendo preciso que fortalezca dicho sistema mediante la integración de las distintas áreas o dependencias de la administración

pública municipal enriquecida con la participación ciudadana.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Doctor Mora, Gto., cumple con la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera

flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia,

cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Doctor Mora,

Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, le pido a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, por medio del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se registraron **31 votos a favor y 0 voto en contra**.

-La **C. Presidenta**: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del **municipio de Doctor Mora, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia**.

Ahora se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015**.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo

anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso

del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de

una auditoría de desempeño a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 25 de febrero de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 19 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 22 y 29 de junio de 2016, se dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó a la Directora de Planeación, Gestión y Seguimiento del municipio de San José Iturbide, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de agosto de 2016 para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con

un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de San José Iturbide, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los

objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática;

asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formuló la recomendación plasmada en el numeral correspondiente al resultado 3, referido a Programa de Gobierno Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, referente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, relativo a Clasificadores del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, correspondiente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el numeral 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, numerales 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, relativo a Alienación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, referido a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, correspondiente a

Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; 8, relativo a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el rubro de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta manifiesta que realizó una acción respecto a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados y se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 5 recomendaciones; y en el caso de una recomendación, ésta persiste. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de San José Iturbide, Gto., realizó las acciones necesarias a fin de solventar las áreas de oportunidad, para mejorar su sistema de planeación, de acuerdo al contenido de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de San José Iturbide, Gto., cumple con la mayoría de la

información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente y de acuerdo a lo que se refiere en los oficios de respuesta al pliego de recomendaciones, la citada administración municipal realizará las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra, con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Directora de Planeación, Gestión y Seguimiento del municipio de San José Iturbide, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica

de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la

Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, favor de manifestarlo en este momento.

No habiendo participaciones, le pediría al secretario que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, por medio del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **33 votos a favor y 0 voto en contra.**

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de

resultados, al ayuntamiento del **municipio de San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.**

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del

Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, refieren que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 29 de febrero de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 19 de mayo de 2016 se notificó al sujeto

fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó al Coordinador de la Unidad de Planeación Municipal de San Luis de la Paz, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de

San Luis de la Paz, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración

sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano

Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de San Luis de la Paz, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la

brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio

publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; y 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, referido a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 4, relativo a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, correspondiente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, numerales 5, correspondiente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-

Ejecución, resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y 3, referido a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 9 recomendaciones; asimismo, en el caso de 1 recomendación se realizaron las acciones correspondientes. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa oportuna.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de San Luis de la Paz, Gto., cuenta con un avance en la estructura del Sistema de Planeación, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su planificación por resultados, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados, siendo preciso que fortalezca dicho sistema mediante la integración de las distintas áreas o dependencias de la administración pública municipal enriquecida con la participación ciudadana.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., cumple con la divulgación de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, así como aquella que persiste, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones

derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Coordinador de la Unidad de Planeación Municipal de San Luis de la Paz, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño

practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la

Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, pido a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, por medio del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por lo tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La C. Presidenta: Le pediría a la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, si me hace favor de indicarme cuál es el motivo de su abstención.

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Con fundamento en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto toda vez que fungí como Regidora del ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, durante la administración 2012-2015.

-La C. Presidenta: Gracias.

Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, si es tan amable de decirme el motivo de su abstención de votar.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Sí señora presidenta. El motivo de mi abstención es con fundamento en el artículo 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en virtud de que el

período del ayuntamiento 2012-2015 fungí como síndico municipal de ese ayuntamiento.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **30 votos a favor, 0 voto en contra y 2 abstenciones.**

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.**

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha 8 de mayo de 2015, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, dictada en el expediente número OFS/SE/001/2015, a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, con el objeto de verificar el adecuado o correcto uso de los recursos públicos en la instauración de procedimientos de responsabilidad, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE MAYO DE 2015, EMITIDA POR EL ENTONCES AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR,

DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO OFS/SE/001/2015, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL ADECUADO O CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LA INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO EVENTOS ANTERIORES Y POSTERIORES.

»C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por el antes denominado Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de fecha 8 de mayo de 2015, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, dictada en el expediente número OFS/SE/001/2015, a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, con el objeto de verificar el adecuado o correcto uso de los recursos públicos en la instauración de procedimientos de responsabilidad, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos

autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería

remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados..

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política Local y 8 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes en su momento, correspondía al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, el artículo 32 de la abrogada Ley de Fiscalización señalaba que cuando se presentaran denuncias por escrito ante el Órgano de Fiscalización Superior sobre presuntas irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos, éste procedería a integrar un expediente para en su caso, proceder a la

investigación de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

En atención a las disposiciones anteriormente referidas, el entonces Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría específica en cumplimiento a la resolución de fecha 8 de mayo de 2015, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, dictada en el expediente número OFS/SE/001/2015, a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, con el objeto de verificar el adecuado o correcto uso de los recursos públicos en la instauración de procedimientos de responsabilidad, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 22 de junio de 2015 y tuvo por objetivo verificar si los recursos públicos en la instauración de procedimientos de responsabilidad, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de

acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para los ejercicios fiscales de 2013 y 2014; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 29 de enero de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones, al Presidente y al ex-Presidente del Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 11 de marzo de 2016, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 7 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y de la Comisión de Vigilancia y al ex-Presidente del Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado, el 2 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establece un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de

contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la Universidad de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosa la observación detectada en la auditoría practicada. En dicha observación, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventó la observación establecida en el numeral 1, referente a información no proporcionada.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que la observación y recomendación contenidas en el informe de resultados, se solventó y atendió, respectivamente.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que la observación realizada por el Órgano Técnico se solventó.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la Universidad de Guanajuato llevó a cabo procedimientos de responsabilidad durante los ejercicios 2013 y 2014, en los cuales fueron aplicados recursos públicos, corroborando que las actividades fueron llevadas a cabo por personal adscrito a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato. Señalando además que se realizó la evaluación del adecuado o correcto uso de dichos recursos.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se señala en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha 8 de mayo de 2015, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, dictada en el expediente número OFS/SE/001/2015, a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, con el objeto de verificar el adecuado o correcto uso de los recursos públicos en la instauración de procedimientos de responsabilidad, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores, no se desprendieron daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de la observación establecida en el numeral 1, referente a información no proporcionada. Aun cuando dicha observación se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al Presidente y al ex-Presidente del Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, quienes fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se

notificó al Presidente del Consejo General Universitario y de la Comisión de Vigilancia y al ex-Presidente del Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado, las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha 8 de mayo de 2015, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, dictada en el expediente número OFS/SE/001/2015, a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, con el objeto de verificar el adecuado o correcto uso de los recursos públicos en la instauración de procedimientos de responsabilidad, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada en

cumplimiento a la resolución de fecha 8 de mayo de 2015, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, dictada en el expediente número OFS/SE/001/2015, a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, con el objeto de verificar el adecuado o correcto uso de los recursos públicos en la instauración de procedimientos de responsabilidad, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

Se tienen por solventada y atendida respectivamente, la observación y la recomendación contenidas en el informe de resultados

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, a fin de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos

Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, pido a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, por medio del sistema electrónico, para la aprobación o no el dictamen puesto a su consideración. Por lo tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **32 votos a favor y 0 votos en contra.**

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha 18 de diciembre de 2014, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente número OFS/SE/022/2014, respecto a la falta de cumplimiento de una

obligación o de la inobservancia de un deber jurídico, derivada de las transacciones comerciales realizadas por la empresa Comercializadora Integral, con el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., relativas al suministro de material eléctrico para el Departamento de Alumbrado Público de dicho Municipio, por el monto de \$650,000.00 por el periodo comprendido durante los ejercicios fiscales de los años del 2009 al 2012, así como eventos anteriores y posteriores.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EMITIDA POR EL ENTONCES AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO OFS/SE/022/2014, RESPECTO A LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN O DE LA INOBSERVANCIA DE UN DEBER JURÍDICO, DERIVADA DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES REALIZADAS POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTEGRAL, CON EL AYUNTAMIENTO DE ACÁMBARO, GTO., RELATIVAS AL SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE DICHO MUNICIPIO, POR EL MONTO DE \$650,000.00 POR EL PERIODO COMPENDIDO DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS DEL 2009 AL 2012, ASÍ COMO EVENTOS ANTERIORES Y POSTERIORES.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por el antes denominado Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de fecha 18 de diciembre de 2014, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída

dentro del expediente número OFS/SE/022/2014, respecto a la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico, derivada de las transacciones comerciales realizadas por la empresa Comercializadora Integral, con el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., relativas al suministro de material eléctrico para el Departamento de Alumbrado Público de dicho Municipio, por el periodo comprendido durante los ejercicios fiscales de los años del 2009 al 2012, así como eventos anteriores y posteriores.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes,

informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo

anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados..

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política Local y 8 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes en su momento, correspondía al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, el artículo 32 de la abrogada Ley de Fiscalización señalaba que cuando se presentaran denuncias por escrito ante el Órgano de Fiscalización Superior sobre presuntas irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos, éste procedería a integrar un expediente para en su caso, proceder a la investigación de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

En atención a las disposiciones anteriormente referidas, el entonces Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría específica, en cumplimiento a la resolución de fecha 18 de diciembre de 2014, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente número OFS/SE/022/2014, respecto a la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico, derivada de las transacciones comerciales realizadas por la empresa Comercializadora Integral, con el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., relativas al

suministro de material eléctrico para el Departamento de Alumbrado Público de dicho Municipio, por el monto de \$650,000.00, por el periodo comprendido durante los ejercicios fiscales de los años del 2009 al 2012, así como eventos anteriores y posteriores.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 13 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal y comprobar que los recursos financieros fueron aplicados con racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, respecto a la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico, derivada de las transacciones comerciales realizadas por la empresa Comercializadora Integral, con el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., relativas al suministro de material eléctrico para el Departamento de Alumbrado Público de dicho Municipio, por el monto de \$650,000.00, por el periodo comprendido durante los ejercicios fiscales de los años del 2009 al 2012, así como eventos anteriores y posteriores. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren

que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información proporcionada por el ente fiscalizado durante la auditoría practicada, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 19 y 20 de enero de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 29 de febrero de 2016, se presentó escrito de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 12 y 13 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, a los ex-presidentes y a los ex-tesoreros municipales de Acámbaro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 20 de mayo de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Acámbaro, Gto.,

interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha 18 de diciembre de 2014, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente número OFS/SE/022/2014, respecto a la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico, derivada de las transacciones comerciales realizadas por la empresa Comercializadora Integral, con el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., relativas al suministro de material eléctrico para el Departamento de Alumbrado Público de dicho Municipio, por el periodo comprendido durante los ejercicios fiscales de los años del 2009 al 2012, así como eventos anteriores y posteriores, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 17 de junio de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó por estrados al ex-tesorero municipal de Acámbaro, Gto., del 28 de junio al 4 de julio de 2016, al no haberse podido efectuar en forma personal, conforme a la razón de abstención levantada por personal de la Auditoría Superior y que obra en el informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establece la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Acámbaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventó la observación contenida en el numeral 2, correspondiente a registro contable.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a adquisición de material eléctrico; y 3, relativo a sentencia (juicio oral mercantil).

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a almacén de material eléctrico; y 2, correspondiente a registro contable de materiales y suministros en almacén.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos

que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Acámbaro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, relativo a sentencia (juicio oral mercantil), determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a adquisición de material eléctrico; y 3, relativo a sentencia (juicio oral mercantil).

Respecto a los numerales 1, referido a almacén de material eléctrico; y 2, correspondiente a registro contable de materiales y suministros en almacén, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

Las responsabilidades civiles se derivan de la observación contenida en el numeral 3, relativo a sentencia (juicio oral mercantil),

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 20 de mayo de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero municipal de Acámbaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha 18 de diciembre de 2014, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente número OFS/SE/022/2014, respecto a la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico, derivada de las transacciones comerciales realizadas por la empresa Comercializadora Integral, con el

ayuntamiento de Acámbaro, Gto., relativas al suministro de material eléctrico para el Departamento de Alumbrado Público de dicho Municipio, por el periodo comprendido durante los ejercicios fiscales de los años del 2009 al 2012, así como eventos anteriores y posteriores, concretamente en contra del punto 3, relativo a sentencia (juicio oral mercantil), mismo que se encuentra relacionado con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo de fecha 25 de mayo de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 30 de mayo de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 17 de junio de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de la observación plasmada en el numeral 3, que el agravio hecho valer por el recurrente, resultó en parte inoperante por impreciso e infundado para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventada, confirmando los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1 y 2.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó por estrados al ex-tesorero municipal de Acámbaro, Gto., del 28 de junio al 4 de julio de 2016, al no haberse podido efectuar en forma personal, conforme a la razón de abstención levantada por personal de la Auditoría Superior y que obra en el informe de resultados.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Acámbaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, a los ex-presidentes y a los ex-tesoreros municipales de Acámbaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de

dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó por estrados al ex-tesorero municipal de Acámbaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado, las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha 18 de diciembre de 2014, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente número OFS/SE/022/2014, respecto a la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico, derivada de las transacciones comerciales realizadas por la empresa Comercializadora Integral, con el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., relativas al suministro de material eléctrico para el Departamento de Alumbrado Público de dicho Municipio, por el periodo comprendido durante los ejercicios fiscales de los años del 2009 al 2012, así como eventos anteriores y posteriores, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada en

cumplimiento a la resolución de fecha 18 de diciembre de 2014, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente número OFS/SE/022/2014, respecto a la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico, derivada de las transacciones comerciales realizadas por la empresa Comercializadora Integral, con el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., relativas al suministro de material eléctrico para el Departamento de Alumbrado Público de dicho Municipio, por el monto de \$650,000.00, por el periodo comprendido durante los ejercicios fiscales de los años del 2009 al 2012, así como eventos anteriores y posteriores.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro,

Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, pido a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, por medio del sistema electrónico, para la aprobación o no el dictamen puesto a su consideración. Por lo tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos, si es tan amable de decirnos el motivo de su abstención.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Muchas gracias. Con base en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar toda vez que en los ejercicios fiscales que se revisaron, fungí como presidente municipal de Acámbaro, Gto., en el ayuntamiento 2009-2012.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **30 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, **al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.**

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma del último párrafo del artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma del último párrafo del artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de

esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 2 de junio de 2016, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

En la misma fecha de su turno, se radicó en la Comisión y se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen, en los siguientes términos: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; así como, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los diez días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b)

Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de diez días naturales. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Conformar un grupo de trabajo para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, integrado por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y secretaría técnica de la Comisión. f) Reunión o reuniones del grupo de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En relación al inciso a) de la metodología de trabajo se recibieron las opiniones de la Procuraduría General de Justicia y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como del Presidente del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, Guanajuato, A.C.

En cumplimiento al inciso b), el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado remitió a través del oficio número IIL-101/IILDA-33/2016, de fecha 13 de junio de 2016, la opinión y comparativo en relación a la iniciativa, mismo que se puso a disposición de los integrantes de la Comisión.

En relación al inciso c), se subió la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana, por un término de 10 días naturales. Se recibió la opinión de la licenciada Daniela García Martínez, Conciliadora del Centro Estatal de Justicia Alternativa, así como de la ciudadana Norma Nolasco.

La secretaría técnica de la Comisión, en cumplimiento al inciso d) de la metodología, entregó a los integrantes de la misma, un documento en que se concentraron las opiniones recibidas y un comparativo entre las disposiciones vigentes y las propuestas contenidas en la iniciativa.

En relación a los incisos e) y f), previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se llevaron a cabo, los días 22 de septiembre y 4 de octubre del año en curso, dos reuniones del grupo de trabajo conformado para el análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, en la que participaron además de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia y asesores, por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el licenciado Víctor

Federico Pérez Hernández, Magistrado de la Primera Sala Penal; por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la licenciada Bernardina Elizabeth Durán Isais, Directora General Jurídica, el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, titular del Área de Normatividad y Análisis Legislativo de la Dirección General Jurídica, así como la licenciada Berenice Ramírez Ojeda; y por parte de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación, así como el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes con motivo de su propuesta legislativa señalan que:

«La familia es la célula básica de la sociedad, es el entorno en que se espera que los individuos cuenten con el amor, apoyo, confianza, seguridad y respeto necesarios para desarrollarse adecuadamente, sin embargo, estos ideales no siempre se cumplen y existen familias en las que se vive la violencia como algo cotidiano y común. La violencia familiar representa un grave problema para las autoridades, ya que por un parte nos encontramos ante la vulneración de bienes jurídicos y por otra ante una situación de

dependencia entre los autores de dicha conducta y sus víctimas.

En la actualidad las mujeres, niños y niñas, son considerados grupos vulnerables en virtud de las desigualdades que aún no logran ser superadas y a los estereotipos de género que se encuentran aún enraizados en la sociedad, son el blanco principal de la violencia familiar.

Actualmente, el tipo penal de violencia familiar se encuentra descrito en el artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato y refiere que se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años o incapaz, caso en el que se perseguirá de oficio. A su vez, el artículo 114 del mismo Ordenamiento Legal dispone que el perdón del sujeto pasivo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercido la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia, y que el perdón otorgado por el sujeto pasivo es irrevocable.

Los delitos que se persiguen por querrela, son aquellos en los que el Estado permite a los

particulares decidir si se inicia o no la investigación de un hecho delictivo; es la expresión de voluntad de la víctima para el ejercicio de la acción penal, lo que también significa que en caso de presentarse la querrela y una vez iniciada la investigación, la persona ofendida se encuentre en posibilidad de detener el procedimiento, mediante el otorgamiento del perdón, lo que significa la conclusión del asunto.

Sin embargo, estamos convencidos de que el tema de la violencia familiar exige una mayor sensibilización política y social, por lo que, las legisladoras y los legisladores guanajuatenses debemos responder ante la situación que impera en nuestro Estado, y adecuar la legislación penal a la realidad social que se vive hoy en día, es por ello que consideramos necesario que el tipo penal de violencia familiar se persiga de oficio en todos los casos, no solamente en las excepciones que actualmente se encuentran establecidas en el propio artículo 221 del Código Penal, para evitar que opere el perdón del sujeto pasivo.

El principio de intervención mínima refiere que el Derecho penal debe ser la última ratio, de la

política social del Estado para proteger los bienes jurídicos más importantes, y que siempre será deseable que existan otros medios distintos al derecho penal que sean menos lesivos y logren la protección de los principios que sustentan el Estado de Derecho, ya que se busca el mayor bien social con el menor costo social. No obstante, consideramos necesaria la persecución oficiosa de este delito, ya que es sabido que las víctimas de violencia familiar entran en un ciclo llamado "ciclo de la violencia" el cual nulifica su capacidad de reacción y autoprotección, ya que intervienen fenómenos muy generalizados de codependencia y temor, que propician en la víctima reticencias para poner en conocimiento de la autoridad el delito sufrido y en el mejor de los casos, en que hubiese existido la presentación de la correspondiente querrela, es recurrente el posterior otorgamiento del perdón, muchas veces motivado precisamente por miedo, amenazas, sentimientos de culpa o por otras razones, tales como la dependencia económica respecto del agresor.

Este ciclo de la violencia se caracteriza por tener 3 fases: acumulación de tensión, explosión

y luna de miel. La acumulación de tensión se va generando con los conflictos del día a día, fase en la que si bien la víctima puede retrasar el maltrato pero no evitarlo, posteriormente viene la explosión fase corta en la que se da el episodio o episodios de violencia ya sea física, moral, sexual, psicológica, la víctima tiende a aislarse por la presión emocional que se sufre, de modo que se van nulificando las posibilidades de pedir apoyo y recursos para salir de la relación o buscar ayuda. Puede ser que acudan a denunciar los hechos, sin embargo, el temor a una victimización secundaria, a las consecuencias sociales de denunciar al agresor son aspectos que limitan la posibilidad de querrela.

Por último, viene la fase conocida como luna de miel en la cual el agresor se arrepiente, se comporta comprensivo y promete no volver a tener conductas agresivas, a lo cual la víctima responde perdonando a su agresor confiando en que haya sido un hecho aislado, sin embargo, esta una fase transitoria ya que la probabilidad de una nueva situación de agresión será cada vez más mayor y más frecuente y tarde

o temprano la tensión y la violencia aparecerán de nuevo. Es en esta fase en la que si se ha logrado la querrela, la víctima acudirá a otorgar el perdón y con ello se habrá nulificado la posibilidad de que el poder punitivo del Estado se haga efectivo en contra de los agresores.

Debemos destacar que aun en los casos en que los hijos no sean víctimas directas de la violencia familiar, la violencia contra uno de sus padres los hace víctimas secundarias, ya que al ser testigo del abuso cometido contra uno de sus progenitores, afecta a los menores en el desarrollo de su personalidad para el resto de sus vidas. Quienes han sido víctimas de violencia o han crecido en ella, reproducen estos patrones de conducta, y utilizan la violencia para "resolver" sus conflictos.

En el peor de los casos las víctimas de violencia familiar terminan muriendo a manos de sus agresores o bien, privándoles de la vida a éstos últimos en un afán de protegerse o proteger a sus seres queridos de la violencia generada por el propio agresor,

De esta forma, consideramos que al ser perseguible de forma oficiosa el delito de violencia física

familiar, permitirá que cualquier persona pueda denunciar su presunta comisión y no quede a potestad de la víctima hacer del conocimiento de las autoridades de investigación que está siendo victimizada, aunado a que no será posible el otorgamiento del perdón, al considerar que este otorgamiento de perdón se debió a que su voluntad se vio viciada para hacerlo.»

III. Consideraciones.

De suma importancia fueron las diversas observaciones recibidas, tanto de manera escrita como las vertidas en las reuniones del grupo de trabajo, donde hubo un punto de coincidencia entre los participantes en cuanto a la búsqueda de medidas para evitar la violencia familiar, que tanto lastima a la familia y por ende a la sociedad en general.

El Derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia, constituye un derecho fundamental, como lo ha venido sosteniendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

«DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deriva de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General.»

«Amparo directo en revisión 4398/2013. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Lerrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formulo voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Lerrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 5 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.»

La opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado fue de gran apoyo y sustento para la determinación de quienes dictaminamos. De manera sintética, el Instituto expone lo siguiente:

«A partir del primero de junio del año en curso, se encuentra vigente en nuestra entidad federativa; con su debida aplicación por parte de las autoridades de procuración y administración de justicia, el Código Nacional de Procedimientos Penales, que en forma general unifica los procedimientos penales en toda la República mexicana. Este cuerpo normativo de aplicación nacional tiene como uno de su principales objetivos el otorgar certidumbre a las personas para el conocimiento y comprensión de los conceptos procesales, los términos para la materia y una respuesta pública, para que la ciudadanía conozca y se desenvuelva bajo la confianza que la materia acusatoria y oral busca brindar, como postulados esenciales de los sistemas adversariales.

De conformidad con el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es necesario que para la investigación de los hechos que pueden llegar a constituir un delito, sea presentada ante el Ministerio Público o ante la Policía, quien posteriormente dará conocimiento al primero, para actuar en congruencia con los principios constitucionales de investigación y procuración de justicia.

Lo anterior a la vez está ligado con el artículo 222 del mismo ordenamiento, que establece la obligación de denunciar para toda persona a la que le conste un hecho que probablemente sea constitutivo de un delito, para que lo ponga en conocimiento del Ministerio Público, quien como autoridad, está facultado para realizar la investigación y establecer la procedencia o no en cuanto a un ejercicio de la acción penal:

...»

«Es en este contexto procesal en el que se manera medular se reflejaría la propuesta de reforma de la iniciativa, a virtud de que en el hecho comentado por los iniciantes, en cuanto a las favorables repercusiones que tendría el transitar de querrela a denuncia cuando la violencia ejercida contra la víctima sea física, como forma para iniciar y dar seguimiento a la investigación del delito de Violencia Familiar; lo que en forma general destacaría el que la investigación del delito, una vez que fuera puesta en conocimiento del Ministerio Público, no se observaría como impedimento para continuar su investigación y la prosecución ante la autoridad jurisdiccional en un momento dado, la circunstancia de que la víctima no sea quien haya hecho del conocimiento la violencia familiar de la que haya sido objeto.

El principio procesal publicista en materia penal, está ligado a la oficialidad u

oficiosidad; en el cual, partiendo de la oficialidad, la acción penal está reservada y ejercida por un órgano público, que no pudiera evitar motivos de conveniencia u oportunidad para no llevar a cabo su encomienda. El principio de publicidad, a su vez, establece la posibilidad de que existan delitos de querrela que pueda ser impulsada ante una autoridad jurisdiccional por la autoridad pública encargada de la investigación de los delitos o bien, por la propia persona que se ve afectada con el hecho delictuoso.¹²

La propuesta, busca aprovechar el beneficio que concede el principio de la oficialidad, que se concede a la autoridad competente y facultada, per se, para ello, pues bastará con la comunicación generada a la autoridad competente para que el Ministerio Público atienda de oficio todos los derechos implicados de las víctimas del delito.

La modificación propuesta, busca a su vez evitar que las víctimas del delito que sufran violencia física en el ámbito familiar, cuenten con el carácter dispositivo que tiene la querrela, donde se puede generar el perdón del ofendido y por lo tanto, el que el hecho probablemente delictuoso quedara sin sanción alguna, pues tal manifestación ante la autoridad competente, cancela la respuesta punitiva del Estado, revistiendo la característica de unilateral, pues no requiere ser aceptado por la persona sujeta a investigación o a proceso, pero a la vez,

¹² Zaffaroni, Eugenio Raúl, et. al., Derecho Penal. Parte General. 2da. edición, México, Porrúa, 2005, p. 894.

cuando ya es otorgado, no puede ser rechazado por la persona a quien beneficia.¹³

Aunado a lo mencionado, el hecho de que el delito sea modificado de querrela a denuncia, en los casos de violencia física contra la víctima, se observa la ventaja de que cualquier persona pueda denunciar el hecho, así el interés de protección y las posibilidades para ello se acrecentan, como también es considerado por los iniciantes, pues aún sin la comunicación de la persona que resiente la violencia física, se puede generar la investigación, lo cual a su vez, puede establecer mayores pautas de actuación estatal en salvaguarda de los derechos de la víctima, y por ende, de la procuración y administración de justicia.

...»

Tampoco se omite dejar anotado que la modificación que propone la reforma en estudio que de pasar el delito de violencia familiar ejercida de forma física como delito perseguible de oficio y no sólo por querrela de la parte ofendida, no implicaría una novedad con relación a la posibilidad de excluir que la víctima pueda ejercer la «acción penal por particular», pues de acuerdo al artículo 428 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su primer párrafo determina: «La víctima u ofendido podrá ejercer la acción penal

únicamente en los delitos perseguibles por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión»^[14]; supuesto que aún sin la

[14] CAPÍTULO III

ACCIÓN PENAL POR PARTICULAR

Artículo 426. Acción penal por particulares

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, pero podrá ser ejercida por los particulares que tengan la calidad de víctima u ofendido en los casos y conforme a lo dispuesto en este Código.

Artículo 427. Acumulación de causas

Sólo procederá la acumulación de procedimientos de acción penal por particulares con procedimientos de acción penal pública cuando se trate de los mismos hechos y exista identidad de partes.

Artículo 428. Supuestos y condiciones en los que procede la acción penal por particulares

La víctima u ofendido podrá ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión.

La víctima u ofendido podrá acudir directamente ante el Juez de control, ejerciendo acción penal por particulares en caso que cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En tal caso deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público.

Cuando en razón de la investigación del delito sea necesaria la realización de actos de molestia que requieran control judicial, la víctima u ofendido deberá acudir ante el Juez de control. Cuando el acto de molestia no requiera control judicial, la víctima u ofendido deberá acudir ante el Ministerio Público para que éste los realice. En ambos supuestos, el Ministerio Público continuará con la investigación y, en su caso, decidirá sobre el ejercicio de la acción penal.

Artículo 429. Requisitos formales y materiales

El ejercicio de la acción penal por particular hará las veces de presentación de la querrela y deberá sustentarse en audiencia ante el Juez de control con los requisitos siguientes:

- I. El nombre y el domicilio de la víctima u ofendido;
- II. Si la víctima o el ofendido son una persona jurídica, se indicará su razón social y su domicilio, así como el de su representante legal;
- III. El nombre del imputado y, en su caso, cualquier dato que permita su localización;
- IV. El señalamiento de los hechos que se consideran delictivos, los datos de prueba que los establezcan y determinen la probabilidad de que el imputado los cometió o participó en su comisión, los que acrediten los daños causados y su monto aproximado, así como aquellos que establezcan la calidad de víctima u ofendido;
- V. Los fundamentos de derecho en que se sustenta la acción, y
- VI. La petición que se formula, expresada con claridad y precisión.

Artículo 430. Contenido de la petición

El particular al ejercer la acción penal ante el Juez de control podrá solicitar lo siguiente:

- I. La orden de comparecencia en contra del imputado o su citación a la audiencia inicial, y
- II. El reclamo de la reparación del daño.

Artículo 431. Admisión

¹³ Zaffaroni, Eugenio Raúl, et. al., Derecho Penal. Parte General. 2da. edición, México, Porrúa, 2005, p. 893.

adecuación propuesta no se actualiza, en tanto que la punibilidad contemplada para el delito de «Violencia Familiar», en su tipificación básico en el Código Penal local, contempla una punibilidad de uno a seis años de prisión, lo que supera el rango contemplado en la legislación nacional procesal penal para permitir la acción privada.

Es decir, aun cuando ordinariamente el ejercicio de la acción penal, le corresponde al Ministerio Público, la misma legislación posibilita el que los particulares pueden

En la audiencia, el Juez de control constatará que se cumplen los requisitos formales y materiales para el ejercicio de la acción penal particular.

De no cumplirse con alguno de los requisitos formales exigidos, el Juez de control prevendrá al particular para su cumplimiento dentro de la misma audiencia y de no ser posible, dentro de los tres días siguientes. De no subsanarse o de ser improcedente su pretensión, se tendrá por no interpuesta la acción penal y no podrá volver a ejercerse por parte del particular por esos mismos hechos.

Admitida la acción penal promovida por el particular, el Juez de control ordenará la citación del imputado a la audiencia inicial, apercibido que en caso de no asistir se ordenará su comparecencia o aprehensión, según proceda.

El imputado deberá ser citado a la audiencia inicial a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en la que se fije la fecha de celebración de la misma.

La audiencia inicial deberá celebrarse dentro de los cinco a diez días siguientes a aquel en que se tenga admitida la acción penal, informándole al imputado en el momento de la citación el derecho que tiene de designar y asistir acompañado de un Defensor de su elección y que de no hacerlo se le nombrará un Defensor público.

Artículo 432. Reglas generales

Si la víctima u ofendido decide ejercer la acción penal, por ninguna causa podrá acudir al Ministerio Público a solicitar su intervención para que investigue los mismos hechos.

La carga de la prueba para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad del imputado corresponde al particular que ejerza la acción penal. Las partes, en igualdad procesal, podrán aportar todo elemento de prueba con que cuenten e interponer los medios de impugnación que legalmente procedan.

A la acusación de la víctima u ofendido, le serán aplicables las reglas previstas para la acusación presentada por el Ministerio Público.

De igual forma, salvo disposición legal en contrario, en la substanciación de la acción penal promovida por particulares, se observarán en todo lo que resulte aplicable las disposiciones relativas al procedimiento, previstas en este Código y los mecanismos alternativos de solución de controversias.»

ejercer la acción penal, esto es, sin acudir al Ministerio Público, pero siempre contando con la asistencia técnica: sin embargo, en el caso en estudio, con independencia de que aún con la legislación vigente no tiene aplicación para el delito de «Violencia Familiar», en nada perjudica la oficiosidad de la materia de reforma, pues el carácter y conocimiento técnico del Ministerio Público tiene basamento en las obligaciones y rasgos propios de esta institución.»

Finalmente, la conclusión a la que llegó el Instituto de Investigaciones Legislativas y que compartimos plenamente fue: « La propuesta de adecuación normativa, engasta en la competencia legislativa estatal y no es refractaria al sistema jurídico local, ni al nacional; por ende, es susceptible de adopción en el citado cuerpo sustantivo penal.

Asimismo, se coincide en la prospectiva de que la modificación para que ese injusto penal se persiga de oficio y no por querrela, en los casos de violencia física contra la víctima, tendrá la ventaja de que cualquier persona pueda denunciar el hecho, lo que acrecentará las posibilidades para su investigación y sanción; esto en razón de que, a su vez, otorga mayores pautas de actuación estatal en salvaguarda de los derechos de la víctima, y por ende, de la procuración y administración de justicia.»

No pasamos por alto que plantear el tránsito de persecución por querrela de parte a persecución de oficio, en el supuesto

normativo vigente, pudiera generar algún tipo de complejidad debido a que la reforma no se castigue en exceso por una conducta menos lesiva que otra de las previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Guanajuato, y que con la posible modificación a la norma penal vigente se afecte la operatividad tanto de la Procuraduría de Justicia como de los juzgados penales competentes para conocer de este delito.

En virtud de lo anterior y buscando que la propuesta sea viable de ser implementada en la práctica, se propusieron ajustes en su redacción, con la cual se busca no tener un delito muy abierto en cuanto a las conductas necesarias para que sea calificado como oficioso, por el contrario se busca acotar los supuestos normativos, pero a la vez se pretende dar cabida al espíritu original de la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el sentido de proteger la integridad de los sujetos pasivos del delito.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 97 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **deroga** el último párrafo del artículo 221 y se **adiciona** el artículo 221 Bis del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 221.- A quien ejerza...

Igual pena se...

La punibilidad prevista...

En estos casos...

Artículo 221 Bis. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela excepto cuando:

- I. La víctima sea menor de edad o incapaz;
- II. Tratándose de violencia física, en los siguientes supuestos:
 - a) La víctima por razón de su edad, discapacidad o cualquiera otra circunstancia no esté en condiciones de resistir la conducta delictuosa;
 - b) La víctima presente lesiones que por lo menos tarden en sanar más de quince días, dejen cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular o pongan en peligro la vida;
 - c) La víctima sea una mujer embarazada o durante los tres meses siguientes al parto;
 - d) Se cometa con la participación de dos o más personas;

- e) Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- f) Se tengan documentados ante autoridad antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o
- g) Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y el Poder Judicial deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. En un término de cinco años, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá determinar, mediante un procedimiento de evaluación, si el presente decreto ha logrado los objetivos esperados, si ha sido suficientemente efectiva y eficiente en su implementación y si ha tenido los impactos esperados; a efecto de implementar las reformas que resulten necesarias para la mejor implementación de las disposiciones normativas contenidas en este ordenamiento normativo, lo anterior independientemente

de las iniciativas de reforma, adición o derogación que se presenten.

Guanajuato, Gto., a 4 de octubre de 2016. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. «

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María Beatriz Hernández Cruz, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el sentido de su participación.

No habiendo más participaciones, se le concede el uso de la voz a la diputada María Beatriz Hernández Cruz.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DICTAMEN, PARTICIPA LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Muchas gracias presidenta, con su venia. Buenas tardes compañeras y compañeros diputados.

La violencia familiar es una de las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que sin duda alguna ocasiona diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos.

La violencia en la familia se manifiesta de diferentes formas, psicológica, física, sexual y patrimonial.

Para efectos del dictamen que hoy nos ocupa, la violencia física ocurre cuando una persona ocasiona daños o intenta

ocasionar daños por medio del uso de la fuerza física o con algún tipo de arma o instrumento.

Sin duda el aspecto más grave y consecuencia de la violencia física es la muerte de algún integrante de la familia, pero también existen casos graves en los que las víctimas sufren diversos problemas de salud física y mental.

En este contexto, debemos tener en cuenta que Salamanca, Celaya, Guanajuato y Silao registraron la tasa más alta de denuncias de violencia familiar en este último semestre.

Las instituciones públicas de salud atendieron durante el año pasado, por lesiones derivadas de violencia familiar, 3,874 mujeres y a 377 hombres.

Destaca también el hecho de que el 84% del total de los casos de violencia es contra las mujeres y se da en el ámbito familiar.

En este mismo orden de ideas, se estima que un 60% de los niños mexicanos ha experimentado violencia en el ámbito familiar durante este último año.

El dictamen que se ha puesto a nuestra consideración tiene como objeto cambiar esta realidad. E cierto que con el sólo perfeccionamiento de la norma penal en esta materia no será suficiente para acabar con esta problemática, pero es evidente que definitivamente lo que se propone es dotar de mejores herramientas a la autoridad para castigar estas conductas.

Es necesario mencionar que la Comisión de Justicia se abocó a los trabajos de análisis y estudio en diferentes formas del artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, siempre con el objetivo claro de establecer las mejores condiciones legales para sancionar las conductas de violencia familiar.

También es conveniente recordar, que el tipo penal vigente de violencia familiar establece que este delito se perseguirá por querrela; por ello se busca que este delito se persiga de oficio en aquellos casos en que las condiciones personales de la víctima le impida

realizar la denuncia por sí misma; lo que de aprobarse el dictamen, permitirá que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del Ministerio Público la comisión de este delito, lo que es de gran relevancia y asegura que el Ministerio Público dé inicio con las investigaciones correspondientes y se dicten las medidas precautorias necesarias para proteger a la familia

Debo destacar que el trabajo realizado al interior de los grupos parlamentarios y en las mesas de trabajo con funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, tuvo como resultado perfeccionar la iniciativa plasmada por el Partido Acción Nacional.

Así se llegó a la conclusión DE crear un nuevo artículo 221 Bis, mismo que contempla como supuestos para que el delito de violencia familiar se persiga de oficio los siguientes; la consecuencia es que ya no procederá el perdón y como dato les quiero comentar que del total de la violencia registrada, el 75% de quienes presentan su querrela, otorgan el perdón. Esto derivado de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones entre los integrantes de la familia.

Los matices que se dieron a esta iniciativa fueron:

I. La víctima sea menor de edad o incapaz;

II. Tratándose de violencia física, en los siguientes supuestos:

a) La víctima por razón de su edad, discapacidad o cualquiera otra circunstancia no esté en condiciones de resistir la conducta delictuosa;

b) La víctima presente lesiones que por lo menos tarden en sanar más de quince días, dejen cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón del oído o pongan también en peligro la vida;

c) La víctima sea una mujer embarazada o durante los tres meses siguientes al parto;

d) Se cometa con la participación de dos o más personas;

e) Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;

f) Se tengan documentados ante autoridad antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o

g) Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Con lo anterior se busca proteger a aquel segmento social que es más vulnerable a la violencia familiar y proteger su integridad física.

Lo que se pretende con el dictamen que se pondrá a votación en unos minutos es evitar y, en su caso, castigar de manera eficaz, la violencia hacia las mujeres, niños, adolescentes, personas con incapacidad y adultos mayores.

Pretendemos también proteger a la familia, ya que es en ella donde se desarrollan los principios y valores de la sociedad.

Con la reforma al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato plasmada en el dictamen que nos ocupa, buscamos evitar los daños que la violencia familiar representa para la vida emocional y social de los integrantes de una familia.

Compañeras y compañeros legisladores, estamos a punto de dar un paso decisivo en el combate a la violencia familiar; vivimos tiempos difíciles en cuanto a violencia y todo lo que sucede al interior de nuestras familias. Nuestra labor como diputados es la de mejorar las condiciones de los guanajuatenses, en este caso perfeccionando la norma penal aplicable al delito de violencia familiar.

En virtud de lo anterior, pido su voto a favor de este dictamen, mismo que será un voto a favor de las familias guanajuatenses.

Por su atención, muchas gracias. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Agotada la participación, se instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulte a la Asamblea si es de aprobarse o no el dictamen puesto a su consideración. Por tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

¿Diputada Libia Dennise García?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputada presidenta. Para presentar una reserva al artículo 221-Bis del dictamen que están sometiendo a votación.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra.

LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, PRESENTA UNA RESERVA AL ARTÍCULO 221-BIS DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con el permiso de la mesa directiva.

Me permito dar lectura a la reserva del artículo 221 Bis del dictamen que presenta la Comisión de Justicia, relativo a esta iniciativa de reforma del último párrafo precisamente de este artículo 221 del Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro estado, me permito presentar ante el Pleno de este Congreso nuestra reserva.

Conforme a los trabajos desarrollados en la Comisión de Justicia durante el estudio y análisis de la iniciativa que dio origen al dictamen que se ha puesto a consideración de este Pleno, se decidió la creación de un artículo 221 Bis con el contenido normativo que ya fue referido anteriormente. Sin embargo, de un análisis integral de la propuesta contenida en el dictamen y considerando la estructura actual de nuestro Constitución Política para el Estado de Guanajuato, me refiero particularmente al capítulo VI de la **Violencia Familiar** y del capítulo VII **Sustracción, retención u ocultamiento de menores o incapaces**, los cuales cuentan en su estructura con los artículos 221, 221-A y 221-B; resulta claro que la inclusión de un artículo 221 Bis rompe con la continuidad de la numeración vigente, tal cual está planteado en el dictamen.

En virtud de lo anterior y en aras de conservar la estructura normativa vigente actualmente en nuestro Código Penal, solicitamos se inserte como un artículo 221-A, recorriendo el orden de los artículos subsecuentes. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Libia.

Somete a consideración de la Asamblea, la propuesta de modificación al artículo 221-Bis. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo participaciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, para aprobar o no en los términos propuestos el artículo 221-Bis, para su consecución como A, B y C. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el artículo que nos ocupa, en los términos propuestos.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **33 votos a favor y 0 votos en contra de la propuesta.**

-La C. Presidenta: Gracias. En consecuencia, se tiene por aprobada por unanimidad en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, formulada por diputados y

diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. »

»DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, formulada por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I; 92 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

Las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibieron, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 7 de abril de 2016, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 28 de abril del mismo año se radicó la iniciativa en las Comisiones Unidas, fecha misma en la que se acordó por unanimidad de

votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: a) Remisión de la iniciativa para solicitar opinión a la Secretaría de Salud; a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; a la Secretaría de Educación; y a la Universidades del Estado. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; b) Concluido el plazo anterior, instalar una mesa de trabajo permanente con diputados y diputadas, asesores y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; c) Comisiones Unidas para análisis, acuerdos sobre el sentido del dictamen y solicitar su elaboración; y d) Comisiones Unidas para discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En relación al inicio a) de la metodología remitieron observaciones a la iniciativa la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; la Secretaría de Educación; y la Universidad de Guanajuato.

El 15 de junio del año en curso se instaló la mesa de trabajo en la que participó, además de diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, por parte de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. En dicha reunión se escucharon las diversas opiniones de quienes participaron en ella; asimismo, se revisaron las opiniones que por escrito se recibieron. Hubo expresiones de coincidencia en cuanto a la necesidad de ampliar la metodología de trabajo previamente acordada, para escuchar la opinión de otras personas cuyas funciones o actividades están relacionadas con el tema del espectro autista.

De tal forma, el 22 de junio en reunión de las Comisiones Unidas se acordó por unanimidad de votos invitar a un representante por la Secretaría de Salud, por la Secretaría de Educación de Guanajuato, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como de la AMAC y del Centro de Atención Integral para Personas con Autismo A.C. El 25 de julio se llevó a cabo dicha reunión, a efecto de continuar con el análisis de la iniciativa, con la participación del doctor Eduardo Modesto Vázquez, de la Secretaría de Salud del Estado,

del licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, la ciudadana Josefina Peña Rodríguez, Presidenta de la Asociación de Autismo de esta ciudad capital del Estado, licenciado Miguel Ángel Castillo del Centro de Atención Integral para Personas con Autismo A.C., los ciudadanos Adela Porras y Josué Armando Villanueva, de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa, a decir de los iniciantes, pretende armonizar nuestra legislación local con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual incide en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para establecer la atención médica, educación, tratamiento e inclusión de las personas con la condición del espectro autista en Guanajuato.

Al respecto, señalan en su exposición de motivos lo siguiente:

«El acceso a la salud es considerado como un derecho humano, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somos conscientes que para garantizar de manera adecuada ese derecho se debe contar con el andamiaje jurídico adecuado para que el derecho a la salud se pueda ejercer de manera efectiva.

En nuestra Agenda Legislativa 2016 presentada en el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal hemos visto la necesidad de atender una condición de salud especial que debe reforzarse en nuestro Estado para que las personas puedan tener una mejor calidad de vida.

Por ello incluimos en nuestra Agenda legislativa la propuesta de hacer reformas a diversos ordenamientos locales y poder atender de una mejor forma el padecimiento del autismo en el Estado, de manera que las personas con este padecimiento puedan tener acceso a un diagnóstico, evaluación

clínica digna y a recibir sus tratamientos adecuados.

El autismo es considerado como una condición que genera en la persona que lo padece dificultades en su interacción social, en su comunicación verbal y no verbal y en el comportamiento que ésta tiene, condición que ocasiona que se desenvuelva de manera diferente en su conducta y desarrollo emocional.

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, el 10% de la población en el mundo vive con alguna discapacidad. En el caso de México esta cifra representa un estimado de 11 millones de personas.

Lamentablemente, las personas que tienen alguna discapacidad se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales que les impiden acceder a sus derechos humanos, así como a recibir cuidados médicos y sanitarios adecuados, son discriminados en el área educativa, laboral y social.

El caso de las personas con autismo es especialmente difícil, pues si bien sufren una discapacidad, éstos son doblemente vulnerados por su incapacidad de relacionarse socialmente, el autismo comúnmente no se tipifica en el ámbito de la discapacidad que le corresponde, lo que provoca que no se les proporcione la atención médica y diagnósticos debidos, situaciones todas que de manera aislada o en su conjunto pueden constituir violaciones a los derechos humanos.

Es importante manifestar también que México suscribió el 17 de diciembre de 2007, el Tratado Internacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual representa la obligación de nuestro país de llevar a cabo medidas efectivas para garantizar todos los derechos que ahí se establecen; por lo

que resulta imperativo que en el Estado de Guanajuato de igual manera realice las acciones necesarias para la protección de las personas con alguna discapacidad en general y en particular de aquellas que sufran el padecimiento autista.

Cabe destacar que el espíritu de la iniciativa en comento resulta congruente con los esfuerzos internacionales que se realizan en países como los Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra, Alemania e incluso en varios países de Latinoamérica, que han legislado sobre el autismo, y que a partir de esas legislaciones desarrollan programas de investigación científica, de enseñanza de personal médico y técnico, de docentes especializados en educación y de recreación, de inclusión social y laboral y además en materia deportiva.

En México los esfuerzos institucionales en materia de autismo no han avanzado con la misma celeridad con la que ha avanzado el problema. Es necesario que existan políticas públicas especializadas en atender a las miles de personas que cuentan con este padecimiento, es importante contar con la voluntad política del Estado para atender y garantizar los derechos humanos de este importante núcleo social, sin embargo es aún más importante contar con el marco jurídico adecuado para que la atención de las personas con autismo pueda realizarse.

Por ello, como Grupo Parlamentario nos dimos a la tarea de generar una propuesta legislativa que armonice nuestra legislación local con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual incide en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para establecer la atención médica, educación, tratamiento e inclusión de las personas con la condición del espectro autista en Guanajuato.

Hemos incorporado los temas de salud, educación y discapacidad en nuestra Agenda Legislativa, porque creemos que es una necesidad social y porque sabemos que estas reformas garantizarán una mejor educación inclusiva y equitativa, promoviendo mejoras en nuestro sistema de salud y promoviendo además el desarrollo personal y familiar de las personas con autismo.

Estas reformas propuestas abordan además la vinculación y concurrencia efectiva de las diferentes instancias de la administración pública estatal, para que la atención que se brinde sea de manera integral. Pretendemos que existan acciones de manera transversal por parte de las entidades de la administración pública para que los esfuerzos que se emprendan produzcan los mejores resultados en pro de las personas que padecen autismo y además en beneficio de sus familias.

Consideramos que de no enfrentar a tiempo los problemas que sufren las personas con la condición del espectro autista se incrementará la desigualdad y la discriminación en Guanajuato, por lo que existe la imperante necesidad para que desde el Legislativo emprendamos los primeros pasos para que en nuestra sociedad se atienda, reciba y proteja a las personas que sufren algún tipo de discapacidad.

Las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y adultos, con la condición del espectro autista necesitan una atención especial y es nuestra obligación y compromiso velar por que sus derechos humanos sean respetados, reconocidos y salvaguardados.

Por todo lo anterior, los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **en el marco del Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo** presentamos esta iniciativa que

promueve los derechos de las personas con autismo, que impulsa su participación e inclusión en la sociedad y que genera mejores servicios y oportunidades.»

III. Consideraciones.

La condición del espectro autista es una compleja gama de trastornos en el desarrollo de lo persona que lo padece.

Cuando se le diagnostica a alguien esta condición, no hay duda que sobreviene un fuerte impacto en la familia a nivel emocional, económico y cultural, del que, como legisladores, no podemos permanecer indiferentes, de ahí que se atendiera esta situación con la emisión de una Ley General.

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015 entró en vigor el 1 de mayo de ese mismo año, y sus disposiciones son de observancia general en toda la República.

El objeto de la Ley General, de acuerdo a su artículo 2, es el de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Este ordenamiento legal impone la obligación a los estados de asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista y, por disposición del artículo tercero transitorio, de armonizar y expedir las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles.

De tal forma, quienes integramos estas Comisiones Unidas coincidimos en la necesidad, no sólo por el mandato de la Ley General, sino por la necesidad de garantizar la protección de los derechos de las personas en

condición del espectro autista, en los ámbitos de salud y de educación, donde se encuentra en un estado de mayor vulnerabilidad.

El contenido normativo de estas modificaciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, es resultado del trabajo de análisis que de manera interdisciplinaria se realizó, considerando la opinión de las áreas especializadas y cuyas funciones están relacionadas con la aplicación de las leyes que se pretenden modificar, dada la importancia y complejidad de la materia que aborda la iniciativa.

Asimismo, fue de suma importancia la opinión de organizaciones cuyas actividades están relacionadas con el tema de la condición del espectro autista, que externaron sus opiniones, todo ello con la finalidad de allegarnos toda la información posible sobre las cuestiones que fueron planteadas por los iniciantes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 102 fracción I, 92 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se **adicionan** las fracciones XVI, XVII y XVIII, recorriéndose la fracción XVI vigente para quedar como XIX del artículo 7 y la Sección Única al Capítulo VIII del Título Tercero que contiene los artículos 76 Bis, 76 Ter, 76 Quáter y 76 Quinquies, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 7.-** La coordinación del...

I.- a XV.-...

XVI.- Coordinarse con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior para promover entre las instituciones de salud y educativas del Estado las siguientes acciones:

a) Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación; y

b) Vincular las actividades de las Instituciones de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del Estado en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

XVII.- Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;

XVIII.- Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista; y

XIX.- Las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que

determinen las disposiciones generales aplicables.

Sección Única

De la Atención y Derechos de las Personas con la Condición del Espectro Autista

Artículo 76 Bis.- Corresponde a la autoridad estatal y municipal asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista, de conformidad con lo previsto en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Artículo 76 Ter.- El Ejecutivo del Estado se coordinará con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

Artículo 76 Quáter.- Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I.- Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios;

II.- Recibir consultas clínicas, así como contar con terapias de habilitación;

- III.- Recibir habilitación terapéutica, entendiéndola a ésta como el proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;
- IV.- Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias; y
- V.- Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de conformidad con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 76 Quinquies.- Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I.- Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;

- II.- Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III.- Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobremedicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas; y
- IV.- Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y demás ordenamientos aplicables.

Artículo Segundo. Se **adicionan** las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 22; y se **reforma** el artículo 96, cuarto párrafo, de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Equidad y discapacidad

Artículo 22. Para lograr la...

Para alcanzar la...

I. a XVIII...

XIX. Proporcionarán una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, para las personas con la condición del espectro autista tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de que tengan una vida independiente;

XX. Proporcionarán habilitación terapéutica entendiendo a esta como el proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

XXI. Contarán en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de integración a escuelas de educación regular a las personas con la condición del espectro autista; y

XXII. Realizarán acciones que tiendan a no impedir la inscripción de personas con la condición del espectro autista en los planteles educativos públicos y privados.

Educación Especial

Artículo 96. La educación especial...

Las autoridades educativas...

Comprenderá los servicios...

La prestación de la educación a las personas con discapacidad atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa.

La educación especial...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 5 de octubre de 2016. Las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Dip. Leticia Villegas Nava. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. (Con observación) Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Dip. Alejandro Trejo Ávila. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo más participaciones, se concede el uso de la voz a la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA DEL SAGRARIO VILLEGAS GRIMALDO, A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Con el permiso de la señora presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan a esta su Casa Legislativa de los guanajuatenses.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero manifestar nuestro reconocimiento a los ciudadanos, las organizaciones civiles y los diputados integrantes de las comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, por el extraordinario trabajo realizado en el análisis y enriquecimiento de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, que presentamos los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para armonizar nuestra legislación local con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Hacemos esto con el objetivo de atender de una mejor forma a los guanajuatenses que padecen el espectro autista; queremos que tengan acceso a un diagnóstico y a una evaluación clínica digna y que también reciban los tratamientos

adecuados; todo ello para que puedan desarrollarse con plenitud y tener una mejor calidad de vida con sus familias.

Hemos hecho de la protección a las personas que padecen de esta condición una prioridad dentro de nuestra agenda legislativa, porque sabemos que el autismo todavía no es comprendido en nuestra sociedad y no es lo suficientemente conocido; lo que se traduce en una doble victimización; esto es una tragedia, es tragedia cotidiana, que no podemos seguir permitiendo.

Como Congreso del Estado y como sociedad tenemos el compromiso ineludible e inaplazable de proteger los derechos de las personas con discapacidad, no sólo porque nuestro país ha firmado instrumentos como el Tratado Internacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino porque toda verdadera libertad y todo desarrollo sustentable implica necesariamente compartirlo con cada persona y con cada familia.

En el camino del progreso no podemos dejar a nadie atrás. Todas las personas y todos los talentos son necesarios y ese talento, esa valentía de las mujeres y los hombres guanajuatenses que viven el autismo es una fortaleza que engrandece a nuestro estado.

Hoy invito a mis compañeras diputadas y diputados a que hagan de esta sesión un momento verdaderamente histórico en la lucha por los derechos de las personas con discapacidad al votar a favor de esta iniciativa que hemos construido juntos. De este modo, al modernizar y armonizar la Ley de Salud, haremos posible que la Secretaría Salud se coordine con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior para promover la realización de estudios e investigaciones dirigidas al diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista; además de impulsar la vinculación con los centros de investigación de las universidades públicas o privadas y promover tanto políticas como programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista, entre otras acciones.

Asimismo, refrendaremos el compromiso de las autoridades municipales y estatales para asegurar el respeto y ejercicio de los derechos de las personas con esta condición; y reconocemos sus derechos a un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios; a recibir consultas clínicas y terapias de habilitación, a contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, entre otros. Al mismo tiempo, modificamos la Ley de Educación, para reafirmar el derecho de las personas que viven con la condición del espectro autista. Al recibir educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades y para que cuenten en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de integración a escuelas de educación regular.

Estas reformas legales significarán verdaderamente el inicio de una nueva vida, de una vida mejor para muchísimas familias en todo el estado de Guanajuato.

Al aprobar esta iniciativa, abriremos la puerta para que las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y adultos, con la condición del espectro autista, desarrollen plenamente su potencial y ejerzan plenamente sus derechos. Esta es una cuestión de justicia y un deber de servicio hacia la sociedad guanajuatense; por ello reconozco una vez más el trabajo realizado para convertir en realidad este dictamen ante la consideración del Pleno.

Los invito a que votemos juntos a favor para seguir haciendo historia por un Guanajuato con todas las oportunidades para todas las personas. Por su atención, muchas gracias y muy buena tarde.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Agotada la participación, se instruye a la secretaría que en votación nominal, a través del sistema electrónico, consulte a la Asamblea si es de aprobarse o no el dictamen en lo general. Por lo tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en

lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **33 votos a favor y 0 votos en contra.**

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Beatriz Manrique Guevara y los diputados Jesús Gerardo Silva Campos y Alejandro Trejo Ávila para hablar sobre la iniciativa de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo con el tema *pozo de la Cantero*. El diputado Juan José Álvarez Brunel sobre el tema *Refinería Antonio M. Amor* en Salamanca.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, ¿con qué tema?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias presidenta. Con una reflexión sobre la planeación municipal.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. ¿Alguna otra compañera o compañero?

La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera:

Dip. Beatriz Manrique Guevara
 Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
 Dip. Alejandro Trejo Ávila
 Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
 Dip. Juan José Álvarez Brunel
 Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

Se concede el uso de la voz a la diputada Beatriz Manrique Guevara hasta por diez minutos, si me hace el favor.

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias diputada. Declino mi participación.

-La C. Presidenta: Gracias.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Adelante diputado, hasta por diez minutos si me hace favor.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS. RELATIVA A LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Muy buenas tardes.

Antes de iniciar mi participación quiero dar la bienvenida a todos los estudiantes, a todo el público en general que nos acompaña, que nos honra con su presencia el día de hoy; a los medios de comunicación. A todos mis compañeros y compañeras diputadas.

Con el permiso de la mesa directiva; señora presidenta.

Como ciudadanos guanajuatenses nos hemos dado un régimen republicano de división de poderes. Nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece la creación y división de competencias en los órganos de poder público; el Ejecutivo, el Poder Judicial y este Poder Legislativo, el cual representamos.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, como hombres y mujeres de estado, tenemos una enorme responsabilidad para con las y los guanajuatenses.

Por nuestra parte, para cumplir con esta responsabilidad, la diputada y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hemos decidido ser iniciantes de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, pues consideramos que ello abona a la democracia y a transparentar la función legislativa y el uso de los recursos públicos de este Poder Legislativo.

Coincidimos con el resto de los grupos y representaciones parlamentarias representados en esta Cámara, en caminar hacia un Congreso abierto, que sea transparente, que rinda cuentas y sea sensible a las demandas de la sociedad guanajuatense. Que los ciudadanos conozcan en tiempo real el trabajo de las diferentes áreas de este Congreso del Estado, a través de diversos medios, esperando con ello ser ejemplo para lograr la transparencia y rendición de cuentas de todos los gobiernos, instituciones y gobiernos autónomos de nuestro estado.

Para muchos esta reforma quizá no les parezca trascendente. Para nosotros que hemos venido luchando por tanto tiempo para democratizar nuestro país, nuestro estado y nuestros municipios; todas las leyes y reglamentos que le abonen a la transparencia, a la rendición de cuentas, al combate a la corrupción y a la impunidad, siempre serán importantes en este proceso de democratización.

No somos ingenuos, sabemos que hay mucho camino para avanzar, que los avances de nuestra democracia aún no se reflejan en la mayoría de los hogares guanajuatenses. Que tenemos una sociedad muy desigual, donde los pobres siguen creciendo y la democracia que no se refleje en el bienestar familiar y reduce la pobreza, es democracia que no sirve por ser imperfecta.

La democracia participativa, como dice la iniciativa, depende en gran medida de que los ciudadanos tengan la información fidedigna y puntual; nosotros decidimos que además los ciudadanos deben ser partícipes de la riqueza que con su trabajo generan a diario.

Nuestro Parlamento debe ser efectivamente un Parlamento Abierto; y con ello mejorarían las relaciones internas de nuestro Órgano Colegiado; de esta manera podemos saber cómo y dónde se utilizan los recursos administrados internamente. Si esta reforma se hubiera dado años atrás, no tendríamos hoy tantas críticas por las posibles desviaciones de recursos públicos en la construcción de este edificio.

Otros ordenamientos de esta iniciativa no se modificarán; con ello tenemos herramientas para ejercer un Congreso con dignidad, de independencia y colaboración con los otros poderes, el Judicial y el Ejecutivo, manteniendo con dignidad nuestra función de ser equilibrio ante los excesos del poder público.

Diputados y diputadas, en la elaboración de esta iniciativa a que hago referencia, no se incluyeron varias propuestas que hicimos como Grupo Parlamentario y otras que están incluidas en la iniciativa no las compartimos; sin embargo, será en el proceso de análisis y discusión para la elaboración del dictamen correspondiente y posteriormente pasarlo a la discusión y aprobación, en su caso, en este Pleno, donde podremos alcanzar los acuerdos y lograr el consenso.

Por eso pido a ustedes diputadas y diputados su participación para trabajar en esta iniciativa, perfeccionarla y, en su momento, aprobarla.

Quiero agradecer la colaboración de todos los partidos políticos representados en

esta Cámara, en la Junta de Gobierno, y reiterar, hacer del conocimiento *como ya muchos de ustedes lo saben*, que fue un trabajo en conjunto, fue un trabajo del órgano colegiado de la Junta de Gobierno, en donde están integradas siete fuerzas políticas. Ello abona bastante con toda la aportación que pueden ir haciendo los asesores, las diputadas y los diputados, el personal de apoyo de esta Cámara; y celebramos también que en esta iniciativa presentada se está dando una mayor injerencia a la población. Como ya lo han comentado, podrán estar acudiendo ante nosotros como diputados la sociedad organizada cumpliendo con la serie de requisitos y tramitología correspondiente, para hacer aportaciones, para hacer todas las sugerencias que requiera en cada una de las iniciativas.

Quiero también dirigirme de una manera muy respetuosa al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a mi compañero diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, este trabajo –como ya lo he comentado–, fue de todas las representaciones políticas en esta Cámara. Lo digo con todo respeto compañero diputado que no rompamos los acuerdos que se generen en la Junta de Gobierno; pareciera ser que solamente a las minorías representadas en esta Cámara se nos lleva a la mesa -en muchas ocasiones, para invitarnos a signar iniciativas de ley y al momento de publicitarlas, al momento de anunciarlas, solamente lo hacen con la mayoría que ustedes representan. Yo lo digo de una manera muy respetuosa, fue un trabajo de todas las fuerzas representadas y no es agradable, creo que tampoco es una cuestión muy respetada para todos los integrantes, que al término de leer la exposición de motivos, se vayan a un rincón con toda la prensa y hagan el anuncio de ello; quiero invitar a que lo hagamos conjuntamente porque fue un trabajo de la actual Junta de Gobierno y de la anterior también. Sé que tiene la facultad como presidente, sé que también la tiene como diputado individual, sé que también tiene una mayoría que en muchas ocasiones nos lo han hecho saber y lo han hecho notar con votaciones mayoritarias y aplastantes, pero yo le quiero decir que las mayorías se respetan, se hacen valer; pero las minorías en esta Cámara que a partir de este segundo año que inicia,

las vayamos también respetando. Muchas gracias a todos por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Alejandro Trejo Ávila, hasta por diez minutos si es tan amable.

EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, PARTICIPA TRATANDO EL TEMA DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Estimadas diputadas. Compañeros diputados. Medios de comunicación. Invitados especiales. Amigos todos.

La manifestación de un ordenamiento jurídico debe corresponder a los profundos ideales que caracterizan a un pueblo. En la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza pugnamos por tomar en cuenta aspectos relacionados al contexto y al tiempo en que vivimos en principio con lo aplicable a nuestro entorno en todos los sentidos, pero de manera mayúscula para reformar lo que es necesario y que nos permita en el devenir de nuestra historia parlamentaria basados en la justicia y la equidad, en la inclusión y en la generación de parabienes de quienes han confiado en nosotros, nuestros guanajuatenses, al otorgarnos esta importante labor de legislar para el bienestar de la ciudadanía.

En todos los países existe una serie de leyes promulgadas a través de una Constitución que son de obligado cumplimiento para cualquier ciudadano y que concilian las diferencias y las inquietudes de todos los pensamientos que pueden existir en un mismo territorio,

creando un país unido en el que las personas que lo habitan se sientan identificadas con unas leyes que todos respeten y que asuman como propias.

Todos los días al iniciar nuestras funciones legislativas, debemos pensar qué hay que hacer para nuestras comunidades, qué hay que hacer para los niños, qué hay que hacer para todos los ciudadanos. Hablar de justicia no implica sólo de la ausencia de opresión, sino de la presencia de oportunidades para todos. La justicia es darle a cada niño, a cada ciudadano, a cada guanajuatense una oportunidad y esto comienza con la emisión de leyes *desde su redacción*, con lenguajes que defiendan las perspectivas de género, la transparencia de la actividad legislativa y los procesos de cabildeo, armonizados con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Hoy la presidenta del Congreso y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, promovemos una iniciativa donde proponemos una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que pretende abonar a la eficiencia en el quehacer legislativo, fomentando la cultura de la tolerancia, favoreciendo el uso de los medios electrónicos y procurando ser congruente con nuestras necesidades en este avance del Siglo XXI, desde donde debemos como representantes populares, ser antes de hacer, colaborando con diversas instituciones y fuerzas políticas que correspondan a nuestro estado de Guanajuato. Así nuestra alianza es con los guanajuatenses, basándonos en la congruencia y la justicia, fomentamos la pertinencia desde el Poder Legislativo. Es cuánto señorita presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, hasta por diez minutos por favor diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, TRATANDO SOBRE LA POSIBLE CONTAMINACIÓN RADIATIVA DEL POZO DE LA COMUNIDAD LA CANTERA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:
Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva. Diputadas, diputados. Jóvenes que nos hacen favor de acompañarnos en esta su casa. Pueblo de Guanajuato.

En fecha 26 de noviembre del año 2015, nuestro Grupo Parlamentario preocupado por las diversas contradicciones de información generada por la posible contaminación radioactiva del pozo que suministra el vital líquido a los habitantes de la comunidad *La Cantara* del municipio de San José Iturbide, propusimos un Punto de Acuerdo que fue aprobado por esta Soberanía, el cual versa lo siguiente:

- I. La creación de la Comisión Especial para investigar a fondo y de manera exhaustiva, la posible contaminación radioactiva del pozo de agua que suministra a la comunidad de la *Cantera* en el municipio de San José Iturbide.
- II. Esta Comisión Especial tendría por objeto investigar, analizar, discutir y presentar un informe detallado al Pleno de la posible contaminación radioactiva del pozo.
- III. Se acordó darle facultades a la comisión para solicitar la información que considera pertinente a instituciones académicas de reconocido prestigio nacional e internacional en la materia, así como a reunirse cuando lo estimase necesario, con las autoridades federales- estatales- municipales, responsables; organizaciones de la sociedad civil y desempeñar cualquier

otra acción para el cumplimiento de objetivo en el ámbito de sus competencias.

- IV. La duración de los trabajos a realizarse por la Comisión Especial, serían o serán hasta que se aclare de manera categórica y contundente si existe o no contaminación radioactiva en el pozo del agua en comento.
- V. Se acordó exhortar de manera respetuosa al municipio de San José Iturbide, Gto., para que el organismo operador de agua potable y alcantarillado, suspenda el suministro de agua del pozo, hasta que se esclarezca por completo la supuesta contaminación radioactiva y, en tanto, provea a la población de agua proveniente de otras fuentes.

Por lo anteriormente expuesto, en fecha 18 de diciembre de 2015, se conformaron las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Desarrollo Urbano y Obra Pública y se radicó el Punto de Acuerdo solicitado por nuestro Grupo Parlamentario acordando que se invitaría al Delegado en el Estado de la Comisión Nacional del Agua y a la titular de la Comisión Estatal de Agua, a una reunión de trabajo en la que se abordaría la multicitada posible contaminación del pozo.

La reunión se llevó a cabo el 24 de febrero del 2016; al hacer uso de la voz el delegado de la CONAGUA, Humberto Carlo Navarro expuso la situación de los mantos acuíferos y de los pozos del estado; además explicó las revisiones que se les han hecho a los mismos, en específico al ubicado en la comunidad de la *Cantera*. Al respecto el funcionario concluyó que el agua de dicho pozo es apta para el consumo humano.

Por su parte la titular de la Comisión Estatal del Agua, Ma. Concepción Eugenia Gutiérrez García, expuso las condiciones generales de los acuíferos del estado, así como los procedimientos para revisar la calidad del agua para su aprovechamiento. La funcionaria coincidió con el delegado federal sobre la calidad del agua en dicho pozo, dijo que es apta para el consumo humano.

En dicha reunión dejaron en detrimento el estudio realizado por el investigador Marcos Adrián Ortega Guerrero del Instituto de Geociencias de la UNAM, que de acuerdo con pruebas realizadas por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares confirman la contaminación radiactiva del agua de dicho pozo.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? La diputada Angélica Casillas Martínez desea hacer uso de la voz. ¿Con qué objeto diputada?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Presidenta, nada más para hacerle una pregunta al expositor.

-La C. Presidenta: Diputado Bazaldúa, ¿acepta la pregunta?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Si me permite terminar señora presidenta.

-La C. Presidenta: No acepta la pregunta, hasta el final.

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Gracias.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Al inicio del presente mes en diversos medios de comunicación informaron que un grupo multidisciplinario de expertos de los institutos de Física, de Ciencias Nucleares, de Ciencias del Mar y Limnología y del Centro de Geociencias de la UNAM, emitieron su resultado tras concluir la segunda fase del análisis de la contaminación del agua en la zona y concluyó que el vital líquido es radiactivo, cuatro veces por encima de lo permitido para uso y consumo humano. La respuesta del Ejecutivo del estado fue minimizar la presencia de radiactividad en el agua potable del pozo y de manera irónica, mencionó, *si está contaminado el pozo, no hay problema, hacemos otro*; dejando de lado las posibles muertes por leucemia y los daños a la salud de los habitantes de esta zona; menoscabando de la misma manera los resultados que emitió la Universidad Nacional Autónoma de México y que contienen el aval de cuatro instancias científicas diferentes, estudios que confirman que en el suelo, en el aire y en el interior de las casas también se

encontró elevada actividad de gas natural radón.

Según la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? La diputada Angélica Casillas Martínez está pidiendo el uso de la voz.

Diputada adelante, ¿con qué motivo?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Con todo respeto, si me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Bazaldúa, ¿acepta la pregunta?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Al terminar se la acepto, si me permite señora presidenta concluir; ya voy a terminar.

-La C. Presidenta: No se la acepta, hasta el final. Gracias diputado.

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Gracias.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Decía que según la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer, el radón es un cancerígeno que en agua para consumo humano puede causar leucemia, daño al ADN, aberraciones cromosómicas, mutaciones genéticas, cáncer de pulmón por inhalación y cáncer de estómago por ingestión.

Por lo anterior hago un enérgico exhorto a las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, que cumplan a cabalidad con el Punto de Acuerdo que esta Soberanía aprobó, ya que solamente han sesionado en una sola ocasión, al momento de radicar dicho punto de acuerdo; que investiguen a fondo y de manera exhaustiva, tal como se los mandató esta Soberanía, la posible contaminación radioactiva del pozo de agua que suministra a la comunidad rural de *La Cantera*, en el municipio de San José Iturbide; que soliciten la información pertinente a instituciones académicas de reconocido prestigio nacional e internacional en la materia, organizaciones de la sociedad civil y que les pueda servir de

herramienta para desempeñar cualquier otra acción para dar cumplimiento a su objetivo en el ámbito de sus competencias.

Que se nos presente a este Pleno el informe detallado de la conclusión de sus trabajos. Quiero recordarles que la duración de los trabajos a realizar por la Comisión, serán hasta que se aclare de manera contundente si existe o no contaminación radioactiva en el pozo de agua en comento, dado que hasta el día de hoy no ha sido aclarado.

Los insto también, debemos escuchar a los investigadores que afirman que hay contaminación del agua en dicho pozo.

Es cuánto señora presidenta.

Ahora sí, si la señora diputado gusta hacerme la pregunta, con todo gusto la contestaré.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Sería para rectificar hechos presidenta.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: El tema de la competencia en materia de agua y quién cuenta con el estudio de los investigadores...

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señora presidenta, si me permite, si le pregunta a la diputada si me va a hacer la pregunta o no, para retirarme.

-La C. Presidenta: Si me permite diputado.

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Saber si cuenta con el estudio derivado del encuentro que hablan supuestamente del radón, quién tiene ese proyecto, toda vez que no ha sido entregado a las comisiones.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: A ver, para entendernos, es trabajo de usted diputada! con las comisiones, así lo acordó esta Soberanía, ino me quiera echar la *pelotita* porque no sé!, por eso estoy instando a que

cumplan con lo que la Soberanía les mandató y por eso en el documento o en mi exposición, estoy argumentando, ¡pueden ustedes! Es su trabajo, a ustedes les mandató esta Soberanía, este Poder. No me lo eche a mí. ¡Mire! Si yo supiera no estaría aquí preguntando.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿su intervención concluyó?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: ¿Me permite para rectificación de hechos? Agradezco la respuesta presidenta.

-La C. Presidenta: ¿Perdón diputada?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: El tema de la competencia y clarificar el tema del estudio.

-La C. Presidenta: Adelante, tiene el uso de la palabra.

Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, ¿con qué motivo desea el uso de la voz?

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Señora presidenta, también rectificación de hechos sobre el trabajo de las Comisiones Unidas.

-La C. Presidenta: ¿Diputada Sagrario Villegas?

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: En el mismo sentido presidenta, rectificación de hechos sobre el seguimiento de trabajo de las Comisiones Unidas.

-La C. Presidenta: Correcto. Tiene el uso de la voz la diputada Angélica Casillas Martínez hasta por cinco minutos; después el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez; posteriormente la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo.

Adelante diputada, por favor.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.



C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Muy buenas tardes. Con su permiso presidenta. ¡Bienvenidos los estudiantes que nos acompañan!

La rectificación de hechos es respecto a las competencias en materia de agua, es la Comisión Nacional del Agua; fueron las autoridades que determinaron que la calidad era apta para consumo humano.

En el tema del estudio, preguntaba yo toda vez que ni la UNAM ni el Centro de Investigaciones tuvieron la decencia de responder a la petición que este Congreso hizo en materia de que se entregara el proyecto presentado y la metodología para poder determinar el radón al que se hace referencia y que yo vi sólo en los medios de comunicación. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos si me hace favor diputado.

EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Con su permiso señora presidenta. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros de este Congreso del Estado de Guanajuato. Amigos que hoy nos visitan en este Congreso. Medios de comunicación.

Yo creo que el estar parado en esta máxima tribuna del estado es un gran privilegio para todos y cada uno de nosotros. Pero creo también que lo que aquí digamos debe ser con una gran responsabilidad y compromiso para construir Guanajuato. ¿Es cierto que se formó una Comisión Especial o no es cierto? El asunto se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Obra Pública, no se formó ninguna comisión especial en base al acuerdo que aquí se tomó. Es un asunto competente de aguas subterráneas que es competencia puntual de CONAGUA.

-La C. Presidenta: Diputado Antonio Méndez, ¿me permite un segundo? El diputado Isidoro Bazaldúa ha solicitado el uso de la voz.

Adelante diputado.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para ver si el señor diputado Antonio Méndez, me permite una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Méndez, ¿permite una pregunta al diputado Bazaldúa?

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Con todo gusto señor Bazaldúa, ahorita que termine.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: ¡Bueno! Retomando un poquito, el servicio de distribución de agua potable que corresponde al municipio; entonces son competencias federales y municipales. Este Congreso únicamente va a hacer la investigación con respecto a si hay radiación o no, pero no tenemos competencia ni en el subsuelo ni competencia en la legislación federal. No tenemos competencia tampoco en la legislación de Reglamentos Municipales; es decir, es nuestra responsabilidad pero no es nuestra competencia, eso es lo que quiero aclarar en esta tribuna.

Es cierto que muchos rumores se dieron a través de la prensa y desgraciadamente se siguen dando. De manera responsable estas Comisiones Unidas de Salud y de Obra Pública, nos reunimos

porque yo soy parte de estas comisiones unidas y tengo aquí a la mano y los pongo a la disposición de todos, (aunque están en nuestro sistema público, en un Congreso transparente y de puertas abiertas con toda la información); sin embargo, quiero puntualizar que a raíz de esta reunión se solicitó al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, su punto de vista sobre esta investigación, está recibido y hasta el día de hoy no nos han dado ninguna respuesta por parte de la UMAN como institución. También se solicitó a la Directora General de Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares para que diera su punto de vista a estas comisiones unidas y también está aquí a su disposición, aunque está en nuestro Portal del Congreso. De manera muy responsable hemos trabajado con este tema que es muy delicado para los guanajuatenses.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un momento? Está solicitando el uso de la voz la diputada Luz Elena Govea López.

¿Para qué efectos diputada?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Sí, es para pedirle al diputado si me puede responder la pregunta de que si como diputado del Distrito, que yo también lo he hecho...

-La C. Presidenta: ¿Acepta la pregunta diputado?

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: ¿Cuál sería la pregunta?

C. Dip. Luz Elena Govea López: La pregunta es si también de su parte como diputado local, que sé que lo ha hecho, ha solicitado la información a estas instancias; porque yo también lo he hecho y no he recibido ninguna respuesta. Si le han dado respuesta o no.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: ¡Bueno! de manera muy personal no he hecho ninguna solicitud, todo se ha hecho a través del Congreso, a través de las comisiones que preside la Comisión de Salud y como Secretario de la Comisión de Obra Pública.

-La C. Presidenta: Diputado Antonio Méndez, me está solicitando el uso de la voz el diputado Landeros. ¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. David Alejandro Landeros: No es en sí una pregunta señorita presidenta.

-La C. Presidenta: Para qué efectos diputado, ¿es pregunta?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Sí señorita, sí me permite el diputado.

-La C. Presidenta: Diputado Méndez, ¿acepta la pregunta al diputado Landeros?

C. Dip. David Alejandro Landeros: No es una pregunta, es constatar esta situación...

-La C. Presidenta: Entonces hay que esperar el momento para hacer uso de la voz diputado.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Bueno, a raíz de que no es pregunta, no podemos seguir con que si la aceptamos o no aceptamos.

¿Puedo continuar?

-La C. Presidenta: Adelante diputado por favor.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Gracias señora presidenta.

Este es un asunto insisto, no es competencia del Congreso pero sí es de nuestra responsabilidad.

Para resumir mi intervención, a las instancias federales competentes, CONAGUA y CEAG Estatal comparecieron, estuvieron en las mesa de trabajo y tenemos las minutas respectivas de la investigación.

De manera responsable nos presentaron los resultados de los análisis que se hicieron en San José Iturbide, Gto., y son laboratorios reconocidos por la EMA, que hacen desde un proceso de cómo se capta el agua, en dónde y cómo se capta; desde ahí empieza el proceso de revisión y de investigación de esta agua contaminada.

Creo que a todos, en especial a nosotros, nos preocupa esta contaminación no de este pozo, sino también de otros. En la zona norte tenemos grandes problemas de flúor y arsénico; pero en este caso en particular yo pediría que si el señor Marcos Adrián Ortega trae el respaldo de la Universidad Nacional Autónoma de México, comparezca a estas mesas con sus análisis en mano, reconocidos por instituciones y realmente deje de estar preocupando a la población; si trae elementos suficientes aquí será bienvenido en estas comisiones y podremos analizar las pruebas de laboratorio que los traiga porque a todos nos preocupa; insisto, estar en esta tribuna y hablar de manera irresponsable, creo que no nos beneficia en nada a los guanajuatenses; hoy debemos preocuparnos por la salud y no solamente criticar todo, sí tenemos que proponer y buscar la solución a los problemas que diario se presentan en Guanajuato.

Hoy también comparto con todos ustedes que este Parlamento Abierto está abierto a todos; universidades, investigadores, científicos; estas puertas están abiertas a todos y de manera responsable debemos sacar adelante este tema que se ha politizado en toda la región, no es cuestión de política, hoy requerimos salud; que este tema no nos llegue a afectar porque hoy hay enfermos en San José de leucemia, hoy hay enfermos en San Luis de la Paz de cáncer, hoy debemos buscar la clave de la solución.

-La C. Presidenta: Diputado Antonio Méndez, se le agotó el tiempo.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señora presidenta. Nada más para precisar y preguntarle al señor diputado, bien es cierto que no se aprobó que se formaran las comisiones unidas, pero señor diputado nuestro Grupo Parlamentario sometió un punto en el cual se aprobó que si bien no existiesen las comisiones unidas, las dos

comisiones en comento iban a darse a la tarea...

-La C. Presidenta: Diputado, su pregunta.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Hago la pregunta señora presidenta, si me permite.

-La C. Presidenta: Sí, adelante.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Preguntarle al señor diputado la fecha exacta en que ustedes le dieron cumplimiento al Punto de Acuerdo de venir a informar a este Pleno los resultados de su investigación o de su trabajo, si la tiene señora presidenta.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: ¡Bueno! el tema está abierto y la investigación y el trabajo de las comisiones unidas no ha terminado.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Muchas gracias.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Tan es así que hoy estamos esperando que la UNAM responda, que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares responda nuestra petición para poder tener el sustento legal, repito, tenemos los estudios de CONAGUA con laboratorios certificados y de SEAG, en los cuales ellos se sustentan; hoy desde esta tribuna hacemos el llamado a la UNAM, al especialista que dice ser a nombre de la UNAM, que nos haga llegar los resultados del laboratorio porque sí me preocupa que esté informando a la gente, que esté dando falsas expectativas de que por ese pozo está causando leucemia y no es nada más eso, si vemos a San José el entorno industrial que tiene, imagínense ustedes la responsabilidad en materia económica que sea una persona que no está representando a ninguna institución, que dé declaraciones tan importantes que afecten la salud y sobre todo la economía de Guanajuato; creo que hoy debemos todos, en el ámbito de nuestras competencias, trabajar con ética, con responsabilidad y sobre todo en esa reconstrucción que hoy necesita Guanajuato. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Antonio Méndez.

Adelante por favor diputada Sagrario Villegas, hasta por cinco minutos si es tan amable.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA DEL SAGRARIO VILLEGAS GRIMALDO.



C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia.

Saludo a los compañeros diputados y agradezco la atención de los presentes.

Solicité el uso de la voz para hacer referirme a los puntos en mención y muy importantes en el tema de la contaminación del agua en Guanajuato. En primer lugar quiero indicar que el tema del agua es un tema de salud pública; por tal motivo debe ser de prioridad por su atención por parte de las autoridades competentes. Esto es algo que exigimos como legisladores y representantes de los guanajuatenses. Y quiero hacer mención, hace un momento mi compañera diputada Luz Elena Govea López también lo comentaba, que ha solicitado la misma información; y de manera personal lo hemos estado haciendo. ¡Por supuesto que nos interesa la salud de nuestros ciudadanos y más aun hablando de la zona del noreste del estado que tenemos a bien representar! Al ser un tema que impacta en la vida, salud y desarrollo de las personas, creo que debemos tener el respeto y el cuidado de no politizar el tema de la contaminación del agua. En cambio, lo que sí podemos hacer es atender el tema de la contaminación del agua desde lo que a nosotros como Congreso del Estado nos marcan nuestras propias facultades.

Efectivamente tenemos pendiente el desahogo por parte de las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Urbano y Obra

Pública, el cual debemos atender; pero quiero recordarle diputado Isidoro Bazaldúa que el tema de contaminación de agua es un tema que no ha finalizado, que al momento no hay una definición plena por parte de las autoridades en la materia para poder emitir acciones concretas al respecto. En las mesas de trabajo...

-La C. Presidenta: Diputada Sagrario, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo está solicitando el uso de la voz.

¿Con qué objeto diputado?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para alusiones personales.

-La C. Presidenta: Este no es el momento, sería al final diputado.

Adelante diputada.

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: A las mesas de trabajo se invitó a las autoridades de agua, a la UNAM y al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, participando en la mesa únicamente las autoridades en materia de agua; por ello aún no podríamos manifestarnos al respecto, la mesa de trabajo es continua y no ha sido cerrada. Estamos en tiempo para que los integrantes de las Comisiones Unidas puedan allegarse de la información que haga falta para podernos manifestar al respecto. En segundo término, lo que requerimos de parte de las autoridades e investigadores es precisamente la vinculación y la nueva información que puedan aportar a este Congreso, entre ellas, para que se articulen las medidas y acciones necesarias para que se pueda hacer un manejo adecuado del agua de manera responsable. No olvidemos que es fundamental llevar un adecuado procedimiento de saneamiento y de regulación de los posibles agentes contaminantes que se encuentran en el agua de San José Iturbide, Gto. Lo que debe prevalecer es justamente lo que mandata el artículo 4º en nuestra Carta Magna que a la letra establece:

Artículo 4º

...

»Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.»

Por último, nuevamente les recuerdo que los trabajos aún no han finalizado y que estamos en tiempo de retomar la mesa de trabajo y las comisiones unidas para manifestarnos al respecto.

Además, quiero compartirles y precisar que el sábado pasado, de manera personal y públicamente ante los medios, se hizo un exhorto y una solicitud de la información, a manera de que pueda ser compartida a través de la UNAM a las autoridades competentes de la COFEPRIS y de la CONAGUA, propiamente para trabajar y dar tratamiento de manera coadyuvante con el municipio.

-La C. Presidenta: Diputada, la diputada Bety Manrique desea hacer uso de la voz. ¿Con qué objeto diputada?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Presidenta, le puede preguntar a la ponente si me permite hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿acepta la pregunta?

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Adelante.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Diputada, en las reuniones que tuvieron las

comisiones unidas, ¿tenían ustedes certeza de que quienes estuvieron acudiendo traían la representación de las instituciones por las cuales hablaban? Me refiero a CONAGUA, me refiero a Comisión Estatal del Agua, ¿había la certeza de que traían la representación de su institución?

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: ¡Por supuesto que sí! Y también quiero comentarles que en tiempo oportuno se invitó a las demás instancias y no tuvimos respuesta de las mismas a la fecha. También quiero decir que hoy oficialmente el agua del pozo de la Cantera, a través de las instancias competentes, se declara para uso y consumo humano. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias.

¿Diputado Bazaldúa?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para alusiones personales.

Diputado Ramírez Granja, ¿con qué objeto?

C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: Para alusiones personales tiene el uso de la voz diputado Bazaldúa, hasta por cinco minutos por favor. Después el diputado Ramírez Granja.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, SE MANIFIESTA PARA CONTESTAR ALUSIONES PERSONALES.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: ¡A ver diputadas y diputados! Quiero aclararles que su servidor no está politizando el tema, no se equivoquen, es un asunto de salud. ¡Miren! Quienes somos de allá escuchamos día a día el nerviosismo de los ciudadanos y ciudadanas. Y como no tenemos la certeza

en este Congreso de los resultados, y como a este Congreso las comisiones unidas no le han informado, por eso es que vine aquí a subir el tema. ¡Qué bueno que ya otra vez dicen que van a dejar abiertas las mesas de trabajo! ¡Miren ustedes! Desde noviembre del año pasado, un año hace, han sesionado una vez, una vez en un año; por eso pues no motivan a las personas que están interesadas en el tema. Yo creo firmemente que los interesados que están día a día en el estudio, deben ser invitados y celebro que aquí ya el diputado Antonio Méndez en tribuna vino e invitó (desde esta alta tribuna) al investigador Marcos Adrián Ortega Guerrero, al científico de la UNAM. No quisiera que se llamara que es un acto irresponsable, ¡por el contrario! Es un asunto de responsabilidad poder darle certeza a los ciudadanos de San José qué calidad de agua están tomando y que dicho sea de paso, toda el agua de la zona, está contaminada con arsénico. Muchas gracias señora presidenta.

-La C. Presidenta: Diputada Sagrario Villegas, ¿para qué efecto?

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: El trabajo de la comisión.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputada, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, PARTICIPA LA DIPUTADA MARÍA DEL SAGRARIO VILLEGAS GRIMALDO.



C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Nuevamente me dirijo a ustedes a través de estos micrófonos. Y ¡bueno! aquí algo muy importante es que debemos

aclarar y hace un momento hacía mención que los trabajos de las comisiones unidas no han tenido una finalidad, ¡han tenido una continuidad! Y respecto a la información que se acaba emitir hace aproximadamente dos semanas, nuevamente solicitamos la información de que sea difundido a través de los medios, pero que no ha llegado de manera oficial a ninguna de las instituciones competentes para el tratamiento de la investigación. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Diputado Ramírez Granja, ¿qué hechos va a rectificar?

C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Rectificación de hechos; se ha hablado mucho de leucemias.

-La C. Presidenta: Adelante por favor, tiene usted el uso de la voz hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Gracias, con su permiso. Mi compañero diputado que además vive por esos rumbos, ¡claro que está preocupado por la situación que se dice en los medios principalmente! Ciertamente más que politizado por políticos, está hecho por un investigador que no ha tenido la suficiente capacidad para poder presentarse ante este Congreso y explicarnos bien la situación. Pero se habla muy fácilmente en los medios y alarma mucho a la población y eso creo que no se vale; hablar de que se están causando leucemias; yo quisiera saber cuántos enfermos de leucemia hay en San José, primero; segundo, obviamente no es obligación saberlo pero aquí hay otro médico, ¡bueno!, creo que en estos momentos no está en la sala, pero hay varios tipos de leucemia y son causados por diferentes tipos de problemas. No podemos

hablar de una leucemia específica causada por una contaminación, ¡vamos! Sería verdaderamente llegar a investigaciones más allá de lo que tenemos en México, y a la mejor tendríamos que pedirselo a la NASA para que nos lo confirme; entonces yo creo que tenemos que ser objetivos, la comisión ha estado trabajando me consta porque estoy en ella y ese día quedó muy claro este caso de las leucemias y fue aceptado por todos. Yo no estoy en contra de lo que tú estás pidiendo ni mucho menos diputado, ¡al contrario! Pero sí yo creo que no es el medio para tratar este asunto; por medio de los medios de publicación, sino que debe hacerse de una manera profesional, el señor es un científico, es un profesional, entonces yo creo que muy bien puede venir a explicarnos, ¡imire doctor! *La leucemia que tengo ahí es causada por esto, por esto y por esto* y con mucho gusto lo voy a aceptar y en ese caso aceptaremos el tratamiento que sea necesario; de otra manera es muy difícil poderlo decir; quiero que seamos objetivos en la situación. Lo felicito de verdad por su interés, pero también quiero que quede bien claro que las cosas se están haciendo *creo* correctamente y la prueba está que la universidad no contesta, él pertenece a la universidad pero de una de Querétaro, tengo entendido. Y lo que también mencionó el diputado es cierto, imagínense las empresas que están instaladas en San José, *Colgate Palmolive*, -por decir alguna, y es la más grande-, donde tiene cerca de 5 mil trabajadores y que aparezca en público que los productos de *Colgate Palmolive* están contaminados; esto llevaría la desaparición de la empresa y a un desempleo brutal en San José Iturbide, o los chocolates de *Ferrero Rocher* que también están ahí; entonces tenemos que ser muy cautos en esta situación y tener las bases; perdón por la expresión muy vulgar pero creo que queda bien aquí, *vamos a tener los pelos de la burra en la mano para decir de qué color es*. Gracias diputado.

-La C. Presidenta: Gracias diputado por su intervención.

Se cede el uso de la voz al diputado Juan José Álvarez Brunel, si es tan amable hasta por diez minutos diputado.

EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL, INTERVIENE TRATANDO SOBRE LA REFINERÍA ANTONIO M. AMOR EN SALAMANCA.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel:
Buenas tardes. Saludo a todos mis compañeros diputados y diputadas, al público en general y a los medios de comunicación.

Quiero compartirles una frase del filósofo francés Jean Jacques Rousseau:

«El gobierno tuvo su origen en el propósito de encontrar una forma de asociación que defienda y proteja la persona y la propiedad de cada cual con la fuerza común de todos»

Con su permiso presidenta.

Nuestros compañeros diputados del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados Federal, constantemente han señalado que el gobierno actual ha provocado nuevos riesgos al abandonar los principios básicos de responsabilidad y prudencia fiscal, presupuestal y recaudatoria que han caracterizado la política económica de las últimas décadas.

Como lo señaló la diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Alejandra Gutiérrez Campos, en su iniciativa de reforma al artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cito textual «En un contexto donde el crecimiento tendencial presenta síntomas de estancamiento, la reacción del gobierno, lejos de promover e incentivar los dinamismos que requiere la economía para retomar la senda del crecimiento, ha generado mayor incertidumbre y dudas sobre su capacidad para sacar adelante la agenda económica que requiere el país. Es necesario restablecer la responsabilidad fiscal y financiera, promover un marco de entendimiento y cooperación económica que devuelva la confianza en la economía nacional e identificar las

condiciones y políticas nacionales para el crecimiento con empleo decente, sustentable y que genere prosperidad para todos los mexicanos».

Actualmente, podemos advertir que la Ley del Impuesto Sobre la Renta permite que el empleador efectúe la deducción de diversos conceptos remunerativos que les entrega a sus empleados, independientemente de que éstos se encuentren gravados a nivel del trabajador, concluyendo que este tratamiento fiscal es asimétrico.

En ese orden de ideas, según se explica en la iniciativa de referencia, «los efectos de las asimetrías en el Impuesto Sobre la Renta resultan particularmente perjudiciales para la recaudación. Ante la baja de producción y precio del petróleo, es necesario legislar las adecuaciones que correspondan con el objeto de reactivar la inversión y el desarrollo económico del país.» Sin embargo, no se ha efectuado modificación fiscal alguna que cambie el rumbo económico del país.

Ante tales hechos, PEMEX ha sufrido un recorte de 100 mil millones de pesos y una caída de sus ingresos de casi el 80 por ciento. Por ese motivo se anunció la cancelación de la reconfiguración de la refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, como lo informó el pasado 7 de octubre [15], el Secretario de Energía, Pedro Joaquín Coldwell. Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, lamentamos esta decisión del Poder Ejecutivo Federal, ya que esto implica graves daños ambientales, sociales y económicos, particularmente a los salmantinos.

De conformidad con el Proyecto de Conversión Residual de la Refinería de Salamanca, derivado de los análisis de la oferta de gasolinas y diésel de la región, de no cambiar la configuración de la refinería, ésta mantendrá un nivel de producción ineficiente, lo cual generará dependencia del traspaso de otros centros y de importaciones para cubrir la demanda de la zona de influencia de la

[15] <http://zonafranca.mx/apura-a-empresarios-de-salamanca-que-riama-no-sea-reconfigurada/>

refinería [16].

Asimismo en el Proyecto de Seguridad Industrial de la Refinería, refiere que se han realizado Evaluaciones de Riesgos de las Compañías Reaseguradoras, y derivado de ellas existen 11 recomendaciones, de las cuales 8 tendrían que atenderse mediante programas de inversión.[17].

Con la reconfiguración se pretendía convertir los residuales en productos de mayor valor, incrementando la rentabilidad de la refinería con el aumento en la producción de gasolina y diésel, así como la producción de lubricantes de mejor calidad mediante la disminución de la producción de combustóleo y asfalto.

Actualmente, la refinería de Salamanca «Ing. Antonio M. Amor», opera con un bajo nivel de proceso, aun cuando tiene una capacidad instalada de 245 mil barriles diarios, esto debido a la problemática del desalojo de combustóleo que repercutió en movimientos extraordinarios, haciendo más evidente la dependencia del nivel de proceso con la salida de este producto.

Esta situación es desfavorable para PEMEX Refinación, ya que para distribuir el combustóleo se han tenido que realizar movimientos extraordinarios por carro tanque, desde la refinería hacia el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán y a la terminal de Pajaritos en Veracruz, con los consecuentes gastos extraordinarios por transporte.

Salamanca abastece a los estados de Aguascalientes, por supuesto Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas mediante 12 terminales de almacenamiento y reparto, cubriendo 232 municipios y 619 estaciones de servicio.

El proyecto de reconfiguración garantizaba un suministro seguro y con mayor

[16] Información de la Cartera de Proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: <http://www.gob.mx/shcp/acciones-y-programas/cartera-publica-de-inversion-16287>.

[17] Información de la Cartera de Proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: <http://www.gob.mx/shcp/acciones-y-programas/cartera-publica-de-inversion-16287>

volumen de petrolíferos a las zonas antes mencionadas. Ya sin el proyecto, se tendrá la implicación de reducir la producción y, en consecuencia, incrementar las importaciones de hidrocarburos con el impacto económico que esto representa.

Manifestamos pues, desde esta tribuna, nuestra preocupación por el inminente cese del Proyecto para RIAMA, ello no sólo obstaculizará la tecnificación de la planta en detrimento de su capacidad productiva, también puede acarrear cierres técnicos que por consecuencia dejen sin empleo e ingresos a familias guanajuatenses.

Por otro lado, el Proyecto contenía el Programa denominado «Conversión de Residuales, Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Guanajuato», que con apoyo del Instituto Mexicano del Petróleo, se elaboró e ingresó a la SEMARNAT la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), obteniendo el oficio Resolutivo SGPA/DGIRA/DG/02340 de fecha 11 de marzo de 2014, en el cual determina que el proyecto presentado, es ambientalmente viable, esto relacionado con lo manifestado por la Diputada Beatriz Hernández Cruz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de este Congreso, en un exhorto presentado en esta Asamblea el 15 de febrero del presente año y que fue aprobado por unanimidad. Sin embargo, tampoco podrá efectuarse el Proyecto antes referido por la falta del recurso, prolongando el desgaste ambiental en Salamanca.

Por lo expuesto con antelación, hacemos un respetuoso llamado al Secretario de Energía, Pedro Joaquín Coldwell, a efecto de que en alcance de sus facultades y en coordinación con el Poder Ejecutivo de nuestro Estado, se busquen los mecanismos de inversión privada para estar en condiciones de ejecutar el proyecto y no desproteger a la sociedad salmantina, tanto en lo económico como en el impacto ambiental. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Diputada Beatriz Hernández, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Alusiones personales.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, si es tan amable.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ, PARA ALUSIONES PERSONALES.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Gracias presidenta. Primero, agradezco el interés del presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social porque efectivamente esta decisión afecta no nada más a Salamanca, sino a todo el estado.

No podía dejar pasar venir a esta tribuna a ser la voz de ese distrito al que pertenezco. Es verdaderamente lamentable la incapacidad del gobierno federal de tomar este tipo de decisiones, le están fallando a los salmantinos, nos están fallando en nuestro medio ambiente, Salamanca surte a cinco estados, además a Guanajuato; no es posible que todos esos pasivos ambientales derivados de la falta de atención a la Planta de PEMEX...

-La C. Presidenta: Diputada Beatriz Hernández, ¿me permite un segundo? Me está pidiendo el uso de la voz la diputada Velázquez Díaz.

¿Con qué efecto diputada?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Solamente para pedirle, por favor, por su conducto señora presidenta, que nuestra amiga ponente se apegue a las alusiones personales por las que ella solicitó la palabra. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Con mucho gusto. Pero no puedo dejar pasar el exhorto...

-**La C. Presidenta:** Un momento diputada Beatriz Hernández, me está pidiendo el uso de la voz la diputada Bety Manrique.

¿Con qué objeto diputada?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias. Prácticamente absoluta coincidencia con lo que he escuchado hasta ahorita, pero saber si me permite hacerle una pregunta la oradora.

-**La C. Presidenta:** Diputada, ¿permite la pregunta?

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: ¡Claro que sí!

-**La C. Presidenta:** Sí acepta. Adelante.

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Preguntarle si es verdad que la reconfiguración fue promesa de campaña de Felipe Calderón y no ejerció un solo peso en ella durante su sexenio completo.

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Lo que sé es que yo tengo la contestación del exhorto que nosotros aprobamos por unanimidad, donde PEMEX dice que el proyecto es viable y en este momento a Salamanca le están incumpliendo, eso es lo único que sé; y yo sí quisiera levantar la voz, Salamanca no se lo merece, los salmantinos necesitamos que nos cumplan lo que nos prometieron. Gracias.

-**La C. Presidenta:** Se concede el uso de la voz a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, hasta por diez minutos.

LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTERVIENE HACIENDO UNA REFLEXIÓN SOBRE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Nuevamente muy buenas tardes a todos; ya la sesión se hizo un poco más larga de lo habitual; espero no estén tan cansados.

Acudo nuevamente aquí a esta tribuna para hablar sobre la planeación que han estado teniendo nuestros municipios y que no es un tema de hoy, es un tema que se ha dado administración con administración, pero que hoy día tenemos datos muy puntuales para hablar de ello; así que con su permiso presidenta, doy inicio.

En México, la planificación se concreta en el Plan Nacional de Desarrollo y éste, a su vez se ve reflejado en los planes de desarrollo del estado y de los municipios. Estos documentos son instrumentos técnicos que comprenden, generalmente, la memoria informativa sobre los antecedentes y la justificación de la actuación propuesta en dicho Plan de Desarrollo; además integra las normas para su obligado cumplimiento, también se integran los planos que reflejan las determinaciones y estudios económicos sobre la viabilidad de los proyectos que en este Plan de establezcan.

El Plan de Desarrollo es un documento rector que contiene los objetivos, las estrategias y los programas para el crecimiento de las ciudades con visión a largo plazo, una visión *por lo menos* de veinticinco años.

Los Planes de Desarrollo deben ser evaluados y actualizados *por lo menos* cada cinco años, en concordancia con las orientaciones y lo que indica los Planes de Desarrollo de la Federación, del Estado y si fuera el caso de los municipios. Pero la planificación no termina aquí, ¡al contario!, apenas comienza.

De este Plan de Desarrollo se desprenden una serie de documentos técnicos más, como lo son el Plan de Gobierno Municipal, que es elaborado cada tres años, para ser exactos, al inicio de cada una de las administraciones, o cada seis años cuando da inicio una nueva administración en el Ejecutivo del Estado. Otro plan es el Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, que tiene prácticamente la misma atención. Se debe desarrollar con una visión a 25 años y ser revisado con habitualidad.

El Plan de Desarrollo Urbano establece el desarrollo de la población respecto al panorama geográfico de cada

municipio; además busca la organización territorial que permita dar mayor atención al abastecimiento, movilidad y prevención a los desastres naturales en las ciudades.

Otro proyecto más que elaboran los gobiernos es el Proyecto de Ley de Ingresos y de Egresos, proyecto anual que contiene el rumbo de los recursos económicos del municipio, estado o en su caso, de la federación; y este proyecto se convierte en uno de los más observados; la austeridad, una recaudación eficiente y la sabia aplicación de los recursos a través de metas claras y con sustento, son la parte medular del éxito o de los fracasos de las administraciones. Y de esta manera podríamos seguir hablando de proyectos por dependencia, de diseños de políticas públicas, de indicadores y diversos temas que intervienen en la planeación del desarrollo integral de las ciudades; sin embargo, cabe hacer mención que lo anteriormente expuesto se establece también en el marco jurídico vigente de nuestro estado. Son mandatos legales y de obligatoriedad para los tres niveles de gobierno. ¿Y a qué viene tanta explicación? Hace unos momentos este Congreso votó un par de auditorías al desempeño de los municipios de Atarjea, Coroneo, Doctor Mora, San José Iturbide y San Luis de la Paz, Gto., las auditorías al desempeño son un nuevo mandato que establece la Ley de Fiscalización del Estado, por lo que este año apenas se ha comenzado a medir *puntualmente* el desempeño de los municipios. Estas auditorías son una retroalimentación constructiva a los sujetos fiscalizados, así como un insumo para la priorización del gasto anual. El procedimiento de la revisión está basado en tres grandes bloques de estas auditorías, revisan el sistema de planeación y programación; además de la presupuestación y por último, pero no menos importante, la transparencia.

Los municipios antes mencionados fueron revisados bajo estos tres criterios; sin embargo, todos recibieron recomendaciones con respecto a su planeación, a su presupuestación y a su transparencia.

En la mayoría de los casos, los municipios no cuentan con la actualización de su Plan de Desarrollo Municipal; tampoco el

Plan de Ordenamiento Territorial y su Programa de Ingreso y voy a hacer énfasis en la palabra programa, de ingresos y egresos, no cuenta con programas. Y estos municipios no son los únicos que viven esta realidad en nuestro estado; a continuación expongo la numeralia que existe en el estado de Guanajuato:

Diecinueve municipios no cuentan con el Plan Municipal de Desarrollo. La mitad de ellos no lo tiene elaborado, pero tampoco la mitad restante lo tiene publicado de forma oficial; por lo tanto, no está vigente.

Veintidós municipios no han publicado al mes de septiembre su Plan de Gobierno Municipal, tema preocupante porque ya ha transcurrido un año desde el arranque de sus respectivas administraciones.

Treinta y cuatro municipios, lo que representa por cierto el 73.9%, no cuentan con su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. Quizá lo tienen elaborado pero no está publicado; por lo tanto, no tiene vigencia.

Cabe hacer mención que los datos pueden ser interpretados de diferentes maneras y con ello ver el vaso medio lleno, pero en este último dato, el del casi 74%, la verdad es que el vaso se ve muy vacío.

Y qué decir de la elaboración de presupuesto a base de resultados de los 46 municipios; 31 municipios se encuentran sin avance o está su proyecto de presupuesto en un estado inicial.

El año pasado este Congreso pudo observar la estrategia de los municipios para la elaboración de sus presupuestos y la estrategia solamente fue incrementalista; pocos municipios se dieron a la tarea de realizar un verdadero proyecto de presupuesto y simplemente aplicaron el porcentaje inflacionario autorizado, sin revisar si sus programas realmente funcionaban; si esas estrategias que muy seguramente alguna otra administración les había heredado, eran las correctas.

Algo está sucediendo en los municipios en torno a la planeación; los

nuevos mecanismos de auditoría implementados con la nueva Ley de Fiscalización, van encaminados a eficientar el trabajo de los gobiernos, a eliminar la corrupción y con ello elevar la credibilidad de los ciudadanos en sus instituciones.

Las auditorías al desempeño dejan al descubierto las dificultades por las cuales pasan nuestros municipios, si bien de esta primera revisión solamente se desprenden recomendaciones, éstas deberán ser atendidas al pie de la letra.

La planeación no puede quedar como último lugar a la hora de diseñar las estructuras municipales. Es menester que las administraciones municipales, sin importar filiación partidista, dediquen tiempo y por qué no, que se acerquen a los especialistas para que les ayuden, con el diseño de las metas y las estrategias para el éxito y el desarrollo que se merecen sus municipios. Es cuánto, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Diputada Elvira Paniagua, desea hacer el uso de la voz, ¿con qué objeto?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Gracias presidenta, para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: De manera particular el tema de los proyectos de presupuesto de los que se habló hace un momento y también el tema de las auditorías de desempeño, en lo general.

-La C. Presidenta: Tiene usted cinco minutos, por favor.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchísimas gracias. Nuevamente a todos muy

buenas tardes. Le saludo con gusto presidenta, muchas gracias. A la mesa directiva también.

Coincidiendo en algunos puntos a los cuales se hizo mención la diputada que me antecedió, creo que es importante no nada más observar lo negativo; es un trabajo importante que se está desarrollando en este momento; las auditorías al desempeño que se acaban de observar hace un momento y que se están ejecutando en todos los municipios del estado a través de la ASEG y también obviamente en las dependencias de gobierno a nivel estatal; y se dijo claro, mi compañera diputada lo mencionó, es un programa nuevo de auditorías, un programa que ciertamente estamos revisando en la Comisión de Hacienda y Fiscalización que presido, y se nos dieron los datos de manera muy puntual y detallada de cada uno de los municipios, del estatus que guardaban; pero también se habló de manera muy puntual, aparte del estatus, del acompañamiento que se está teniendo y de los avances que se están generando en todos los municipios que obviamente han sido observados, eso es importante resaltarlo. Y también nada más quería aclarar que nosotros no aprobamos aquí a los municipios proyectos de presupuesto, aquí aprobamos proyectos de leyes de ingresos a cada uno de los municipios. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 34 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar y la diputada María Alejandra Torres Novoa, justificadas en su momento por la presidencia.

De igual forma, le comunico que el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez se retiró de esta sesión con permiso de la presidencia.

-La C. Presidenta: Está solicitando el uso de la voz el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. ¿Con qué objeto diputado?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí señora presidenta, nada más para pedirle si me hace favor de pasar lista, porque el señor secretario está mencionando que hay la presencia de 34 diputados; entonces me gustaría que nuevamente se pasara lista, si tiene a bien atender mi petición señora presidenta.

-La C. Presidenta: El señor secretario dio cuenta de 34 diputados y en virtud de que ya se están retirando algunos compañeros diputados...

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: No señora presidenta, estoy atento a la puerta y ningún diputado de los que estamos en la sala ha salido.

(...)

Señora presidenta, ¿puede hacerme favor de decirme sí o no atenderá mi petición de pasar lista? Si no, ya para retirarme.

-La C. Presidenta: ¿Me permite un segundo diputado? Ya vamos a pasar lista, si ya se quiere ir, le vamos a poner falta.

-La Secretaría: Se procede al pase de lista.

(Pasa lista de asistencia)

Se cuenta con la asistencia de treinta diputados y tres diputados que se ausentaron de la sesión de manera justificada.

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 30 diputados, atendiendo la petición del nuevo pase de lista, se levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos del mismo día y se le citará para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. Muchas gracias por su asistencia diputadas y diputados. ^[18]

[18] Duración: 3 horas con 55 minutos.



Presidenta

Dip. Arcelia María González González

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del H. Congreso del Estado

Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Coordinador del Diario de los Debates y
 Archivo General

Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo

Lic. Martina Trejo López

Responsable de grabación

Ismael Palafox Guerrero